JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 – 00656
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORA LINA CUELLAR BELTRAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00656

Jenny Arboleda <jennyarboleda@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 14:39

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Memoriales Juzgados <memorialesjuzgados@outlook.com>;anyidayana181299@gmail.com <anyidayana181299@gmail.com>

1 archivos adjuntos (77 KB)

DORA LINA CUELLAR BELTRAN.pdf;

Doctor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref. Proceso: *Ejecutivo Singular No. 2020-00656*
Demandante: *Banco Agrario de Colombia S.A.*
Demandada: *Dora Lina Cuellar Beltran*

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento al Despacho, la liquidación del crédito según lo dispuesto por el Artículo 446 del C.G. P.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Cordialmente,

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS
CC. No. 53.002.468 de Bogotá D.C.
T.P. No. 153.084 del C. S. de la J.

Doctor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref. Proceso: ***Ejecutivo Singular No. 2020-00656***
Demandante: ***Banco Agrario de Colombia***
Demandada: ***Dora Lina Cuellar Beltran***

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento al Despacho la liquidación del credito según lo dispuesto por el Artículo 446 del C.G.P.,

Pagaré No. 725009100061197

VIGENCIA		INTERES BANCARIO				
DESDE	**HASTA**	**ANUAL**	**MENSUAL**	**CAPITAL**	**DíAS**	**LIQUIDACION**
14-sep-20	30-sep-20	18,35	1,4139	$8.296.239,00	17	$ 64.324,72
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,3953	$8.296.239,00	31	$ 115.756,18
1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,3774	$8.296.239,00	30	$ 110.584,55
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,3501	$8.296.239,00	31	$ 112.007,23
1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,3400	$8.296.239,00	31	$ 111.171,63
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,3558	$8.296.239,00	28	$ 101.598,73
1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,3465	$8.296.239,00	31	$ 111.708,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,3393	$8.296.239,00	30	$ 107.527,65
1-may-21	31-may-21	17,22	1,3328	$8.296.239,00	31	$ 110.574,21
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,3321	$8.296.239,00	30	$ 106.949,46
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,3299	$8.296.239,00	31	$ 110.335,11
1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,3343	$8.296.239,00	31	$ 110.693,73
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,3307	$8.296.239,00	30	$ 106.833,77
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,3227	$8.296.239,00	31	$ 109.737,04
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,3364	$8.296.239,00	30	$ 107.296,43
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,3501	$8.296.239,00	31	$ 112.007,23
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,3645	$8.296.239,00	31	$ 113.199,36
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,4103	$8.296.239,00	28	$ 105.679,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,4224	$8.296.239,00	31	$ 118.008,59
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,4637	$8.296.239,00	30	$ 117.516,54
1-may-22	31-may-22	19,71	1,5105	$8.296.239,00	31	$ 125.312,80
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,5591	$8.296.239,00	30	$ 125.174,76
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,6208	$8.296.239,00	31	$ 134.462,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,6855	$8.296.239,00	31	$ 139.830,52
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,7745	$8.296.239,00	30	$ 142.466,62
1-oct-22	31-oct-22	24,61	1,8504	$8.296.239,00	31	$ 153.513,65
1-nov-22	30-nov-22	25,78	1,9298	$8.296.239,00	30	$ 154.932,39
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,0545	$8.296.239,00	31	$ 170.447,67
1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,1341	$8.296.239,00	31	$ 177.052,51
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,2222	$8.296.239,00	28	$ 166.520,16
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,2653	$8.296.239,00	31	$ 187.936,29
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,3011	$8.296.239,00	30	$ 184.744,44
1-may-23	31-may-23	30,27	2,2281	$8.296.239,00	31	$ 184.850,04
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,1947	$8.296.239,00	30	$ 176.204,65
1-jul-23	10-jul-23	29,36	2,1684	$8.296.239,00	10	$ 58.031,33
TOTAL INTERESES CORRIENTES						$ 4.444.989,88

CAPITAL					$ 8.296.239,00
INTERESES CORRIENTES					$ 1.552.542,00
INTERESES MORATORIOS					$ 4.444.989,88
GRAN TOTAL					**$ 14.293.770,88**

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE

Cordialmente,

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS

CC. No. 53,002,468 de Bogotá D.C.
TP. No. 153,084 del C. S. de la J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 – 00689
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: SANDRA MARCELA ROBLES CARDENAS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts. 110 y 326 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE RECURSO DE APELACION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO APELACIÓN PROCESO No. 202000689

GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

Lun 31/07/2023 16:56

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Esmeralda Pardo <juridica@epardocoabogados.com>;contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

1 archivos adjuntos (155 KB)

RECURSO APELACIÓN PROCESO No. 202000689.pdf;

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REFERENCIA: 202000689
PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: SANDRA MARCELA ROBLES CARDENAS

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.875 de Chía, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.233.651, parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder a mi conferido, respetuosamente, dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE APALECIÓN** contra la providencia de fecha 25 de julio de 2023, notificada en estado No. 25 de fecha 26 de julio del hogaño, adjunto al presente un (1) documento en formato PDF.

El presente se envía con copia a las partes conforme a lo establecido en el Articulo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA
Abogado.

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REFERENCIA: **202000689**
PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
DEMANDADO: **SANDRA MARCELA ROBLES CARDENAS**

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.875 de Chía, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.233.651, parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder a mi conferido, respetuosamente, dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE APALECIÓN** contra la providencia de fecha 25 de julio de 2023, notificada en estado No. 25 de fecha 26 de julio del hogaño, de conformidad con los siguientes:

1. El despacho, mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023, el estado "***DECLARA NO PROBADA*** *las excepciones propuestas por la apoderada de la señora* ***SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS,*** *por las razones expuestas en esta sentencia."*

   Frente a este me permito manifestar, que el despacho no tuvo en cuenta los pagos realizados por mi representada, tal como se mencionaron y relacionaron en el escrito de contestación de demanda HECHO SEXTO; Pues si bien es cierto que los pagos se realizaron después de la presentación de la demanda, los mismos se hicieron antes de la *Notificación del Auto que libro mandamiento de pago*.

   Vale la pena mencionar que la situación financiera que atravesaba en su momento nuestro país, como consecuencia de la Emergencia Económica, política y social, acaecido por la presencia del COVID-19, afecto de manera directa el cumplimiento de las obligaciones crediticias de mi representada, sin embargo, aun así, mi representada aun sin tener conocimiento de la "Demanda" realizo pagos parciales para cumplir su obligación, y ha actuado de buena fe ante la entidad financiera demandante.

   Adicionalmente, tal como el despacho de conocimiento pudo corroborar, hubo pagos parciales, los cuales reitero se hicieron antes de la *Notificación del Auto que libro mandamiento de pago,* los cuales se estiman en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($17.502.000).**

   Por lo tanto, teniendo en cuenta que el pago relacionado anteriormente se hizo con anterioridad a la Notificación del Auto que libro mandamiento de pago, oportunidad que concede que el pago sea alegado como Excepción de merito y en consecuencia sea Reconocida como tal en la sentencia aquí apelada, aun aclarando que los pagos que se realizaron con posterioridad si tienen la calidad de abonos a la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, me permito solicitar a su despacho reforme la decisión tomada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, y se tenga como **PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL,** tal como quedo expuesta en el escrito de contestación de demanda cuyos soportes probatorios reposan en el expediente digital del proceso de la referencia.

2. El despacho en la providencia objeto de apelación, el despacho hace referencia a "***CONDENAR EN COSTAS*** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **"2.000.000.000 M/CTE** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

   Frente al presente, me permito solicitar al despacho reformar la decisión del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA frente a la Condena en Costas Procesales, disminuyendo si es de su consideración el monto fijado. Teniendo en cuanta que mi representada tiene la intención de realizar el pago de la obligación financiera que tiene con la demandante, ha actuado de buena fe ante la entidad demandante, adicionalmente ha realizado ABONOS A LA OBLIGACIÓN para cumplir con su obligación y en múltiples oportunidades solicito de forma verbal a los asesores de la entidad financiera que le permitieran reducir la cuota de su producto, pues por la situación Económica que atravesaba el país y mi representada por la Emergencia Sanitaria de Covid-19, le era imposible cumplir con sus obligaciones pues este suceso afecto su sustento mínimo y por lo tanto no pudo cumplir con la obligación.

El despacho debe tener en cuenta que los presupuestos legales frente a la Oportunidad y Consecuencia que trae los pagos realizados con posterioridad a la Demanda, pero con antelación a la Notificación del Auto que Libro Mandamiento de Pago.

Por las razones antes mencionadas, solicito a su despacho REFORME la providencia de fecha 25 de julio de 2023, notificado en estado No. 25 de fecha 26 de julio de 2023, y se tenga en cuenta las razones expuestas.

Del señor Juez,

Cordialmente,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA
C.C No. 80.398.875 de Chía (Cund).
T.P. No. 70.519 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00295
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE LEONARDO LAGOS MATEUS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JORGE LEONARDO LAGOS MATEUS CC 1018447318 RADICADO: 25473408900120210029500

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>
Vie 04/08/2023 8:04

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (388 KB)
JORGE LEONARDO LAGOS MATEUS.pdf;

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JORGE LEONARDO LAGOS MATEUS CC 1018447318
RADICADO: 25473408900120210029500

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar su Señoría fijar traslado de la nueva liquidación de crédito, allegada por mi poderdante.

Cordialmente,

--
MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

AV

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JORGE LEONARDO LAGOS MATEUS CC 1018447318
RADICADO: 25473408900120210029500

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar su Señoría fijar traslado de la nueva liquidación de crédito, allegada por mi poderdante.

Cordialmente,

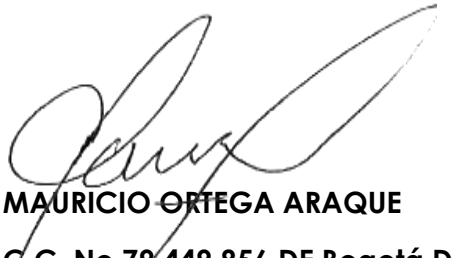

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

AV

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA, CUNDINAMARCA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1380085688							
PROCESO DE PAUTONOMO R24 CONTRA:							
JORGE LEONARDO LAGOS MATEUS CC.1.018.447.318							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
02/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	30	39.000.000,00	751.014,81	751.014,81
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	39.000.000,00	747.126,86	1.498.141,67
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	39.000.000,00	768.520,03	2.266.661,71
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	39.000.000,00	743.234,66	3.009.896,36
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	39.000.000,00	766.909,13	3.776.805,49
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	39.000.000,00	769.325,22	4.546.130,71
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	39.000.000,00	742.455,70	5.288.586,41
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	39.000.000,00	762.878,78	6.051.465,19
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	39.000.000,00	745.570,49	6.797.035,68
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	39.000.000,00	778.170,73	7.575.206,41
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	39.000.000,00	786.193,75	8.361.400,17
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	39.000.000,00	732.461,52	9.093.861,68
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	39.000.000,00	818.642,35	9.912.504,03
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	39.000.000,00	814.179,03	10.726.683,06
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	39.000.000,00	867.571,36	11.594.254,42
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	39.000.000,00	865.221,66	12.459.476,08
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	39.000.000,00	928.479,40	13.387.955,47
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	39.000.000,00	964.294,76	14.352.250,23
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	39.000.000,00	980.020,56	15.332.270,79
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	39.000.000,00	1.054.834,87	16.387.105,66
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	39.000.000,00	1.062.163,85	17.449.269,51
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	39.000.000,00	1.165.959,89	18.615.229,40
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	39.000.000,00	1.209.116,81	19.824.346,21
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	39.000.000,00	1.133.358,15	20.957.704,37
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	39.000.000,00	1.279.954,42	22.237.658,78
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	39.000.000,00	1.256.736,45	23.494.395,23
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	39.000.000,00	1.260.019,76	24.754.415,00
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	39.000.000,00	1.201.198,17	25.955.613,17
01/07/2023	31/07/2023	44,04%	44,04%	31	39.000.000,00	1.227.664,24	27.183.277,41
TOTAL					**39.000.000,00**		**27.183.277,41**

Fecha Saldo	**31/07/23**

CONCEPTO	PESOS
Capital	39.000.000,00
Intereses de Mora	27.183.277,41
TOTAL	**66.183.277,41**

Elaboró: Yudy Mora

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA, CUNDINAMARCA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 18 DE JULIO DEL 2012							
PROCESO DE PAUTONOMO R25 CONTRA:							
JORGE LEONARDO LAGOS MATEUS CC.1.018.447.318							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
02/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	30	5.161.087,00	99.385,97	99.385,97
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	5.161.087,00	98.871,45	198.257,42
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	5.161.087,00	101.702,53	299.959,96
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	5.161.087,00	98.356,38	398.316,33
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	5.161.087,00	101.489,35	499.805,68
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	5.161.087,00	101.809,09	601.614,77
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	5.161.087,00	98.253,29	699.868,07
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	5.161.087,00	100.955,99	800.824,06
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	5.161.087,00	98.665,49	899.489,55
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	5.161.087,00	102.979,66	1.002.469,21
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	5.161.087,00	104.041,39	1.106.510,61
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	5.161.087,00	96.930,71	1.203.441,32
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	5.161.087,00	108.335,50	1.311.776,81
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	5.161.087,00	107.744,84	1.419.521,65
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	5.161.087,00	114.810,55	1.534.332,20
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	5.161.087,00	114.499,60	1.648.831,79
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	5.161.087,00	122.870,84	1.771.702,64
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	5.161.087,00	127.610,49	1.899.313,13
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	5.161.087,00	129.691,57	2.029.004,70
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	5.161.087,00	139.592,17	2.168.596,87
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	5.161.087,00	140.562,05	2.309.158,92
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	5.161.087,00	154.297,96	2.463.456,88
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	5.161.087,00	160.009,16	2.623.466,04
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	5.161.087,00	149.983,59	2.773.449,63
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	5.161.087,00	169.383,49	2.942.833,12
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	5.161.087,00	166.310,93	3.109.144,05
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	5.161.087,00	166.745,43	3.275.889,47
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	5.161.087,00	158.961,24	3.434.850,71
01/07/2023	31/07/2023	44,04%	44,04%	31	5.161.087,00	162.463,64	3.597.314,35
TOTAL					**5.161.087,00**		**3.597.314,35**

Fecha Saldo	**31/07/23**

CONCEPTO	PESOS
Capital	5.161.087,00
Intereses de Mora	3.597.314,35
TOTAL	**8.758.401,35**

Elaboró: Yudy Mora

Bogotá D.C, 03 agosto 2023

PQR 431888

Señor(a):
Atn. Angelica Yurany Correa Cardona
angelica.correa621@aecsa.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO
Jorge Leonardo Lagos Mateus, CEDULA CIUDADANIA 1018447318
PAGARES No. 1380085688 Y DEL 18 DE JULIO DEL 2012

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA, CUNDINAMARCA**.

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del 16/09/2021 y sentencia del 07/04/2022.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,

Viviana García Florez
8/3/2023 2:15:29 PM

Directora De Operaciones

Elaboró: Yudy Angelica Mora Daza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00837
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ P.H
DEMANDADO: JUANA DE LA CRUZ ROMERO JATER

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: LIQUIDACION DEL CRÉDITO, RADICADO 2021-00837

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Vie 04/08/2023 9:27

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (471 KB)
Escrito Liq. Crédito .pdf; Liquid..CréditoFirmada.pdf;

De: Carlos Duque <carlosduque2906@gmail.com>
Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 9:21 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DEL CRÉDITO, RADICADO 2021-00837

Buenos días, Señora Juez.

Adjunto al presente sírvase encontrar la Liquidación del Crédito del proceso de referencia.

De la Señora Juez, Atentamente,

Carlos A. Duque MUñoz
T.P.225925 del C.S.J.

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ P.H.
DIRECCION: DIAGONAL 3 No.9-02 MOSQUERA (C/MARCA)
NIT.900.003.473-9

MANZANA: F18
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1546464
Propietarios: JUANA DE LA CRUZ ROMERO JATER
Cédula de Ciudadania: 20.296.485
Fecha de corte: MARZO 31 DE 2023
ValorTotal Deuda: **$ 25,836,494.48**

CERTIFICACION DEUDA

AÑO	MES	VENCIMI	CUOTAS ADMON.	PARQUEADERO	CUOTA EXTRAORDINARIA	TASA INTERES	NRO. MESES	INTER. MES	TOTAL CARGOS INTERES	VR. ACUMULADO
2015	DICIEMBRE	31.12.2017			$ 686,713.00					$ 686,713.00
2018	ENERO	01.02.2018	$ 1,590.00			2.25%	55	35.78	1,967.63	$ 690,270.63
2018	FEBRERO	01.03.2018	$ 60,070.00			2.63%	54	1,579.84	85,311.41	$ 835,652.04
2018	MARZO	01.04.2018	$ 223,000.00			2.59%	53	5,775.70	306,112.10	$ 1,364,764.14
2018	AGOSTO	01.09.2018	$ 223,000.00			2.49%	52	5,552.70	288,740.40	$ 1,876,504.54
2018	SEPTIEMBRE	01.10.2018	$ 223,000.00			2.48%	51	5,530.40	282,050.40	$ 2,381,554.94
2018	OCTUBRE	01.11.2018	$ 223,000.00			2.45%	50	5,463.50	273,175.00	$ 2,877,729.94
2018	NOVIEMBRE	01.12.2018	$ 223,000.00			2.44%	49	5,441.20	266,618.80	$ 3,367,348.74
2018	DICIEMBRE	01.01.2019	$ 223,000.00			2.43%	48	5,418.90	260,107.20	$ 3,850,455.94
2019	ENERO	01.02.2019	$ 236,000.00			2.40%	47	5,664.00	266,208.00	$ 4,352,663.94
2019	FEBRERO	01.03.2019	$ 236,000.00			2.46%	46	5,805.60	267,057.60	$ 4,855,721.54
2019	MARZO	01.04.2019	$ 236,000.00			2.42%	45	5,711.20	257,004.00	$ 5,348,725.54
2019	ABRIL	01.05.2019	$ 236,000.00			2.42%	44	5,711.20	251,292.80	$ 5,836,018.34
2019	MAYO	01.06.2019	$ 236,000.00			2.42%	43	5,711.20	245,581.60	$ 6,317,599.94
2019	JUNIO	01.07.2019	$ 236,000.00			2.41%	42	5,687.60	238,879.20	$ 6,792,479.14
2019	JULIO	01.08.2019	$ 236,000.00			2.41%	41	5,687.60	233,191.60	$ 7,261,670.74
2019	AGOSTO	01.09.2019	$ 236,000.00			2.41%	40	5,687.60	227,504.00	$ 7,725,174.74
2019	SEPTIEMBRE	01.10.2019	$ 236,000.00			2.41%	39	5,687.60	221,816.40	$ 8,182,991.14
2019	OCTUBRE	01.11.2019	$ 236,000.00			2.38%	38	5,616.80	213,438.40	$ 8,632,429.54
2019	NOVIEMBRE	01.12.2019	$ 236,000.00			2.36%	37	5,569.60	206,075.20	$ 9,074,504.74
2019	DICIEMBRE	01.01.2020	$ 236,000.00			2.34%	36	5,522.40	198,806.40	$ 9,509,311.14
2020	ENERO	01.02.2020	$ 250,200.00			2.34%	35	5,854.68	204,913.80	$ 9,964,424.94
2020	FEBRERO	01.03.2020	$ 250,200.00			2.34%	34	5,854.68	199,059.12	$ 10,413,684.06
2020	MARZO	01.04.2020	$ 250,200.00			2.34%	33	5,854.68	193,204.44	$ 10,857,088.50
2020	ABRIL	01.05.2020	$ 250,200.00							$ 11,107,288.50
2020	MAYO	01.06.2020	$ 250,200.00							$ 11,357,488.50
2020	JUNIO	01.07.2020	$ 250,200.00							$ 11,607,688.50
2020	JULIO	01.08.2020	$ 250,200.00			2.27%	32	5,679.54	181,745.28	$ 12,039,633.78
2020	AGOSTO	01.09.2020	$ 250,200.00			2.28%	31	5,704.56	176,841.36	$ 12,466,675.14
2020	SEPTIEMBRE	01.10.2020	$ 250,200.00	5,000.00		2.29%	30	5,729.58	171,887.40	$ 12,893,762.54
2020	OCTUBRE	01.11.2020	$ 250,200.00			2.26%	29	5,654.52	163,981.08	$ 13,307,943.62
2020	NOVIEMBRE	01.12.2020	$ 250,200.00			2.22%	28	5,554.44	155,524.32	$ 13,713,667.94
2020	DICIEMBRE	01.01.2021	$ 250,200.00			2.18%	27	5,454.36	147,267.72	$ 14,111,135.66
2021	ENERO	01.02.2021	$ 259,000.00	39,000.00		2.18%	26	5,646.20	146,801.20	$ 14,555,936.86
2021	FEBRERO	01.03.2021	$ 259,000.00	6,000.00		2.17%	25	5,620.30	140,507.50	$ 14,961,444.36
2021	MARZO	01.04.2021	$ 259,000.00			2.18%	24	5,646.20	135,508.80	$ 15,355,953.16
2021	ABRIL	01.05.2021	$ 259,000.00			2.16%	23	5,594.40	128,671.20	$ 15,743,624.36
2021	MAYO	01.06.2021	$ 259,000.00	113,000.00		2.15%	22	5,568.50	122,507.00	$ 16,238,131.36
2021	JUNIO	01.07.2021	$ 259,000.00	57,000.00		2.15%	21	5,568.50	116,938.50	$ 16,671,069.86
2021	JULIO	01.08.2021	$ 259,000.00			2.15%	20	5,568.50	111,370.00	$ 17,041,439.86
2021	AGOSTO	01.09.2021	$ 259,000.00			2.15%	19	5,568.50	105,801.50	$ 17,406,241.36
2021	SEPTIEMBRE	01.10.2021	$ 259,000.00	314,200.00		2.15%	18	5,568.50	100,233.00	$ 18,079,674.36
2021	OCTUBRE	01.11.2021	$ 259,000.00	95,400.00		2.16%	17	5,594.40	95,104.80	$ 18,529,179.16
2021	NOVIEMBRE	01.12.2021	$ 259,000.00	95,400.00		2.18%	16	5,646.20	90,339.20	$ 18,973,918.36
2021	DICIEMBRE	01.01.2022	$ 259,000.00	95,400.00		2.20%	15	5,698.00	85,470.00	$ 19,413,788.36
2022	ENERO	01.02.2022	$ 285,000.00	95,400.00		2.20%	14	6,270.00	87,780.00	$ 19,881,968.36
2022	FEBRERO	01.03.2022	$ 285,000.00	95,400.00		2.29%	13	6,526.50	84,844.50	$ 20,347,212.86
2022	MARZO	01.04.2022	$ 273,600.00	95,400.00		2.14%	12	5,855.04	70,260.48	$ 20,786,473.34
2022	ABRIL	01.05.2022	$ 273,600.00	95,400.00		2.22%	11	6,073.92	66,813.12	$ 21,222,286.46
2022	MAYO	01.06.2022	$ 273,600.00	95,400.00		2.30%	10	6,292.80	62,928.00	$ 21,654,214.46
2022	JUNIO	01.07.2022	$ 273,600.00	95,400.00		2.38%	9	6,511.68	58,605.12	$ 22,081,819.58
2022	JULIO	01.08.2022	$ 273,600.00	95,400.00		2.78%	8	7,606.08	60,848.64	$ 22,511,668.22
2022	AGOSTO	01.09.2022	$ 273,600.00	95,400.00		2.78%	7	7,606.08	53,242.56	$ 22,933,910.78
2022	SEPTIEMBRE	01.10.2022	$ 273,600.00	95,400.00		2.94%	6	8,043.84	48,263.04	$ 23,351,173.82
2022	OCTUBRE	01.11.2022	$ 273,600.00	95,400.00		3.08%	5	8,426.88	42,134.40	$ 23,762,308.22
2022	NOVIEMBRE	01.12.2022	$ 273,600.00	95,400.00		3.06%	4	8,372.16	33,488.64	$ 24,164,796.86
2022	DICIEMBRE	01.01.2023	$ 273,600.00	95,400.00		3.46%	3	9,466.56	28,399.68	$ 24,562,196.54
2023	ENERO	01.02.2023	$ 317,400.00	95,400.00		3.77%	2	11,965.98	23,931.96	$ 24,998,928.50
2023	FEBRERO	01.03.2023	$ 317,400.00	95,400.00		3.77%	1	11,965.98	11,965.98	$ 25,423,694.48
2023	MARZO	01.04.2023	$ 317,400.00	95,400.00						$ 25,836,494.48
	SUB TOTALES		***$ 14,600,260.00***	***2,251,400.00***	***686,713.00***				***$ 8,298,121.48***	***$ 25,836,494.48***

Cuotas de Administración	14,600,260.00
Intereses Moratorios	8,298,121.48
Parqueaderos	2,251,400.00
Cuota Extraordinaria	686,713.00
Sub total deuda al 31 de marzo de 2023	**25,836,494.48**
COSTAS	350,000.00
TOTAL	**26,186,494.48**

SON: Veintiseis Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro pesos con 48/100

ATENTAMENTE,

Conjunto Residencial Quintas del Marquez II NIT: 900003473-9

MARTHA PEDRAZA
Administradora y Representante Legal

DUQUE ARBELÁEZ & MUÑOZ URIBE
Consultores Legales en Área Civil / Penal / Comercial/ Administrativo.
Propiedad Horizontal / Derecho Urbanístico e Inmobiliario y de Infraestructura.
Carlos Alberto Duque Muñoz
ABOGADO

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (C/MARCA)

E.S.D.

REFERENCIA: *EJECUTIVO QUINTAS DEL MARQUEZ Vs. JUANA DE LA CRUZ ROMERO JATER,* ***RADICADO No.2021-00837***

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, apoderado de la actora, por medio del presente escrito me permito aportar la Liquidación del Crédito acorde con Mandamiento de Pago y Auto del 23 de enero de la presente anualidad.

De la Señora Juez, Atentamente,

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
C.C. 19.271.709, T.P.225925 del C.S.J.

Correo: ***carlosduque2906@gmail.com*** *Cel. 3124225808*
Cartera: Luzmarg@hotmail.com 3167589815

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00845
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD. 2021-00845 BANCOLOMBIA SA VS JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Jue 13/07/2023 8:39

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)
LIQUIDACIÓN - JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ.pdf;

De: Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:39 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ANALISTA CARRILLO (carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com) <carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com>; DEPENDIENTE <dependientecarrilloabg@gmail.com>; JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>
Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD. 2021-00845 BANCOLOMBIA SA VS JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00845
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogado inscrito a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS,** quien es endosatario en procuración de la parte demandante, me permito adjuntar la siguiente constancia a fin de continuar con el trámite procesal.

Solicito comedidamente acuse de recibido.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
Abogado
CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S
juridico2@carrilloriabogados.com

Carrera 11 A No 96- 51 Oficina 313 Edificio Oficity
Tel. 3006553862

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00845**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADO: **JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, con respeto me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de $**28.394.819,58** con corte al 13 de julio de 2023.

PAGARÉ No 2620374	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	$ 15.807.920,00
INTERESES MORATORIOS AL 13/07/2023	$ 12.586.899,58
INTERESES CORRIENTES	$ 3.074.428,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	**$ 28.394.819,58**

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C No. 7.226.734 de Duitama.
T.P No. 84.261 del C.S de la J.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00845
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-19	2021-06-19	1	25,82	15.807.920,00	15.807.920,00	9.948,80	15.817.868,80	0,00	3.084.376,80	18.892.296,80	0,00	0,00	0,00
2021-06-20	2021-06-30	11	25,82	0,00	15.807.920,00	109.436,76	15.917.356,76	0,00	3.193.813,56	19.001.733,56	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	15.807.920,00	307.932,10	16.115.852,10	0,00	3.501.745,66	19.309.665,66	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	15.807.920,00	308.893,11	16.116.813,11	0,00	3.810.638,76	19.618.558,76	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	15.807.920,00	298.153,85	16.106.073,85	0,00	4.108.792,62	19.916.712,62	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	15.807.920,00	306.328,90	16.114.248,90	0,00	4.415.121,51	20.223.041,51	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	15.807.920,00	299.393,57	16.107.313,57	0,00	4.714.515,08	20.522.435,08	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	15.807.920,00	312.410,95	16.120.330,95	0,00	5.026.926,03	20.834.846,03	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	15.807.920,00	315.601,04	16.123.521,04	0,00	5.342.527,07	21.150.447,07	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	15.807.920,00	294.233,79	16.102.153,79	0,00	5.636.760,86	21.444.680,86	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	15.807.920,00	328.444,18	16.136.364,18	0,00	5.965.205,05	21.773.125,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	15.807.920,00	326.722,14	16.134.642,14	0,00	6.291.927,19	22.099.847,19	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	15.807.920,00	347.871,13	16.155.791,13	0,00	6.639.798,32	22.447.718,32	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	15.807.920,00	346.994,70	16.154.914,70	0,00	6.986.793,02	22.794.713,02	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	15.807.920,00	372.072,97	16.179.992,97	0,00	7.358.865,98	23.166.785,98	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	15.807.920,00	386.206,69	16.194.126,69	0,00	7.745.072,68	23.552.992,68	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	15.807.920,00	392.486,40	16.200.406,40	0,00	8.137.559,07	23.945.479,07	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	15.807.920,00	422.010,25	16.229.930,25	0,00	8.559.569,32	24.367.489,32	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	15.807.920,00	424.960,13	16.232.880,13	0,00	8.984.529,46	24.792.449,46	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00845
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	15.807.920,00	465.894,54	16.273.814,54	0,00	9.450.424,00	25.258.344,00	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	15.807.920,00	482.886,92	16.290.806,92	0,00	9.933.310,91	25.741.230,91	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	15.807.920,00	453.068,82	16.260.988,82	0,00	10.386.379,74	26.194.299,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	15.807.920,00	510.739,91	16.318.659,91	0,00	10.897.119,65	26.705.039,65	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	15.807.920,00	501.580,29	16.309.500,29	0,00	11.398.699,93	27.206.619,93	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	15.807.920,00	502.860,28	16.310.780,28	0,00	11.901.560,21	27.709.480,21	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	15.807.920,00	479.778,22	16.287.698,22	0,00	12.381.338,44	28.189.258,44	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-13	13	44,04	0,00	15.807.920,00	205.561,14	16.013.481,14	0,00	12.586.899,58	28.394.819,58	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00845
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$15.807.920,00
SALDO INTERESES	$12.586.899,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$3.074.428,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$3.074.428,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$28.394.819,58**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

2620374

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00859
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ P.H
DEMANDADO: EDWIN GABRIEL RAMIREZ Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN, RADICADO 2021-00859

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Lun 31/07/2023 10:32

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (940 KB)

Reposic. contra 317.pdf; cumplimiento-auto18-abril2023-radicado-2021-00859 (1).pdf; Captura de pantalla 2023-07-31 a la(s) 10.09.29 a. m..png;

De: Carlos Duque <carlosduque2906@gmail.com>
Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 10:15 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, RADICADO 2021-00859

Buenos días, Señor Juez.

Adjunto al presente encontrará escrito con el recurso de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

Carlos A. Duque Muñoz
T.P.225925 del C.S.J.

DUQUE ARBELÁEZ & MUÑOZ URIBE
Consultores Legales en Área Civil / Penal / Comercial/ Administrativo.
Propiedad Horizontal / Derecho Urbanístico e Inmobiliario y de Infraestructura.
Carlos Alberto Duque Muñoz
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (C/MARCA)

E.S.D.

REFERENCIA: Ejecutivo Quintas del Marquéz Vs. Edwin Gabriel Urquijo y Miriam Velásquez Fandiño, ***Radicado No.2021-00859***

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, apoderado del actor, por medio del presente escrito me permito, respetuosamente, presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO EMANADO DE SU DESPACHO EL 25 DE JULIO DE HOGAÑO, el cual paso a sustentarlo como sigue:

1.- Mediante auto calendado 18 de abril de 2023 el despacho me conmina a dar cumplimiento a la notificación de la demanda Miriam Velásquez Fandiño so pena de aplicación del Art.317 del C.G.P.

2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, dentro del término legal, envío correo al despacho informando de la certificación física positiva de la notificación personal (Art.291 C.G.P.) a la demandada, e informo al despacho que me encuentro en trámite de adelantar la Notificación del Art.292 del C.G.P.

3.- Por causas ajenas a mi voluntad, la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., empresa con la cual envié la Notificación por Aviso, al día de hoy no me da razón de si la notificación resultó positiva o no, expresándome que se encuentran en vías de buscar la correspondiente guía que no aparece. Teniendo en cuenta la presente situación, estoy enviando en el transcurso del día de hoy la nueva notificación por aviso a la demandada y en su momento haré llegar al despacho la correspondiente guía que certifique la entrega positiva o no de dicha notificación.

Del Señor Juez, Atentamente,

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
C.C. 19.271.709, T.P.225925 del C.S.J.

*Correo: **carlosduque2906@gmail.com** Cel. 3124225808*
Cartera: Luzmarg@hotmail.com 3167589815

From	Carlos Duque <carlosduque2906@gmail.com>
Subject	CUMPLIMIENTO AUTO DEL 18 ABRIL DE 2023, RADICADO 2021-00859
Message ID	<CAErWk8188zcc5vFknAP7=cRK2QpUPBPrpsgsyR3=VKZxR-nc2Q@mail.gmail.com>
Delivered on	24 May, 2023 at 4:02 PM
Delivered to	Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tracking history

Opened on 25 May, 2023 at 11:49 AM by Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Opened on 25 May, 2023 at 7:58 AM by Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Opened on 25 May, 2023 at 7:38 AM by Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Opened on 25 May, 2023 at 7:38 AM by Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Opened on 24 May, 2023 at 4:02 PM by Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

mailtrack

2023 © **The Mail Track Company, S.L.**
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01061
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER MOLINA BARON

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC. 79189584 - ALEXANDER MOLINA BARON - RAD 2021-01061

GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosltda@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 8:47

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (457 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC. 79189584 - ALEXANDER MOLINA BARON - RAD 2021-01061.pdf;

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ALEXANDER MOLINA BARON. – CC/ NIT. 79189584
RAD: 2021-01061

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com

Cordialmente,

_____
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Libre de virus. www.avg.com

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ALEXANDER MOLINA BARON. – CC/ NIT. 79189584
RAD: 2021-01061

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com

Cordialmente,

_____
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **ALEXANDER MOLINA BARON** ***Identificacion:*** **79189584**

pagare: **79189584**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: $ 51.757.712,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	ÍMITE USUR.	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo de Capital más Intereses
22-jul-21	21-ago-21	17,31%	1,94%	0,00%	1,94%	51.757.712,00	30	1.004.099,61		52.761.811,61
22-ago-21	21-sep-21	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	51.757.712,00	30	998.923,84		53.760.735,45
22-sep-21	21-oct-21	17,21%	1,93%	0,00%	1,93%	51.757.712,00	30	998.923,84		54.759.659,30
22-oct-21	21-nov-21	17,18%	1,93%	0,00%	1,93%	51.757.712,00	30	998.923,84		55.758.583,14
22-nov-21	21-dic-21	17,24%	1,94%	0,00%	1,94%	51.757.712,00	30	1.004.099,61		56.762.682,75
22-dic-21	21-ene-22	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	51.757.712,00	30	993.748,07		57.756.430,82
22-ene-22	21-feb-22	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	51.757.712,00	30	1.004.099,61		58.760.530,43
22-feb-22	21-mar-22	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	51.757.712,00	30	1.014.451,16		59.774.981,59
22-mar-22	21-abr-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	51.757.712,00	30	1.024.802,70		60.799.784,29
22-abr-22	21-may-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	51.757.712,00	30	703.904,88		61.503.689,17
22-may-22	21-jun-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	51.757.712,00	30	729.783,74		62.233.472,91
22-jun-22	21-jul-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	51.757.712,00	30	734.959,51		62.968.432,42
22-jul-22	21-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	51.757.712,00	30	838.474,93		63.806.907,35
22-ago-22	21-sep-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	51.757.712,00	30	838.474,93		64.645.382,29
22-sep-22	21-oct-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	51.757.712,00	30	838.474,93		65.483.857,22
22-oct-22	21-nov-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	51.757.712,00	30	838.474,93		66.322.332,16
22-nov-22	21-dic-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	51.757.712,00	30	874.705,33		67.197.037,49
22-dic-22	21-ene-23	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	51.757.712,00	30	916.111,50		68.113.148,99
22-ene-23	21-feb-23	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	51.757.712,00	30	957.517,67		69.070.666,66
22-feb-23	21-mar-23	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	51.757.712,00	30	998.923,84		70.069.590,51
22-mar-23	21-abr-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	51.757.712,00	30	1.061.033,10		71.130.623,60
22-abr-23	21-may-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	51.757.712,00	30	1.102.439,27		72.233.062,87
22-may-23	21-jun-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	51.757.712,00	30	1.149.021,21		73.382.084,07
22-jun-23	21-jul-23	36,51%	3,88%	0,00%	3,88%	51.757.712,00	30	2.008.199,23		75.390.283,30
				SUBTOTALES:	>>>>	**51.757.712,00**	720	23.632.571,30	-	**75.390.283,30**

CAPITAL **51.757.712,00**

INTERESES **23.632.571,30**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **75.390.283,30**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01075
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ALEJANDRO MILLAN GUTIERREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RADICACION MEMORIAL RAD 2021-1075/ liquidacion del credito L 68142

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 26/07/2023 14:59

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

RAD 2021-1075 LiquidacionCreditoSecuestro 68142.pdf;

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. L 68142**
DEMANDADO: **EDGAR ALEJANDRO MILLAN GUTIERREZ**
CLASE PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO: **2021-1075**

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón
Abogado interno.
Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. L 68142**
DEMANDADO: **EDGAR ALEJANDRO MILLAN GUTIERREZ**
CLASE PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO: **2021-1075**

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar al despacho:**

- Liquidación del crédito por $144.416.948,81. Lo anterior para que se le imparta el trámite de ley.
- Acreditado el embargo, solicito se **DECRETE EL SECUESTRO** del inmueble del demandado.

Con invariable respeto,

JEISON CALDERA PONTÓN
C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA								24,41%
FECHA DE LIQUIDACION								26-jul-23
FECHA PRESENTACION DEMANDA								20-ago-21
DIAS MORA								705
		(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN $)
Capital Vencido (mandamiento)		$2.717.308,55				=		$2.717.308,55
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA CUOTAS								
1	14-sept-20	$312.666,28	X	24,41%	X	1045	=	$221.545
2	14-oct-20	$315.515,43	X	24,41%	X	1015	=	$217.146
3	14-nov-20	$318.390,55	X	24,41%	X	984	=	$212.432
4	14-dic-20	$321.291,86	X	24,41%	X	954	=	$207.832
5	14-ene-21	$324.219,62	X	24,41%	X	923	=	$202.911
6	14-feb-21	$181.916,25	X	24,41%	X	892	=	$110.028
7	14-mar-21	$184.128,54	X	24,41%	X	864	=	$107.870
8	14-abr-21	$186.367,73	X	24,41%	X	833	=	$105.264
9	14-may-21	$188.634,15	X	24,41%	X	803	=	$102.707
10	14-jun-21	$190.928,13	X	24,41%	X	772	=	$99.943
11	14-jul-21	$193.250,01	X	24,41%	X	742	=	$97.227
		total		360				$1.684.906,89
		(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN $)
	SALDO INSOLUTO (mandamiento)	$87.525.586,94						$87.525.586,94
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
	INTERESES DE MORA	$87.525.586,94		24,41% 360		705	=	$41.839.783
	INTERESES DE PLAZO	$10.649.363,05						$10.649.363,05
		(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		INTERES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
	SUMATORIA	$90.242.895,49	+	$43.524.690		$10.649.363,05	=	**$144.416.949**

20-ago-21

TOTAL ABONOS CAPITAL		**$ -**
TOTAL LIQUIDACION		**$ 144.416.948,81**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01419
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO FRANCISCO BUELVAS AVILES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: J01CM_MOSQUERA_ 2021-1419_PRESENTA_LIQUIDACION_DAVIVIENDA_VS_FRANCISCO_BUELVAS

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Jue 22/06/2023 14:49

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 2:38 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: J01CM_MOSQUERA_ 2021-1419_PRESENTA_LIQUIDACION_DAVIVIENDA_VS_FRANCISCO_BUELVAS

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AECSA SA

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Señor:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : EDUARDO FRANCISCO BUELVAS AVILES C.C. No. 71671315
RADICADO : 25473400300120210141900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **13 de junio de 2023**, con un valor total de: **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($109.329.150,86).**

TT:	EDUARDO FRANCISCO BUELVAS AVILES
CC:	71671315
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	13/06/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	18,38%
TASA E.DIARIA:	0,0462%

CAPITAL ACELERADO:	$ 78.468.889,65
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 3.554.256,59
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 4.501.653,34
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$	82.023.146,24
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$	22.804.351,28
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$	4.501.653,34
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$	-
SALDO TOTAL FINAL	$	109.329.150,86

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
LUIS CARREÑO 16/06/2023 DH 4751

TT:	EDUARDO FRANCISCO BUELVAS AVILES
CC:	71671315
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	13/06/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	18,38%
TASA E.DIARIA:	0,0462%

CAPITAL ACELERADO:	$ 78.468.889,65
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 3.554.256,59
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 4.501.653,34
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

TOTAL ABONOS:			$ -
P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
$ -	$ -	$ -	$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$ 82.023.146,24
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$ 22.804.351,28
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$ 4.501.653,34
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$ -
SALDO TOTAL FINAL	$ 109.329.150,86

$ 4.751,00
2021-01419

1 — DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/02/2021	24/02/2021	1	$ 380.688,88	$ 176,02	$ -	$ 514.311,01	$ 895.175,91	$ -	$ 176,02	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 895.175,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	25/02/2021	28/02/2021	4	$ 380.688,88	$ 704,09	$ -	$ 514.311,01	$ 381.392,97	$ -	$ 880,11	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 895.880,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 6.336,82	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 901.336,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 11.617,51	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 906.617,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 17.074,21	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 912.074,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 22.354,90	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 917.354,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 27.811,61	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 922.811,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 33.268,31	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 928.268,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 38.549,00	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 933.548,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 44.005,71	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 939.005,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 49.286,39	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 944.286,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 54.743,10	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 949.742,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 60.199,81	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 955.199,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 380.688,88	$ 4.928,64	$ -	$ 514.311,01	$ 385.617,52	$ -	$ 65.128,45	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 960.128,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 70.585,15	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 965.585,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 75.865,84	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 970.865,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 81.322,55	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 976.322,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 86.603,23	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 981.603,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 92.059,94	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 987.059,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 97.516,65	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 992.516,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 102.797,33	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 997.797,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 108.254,04	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.003.253,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 113.534,72	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.008.534,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 118.991,43	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.013.991,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 124.448,14	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.019.448,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 380.688,88	$ 4.928,64	$ -	$ 514.311,01	$ 385.617,52	$ -	$ 129.376,78	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.024.376,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 134.833,49	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.029.833,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 380.688,88	$ 5.280,68	$ -	$ 514.311,01	$ 385.969,56	$ -	$ 140.114,17	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.035.114,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 380.688,88	$ 5.456,71	$ -	$ 514.311,01	$ 386.145,59	$ -	$ 145.570,88	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.040.570,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 380.688,88	$ 2.288,30	$ -	$ 514.311,01	$ 382.977,18	$ -	$ 147.859,18	$ -	$ 514.311,01	$ 380.688,88	$ 1.042.859,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

2 — DETALLE DE LIQUIDACIÓN

2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	23/03/2021	24/03/2021	1	$ 384.372,56	$ 177,73	$ -	$ 510.627,35	$ 895.177,64	$ -	$ 177,73	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 895.177,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	25/03/2021	31/03/2021	7	$ 384.372,56	$ 1.244,08	$ -	$ 510.627,35	$ 385.616,64	$ -	$ 1.421,81	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 896.421,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 6.753,59	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 901.753,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 12.263,10	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 907.263,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 17.594,88	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 912.594,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 23.104,39	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 918.104,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 28.613,90	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 923.613,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 33.945,68	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 928.945,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 39.455,19	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 934.455,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

2	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 44.786,97	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 939.786,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 50.296,48	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 945.296,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 55.805,99	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 950.805,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 384.372,56	$ 4.976,33	$ -	$ 510.627,35	$ 389.348,89	$ -	$ 60.782,32	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 955.782,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 66.291,83	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 961.291,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 71.623,61	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 966.623,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 77.133,12	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 972.133,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 82.464,90	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 977.464,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 87.974,41	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 982.974,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 93.483,92	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 988.483,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 98.815,71	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 993.815,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 104.325,21	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 999.325,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 109.657,00	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.004.656,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 115.166,51	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.010.166,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 120.676,01	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.015.675,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 384.372,56	$ 4.976,33	$ -	$ 510.627,35	$ 389.348,89	$ -	$ 125.652,34	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.020.652,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 131.161,85	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.026.161,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 384.372,56	$ 5.331,78	$ -	$ 510.627,35	$ 389.704,34	$ -	$ 136.493,64	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.031.493,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 384.372,56	$ 5.509,51	$ -	$ 510.627,35	$ 389.882,07	$ -	$ 142.003,14	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.037.003,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 384.372,56	$ 2.310,44	$ -	$ 510.627,35	$ 386.683,00	$ -	$ 144.313,58	$ -	$ 510.627,35	$ 384.372,56	$ 1.039.313,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
3	23/04/2021	24/04/2021	1	$ 388.091,89	$ 179,45	$ -	$ 507.818,90	$ 896.090,24	$ -	$ 179,45	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 896.090,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	25/04/2021	30/04/2021	6	$ 388.091,89	$ 1.076,67	$ -	$ 507.818,90	$ 389.168,56	$ -	$ 1.256,12	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 897.166,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 6.818,94	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 902.729,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 12.202,32	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 908.113,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 17.765,14	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 913.675,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 23.327,96	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 919.238,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 28.711,33	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 924.622,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 34.274,15	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 930.184,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 39.657,53	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 935.568,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 45.220,35	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 941.131,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 50.783,17	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 946.693,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 388.091,89	$ 5.024,48	$ -	$ 507.818,90	$ 393.116,37	$ -	$ 55.807,65	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 951.718,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 61.370,47	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 957.281,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 66.753,85	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 962.664,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 72.316,67	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 968.227,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 77.700,04	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 973.610,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 83.262,87	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 979.173,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 88.825,69	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 984.736,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 94.209,06	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 990.119,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 99.771,88	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 995.682,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 105.155,26	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.001.066,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 110.718,08	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.006.628,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 116.280,90	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.012.191,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 388.091,89	$ 5.024,48	$ -	$ 507.818,90	$ 393.116,37	$ -	$ 121.305,38	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.017.216,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 126.868,20	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.022.778,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 388.091,89	$ 5.383,37	$ -	$ 507.818,90	$ 393.475,26	$ -	$ 132.251,58	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.028.162,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 388.091,89	$ 5.562,82	$ -	$ 507.818,90	$ 393.654,71	$ -	$ 137.814,40	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.033.725,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 388.091,89	$ 2.332,80	$ -	$ 507.818,90	$ 390.424,69	$ -	$ 140.147,19	$ -	$ 507.818,90	$ 388.091,89	$ 1.036.057,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
4	23/05/2021	24/05/2021	1	$ 390.617,95	$ 180,61	$ -	$ 504.381,94	$ 895.180,50	$ -	$ 180,61	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 895.180,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

4	25/05/2021	31/05/2021	7	$ 390.617,95	$ 1.264,30	$ -	$ 504.381,94	$ 391.882,25	$ -	$ 1.444,91	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 896.444,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 6.863,33	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 901.863,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 12.462,35	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 907.462,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 18.061,38	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 913.061,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 23.479,80	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 918.479,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 29.078,83	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 924.078,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 34.497,24	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 929.497,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 40.096,27	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 935.096,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 45.695,30	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 940.695,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 390.617,95	$ 5.057,19	$ -	$ 504.381,94	$ 395.675,14	$ -	$ 50.752,49	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 945.752,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 56.351,52	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 951.351,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 61.769,93	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 956.769,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 67.368,96	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 962.368,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 72.787,37	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 967.787,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 78.386,40	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 973.386,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 83.985,43	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 978.985,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 89.403,85	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 984.403,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 95.002,87	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 990.002,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 100.421,29	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 995.421,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 106.020,32	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 1.001.020,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 111.619,35	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 1.006.619,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 390.617,95	$ 5.057,19	$ -	$ 504.381,94	$ 395.675,14	$ -	$ 116.676,53	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 1.011.676,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 122.275,56	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 1.017.275,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 390.617,95	$ 5.418,41	$ -	$ 504.381,94	$ 396.036,36	$ -	$ 127.693,98	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 1.022.693,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 390.617,95	$ 5.599,03	$ -	$ 504.381,94	$ 396.216,98	$ -	$ 133.293,01	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 1.028.292,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 390.617,95	$ 2.347,98	$ -	$ 504.381,94	$ 392.965,93	$ -	$ 135.640,99	$ -	$ 504.381,94	$ 390.617,95	$ 1.030.640,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	**SALDO IMPUTABLE A CAPITAL**	
5	23/06/2021	24/06/2021	1	$ 394.397,71	$ 182,36	$ -	$ 500.602,17	$ 895.182,24	$ -	$ 182,36	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 895.182,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	25/06/2021	30/06/2021	6	$ 394.397,71	$ 1.094,17	$ -	$ 500.602,17	$ 395.491,88	$ -	$ 1.276,53	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 896.276,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 6.929,74	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 901.929,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 12.582,94	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 907.582,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 394.397,71	$ 5.470,85	$ -	$ 500.602,17	$ 399.868,56	$ -	$ 18.053,79	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 913.053,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 23.707,00	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 918.706,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 394.397,71	$ 5.470,85	$ -	$ 500.602,17	$ 399.868,56	$ -	$ 29.177,84	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 924.177,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 34.831,05	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 929.830,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 40.484,26	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 935.484,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 394.397,71	$ 5.106,12	$ -	$ 500.602,17	$ 399.503,83	$ -	$ 45.590,38	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 940.590,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 51.243,59	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 946.243,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 394.397,71	$ 5.470,85	$ -	$ 500.602,17	$ 399.868,56	$ -	$ 56.714,43	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 951.714,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 62.367,64	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 957.367,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 394.397,71	$ 5.470,85	$ -	$ 500.602,17	$ 399.868,56	$ -	$ 67.838,48	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 962.838,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 73.491,69	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 968.491,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 79.144,90	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 974.144,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 394.397,71	$ 5.470,85	$ -	$ 500.602,17	$ 399.868,56	$ -	$ 84.615,74	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 979.615,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 90.268,95	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 985.268,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 394.397,71	$ 5.470,85	$ -	$ 500.602,17	$ 399.868,56	$ -	$ 95.739,80	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 990.739,68	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 101.393,00	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 996.392,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 107.046,21	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 1.002.046,09	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 394.397,71	$ 5.106,12	$ -	$ 500.602,17	$ 399.503,83	$ -	$ 112.152,33	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 1.007.152,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 117.805,54	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 1.012.805,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 394.397,71	$ 5.470,85	$ -	$ 500.602,17	$ 399.868,56	$ -	$ 123.276,38	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 1.018.276,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 394.397,71	$ 5.653,21	$ -	$ 500.602,17	$ 400.050,92	$ -	$ 128.929,59	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 1.023.929,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 394.397,71	$ 2.370,70	$ -	$ 500.602,17	$ 396.768,41	$ -	$ 131.300,29	$ -	$ 500.602,17	$ 394.397,71	$ 1.026.300,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	23/07/2021	24/07/2021	1	$ 398.214,05	$ 184,13	$ -	$ 496.785,85	$ 895.184,03	$ -	$ 184,13	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 895.184,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	25/07/2021	31/07/2021	7	$ 398.214,05	$ 1.288,88	$ -	$ 496.785,85	$ 399.502,93	$ -	$ 1.473,01	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 896.472,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 7.180,92	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 902.180,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 398.214,05	$ 5.523,78	$ -	$ 496.785,85	$ 403.737,83	$ -	$ 12.704,70	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 907.704,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 18.412,61	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 913.412,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 398.214,05	$ 5.523,78	$ -	$ 496.785,85	$ 403.737,83	$ -	$ 23.936,39	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 918.936,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 29.644,30	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 924.644,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 35.352,21	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 930.352,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 398.214,05	$ 5.155,53	$ -	$ 496.785,85	$ 403.369,58	$ -	$ 40.507,74	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 935.507,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 46.215,65	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 941.215,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 398.214,05	$ 5.523,78	$ -	$ 496.785,85	$ 403.737,83	$ -	$ 51.739,44	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 946.739,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 57.447,35	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 952.447,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 398.214,05	$ 5.523,78	$ -	$ 496.785,85	$ 403.737,83	$ -	$ 62.971,13	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 957.971,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 68.679,04	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 963.678,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 74.386,95	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 969.386,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 398.214,05	$ 5.523,78	$ -	$ 496.785,85	$ 403.737,83	$ -	$ 79.910,73	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 974.910,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 85.618,64	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 980.618,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 398.214,05	$ 5.523,78	$ -	$ 496.785,85	$ 403.737,83	$ -	$ 91.142,43	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 986.142,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 96.850,34	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 991.850,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 102.558,24	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 997.558,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 398.214,05	$ 5.155,53	$ -	$ 496.785,85	$ 403.369,58	$ -	$ 107.713,78	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 1.002.713,68	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 113.421,69	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 1.008.421,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 398.214,05	$ 5.523,78	$ -	$ 496.785,85	$ 403.737,83	$ -	$ 118.945,47	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 1.013.945,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 398.214,05	$ 5.707,91	$ -	$ 496.785,85	$ 403.921,96	$ -	$ 124.653,38	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 1.019.653,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 398.214,05	$ 2.393,64	$ -	$ 496.785,85	$ 400.607,69	$ -	$ 127.047,02	$ -	$ 496.785,85	$ 398.214,05	$ 1.022.046,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
7	23/08/2021	24/08/2021	1	$ 402.067,31	$ 185,91	$ -	$ 492.932,58	$ 895.185,80	$ -	$ 185,91	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 895.185,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	25/08/2021	31/08/2021	7	$ 402.067,31	$ 1.301,35	$ -	$ 492.932,58	$ 403.368,66	$ -	$ 1.487,26	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 896.487,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 402.067,31	$ 5.577,23	$ -	$ 492.932,58	$ 407.644,54	$ -	$ 7.064,50	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 902.064,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 12.827,64	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 907.827,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 402.067,31	$ 5.577,23	$ -	$ 492.932,58	$ 407.644,54	$ -	$ 18.404,87	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 913.404,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 24.168,01	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 919.167,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 29.931,15	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 924.931,04	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 402.067,31	$ 5.205,42	$ -	$ 492.932,58	$ 407.272,73	$ -	$ 35.136,57	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 930.136,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 40.899,71	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 935.899,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 402.067,31	$ 5.577,23	$ -	$ 492.932,58	$ 407.644,54	$ -	$ 46.476,95	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 941.476,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 52.240,09	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 947.239,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 402.067,31	$ 5.577,23	$ -	$ 492.932,58	$ 407.644,54	$ -	$ 57.817,32	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 952.817,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 63.580,46	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 958.580,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 69.343,60	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 964.343,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 402.067,31	$ 5.577,23	$ -	$ 492.932,58	$ 407.644,54	$ -	$ 74.920,84	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 969.920,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 80.683,98	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 975.683,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 402.067,31	$ 5.577,23	$ -	$ 492.932,58	$ 407.644,54	$ -	$ 86.261,21	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 981.261,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 92.024,35	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 987.024,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 97.787,49	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 992.787,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 402.067,31	$ 5.205,42	$ -	$ 492.932,58	$ 407.272,73	$ -	$ 102.992,91	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 997.992,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 108.756,05	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 1.003.755,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 402.067,31	$ 5.577,23	$ -	$ 492.932,58	$ 407.644,54	$ -	$ 114.333,29	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 1.009.333,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 402.067,31	$ 5.763,14	$ -	$ 492.932,58	$ 407.830,45	$ -	$ 120.096,43	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 1.015.096,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 402.067,31	$ 2.416,80	$ -	$ 492.932,58	$ 404.484,11	$ -	$ 122.513,23	$ -	$ 492.932,58	$ 402.067,31	$ 1.017.513,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

8	8	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
8	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
8	23/09/2021	24/09/2021	1	$ 405.957,85	$ 187,71	$ -	$ 489.042,04	$ 895.187,60	$ -	$ 187,71	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 895.187,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	25/09/2021	30/09/2021	6	$ 405.957,85	$ 1.126,24	$ -	$ 489.042,04	$ 407.084,09	$ -	$ 1.313,95	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 896.313,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 7.132,85	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 902.132,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 405.957,85	$ 5.631,20	$ -	$ 489.042,04	$ 411.589,05	$ -	$ 12.764,05	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 907.763,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 18.582,96	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 913.582,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 24.401,87	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 919.401,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 405.957,85	$ 5.255,79	$ -	$ 489.042,04	$ 411.213,64	$ -	$ 29.657,66	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 924.657,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 35.476,56	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 930.476,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 405.957,85	$ 5.631,20	$ -	$ 489.042,04	$ 411.589,05	$ -	$ 41.107,76	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 936.107,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 46.926,67	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 941.926,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 405.957,85	$ 5.631,20	$ -	$ 489.042,04	$ 411.589,05	$ -	$ 52.557,87	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 947.557,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 58.376,78	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 953.376,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 64.195,69	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 959.195,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 405.957,85	$ 5.631,20	$ -	$ 489.042,04	$ 411.589,05	$ -	$ 69.826,89	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 964.826,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 75.645,80	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 970.645,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 405.957,85	$ 5.631,20	$ -	$ 489.042,04	$ 411.589,05	$ -	$ 81.277,00	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 976.276,89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 87.095,90	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 982.095,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 92.914,81	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 987.914,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 405.957,85	$ 5.255,79	$ -	$ 489.042,04	$ 411.213,64	$ -	$ 98.170,60	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 993.170,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 103.989,51	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 998.989,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 405.957,85	$ 5.631,20	$ -	$ 489.042,04	$ 411.589,05	$ -	$ 109.620,71	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 1.004.620,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 405.957,85	$ 5.818,91	$ -	$ 489.042,04	$ 411.776,76	$ -	$ 115.439,61	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 1.010.439,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 405.957,85	$ 2.440,19	$ -	$ 489.042,04	$ 408.398,04	$ -	$ 117.879,80	$ -	$ 489.042,04	$ 405.957,85	$ 1.012.879,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	9	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
9	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
9	23/10/2021	24/10/2021	1	$ 409.848,39	$ 189,51	$ -	$ 485.151,50	$ 895.189,40	$ -	$ 189,51	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 895.189,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	25/10/2021	31/10/2021	7	$ 409.848,39	$ 1.326,54	$ -	$ 485.151,50	$ 411.174,93	$ -	$ 1.516,04	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 896.515,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 409.848,39	$ 5.685,17	$ -	$ 485.151,50	$ 415.533,56	$ -	$ 7.201,21	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 902.201,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 13.075,89	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 908.075,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 18.950,56	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 913.950,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 409.848,39	$ 5.306,16	$ -	$ 485.151,50	$ 415.154,55	$ -	$ 24.256,72	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 919.256,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 30.131,39	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 925.131,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 409.848,39	$ 5.685,17	$ -	$ 485.151,50	$ 415.533,56	$ -	$ 35.816,56	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 930.816,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 41.691,23	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 936.691,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 409.848,39	$ 5.685,17	$ -	$ 485.151,50	$ 415.533,56	$ -	$ 47.376,40	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 942.376,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 53.251,07	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 948.250,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 59.125,75	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 954.125,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 409.848,39	$ 5.685,17	$ -	$ 485.151,50	$ 415.533,56	$ -	$ 64.810,91	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 959.810,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 70.685,59	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 965.685,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 409.848,39	$ 5.685,17	$ -	$ 485.151,50	$ 415.533,56	$ -	$ 76.370,76	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 971.370,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 82.245,43	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 977.245,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 88.120,10	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 983.119,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 409.848,39	$ 5.306,16	$ -	$ 485.151,50	$ 415.154,55	$ -	$ 93.426,26	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 988.426,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 99.300,93	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 994.300,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 409.848,39	$ 5.685,17	$ -	$ 485.151,50	$ 415.533,56	$ -	$ 104.986,10	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 999.985,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 409.848,39	$ 5.874,67	$ -	$ 485.151,50	$ 415.723,06	$ -	$ 110.860,77	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 1.005.860,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 409.848,39	$ 2.463,57	$ -	$ 485.151,50	$ 412.311,96	$ -	$ 113.324,35	$ -	$ 485.151,50	$ 409.848,39	$ 1.008.324,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	10	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
10	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL

10	25/10/2021	26/10/2021	1	$ 78.468.889,65	$ 36.282,43	$ -	$ -	$ 78.505.172,08	$ -	$ 36.282,43	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 78.505.172,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	27/10/2021	31/10/2021	5	$ 78.468.889,65	$ 181.412,13	$ -	$ -	$ 78.650.301,78	$ -	$ 217.694,55	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 78.686.584,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 78.468.889,65	$ 1.088.472,77	$ -	$ -	$ 79.557.362,42	$ -	$ 1.306.167,32	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 79.775.056,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 2.430.922,52	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 80.899.812,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 3.555.677,71	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 82.024.567,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 78.468.889,65	$ 1.015.907,92	$ -	$ -	$ 79.484.797,57	$ -	$ 4.571.585,63	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 83.040.475,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 5.696.340,82	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 84.165.230,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 78.468.889,65	$ 1.088.472,77	$ -	$ -	$ 79.557.362,42	$ -	$ 6.784.813,59	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 85.253.703,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 7.909.568,78	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 86.378.458,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 78.468.889,65	$ 1.088.472,77	$ -	$ -	$ 79.557.362,42	$ -	$ 8.998.041,55	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 87.466.931,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 10.122.796,74	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 88.591.686,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 11.247.551,94	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 89.716.441,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 78.468.889,65	$ 1.088.472,77	$ -	$ -	$ 79.557.362,42	$ -	$ 12.336.024,70	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 90.804.914,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 13.460.779,90	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 91.929.669,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 78.468.889,65	$ 1.088.472,77	$ -	$ -	$ 79.557.362,42	$ -	$ 14.549.252,67	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 93.018.142,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 15.674.007,86	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 94.142.897,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 16.798.763,05	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 95.267.652,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 78.468.889,65	$ 1.015.907,92	$ -	$ -	$ 79.484.797,57	$ -	$ 17.814.670,97	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 96.283.560,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 18.939.426,16	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 97.408.315,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 78.468.889,65	$ 1.088.472,77	$ -	$ -	$ 79.557.362,42	$ -	$ 20.027.898,93	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 98.496.788,58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 78.468.889,65	$ 1.124.755,19	$ -	$ -	$ 79.593.644,84	$ -	$ 21.152.654,12	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 99.621.543,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	1/06/2023	13/06/2023	13	$ 78.468.889,65	$ 471.671,53	$ -	$ -	$ 78.940.561,18	$ -	$ 21.624.325,66	$ -	$ -	$ 78.468.889,65	$ 100.093.215,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01496
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ NERI HERNANDEZ CAPERA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: 2021-1496 SCOTIABANK COLPATRIA VS LUZ NERI HERNÁNDEZ CAPERA APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mié 14/06/2023 16:30

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (539 KB)

APORTAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

De: Cristianni Peña <yolyber5@yberasesorias.co>
Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 4:09 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>
Asunto: 2021-1496 SCOTIABANK COLPATRIA VS LUZ NERI HERNÁNDEZ CAPERA APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial de liquidación de crédito a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

ASESORIAS Yber JURIDICAS E.U.

Yolima Bermúdez P.
Abogada
YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.
Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321
Bogotá - Colombia
(57 1)285 01 95
yolyber@yberasesorias.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario promovido por Scotiabank Colpatria
Contra Luz Neri Hernández Capera
Radicado: 2021-1496
Asunto: Aportar liquidación de crédito

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, investida de la facultad de representar judicialmente a la parte actora en esta sede judicial, por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el numeral 4° del Art. 446 del C.G.P., por valor de $ 138.450.453,79 M/Cte., con corte al 14 de junio de 2023.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez, respetuosamente

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
CFPC

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2021-1496
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUZ NERI HERNANDEZ CAPERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-23	2019-11-23	1	13,50	216.195,13	216.195,13	79,96	216.275,09	0,00	23.434.254,80	23.650.449,93	0,00	0,00	0,00
2019-11-24	2019-11-30	7	13,50	0,00	216.195,13	559,74	216.754,87	0,00	23.434.814,54	23.651.009,67	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-22	22	13,50	0,00	216.195,13	1.759,18	217.954,31	0,00	23.436.573,72	23.652.768,85	0,00	0,00	0,00
2019-12-23	2019-12-23	1	13,50	218.446,02	434.641,15	160,76	434.801,91	0,00	23.436.734,48	23.871.375,63	0,00	0,00	0,00
2019-12-24	2019-12-31	8	13,50	0,00	434.641,15	1.286,06	435.927,21	0,00	23.438.020,54	23.872.661,69	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-22	22	13,50	0,00	434.641,15	3.536,67	438.177,82	0,00	23.441.557,21	23.876.198,36	0,00	0,00	0,00
2020-01-23	2020-01-23	1	13,50	221.223,13	655.864,28	242,58	656.106,86	0,00	23.441.799,79	24.097.664,07	0,00	0,00	0,00
2020-01-24	2020-01-31	8	13,50	0,00	655.864,28	1.940,64	657.804,92	0,00	23.443.740,43	24.099.604,71	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-22	22	13,50	0,00	655.864,28	5.336,76	661.201,04	0,00	23.449.077,18	24.104.941,46	0,00	0,00	0,00
2020-02-23	2020-02-23	1	13,50	225.324,26	881.188,54	325,92	881.514,46	0,00	23.449.403,10	24.330.591,64	0,00	0,00	0,00
2020-02-24	2020-02-29	6	13,50	0,00	881.188,54	1.955,51	883.144,05	0,00	23.451.358,62	24.332.547,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-22	22	13,50	0,00	881.188,54	7.170,22	888.358,76	0,00	23.458.528,84	24.339.717,38	0,00	0,00	0,00
2020-03-23	2020-03-23	1	13,50	226.128,21	1.107.316,75	409,56	1.107.726,31	0,00	23.458.938,39	24.566.255,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-24	2020-03-31	8	13,50	0,00	1.107.316,75	3.276,44	1.110.593,19	0,00	23.462.214,84	24.569.531,59	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-22	22	13,50	0,00	1.107.316,75	9.010,22	1.116.326,97	0,00	23.471.225,06	24.578.541,81	0,00	0,00	0,00
2020-04-23	2020-04-23	1	13,50	229.004,76	1.336.321,51	494,26	1.336.815,77	0,00	23.471.719,31	24.808.040,82	0,00	0,00	0,00
2020-04-24	2020-04-30	7	13,50	0,00	1.336.321,51	3.459,79	1.339.781,30	0,00	23.475.179,10	24.811.500,61	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-22	22	13,50	0,00	1.336.321,51	10.873,63	1.347.195,14	0,00	23.486.052,73	24.822.374,24	0,00	0,00	0,00
2020-05-23	2020-05-23	1	13,50	231.653,93	1.567.975,44	579,94	1.568.555,38	0,00	23.486.632,67	25.054.608,11	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2021-1496
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUZ NERI HERNANDEZ CAPERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-24	2020-05-31	8	13,50	0,00	1.567.975,44	4.639,49	1.572.614,93	0,00	23.491.272,16	25.059.247,60	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-22	22	13,50	0,00	1.567.975,44	12.758,59	1.580.734,03	0,00	23.504.030,75	25.072.006,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-23	2020-06-23	1	13,50	234.244,41	1.802.219,85	666,57	1.802.886,42	0,00	23.504.697,33	25.306.917,18	0,00	0,00	0,00
2020-06-24	2020-06-30	7	13,50	0,00	1.802.219,85	4.666,02	1.806.885,87	0,00	23.509.363,35	25.311.583,20	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-22	22	13,50	0,00	1.802.219,85	14.664,64	1.816.884,49	0,00	23.524.027,99	25.326.247,84	0,00	0,00	0,00
2020-07-23	2020-07-23	1	13,50	237.043,51	2.039.263,36	754,25	2.040.017,61	0,00	23.524.782,24	25.564.045,60	0,00	0,00	0,00
2020-07-24	2020-07-31	8	13,50	0,00	2.039.263,36	6.033,98	2.045.297,34	0,00	23.530.816,22	25.570.079,58	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-22	22	13,50	0,00	2.039.263,36	16.593,46	2.055.856,82	0,00	23.547.409,68	25.586.673,04	0,00	0,00	0,00
2020-08-23	2020-08-23	1	13,50	242.156,32	2.281.419,68	843,81	2.282.263,49	0,00	23.548.253,49	25.829.673,17	0,00	0,00	0,00
2020-08-24	2020-08-31	8	13,50	0,00	2.281.419,68	6.750,50	2.288.170,18	0,00	23.555.003,99	25.836.423,67	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-22	22	13,50	0,00	2.281.419,68	18.563,88	2.299.983,56	0,00	23.573.567,87	25.854.987,55	0,00	0,00	0,00
2020-09-23	2020-09-23	1	13,50	244.864,25	2.526.283,93	934,38	2.527.218,31	0,00	23.574.502,25	26.100.786,18	0,00	0,00	0,00
2020-09-24	2020-09-30	7	13,50	0,00	2.526.283,93	6.540,65	2.532.824,58	0,00	23.581.042,91	26.107.326,84	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-22	22	13,50	0,00	2.526.283,93	20.556,34	2.546.840,27	0,00	23.601.599,24	26.127.883,17	0,00	0,00	0,00
2020-10-23	2020-10-23	1	13,50	245.419,61	2.771.703,54	1.025,15	2.772.728,69	0,00	23.602.624,39	26.374.327,93	0,00	0,00	0,00
2020-10-24	2020-10-31	8	13,50	0,00	2.771.703,54	8.201,20	2.779.904,74	0,00	23.610.825,60	26.382.529,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-22	22	13,50	0,00	2.771.703,54	22.553,31	2.794.256,85	0,00	23.633.378,91	26.405.082,45	0,00	0,00	0,00
2020-11-23	2020-11-23	1	13,50	250.629,31	3.022.332,85	1.117,85	3.023.450,70	0,00	23.634.496,76	26.656.829,61	0,00	0,00	0,00
2020-11-24	2020-11-30	7	13,50	0,00	3.022.332,85	7.824,94	3.030.157,79	0,00	23.642.321,71	26.664.654,56	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2021-1496
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUZ NERI HERNANDEZ CAPERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-22	22	13,50	0,00	3.022.332,85	24.592,68	3.046.925,53	0,00	23.666.914,39	26.689.247,24	0,00	0,00	0,00
2020-12-23	2020-12-23	1	13,50	251.157,99	3.273.490,84	1.210,74	3.274.701,58	0,00	23.668.125,13	26.941.615,97	0,00	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-31	8	13,50	0,00	3.273.490,84	9.685,95	3.283.176,79	0,00	23.677.811,08	26.951.301,92	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-22	22	13,50	0,00	3.273.490,84	26.636,35	3.300.127,19	0,00	23.704.447,43	26.977.938,27	0,00	0,00	0,00
2021-01-23	2021-01-23	1	13,50	254.063,42	3.527.554,26	1.304,71	3.528.858,97	0,00	23.705.752,14	27.233.306,40	0,00	0,00	0,00
2021-01-24	2021-01-31	8	13,50	0,00	3.527.554,26	10.437,69	3.537.991,95	0,00	23.716.189,83	27.243.744,09	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-22	22	13,50	0,00	3.527.554,26	28.703,66	3.556.257,92	0,00	23.744.893,49	27.272.447,75	0,00	0,00	0,00
2021-02-23	2021-02-23	1	13,50	256.904,50	3.784.458,76	1.399,73	3.785.858,49	0,00	23.746.293,22	27.530.751,98	0,00	0,00	0,00
2021-02-24	2021-02-28	5	13,50	0,00	3.784.458,76	6.998,66	3.791.457,42	0,00	23.753.291,88	27.537.750,64	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-22	22	13,50	0,00	3.784.458,76	30.794,09	3.815.252,85	0,00	23.784.085,97	27.568.544,73	0,00	0,00	0,00
2021-03-23	2021-03-23	1	13,50	259.875,32	4.044.334,08	1.495,85	4.045.829,93	0,00	23.785.581,82	27.829.915,90	0,00	0,00	0,00
2021-03-24	2021-03-31	8	13,50	0,00	4.044.334,08	11.966,80	4.056.300,88	0,00	23.797.548,62	27.841.882,70	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-22	22	13,50	0,00	4.044.334,08	32.908,69	4.077.242,77	0,00	23.830.457,31	27.874.791,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-23	2021-04-23	1	13,50	262.980,67	4.307.314,75	1.593,12	4.308.907,87	0,00	23.832.050,42	28.139.365,17	0,00	0,00	0,00
2021-04-24	2021-04-30	7	13,50	0,00	4.307.314,75	11.151,81	4.318.466,56	0,00	23.843.202,24	28.150.516,99	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-22	22	13,50	0,00	4.307.314,75	35.048,56	4.342.363,31	0,00	23.878.250,80	28.185.565,55	0,00	0,00	0,00
2021-05-23	2021-05-23	1	13,50	266.022,87	4.573.337,62	1.691,51	4.575.029,13	0,00	23.879.942,31	28.453.279,93	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-31	8	13,50	0,00	4.573.337,62	13.532,07	4.586.869,69	0,00	23.893.474,38	28.466.812,00	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-22	22	13,50	0,00	4.573.337,62	37.213,19	4.610.550,81	0,00	23.930.687,56	28.504.025,18	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2021-1496
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUZ NERI HERNANDEZ CAPERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-23	2021-06-23	1	13,50	268.997,69	4.842.335,31	1.791,00	4.844.126,31	0,00	23.932.478,56	28.774.813,87	0,00	0,00	0,00
2021-06-24	2021-06-30	7	13,50	0,00	4.842.335,31	12.537,01	4.854.872,32	0,00	23.945.015,57	28.787.350,88	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-22	22	13,50	0,00	4.842.335,31	39.402,02	4.881.737,33	0,00	23.984.417,58	28.826.752,89	0,00	0,00	0,00
2021-07-23	2021-07-23	1	13,50	272.212,07	5.114.547,38	1.891,68	5.116.439,06	0,00	23.986.309,27	29.100.856,65	0,00	0,00	0,00
2021-07-24	2021-07-31	8	13,50	0,00	5.114.547,38	15.133,46	5.129.680,84	0,00	24.001.442,72	29.115.990,10	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-22	22	13,50	0,00	5.114.547,38	41.617,00	5.156.164,38	0,00	24.043.059,72	29.157.607,10	0,00	0,00	0,00
2021-08-23	2021-08-23	1	13,50	275.361,07	5.389.908,45	1.993,53	5.391.901,98	0,00	24.045.053,25	29.434.961,70	0,00	0,00	0,00
2021-08-24	2021-08-31	8	13,50	0,00	5.389.908,45	15.948,22	5.405.856,67	0,00	24.061.001,47	29.450.909,92	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-22	22	13,50	0,00	5.389.908,45	43.857,61	5.433.766,06	0,00	24.104.859,08	29.494.767,53	0,00	0,00	0,00
2021-09-23	2021-09-23	1	13,50	278.546,50	5.668.454,95	2.096,55	5.670.551,50	0,00	24.106.955,64	29.775.410,59	0,00	0,00	0,00
2021-09-24	2021-09-30	7	13,50	0,00	5.668.454,95	14.675,86	5.683.130,81	0,00	24.121.631,50	29.790.086,45	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	13,50	0,00	5.668.454,95	64.993,11	5.733.448,06	0,00	24.186.624,61	29.855.079,56	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-04	4	13,50	0,00	5.668.454,95	8.386,21	5.676.841,16	0,00	24.195.010,81	29.863.465,76	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	1	13,50	88.205.953,74	93.874.408,69	34.720,67	93.909.129,36	0,00	24.229.731,48	118.104.140,17	0,00	0,00	0,00
2021-11-06	2021-11-30	25	13,50	0,00	93.874.408,69	868.016,79	94.742.425,48	0,00	25.097.748,28	118.972.156,97	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	26.174.089,10	120.048.497,79	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	27.250.429,92	121.124.838,61	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	13,50	0,00	93.874.408,69	972.178,81	94.846.587,50	0,00	28.222.608,73	122.097.017,42	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	29.298.949,55	123.173.358,24	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2021-1496
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUZ NERI HERNANDEZ CAPERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	13,50	0,00	93.874.408,69	1.041.620,15	94.916.028,84	0,00	30.340.569,70	124.214.978,39	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	31.416.910,53	125.291.319,22	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	13,50	0,00	93.874.408,69	1.041.620,15	94.916.028,84	0,00	32.458.530,68	126.332.939,37	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	33.534.871,50	127.409.280,19	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	34.611.212,32	128.485.621,01	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	13,50	0,00	93.874.408,69	1.041.620,15	94.916.028,84	0,00	35.652.832,48	129.527.241,17	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	36.729.173,30	130.603.581,99	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	13,50	0,00	93.874.408,69	1.041.620,15	94.916.028,84	0,00	37.770.793,45	131.645.202,14	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	38.847.134,27	132.721.542,96	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	39.923.475,10	133.797.883,79	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	13,50	0,00	93.874.408,69	972.178,81	94.846.587,50	0,00	40.895.653,90	134.770.062,59	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	41.971.994,73	135.846.403,42	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	13,50	0,00	93.874.408,69	1.041.620,15	94.916.028,84	0,00	43.013.614,88	136.888.023,57	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	13,50	0,00	93.874.408,69	1.076.340,82	94.950.749,51	0,00	44.089.955,70	137.964.364,39	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-14	14	13,50	0,00	93.874.408,69	486.089,40	94.360.498,09	0,00	44.576.045,10	138.450.453,79	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2021-1496
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUZ NERI HERNANDEZ CAPERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$93.874.408,69
SALDO INTERESES	$44.576.045,10

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$23.434.174,84
SALDO INTERESES ANTERIORES	$23.434.174,84
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$138.450.453,79**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01499
DEMANDANTE: EMAAF E.S.P.
DEMANDADO: PEDRO PABLO MEDINA CLAVIJO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: LIQUIDACION DE CREDITO - EXP 2021-01499

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Jue 03/08/2023 15:21

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (417 KB)
MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO - EXP 2021-01499.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO - EXP 201-01499.pdf;

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@emaafesp.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 12:16 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - EXP 2021-01499

BUEN DÍA,

FAVOR ATENDER,

GRACIAS

CESAR ORTIZ
ABOGADO CONTRATISTA
EMAAF ESP

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – EMAAF E.S.P
DEMANDADO: PEDRO PABLO MEDINA CLAVIJO
EXP: 2021-01499

SEBASTIÁN SNEYDER RUBIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.166.661 de Madrid, Cundinamarca y Tarjeta Profesional No 279.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica, y apoderado de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA - EMAAF ESP, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allegó a su despacho la correspondiente liquidación de crédito.

Con base en lo anterior, solicitó al despacho que una vez se corra el traslado correspondiente, y quede aprobada, se ordene la entrega del título y se decrete la medida cautelar por el saldo pendiente.

De la Señora Juez,

SEBASTIÁN SNEYDER RUBIO MORALES
C.C. 1.073.166.661 de Madrid
T.P. 279.999 del C.S.J.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
Proyectó	Cesar Mauricio Ortiz Ortiz	Abogado Contratista
Revisó	Sebastián Sneyder Rubio Morales	Jefe Oficina Jurídica

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
EXPEDIENTE 254734003001-2021-01499-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF -E.S.P.
DEMANDADO: PEDRO PABLO MEDINA CLAVIJO

CAPITAL $ 434,710,oo)

INTERESES DE MORA						
VIGENCIA		INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	* TASA MENSUAL Interés Moratorio	TASA DIARIA	DÍAS DE MORA	INTERÉS CAUSADO
Desde	Hasta					
22-abr-21	30-abr-21	17,31%	2,16%	0,072%	9	2.821,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	2,15%	0,072%	31	9.731,80
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	2,15%	0,072%	30	9.561,05
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	2,15%	0,072%	31	9.858,74
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	2,16%	0,072%	31	9.899,81
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	2,15%	0,072%	30	9.553,55
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	2,14%	0,071%	31	9.801,19
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	2,16%	0,072%	30	9.595,89
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	2,18%	0,073%	31	10.020,21
1-ene-22	31-ene-22	17,60%	2,20%	0,073%	31	10.110,20
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,29%	0,076%	28	9.496,91
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,31%	0,077%	31	10.597,48
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,38%	0,079%	30	10.603,88
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,46%	0,082%	31	11.337,13
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,55%	0,085%	30	11.374,20
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,66%	0,089%	31	12.261,37
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,78%	0,093%	31	12.822,68
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,94%	0,098%	30	13.146,27
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	3,08%	0,103%	31	14.236,42
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	3,22%	0,107%	30	14.467,30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	3,46%	0,115%	31	16.036,38
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,61%	0,120%	31	16.791,05
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,77%	0,126%	28	15.897,35
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,86%	0,129%	31	17.949,94
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,92%	0,131%	30	17.761,24
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,78%	0,126%	31	17.691,06
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,72%	0,124%	30	16.829,32
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,67%	0,122%	31	17.123,88
1-ago-23	4-ago-23	28,75%	3,59%	0,120%	4	2.165,04
						349.543,17

RESUMEN

CAPITAL	434.710,00
INTERESES DE MORA CAUSADOS DESDE ABRIL 222 DE 2021 HASTA AGOSTO 04 DE 2023	349.543,17
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO A AGOSTO 4 DE 2023	**784.253,17**

*** CÓDIGO DEL COMERCIO Art. 884.- Modificado, Art. 111, L. 510 de 1999.** Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será **equivalente a una y media veces del bancario corriente** y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

**** CÓDIGO CIVIL Art. 1653 IMPUTACIÓN DE PAGO A INTERESES:** Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01557
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELLY MARIA PEÑA PINEDA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

PROCESO 2021-01557 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: PEÑA PINEDA NELLY MARIA

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Lun 31/07/2023 13:59

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (161 KB)

LIQUIDACION NELLY PEÑA MOSQUERA.pdf;

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

_____

REF: PROCESO 2021-01557
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEÑA PINEDA NELLY MARIA
Cc# 51789056

_____

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito al 31 de Julio 2023

Anexo memorial para el proceso de la referencia

de antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF: PROCESO 2021-01557
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEÑA PINEDA NELLY MARIA
Cc# 51789056

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito al 31 de Julio 2023

L I Q U I D A C I Ó N I N T E R E S E S M O R A L E G A L

FECHA INICIAL:	9-nov-21	dia/mes/año
FECHA FINAL:	31-jul-23	dia/mes/año
CAPITAL:	$ 3,436,560.00	Incluir cifra sin puntos, comas ó decimales

DESDE	HASTA	INTERES B.C.	INTERES MORA	INTERES DIARIO	NO. DIAS	INTERES DE MORA
9-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	0.063142%	22	$ 47,738.41
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	0.063751%	31	$ 67,916.52
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	0.064402%	31	$ 68,610.03
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	$ 63,964.90
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	$ 71,413.50
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	0.068895%	30	$ 71,028.80
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	$ 75,636.65
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	0.073169%	30	$ 75,434.85
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	$ 80,886.74
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	$ 83,970.29
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	$ 85,324.51
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	0.086127%	31	$ 91,753.51
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	0.089609%	30	$ 92,384.13
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	0.095072%	31	$ 101,283.06
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	$ 104,977.12
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	$ 98,494.82
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	31	$ 111,032.21
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	0.105775%	30	$ 109,050.57
1-may-23	31-may-23	30.27%	45.41%	0.102624%	31	$ 109,329.27
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	44.64%	0.101168%	30	$ 104,301.30
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	44.04%	0.100028%	31	$ 106,563.52
				INTERESES DE MORA		**$ 1,821,095**
				TOTAL CAPITAL + INTERESES		**$ 5,257,655**
				INTERESES REMUNERATORIOS		**$ 726,641**
				TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO		**$ 5,984,296**

L I Q U I D A C I Ó N I N T E R E S E S M O R A L E G A L

FECHA INICIAL:	9-nov-21	dia/mes/año
FECHA FINAL:	31-jul-23	dia/mes/año
CAPITAL:	$ 8,564,841.00	Incluir cifra sin puntos, comas ó decimales

DESDE	HASTA	INTERES B.C.	INTERES MORA	INTERES DIARIO	NO. DIAS	INTERES DE MORA
9-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	0.063142%	22	$ 118,977.09
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	0.063751%	31	$ 169,266.43
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	0.064402%	31	$ 170,994.84
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	$ 159,417.91
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	$ 177,981.84
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	0.068895%	30	$ 177,023.07
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	$ 188,507.09
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	0.073169%	30	$ 188,004.14
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	$ 201,591.72
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	$ 209,276.78
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	$ 212,651.86
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	0.086127%	31	$ 228,674.68
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	0.089609%	30	$ 230,246.35
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	0.095072%	31	$ 252,424.90
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	$ 261,631.49
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	$ 245,475.84
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	31	$ 276,722.43
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	0.105775%	30	$ 271,783.64
1-may-23	31-may-23	30.27%	45.41%	0.102624%	31	$ 272,478.24
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	44.64%	0.101168%	30	$ 259,947.18
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	44.04%	0.100028%	31	$ 265,585.24
				INTERESES DE MORA		**$ 4,538,663**
				TOTAL CAPITAL + INTERESES		**$ 13,103,504**
				INTERESES REMUNERATORIOS		**$ 1,439,027**
				TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO		**$ 14,542,531**

No. PAGARE	CAPITAL	REMUNERATORI	INT MORA	TOTAL
725009100067657	**$ 3,436,560.00**	**$ 726,641**	**$ 1,821,095**	**$ 5,984,296**
725009100072255	**$ 8,564,841.00**	**$ 1,439,027**	**$ 4,538,663**	**$ 14,542,531**
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO				**$ 20,526,826**

Del señor juez,

Atentamente,

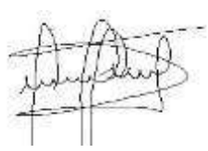

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No 199.236 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO:	2021 – 01564
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINA MARIA VALENZUELA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTO_LIQUIDACION_CREDITO_RAD2021-1564_BANCO DAVIVIENDA VS VALENZUELA LINA MARIA C.C. No. 52713017

carolina.abello911@aecsa.co

Mar 30/05/2023 10:31

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECSA.CO <notificaciones.davivienda@aecsa.co>

1 archivos adjuntos (644 KB)

J01CM_MOSQUERA_RAD2021-1564_APORTO_LIQUIDACION_CREDITO_DH4900_.pdf;

Señor:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : VALENZUELA LINA MARIA C.C. No. 52713017
RADICADO : 25473400300120210156400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente del despacho y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
DH 4900

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Señor:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : VALENZUELA LINA MARIA C.C. No. 52713017
RADICADO : 25473400300120210156400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **29 de mayo de 2023**, con un valor total de: **(169.512,5497) UVR** que liquidadas con la fecha en la que se elaboró la liquidación del crédito asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVS MTCE ($58.640.340,83).**

TT:	Valenzuela Lina Maria
CC:	52713017
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	29/05/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	15,60%
TASA E.DIARIA:	0,0397%

CAPITAL ACELERADO:	114316,1467
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	12517,8333
TOTAL INTERES DE PLAZO:	13502,4049
TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	126.833,9800	$ 43.876.325,55
SALDO FINAL MORA TOTAL:	29.176,1648	$ 10.093.059,48
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	13.502,4049	$ 4.670.955,79
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	$ -
SALDO TOTAL FINAL	169.512,5497	**$ 58.640.340,83**

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
ISABEL FAJARDO 29/05/2023 DH 4900

TT:	Valenzuela Lina Maria
CC:	52713017
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	29/05/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	15,60%
TASA E.DIARIA:	0,0397%

CAPITAL ACELERADO:	114316,1467
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	12517,8333
TOTAL INTERES DE PLAZO:	13502,4049
TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000

TOTAL ABONOS:			-
P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	126.833,9800	$	43.876.325,55
SALDO FINAL MORA TOTAL:	29.176,1648	$	10.093.059,48
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	13.502,4049	$	4.670.955,79
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	$	-
SALDO TOTAL FINAL	169.512,5497	**$**	**58.640.340,83**

DH4900
2021-1564

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/09/2020	20/09/2020	1	847,4518	0,3366	-	$ -	1.011,7523	1.859,5407	-	$ -	0,3366	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.859,5407	-	-	$ -	-	-	-
1	21/09/2020	30/09/2020	10	847,4518	3,3665	-	$ -	1.011,7523	850,8183	-	$ -	3,7031	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.862,9072	-	-	$ -	-	-	-
1	1/10/2020	31/10/2020	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	14,1391	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.873,3432	-	-	$ -	-	-	-
1	1/11/2020	30/11/2020	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	24,2385	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.883,4426	-	-	$ -	-	-	-
1	1/12/2020	31/12/2020	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	34,6746	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.893,8787	-	-	$ -	-	-	-
1	1/01/2021	31/01/2021	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	45,1106	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.904,3147	-	-	$ -	-	-	-
1	1/02/2021	28/02/2021	28	847,4518	9,4261	-	$ -	1.011,7523	856,8779	-	$ -	54,5367	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.913,7408	-	-	$ -	-	-	-
1	1/03/2021	31/03/2021	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	64,9727	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.924,1768	-	-	$ -	-	-	-
1	1/04/2021	30/04/2021	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	75,0721	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.934,2762	-	-	$ -	-	-	-
1	1/05/2021	31/05/2021	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	85,5082	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.944,7123	-	-	$ -	-	-	-
1	1/06/2021	30/06/2021	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	95,6076	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.954,8117	-	-	$ -	-	-	-
1	1/07/2021	31/07/2021	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	106,0436	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.965,2477	-	-	$ -	-	-	-
1	1/08/2021	31/08/2021	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	116,4796	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.975,6837	-	-	$ -	-	-	-
1	1/09/2021	30/09/2021	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	126,5790	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.985,7831	-	-	$ -	-	-	-
1	1/10/2021	31/10/2021	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	137,0150	-	$ -	1.011,7523	847,4518	1.996,2191	-	-	$ -	-	-	-
1	1/11/2021	30/11/2021	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	147,1144	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.006,3185	-	-	$ -	-	-	-
1	1/12/2021	31/12/2021	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	157,5505	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.016,7546	-	-	$ -	-	-	-
1	1/01/2022	31/01/2022	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	167,9865	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.027,1906	-	-	$ -	-	-	-
1	1/02/2022	28/02/2022	28	847,4518	9,4261	-	$ -	1.011,7523	856,8779	-	$ -	177,4126	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.036,6167	-	-	$ -	-	-	-
1	1/03/2022	31/03/2022	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	187,8486	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.047,0527	-	-	$ -	-	-	-
1	1/04/2022	30/04/2022	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	197,9480	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.057,1521	-	-	$ -	-	-	-
1	1/05/2022	31/05/2022	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	208,3841	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.067,5882	-	-	$ -	-	-	-
1	1/06/2022	30/06/2022	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	218,4835	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.077,6876	-	-	$ -	-	-	-
1	1/07/2022	31/07/2022	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	228,9195	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.088,1236	-	-	$ -	-	-	-
1	1/08/2022	31/08/2022	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	239,3555	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.098,5596	-	-	$ -	-	-	-
1	1/09/2022	30/09/2022	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	249,4549	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.108,6590	-	-	$ -	-	-	-
1	1/10/2022	31/10/2022	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	259,8909	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.119,0950	-	-	$ -	-	-	-
1	1/11/2022	30/11/2022	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	269,9903	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.129,1944	-	-	$ -	-	-	-
1	1/12/2022	31/12/2022	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	280,4264	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.139,6305	-	-	$ -	-	-	-
1	1/01/2023	31/01/2023	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	290,8624	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.150,0665	-	-	$ -	-	-	-
1	1/02/2023	28/02/2023	28	847,4518	9,4261	-	$ -	1.011,7523	856,8779	-	$ -	300,2885	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.159,4926	-	-	$ -	-	-	-
1	1/03/2023	31/03/2023	31	847,4518	10,4360	-	$ -	1.011,7523	857,8878	-	$ -	310,7245	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.169,9286	-	-	$ -	-	-	-
1	1/04/2023	30/04/2023	30	847,4518	10,0994	-	$ -	1.011,7523	857,5512	-	$ -	320,8239	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.180,0280	-	-	$ -	-	-	-
1	1/05/2023	29/05/2023	29	847,4518	9,7627	-	$ -	1.011,7523	857,2145	-	$ -	330,5867	-	$ -	1.011,7523	847,4518	2.189,7908	-	-	$ -	-	-	-
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	19/10/2020	20/10/2020	1	853,9857	0,3392	-	$ -	1.004,7337	1.859,0586	-	$ -	0,3392	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.859,0586	-	-	$ -	-	-	-
2	21/10/2020	31/10/2020	11	853,9857	3,7317	-	$ -	1.004,7337	857,7174	-	$ -	4,0709	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.862,7903	-	-	$ -	-	-	-
2	1/11/2020	30/11/2020	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	14,2482	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.872,9676	-	-	$ -	-	-	-
2	1/12/2020	31/12/2020	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	24,7647	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.883,4841	-	-	$ -	-	-	-
2	1/01/2021	31/01/2021	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	35,2812	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.894,0006	-	-	$ -	-	-	-
2	1/02/2021	28/02/2021	28	853,9857	9,4988	-	$ -	1.004,7337	863,4845	-	$ -	44,7799	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.903,4993	-	-	$ -	-	-	-
2	1/03/2021	31/03/2021	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	55,2964	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.914,0158	-	-	$ -	-	-	-

2	1/04/2021	30/04/2021	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	65,4737	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.924,1931	-	-	$ -	-	-	-
2	1/05/2021	31/05/2021	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	75,9902	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.934,7096	-	-	$ -	-	-	-
2	1/06/2021	30/06/2021	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	86,1674	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.944,8868	-	-	$ -	-	-	-
2	1/07/2021	31/07/2021	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	96,6839	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.955,4033	-	-	$ -	-	-	-
2	1/08/2021	31/08/2021	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	107,2004	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.965,9198	-	-	$ -	-	-	-
2	1/09/2021	30/09/2021	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	117,3777	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.976,0971	-	-	$ -	-	-	-
2	1/10/2021	31/10/2021	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	127,8942	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.986,6136	-	-	$ -	-	-	-
2	1/11/2021	30/11/2021	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	138,0714	-	$ -	1.004,7337	853,9857	1.996,7908	-	-	$ -	-	-	-
2	1/12/2021	31/12/2021	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	148,5879	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.007,3073	-	-	$ -	-	-	-
2	1/01/2022	31/01/2022	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	159,1044	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.017,8238	-	-	$ -	-	-	-
2	1/02/2022	28/02/2022	28	853,9857	9,4988	-	$ -	1.004,7337	863,4845	-	$ -	168,6032	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.027,3226	-	-	$ -	-	-	-
2	1/03/2022	31/03/2022	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	179,1197	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.037,8391	-	-	$ -	-	-	-
2	1/04/2022	30/04/2022	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	189,2970	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.048,0164	-	-	$ -	-	-	-
2	1/05/2022	31/05/2022	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	199,8135	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.058,5329	-	-	$ -	-	-	-
2	1/06/2022	30/06/2022	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	209,9907	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.068,7101	-	-	$ -	-	-	-
2	1/07/2022	31/07/2022	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	220,5072	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.079,2266	-	-	$ -	-	-	-
2	1/08/2022	31/08/2022	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	231,0237	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.089,7431	-	-	$ -	-	-	-
2	1/09/2022	30/09/2022	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	241,2010	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.099,9204	-	-	$ -	-	-	-
2	1/10/2022	31/10/2022	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	251,7175	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.110,4369	-	-	$ -	-	-	-
2	1/11/2022	30/11/2022	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	261,8947	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.120,6141	-	-	$ -	-	-	-
2	1/12/2022	31/12/2022	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	272,4112	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.131,1306	-	-	$ -	-	-	-
2	1/01/2023	31/01/2023	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	282,9277	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.141,6471	-	-	$ -	-	-	-
2	1/02/2023	28/02/2023	28	853,9857	9,4988	-	$ -	1.004,7337	863,4845	-	$ -	292,4265	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.151,1459	-	-	$ -	-	-	-
2	1/03/2023	31/03/2023	31	853,9857	10,5165	-	$ -	1.004,7337	864,5022	-	$ -	302,9430	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.161,6624	-	-	$ -	-	-	-
2	1/04/2023	30/04/2023	30	853,9857	10,1773	-	$ -	1.004,7337	864,1630	-	$ -	313,1202	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.171,8396	-	-	$ -	-	-	-
2	1/05/2023	29/05/2023	29	853,9857	9,8380	-	$ -	1.004,7337	863,8237	-	$ -	322,9583	-	$ -	1.004,7337	853,9857	2.181,6777	-	-	$ -	-	-	-
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
3	19/11/2020	20/11/2020	1	861,0558	0,3421	-	$ -	997,7439	1.859,1418	-	$ -	0,3421	-	$ -	997,7439	861,0558	1.859,1418	-	-	$ -	-	-	-
3	21/11/2020	30/11/2020	10	861,0558	3,4205	-	$ -	997,7439	864,4763	-	$ -	3,7626	-	$ -	997,7439	861,0558	1.862,5623	-	-	$ -	-	-	-
3	1/12/2020	31/12/2020	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	14,3661	-	$ -	997,7439	861,0558	1.873,1658	-	-	$ -	-	-	-
3	1/01/2021	31/01/2021	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	24,9697	-	$ -	997,7439	861,0558	1.883,7694	-	-	$ -	-	-	-
3	1/02/2021	28/02/2021	28	861,0558	9,5774	-	$ -	997,7439	870,6332	-	$ -	34,5471	-	$ -	997,7439	861,0558	1.893,3468	-	-	$ -	-	-	-
3	1/03/2021	31/03/2021	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	45,1507	-	$ -	997,7439	861,0558	1.903,9504	-	-	$ -	-	-	-
3	1/04/2021	30/04/2021	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	55,4122	-	$ -	997,7439	861,0558	1.914,2119	-	-	$ -	-	-	-
3	1/05/2021	31/05/2021	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	66,0157	-	$ -	997,7439	861,0558	1.924,8154	-	-	$ -	-	-	-
3	1/06/2021	30/06/2021	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	76,2772	-	$ -	997,7439	861,0558	1.935,0769	-	-	$ -	-	-	-
3	1/07/2021	31/07/2021	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	86,8808	-	$ -	997,7439	861,0558	1.945,6805	-	-	$ -	-	-	-
3	1/08/2021	31/08/2021	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	97,4844	-	$ -	997,7439	861,0558	1.956,2841	-	-	$ -	-	-	-
3	1/09/2021	30/09/2021	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	107,7459	-	$ -	997,7439	861,0558	1.966,5456	-	-	$ -	-	-	-
3	1/10/2021	31/10/2021	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	118,3495	-	$ -	997,7439	861,0558	1.977,1492	-	-	$ -	-	-	-
3	1/11/2021	30/11/2021	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	128,6110	-	$ -	997,7439	861,0558	1.987,4107	-	-	$ -	-	-	-
3	1/12/2021	31/12/2021	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	139,2145	-	$ -	997,7439	861,0558	1.998,0142	-	-	$ -	-	-	-
3	1/01/2022	31/01/2022	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	149,8181	-	$ -	997,7439	861,0558	2.008,6178	-	-	$ -	-	-	-
3	1/02/2022	28/02/2022	28	861,0558	9,5774	-	$ -	997,7439	870,6332	-	$ -	159,3955	-	$ -	997,7439	861,0558	2.018,1952	-	-	$ -	-	-	-
3	1/03/2022	31/03/2022	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	169,9991	-	$ -	997,7439	861,0558	2.028,7988	-	-	$ -	-	-	-
3	1/04/2022	30/04/2022	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	180,2606	-	$ -	997,7439	861,0558	2.039,0603	-	-	$ -	-	-	-
3	1/05/2022	31/05/2022	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	190,8641	-	$ -	997,7439	861,0558	2.049,6638	-	-	$ -	-	-	-
3	1/06/2022	30/06/2022	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	201,1257	-	$ -	997,7439	861,0558	2.059,9254	-	-	$ -	-	-	-
3	1/07/2022	31/07/2022	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	211,7292	-	$ -	997,7439	861,0558	2.070,5289	-	-	$ -	-	-	-
3	1/08/2022	31/08/2022	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	222,3328	-	$ -	997,7439	861,0558	2.081,1325	-	-	$ -	-	-	-
3	1/09/2022	30/09/2022	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	232,5943	-	$ -	997,7439	861,0558	2.091,3940	-	-	$ -	-	-	-
3	1/10/2022	31/10/2022	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	243,1979	-	$ -	997,7439	861,0558	2.101,9976	-	-	$ -	-	-	-
3	1/11/2022	30/11/2022	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	253,4594	-	$ -	997,7439	861,0558	2.112,2591	-	-	$ -	-	-	-
3	1/12/2022	31/12/2022	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	264,0629	-	$ -	997,7439	861,0558	2.122,8626	-	-	$ -	-	-	-

3	1/01/2023	31/01/2023	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	274,6665	-	$ -	997,7439	861,0558	2.133,4662	-	-	$ -	-	-	-
3	1/02/2023	28/02/2023	28	861,0558	9,5774	-	$ -	997,7439	870,6332	-	$ -	284,2439	-	$ -	997,7439	861,0558	2.143,0436	-	-	$ -	-	-	-
3	1/03/2023	31/03/2023	31	861,0558	10,6036	-	$ -	997,7439	871,6594	-	$ -	294,8475	-	$ -	997,7439	861,0558	2.153,6472	-	-	$ -	-	-	-
3	1/04/2023	30/04/2023	30	861,0558	10,2615	-	$ -	997,7439	871,3173	-	$ -	305,1090	-	$ -	997,7439	861,0558	2.163,9087	-	-	$ -	-	-	-
3	1/05/2023	29/05/2023	29	861,0558	9,9195	-	$ -	997,7439	870,9753	-	$ -	315,0284	-	$ -	997,7439	861,0558	2.173,8281	-	-	$ -	-	-	-
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
4	19/12/2020	20/12/2020	1	868,1846	0,3449	-	$ -	990,2335	1.858,7630	-	$ -	0,3449	-	$ -	990,2335	868,1846	1.858,7630	-	-	$ -	-	-	-
4	21/12/2020	31/12/2020	11	868,1846	3,7937	-	$ -	990,2335	871,9783	-	$ -	4,1386	-	$ -	990,2335	868,1846	1.862,5567	-	-	$ -	-	-	-
4	1/01/2021	31/01/2021	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	14,8299	-	$ -	990,2335	868,1846	1.873,2480	-	-	$ -	-	-	-
4	1/02/2021	28/02/2021	28	868,1846	9,6567	-	$ -	990,2335	877,8413	-	$ -	24,4866	-	$ -	990,2335	868,1846	1.882,9047	-	-	$ -	-	-	-
4	1/03/2021	31/03/2021	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	35,1780	-	$ -	990,2335	868,1846	1.893,5961	-	-	$ -	-	-	-
4	1/04/2021	30/04/2021	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	45,5245	-	$ -	990,2335	868,1846	1.903,9426	-	-	$ -	-	-	-
4	1/05/2021	31/05/2021	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	56,2158	-	$ -	990,2335	868,1846	1.914,6339	-	-	$ -	-	-	-
4	1/06/2021	30/06/2021	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	66,5623	-	$ -	990,2335	868,1846	1.924,9804	-	-	$ -	-	-	-
4	1/07/2021	31/07/2021	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	77,2536	-	$ -	990,2335	868,1846	1.935,6717	-	-	$ -	-	-	-
4	1/08/2021	31/08/2021	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	87,9450	-	$ -	990,2335	868,1846	1.946,3631	-	-	$ -	-	-	-
4	1/09/2021	30/09/2021	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	98,2915	-	$ -	990,2335	868,1846	1.956,7096	-	-	$ -	-	-	-
4	1/10/2021	31/10/2021	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	108,9828	-	$ -	990,2335	868,1846	1.967,4009	-	-	$ -	-	-	-
4	1/11/2021	30/11/2021	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	119,3293	-	$ -	990,2335	868,1846	1.977,7474	-	-	$ -	-	-	-
4	1/12/2021	31/12/2021	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	130,0206	-	$ -	990,2335	868,1846	1.988,4387	-	-	$ -	-	-	-
4	1/01/2022	31/01/2022	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	140,7120	-	$ -	990,2335	868,1846	1.999,1301	-	-	$ -	-	-	-
4	1/02/2022	28/02/2022	28	868,1846	9,6567	-	$ -	990,2335	877,8413	-	$ -	150,3687	-	$ -	990,2335	868,1846	2.008,7868	-	-	$ -	-	-	-
4	1/03/2022	31/03/2022	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	161,0600	-	$ -	990,2335	868,1846	2.019,4781	-	-	$ -	-	-	-
4	1/04/2022	30/04/2022	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	171,4065	-	$ -	990,2335	868,1846	2.029,8246	-	-	$ -	-	-	-
4	1/05/2022	31/05/2022	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	182,0979	-	$ -	990,2335	868,1846	2.040,5160	-	-	$ -	-	-	-
4	1/06/2022	30/06/2022	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	192,4443	-	$ -	990,2335	868,1846	2.050,8624	-	-	$ -	-	-	-
4	1/07/2022	31/07/2022	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	203,1357	-	$ -	990,2335	868,1846	2.061,5538	-	-	$ -	-	-	-
4	1/08/2022	31/08/2022	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	213,8270	-	$ -	990,2335	868,1846	2.072,2451	-	-	$ -	-	-	-
4	1/09/2022	30/09/2022	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	224,1735	-	$ -	990,2335	868,1846	2.082,5916	-	-	$ -	-	-	-
4	1/10/2022	31/10/2022	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	234,8649	-	$ -	990,2335	868,1846	2.093,2830	-	-	$ -	-	-	-
4	1/11/2022	30/11/2022	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	245,2113	-	$ -	990,2335	868,1846	2.103,6294	-	-	$ -	-	-	-
4	1/12/2022	31/12/2022	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	255,9027	-	$ -	990,2335	868,1846	2.114,3208	-	-	$ -	-	-	-
4	1/01/2023	31/01/2023	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	266,5940	-	$ -	990,2335	868,1846	2.125,0121	-	-	$ -	-	-	-
4	1/02/2023	28/02/2023	28	868,1846	9,6567	-	$ -	990,2335	877,8413	-	$ -	276,2507	-	$ -	990,2335	868,1846	2.134,6688	-	-	$ -	-	-	-
4	1/03/2023	31/03/2023	31	868,1846	10,6914	-	$ -	990,2335	878,8760	-	$ -	286,9421	-	$ -	990,2335	868,1846	2.145,3602	-	-	$ -	-	-	-
4	1/04/2023	30/04/2023	30	868,1846	10,3465	-	$ -	990,2335	878,5311	-	$ -	297,2886	-	$ -	990,2335	868,1846	2.155,7067	-	-	$ -	-	-	-
4	1/05/2023	29/05/2023	29	868,1846	10,0016	-	$ -	990,2335	878,1862	-	$ -	307,2901	-	$ -	990,2335	868,1846	2.165,7082	-	-	$ -	-	-	-
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
5	19/01/2021	20/01/2021	1	875,3723	0,3477	-	$ -	980,6650	1.856,3850	-	$ -	0,3477	-	$ -	980,6650	875,3723	1.856,3850	-	-	$ -	-	-	-
5	21/01/2021	31/01/2021	11	875,3723	3,8251	-	$ -	980,6650	879,1974	-	$ -	4,1729	-	$ -	980,6650	875,3723	1.860,2102	-	-	$ -	-	-	-
5	1/02/2021	28/02/2021	28	875,3723	9,7367	-	$ -	980,6650	885,1090	-	$ -	13,9095	-	$ -	980,6650	875,3723	1.869,9468	-	-	$ -	-	-	-
5	1/03/2021	31/03/2021	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	24,6894	-	$ -	980,6650	875,3723	1.880,7267	-	-	$ -	-	-	-
5	1/04/2021	30/04/2021	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	35,1215	-	$ -	980,6650	875,3723	1.891,1588	-	-	$ -	-	-	-
5	1/05/2021	31/05/2021	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	45,9014	-	$ -	980,6650	875,3723	1.901,9387	-	-	$ -	-	-	-
5	1/06/2021	30/06/2021	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	56,3335	-	$ -	980,6650	875,3723	1.912,3708	-	-	$ -	-	-	-
5	1/07/2021	31/07/2021	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	67,1134	-	$ -	980,6650	875,3723	1.923,1507	-	-	$ -	-	-	-
5	1/08/2021	31/08/2021	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	77,8932	-	$ -	980,6650	875,3723	1.933,9305	-	-	$ -	-	-	-
5	1/09/2021	30/09/2021	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	88,3253	-	$ -	980,6650	875,3723	1.944,3626	-	-	$ -	-	-	-
5	1/10/2021	31/10/2021	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	99,1052	-	$ -	980,6650	875,3723	1.955,1425	-	-	$ -	-	-	-
5	1/11/2021	30/11/2021	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	109,5373	-	$ -	980,6650	875,3723	1.965,5746	-	-	$ -	-	-	-
5	1/12/2021	31/12/2021	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	120,3172	-	$ -	980,6650	875,3723	1.976,3545	-	-	$ -	-	-	-
5	1/01/2022	31/01/2022	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	131,0971	-	$ -	980,6650	875,3723	1.987,1344	-	-	$ -	-	-	-

5	1/02/2022	28/02/2022	28	875,3723	9,7367	-	$ -	980,6650	885,1090	-	$ -	140,8337	-	$ -	980,6650	875,3723	1.996,8710	-	-	$ -	-	-	-
5	1/03/2022	31/03/2022	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	151,6136	-	$ -	980,6650	875,3723	2.007,6509	-	-	$ -	-	-	-
5	1/04/2022	30/04/2022	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	162,0457	-	$ -	980,6650	875,3723	2.018,0830	-	-	$ -	-	-	-
5	1/05/2022	31/05/2022	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	172,8256	-	$ -	980,6650	875,3723	2.028,8629	-	-	$ -	-	-	-
5	1/06/2022	30/06/2022	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	183,2577	-	$ -	980,6650	875,3723	2.039,2950	-	-	$ -	-	-	-
5	1/07/2022	31/07/2022	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	194,0376	-	$ -	980,6650	875,3723	2.050,0749	-	-	$ -	-	-	-
5	1/08/2022	31/08/2022	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	204,8174	-	$ -	980,6650	875,3723	2.060,8547	-	-	$ -	-	-	-
5	1/09/2022	30/09/2022	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	215,2496	-	$ -	980,6650	875,3723	2.071,2869	-	-	$ -	-	-	-
5	1/10/2022	31/10/2022	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	226,0294	-	$ -	980,6650	875,3723	2.082,0667	-	-	$ -	-	-	-
5	1/11/2022	30/11/2022	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	236,4616	-	$ -	980,6650	875,3723	2.092,4989	-	-	$ -	-	-	-
5	1/12/2022	31/12/2022	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	247,2414	-	$ -	980,6650	875,3723	2.103,2787	-	-	$ -	-	-	-
5	1/01/2023	31/01/2023	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	258,0213	-	$ -	980,6650	875,3723	2.114,0586	-	-	$ -	-	-	-
5	1/02/2023	28/02/2023	28	875,3723	9,7367	-	$ -	980,6650	885,1090	-	$ -	267,7580	-	$ -	980,6650	875,3723	2.123,7953	-	-	$ -	-	-	-
5	1/03/2023	31/03/2023	31	875,3723	10,7799	-	$ -	980,6650	886,1522	-	$ -	278,5378	-	$ -	980,6650	875,3723	2.134,5751	-	-	$ -	-	-	-
5	1/04/2023	30/04/2023	30	875,3723	10,4321	-	$ -	980,6650	885,8044	-	$ -	288,9699	-	$ -	980,6650	875,3723	2.145,0072	-	-	$ -	-	-	-
5	1/05/2023	29/05/2023	29	875,3723	10,0844	-	$ -	980,6650	885,4567	-	$ -	299,0543	-	$ -	980,6650	875,3723	2.155,0916	-	-	$ -	-	-	-

6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	19/02/2021	20/02/2021	1	882,6196	0,3506	-	$ -	976,1812	1.859,1514	-	$ -	0,3506	-	$ -	976,1812	882,6196	1.859,1514	-	-	$ -	-	-	-
6	21/02/2021	28/02/2021	8	882,6196	2,8049	-	$ -	976,1812	885,4245	-	$ -	3,1555	-	$ -	976,1812	882,6196	1.861,9563	-	-	$ -	-	-	-
6	1/03/2021	31/03/2021	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	14,0247	-	$ -	976,1812	882,6196	1.872,8255	-	-	$ -	-	-	-
6	1/04/2021	30/04/2021	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	24,5432	-	$ -	976,1812	882,6196	1.883,3440	-	-	$ -	-	-	-
6	1/05/2021	31/05/2021	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	35,4123	-	$ -	976,1812	882,6196	1.894,2131	-	-	$ -	-	-	-
6	1/06/2021	30/06/2021	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	45,9308	-	$ -	976,1812	882,6196	1.904,7316	-	-	$ -	-	-	-
6	1/07/2021	31/07/2021	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	56,7999	-	$ -	976,1812	882,6196	1.915,6007	-	-	$ -	-	-	-
6	1/08/2021	31/08/2021	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	67,6690	-	$ -	976,1812	882,6196	1.926,4698	-	-	$ -	-	-	-
6	1/09/2021	30/09/2021	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	78,1875	-	$ -	976,1812	882,6196	1.936,9883	-	-	$ -	-	-	-
6	1/10/2021	31/10/2021	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	89,0566	-	$ -	976,1812	882,6196	1.947,8574	-	-	$ -	-	-	-
6	1/11/2021	30/11/2021	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	99,5751	-	$ -	976,1812	882,6196	1.958,3759	-	-	$ -	-	-	-
6	1/12/2021	31/12/2021	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	110,4442	-	$ -	976,1812	882,6196	1.969,2450	-	-	$ -	-	-	-
6	1/01/2022	31/01/2022	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	121,3133	-	$ -	976,1812	882,6196	1.980,1141	-	-	$ -	-	-	-
6	1/02/2022	28/02/2022	28	882,6196	9,8173	-	$ -	976,1812	892,4369	-	$ -	131,1306	-	$ -	976,1812	882,6196	1.989,9314	-	-	$ -	-	-	-
6	1/03/2022	31/03/2022	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	141,9997	-	$ -	976,1812	882,6196	2.000,8005	-	-	$ -	-	-	-
6	1/04/2022	30/04/2022	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	152,5182	-	$ -	976,1812	882,6196	2.011,3190	-	-	$ -	-	-	-
6	1/05/2022	31/05/2022	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	163,3873	-	$ -	976,1812	882,6196	2.022,1881	-	-	$ -	-	-	-
6	1/06/2022	30/06/2022	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	173,9058	-	$ -	976,1812	882,6196	2.032,7066	-	-	$ -	-	-	-
6	1/07/2022	31/07/2022	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	184,7749	-	$ -	976,1812	882,6196	2.043,5757	-	-	$ -	-	-	-
6	1/08/2022	31/08/2022	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	195,6440	-	$ -	976,1812	882,6196	2.054,4448	-	-	$ -	-	-	-
6	1/09/2022	30/09/2022	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	206,1625	-	$ -	976,1812	882,6196	2.064,9633	-	-	$ -	-	-	-
6	1/10/2022	31/10/2022	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	217,0316	-	$ -	976,1812	882,6196	2.075,8324	-	-	$ -	-	-	-
6	1/11/2022	30/11/2022	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	227,5501	-	$ -	976,1812	882,6196	2.086,3509	-	-	$ -	-	-	-
6	1/12/2022	31/12/2022	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	238,4193	-	$ -	976,1812	882,6196	2.097,2201	-	-	$ -	-	-	-
6	1/01/2023	31/01/2023	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	249,2884	-	$ -	976,1812	882,6196	2.108,0892	-	-	$ -	-	-	-
6	1/02/2023	28/02/2023	28	882,6196	9,8173	-	$ -	976,1812	892,4369	-	$ -	259,1056	-	$ -	976,1812	882,6196	2.117,9064	-	-	$ -	-	-	-
6	1/03/2023	31/03/2023	31	882,6196	10,8691	-	$ -	976,1812	893,4887	-	$ -	269,9747	-	$ -	976,1812	882,6196	2.128,7755	-	-	$ -	-	-	-
6	1/04/2023	30/04/2023	30	882,6196	10,5185	-	$ -	976,1812	893,1381	-	$ -	280,4932	-	$ -	976,1812	882,6196	2.139,2940	-	-	$ -	-	-	-
6	1/05/2023	29/05/2023	29	882,6196	10,1679	-	$ -	976,1812	892,7875	-	$ -	290,6611	-	$ -	976,1812	882,6196	2.149,4619	-	-	$ -	-	-	-

7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
7	19/03/2021	20/03/2021	1	889,9268	0,3535	-	$ -	968,8729	1.859,1532	-	$ -	0,3535	-	$ -	968,8729	889,9268	1.859,1532	-	-	$ -	-	-	-
7	21/03/2021	31/03/2021	11	889,9268	3,8887	-	$ -	968,8729	893,8155	-	$ -	4,2422	-	$ -	968,8729	889,9268	1.863,0419	-	-	$ -	-	-	-
7	1/04/2021	30/04/2021	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	14,8478	-	$ -	968,8729	889,9268	1.873,6475	-	-	$ -	-	-	-
7	1/05/2021	31/05/2021	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	25,8069	-	$ -	968,8729	889,9268	1.884,6066	-	-	$ -	-	-	-
7	1/06/2021	30/06/2021	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	36,4125	-	$ -	968,8729	889,9268	1.895,2122	-	-	$ -	-	-	-

7	1/07/2021	31/07/2021	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	47,3716	-	$ -	968,8729	889,9268	1.906,1713	-	-	$ -	-	-	-
7	1/08/2021	31/08/2021	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	58,3307	-	$ -	968,8729	889,9268	1.917,1304	-	-	$ -	-	-	-
7	1/09/2021	30/09/2021	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	68,9363	-	$ -	968,8729	889,9268	1.927,7360	-	-	$ -	-	-	-
7	1/10/2021	31/10/2021	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	79,8954	-	$ -	968,8729	889,9268	1.938,6951	-	-	$ -	-	-	-
7	1/11/2021	30/11/2021	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	90,5009	-	$ -	968,8729	889,9268	1.949,3006	-	-	$ -	-	-	-
7	1/12/2021	31/12/2021	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	101,4600	-	$ -	968,8729	889,9268	1.960,2597	-	-	$ -	-	-	-
7	1/01/2022	31/01/2022	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	112,4191	-	$ -	968,8729	889,9268	1.971,2188	-	-	$ -	-	-	-
7	1/02/2022	28/02/2022	28	889,9268	9,8985	-	$ -	968,8729	899,8253	-	$ -	122,3177	-	$ -	968,8729	889,9268	1.981,1174	-	-	$ -	-	-	-
7	1/03/2022	31/03/2022	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	133,2768	-	$ -	968,8729	889,9268	1.992,0765	-	-	$ -	-	-	-
7	1/04/2022	30/04/2022	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	143,8824	-	$ -	968,8729	889,9268	2.002,6821	-	-	$ -	-	-	-
7	1/05/2022	31/05/2022	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	154,8415	-	$ -	968,8729	889,9268	2.013,6412	-	-	$ -	-	-	-
7	1/06/2022	30/06/2022	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	165,4470	-	$ -	968,8729	889,9268	2.024,2467	-	-	$ -	-	-	-
7	1/07/2022	31/07/2022	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	176,4061	-	$ -	968,8729	889,9268	2.035,2058	-	-	$ -	-	-	-
7	1/08/2022	31/08/2022	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	187,3652	-	$ -	968,8729	889,9268	2.046,1649	-	-	$ -	-	-	-
7	1/09/2022	30/09/2022	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	197,9708	-	$ -	968,8729	889,9268	2.056,7705	-	-	$ -	-	-	-
7	1/10/2022	31/10/2022	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	208,9299	-	$ -	968,8729	889,9268	2.067,7296	-	-	$ -	-	-	-
7	1/11/2022	30/11/2022	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	219,5355	-	$ -	968,8729	889,9268	2.078,3352	-	-	$ -	-	-	-
7	1/12/2022	31/12/2022	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	230,4946	-	$ -	968,8729	889,9268	2.089,2943	-	-	$ -	-	-	-
7	1/01/2023	31/01/2023	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	241,4537	-	$ -	968,8729	889,9268	2.100,2534	-	-	$ -	-	-	-
7	1/02/2023	28/02/2023	28	889,9268	9,8985	-	$ -	968,8729	899,8253	-	$ -	251,3522	-	$ -	968,8729	889,9268	2.110,1519	-	-	$ -	-	-	-
7	1/03/2023	31/03/2023	31	889,9268	10,9591	-	$ -	968,8729	900,8859	-	$ -	262,3113	-	$ -	968,8729	889,9268	2.121,1110	-	-	$ -	-	-	-
7	1/04/2023	30/04/2023	30	889,9268	10,6056	-	$ -	968,8729	900,5324	-	$ -	272,9169	-	$ -	968,8729	889,9268	2.131,7166	-	-	$ -	-	-	-
7	1/05/2023	29/05/2023	29	889,9268	10,2521	-	$ -	968,8729	900,1789	-	$ -	283,1690	-	$ -	968,8729	889,9268	2.141,9687	-	-	$ -	-	-	-
8	8	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
8	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
8	19/04/2021	20/04/2021	1	897,2946	0,3564	-	$ -	961,5054	1.859,1564	-	$ -	0,3564	-	$ -	961,5054	897,2946	1.859,1564	-	-	$ -	-	-	-
8	21/04/2021	30/04/2021	10	897,2946	3,5645	-	$ -	961,5054	900,8591	-	$ -	3,9209	-	$ -	961,5054	897,2946	1.862,7209	-	-	$ -	-	-	-
8	1/05/2021	31/05/2021	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	14,9707	-	$ -	961,5054	897,2946	1.873,7707	-	-	$ -	-	-	-
8	1/06/2021	30/06/2021	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	25,6641	-	$ -	961,5054	897,2946	1.884,4641	-	-	$ -	-	-	-
8	1/07/2021	31/07/2021	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	36,7140	-	$ -	961,5054	897,2946	1.895,5140	-	-	$ -	-	-	-
8	1/08/2021	31/08/2021	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	47,7638	-	$ -	961,5054	897,2946	1.906,5638	-	-	$ -	-	-	-
8	1/09/2021	30/09/2021	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	58,4572	-	$ -	961,5054	897,2946	1.917,2572	-	-	$ -	-	-	-
8	1/10/2021	31/10/2021	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	69,5070	-	$ -	961,5054	897,2946	1.928,3070	-	-	$ -	-	-	-
8	1/11/2021	30/11/2021	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	80,2004	-	$ -	961,5054	897,2946	1.939,0004	-	-	$ -	-	-	-
8	1/12/2021	31/12/2021	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	91,2502	-	$ -	961,5054	897,2946	1.950,0502	-	-	$ -	-	-	-
8	1/01/2022	31/01/2022	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	102,3000	-	$ -	961,5054	897,2946	1.961,1000	-	-	$ -	-	-	-
8	1/02/2022	28/02/2022	28	897,2946	9,9805	-	$ -	961,5054	907,2751	-	$ -	112,2805	-	$ -	961,5054	897,2946	1.971,0805	-	-	$ -	-	-	-
8	1/03/2022	31/03/2022	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	123,3304	-	$ -	961,5054	897,2946	1.982,1304	-	-	$ -	-	-	-
8	1/04/2022	30/04/2022	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	134,0237	-	$ -	961,5054	897,2946	1.992,8237	-	-	$ -	-	-	-
8	1/05/2022	31/05/2022	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	145,0736	-	$ -	961,5054	897,2946	2.003,8736	-	-	$ -	-	-	-
8	1/06/2022	30/06/2022	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	155,7670	-	$ -	961,5054	897,2946	2.014,5670	-	-	$ -	-	-	-
8	1/07/2022	31/07/2022	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	166,8168	-	$ -	961,5054	897,2946	2.025,6168	-	-	$ -	-	-	-
8	1/08/2022	31/08/2022	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	177,8666	-	$ -	961,5054	897,2946	2.036,6666	-	-	$ -	-	-	-
8	1/09/2022	30/09/2022	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	188,5600	-	$ -	961,5054	897,2946	2.047,3600	-	-	$ -	-	-	-
8	1/10/2022	31/10/2022	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	199,6098	-	$ -	961,5054	897,2946	2.058,4098	-	-	$ -	-	-	-
8	1/11/2022	30/11/2022	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	210,3032	-	$ -	961,5054	897,2946	2.069,1032	-	-	$ -	-	-	-
8	1/12/2022	31/12/2022	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	221,3530	-	$ -	961,5054	897,2946	2.080,1530	-	-	$ -	-	-	-
8	1/01/2023	31/01/2023	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	232,4029	-	$ -	961,5054	897,2946	2.091,2029	-	-	$ -	-	-	-
8	1/02/2023	28/02/2023	28	897,2946	9,9805	-	$ -	961,5054	907,2751	-	$ -	242,3834	-	$ -	961,5054	897,2946	2.101,1834	-	-	$ -	-	-	-
8	1/03/2023	31/03/2023	31	897,2946	11,0498	-	$ -	961,5054	908,3444	-	$ -	253,4332	-	$ -	961,5054	897,2946	2.112,2332	-	-	$ -	-	-	-
8	1/04/2023	30/04/2023	30	897,2946	10,6934	-	$ -	961,5054	907,9880	-	$ -	264,1266	-	$ -	961,5054	897,2946	2.122,9266	-	-	$ -	-	-	-
8	1/05/2023	29/05/2023	29	897,2946	10,3369	-	$ -	961,5054	907,6315	-	$ -	274,4635	-	$ -	961,5054	897,2946	2.133,2635	-	-	$ -	-	-	-
9	9	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
9	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL

9	19/05/2021	20/05/2021	1	904,7234	0,3594	-	$ -	954,0763	1.859,1591	-	$ -	0,3594	-	$ -	954,0763	904,7234	1.859,1591	-	-	$ -	-	-	-
9	21/05/2021	31/05/2021	11	904,7234	3,9534	-	$ -	954,0763	908,6768	-	$ -	4,3128	-	$ -	954,0763	904,7234	1.863,1125	-	-	$ -	-	-	-
9	1/06/2021	30/06/2021	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	15,0947	-	$ -	954,0763	904,7234	1.873,8944	-	-	$ -	-	-	-
9	1/07/2021	31/07/2021	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	26,2360	-	$ -	954,0763	904,7234	1.885,0357	-	-	$ -	-	-	-
9	1/08/2021	31/08/2021	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	37,3773	-	$ -	954,0763	904,7234	1.896,1770	-	-	$ -	-	-	-
9	1/09/2021	30/09/2021	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	48,1592	-	$ -	954,0763	904,7234	1.906,9589	-	-	$ -	-	-	-
9	1/10/2021	31/10/2021	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	59,3005	-	$ -	954,0763	904,7234	1.918,1002	-	-	$ -	-	-	-
9	1/11/2021	30/11/2021	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	70,0825	-	$ -	954,0763	904,7234	1.928,8822	-	-	$ -	-	-	-
9	1/12/2021	31/12/2021	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	81,2238	-	$ -	954,0763	904,7234	1.940,0235	-	-	$ -	-	-	-
9	1/01/2022	31/01/2022	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	92,3651	-	$ -	954,0763	904,7234	1.951,1648	-	-	$ -	-	-	-
9	1/02/2022	28/02/2022	28	904,7234	10,0631	-	$ -	954,0763	914,7865	-	$ -	102,4282	-	$ -	954,0763	904,7234	1.961,2279	-	-	$ -	-	-	-
9	1/03/2022	31/03/2022	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	113,5695	-	$ -	954,0763	904,7234	1.972,3692	-	-	$ -	-	-	-
9	1/04/2022	30/04/2022	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	124,3514	-	$ -	954,0763	904,7234	1.983,1511	-	-	$ -	-	-	-
9	1/05/2022	31/05/2022	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	135,4927	-	$ -	954,0763	904,7234	1.994,2924	-	-	$ -	-	-	-
9	1/06/2022	30/06/2022	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	146,2747	-	$ -	954,0763	904,7234	2.005,0744	-	-	$ -	-	-	-
9	1/07/2022	31/07/2022	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	157,4160	-	$ -	954,0763	904,7234	2.016,2157	-	-	$ -	-	-	-
9	1/08/2022	31/08/2022	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	168,5573	-	$ -	954,0763	904,7234	2.027,3570	-	-	$ -	-	-	-
9	1/09/2022	30/09/2022	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	179,3392	-	$ -	954,0763	904,7234	2.038,1389	-	-	$ -	-	-	-
9	1/10/2022	31/10/2022	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	190,4805	-	$ -	954,0763	904,7234	2.049,2802	-	-	$ -	-	-	-
9	1/11/2022	30/11/2022	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	201,2624	-	$ -	954,0763	904,7234	2.060,0621	-	-	$ -	-	-	-
9	1/12/2022	31/12/2022	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	212,4037	-	$ -	954,0763	904,7234	2.071,2034	-	-	$ -	-	-	-
9	1/01/2023	31/01/2023	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	223,5450	-	$ -	954,0763	904,7234	2.082,3447	-	-	$ -	-	-	-
9	1/02/2023	28/02/2023	28	904,7234	10,0631	-	$ -	954,0763	914,7865	-	$ -	233,6082	-	$ -	954,0763	904,7234	2.092,4079	-	-	$ -	-	-	-
9	1/03/2023	31/03/2023	31	904,7234	11,1413	-	$ -	954,0763	915,8647	-	$ -	244,7495	-	$ -	954,0763	904,7234	2.103,5492	-	-	$ -	-	-	-
9	1/04/2023	30/04/2023	30	904,7234	10,7819	-	$ -	954,0763	915,5053	-	$ -	255,5314	-	$ -	954,0763	904,7234	2.114,3311	-	-	$ -	-	-	-
9	1/05/2023	29/05/2023	29	904,7234	10,4225	-	$ -	954,0763	915,1459	-	$ -	265,9539	-	$ -	954,0763	904,7234	2.124,7536	-	-	$ -	-	-	-
10	10	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
10	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
10	19/06/2021	20/06/2021	1	912,2136	0,3624	-	$ -	946,5861	1.859,1621	-	$ -	0,3624	-	$ -	946,5861	912,2136	1.859,1621	-	-	$ -	-	-	-
10	21/06/2021	30/06/2021	10	912,2136	3,6237	-	$ -	946,5861	915,8373	-	$ -	3,9861	-	$ -	946,5861	912,2136	1.862,7858	-	-	$ -	-	-	-
10	1/07/2021	31/07/2021	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	15,2197	-	$ -	946,5861	912,2136	1.874,0194	-	-	$ -	-	-	-
10	1/08/2021	31/08/2021	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	26,4532	-	$ -	946,5861	912,2136	1.885,2529	-	-	$ -	-	-	-
10	1/09/2021	30/09/2021	30	912,2136	10,8712	-	$ -	946,5861	923,0848	-	$ -	37,3244	-	$ -	946,5861	912,2136	1.896,1241	-	-	$ -	-	-	-
10	1/10/2021	31/10/2021	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	48,5579	-	$ -	946,5861	912,2136	1.907,3576	-	-	$ -	-	-	-
10	1/11/2021	30/11/2021	30	912,2136	10,8712	-	$ -	946,5861	923,0848	-	$ -	59,4291	-	$ -	946,5861	912,2136	1.918,2288	-	-	$ -	-	-	-
10	1/12/2021	31/12/2021	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	70,6627	-	$ -	946,5861	912,2136	1.929,4624	-	-	$ -	-	-	-
10	1/01/2022	31/01/2022	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	81,8962	-	$ -	946,5861	912,2136	1.940,6959	-	-	$ -	-	-	-
10	1/02/2022	28/02/2022	28	912,2136	10,1464	-	$ -	946,5861	922,3600	-	$ -	92,0426	-	$ -	946,5861	912,2136	1.950,8423	-	-	$ -	-	-	-
10	1/03/2022	31/03/2022	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	103,2762	-	$ -	946,5861	912,2136	1.962,0759	-	-	$ -	-	-	-
10	1/04/2022	30/04/2022	30	912,2136	10,8712	-	$ -	946,5861	923,0848	-	$ -	114,1474	-	$ -	946,5861	912,2136	1.972,9471	-	-	$ -	-	-	-
10	1/05/2022	31/05/2022	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	125,3809	-	$ -	946,5861	912,2136	1.984,1806	-	-	$ -	-	-	-
10	1/06/2022	30/06/2022	30	912,2136	10,8712	-	$ -	946,5861	923,0848	-	$ -	136,2521	-	$ -	946,5861	912,2136	1.995,0518	-	-	$ -	-	-	-
10	1/07/2022	31/07/2022	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	147,4857	-	$ -	946,5861	912,2136	2.006,2854	-	-	$ -	-	-	-
10	1/08/2022	31/08/2022	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	158,7192	-	$ -	946,5861	912,2136	2.017,5189	-	-	$ -	-	-	-
10	1/09/2022	30/09/2022	30	912,2136	10,8712	-	$ -	946,5861	923,0848	-	$ -	169,5904	-	$ -	946,5861	912,2136	2.028,3901	-	-	$ -	-	-	-
10	1/10/2022	31/10/2022	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	180,8239	-	$ -	946,5861	912,2136	2.039,6236	-	-	$ -	-	-	-
10	1/11/2022	30/11/2022	30	912,2136	10,8712	-	$ -	946,5861	923,0848	-	$ -	191,6951	-	$ -	946,5861	912,2136	2.050,4948	-	-	$ -	-	-	-
10	1/12/2022	31/12/2022	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	202,9287	-	$ -	946,5861	912,2136	2.061,7284	-	-	$ -	-	-	-
10	1/01/2023	31/01/2023	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	214,1622	-	$ -	946,5861	912,2136	2.072,9619	-	-	$ -	-	-	-
10	1/02/2023	28/02/2023	28	912,2136	10,1464	-	$ -	946,5861	922,3600	-	$ -	224,3087	-	$ -	946,5861	912,2136	2.083,1084	-	-	$ -	-	-	-
10	1/03/2023	31/03/2023	31	912,2136	11,2336	-	$ -	946,5861	923,4472	-	$ -	235,5422	-	$ -	946,5861	912,2136	2.094,3419	-	-	$ -	-	-	-
10	1/04/2023	30/04/2023	30	912,2136	10,8712	-	$ -	946,5861	923,0848	-	$ -	246,4134	-	$ -	946,5861	912,2136	2.105,2131	-	-	$ -	-	-	-
10	1/05/2023	29/05/2023	29	912,2136	10,5088	-	$ -	946,5861	922,7224	-	$ -	256,9222	-	$ -	946,5861	912,2136	2.115,7219	-	-	$ -	-	-	-
11	11	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					

11	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
11	19/07/2021	20/07/2021	1	919,7659	0,3654	-	$ -	939,0342	1.859,1655	-	$ -	0,3654	-	$ -	939,0342	919,7659	1.859,1655	-	-	$ -	-	-	-
11	21/07/2021	31/07/2021	11	919,7659	4,0191	-	$ -	939,0342	923,7850	-	$ -	4,3845	-	$ -	939,0342	919,7659	1.863,1846	-	-	$ -	-	-	-
11	1/08/2021	31/08/2021	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	15,7110	-	$ -	939,0342	919,7659	1.874,5111	-	-	$ -	-	-	-
11	1/09/2021	30/09/2021	30	919,7659	10,9612	-	$ -	939,0342	930,7271	-	$ -	26,6722	-	$ -	939,0342	919,7659	1.885,4723	-	-	$ -	-	-	-
11	1/10/2021	31/10/2021	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	37,9988	-	$ -	939,0342	919,7659	1.896,7989	-	-	$ -	-	-	-
11	1/11/2021	30/11/2021	30	919,7659	10,9612	-	$ -	939,0342	930,7271	-	$ -	48,9599	-	$ -	939,0342	919,7659	1.907,7600	-	-	$ -	-	-	-
11	1/12/2021	31/12/2021	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	60,2865	-	$ -	939,0342	919,7659	1.919,0866	-	-	$ -	-	-	-
11	1/01/2022	31/01/2022	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	71,6131	-	$ -	939,0342	919,7659	1.930,4132	-	-	$ -	-	-	-
11	1/02/2022	28/02/2022	28	919,7659	10,2304	-	$ -	939,0342	929,9963	-	$ -	81,8435	-	$ -	939,0342	919,7659	1.940,6436	-	-	$ -	-	-	-
11	1/03/2022	31/03/2022	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	93,1701	-	$ -	939,0342	919,7659	1.951,9702	-	-	$ -	-	-	-
11	1/04/2022	30/04/2022	30	919,7659	10,9612	-	$ -	939,0342	930,7271	-	$ -	104,1312	-	$ -	939,0342	919,7659	1.962,9313	-	-	$ -	-	-	-
11	1/05/2022	31/05/2022	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	115,4578	-	$ -	939,0342	919,7659	1.974,2579	-	-	$ -	-	-	-
11	1/06/2022	30/06/2022	30	919,7659	10,9612	-	$ -	939,0342	930,7271	-	$ -	126,4190	-	$ -	939,0342	919,7659	1.985,2191	-	-	$ -	-	-	-
11	1/07/2022	31/07/2022	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	137,7455	-	$ -	939,0342	919,7659	1.996,5456	-	-	$ -	-	-	-
11	1/08/2022	31/08/2022	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	149,0721	-	$ -	939,0342	919,7659	2.007,8722	-	-	$ -	-	-	-
11	1/09/2022	30/09/2022	30	919,7659	10,9612	-	$ -	939,0342	930,7271	-	$ -	160,0333	-	$ -	939,0342	919,7659	2.018,8334	-	-	$ -	-	-	-
11	1/10/2022	31/10/2022	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	171,3598	-	$ -	939,0342	919,7659	2.030,1599	-	-	$ -	-	-	-
11	1/11/2022	30/11/2022	30	919,7659	10,9612	-	$ -	939,0342	930,7271	-	$ -	182,3210	-	$ -	939,0342	919,7659	2.041,1211	-	-	$ -	-	-	-
11	1/12/2022	31/12/2022	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	193,6476	-	$ -	939,0342	919,7659	2.052,4477	-	-	$ -	-	-	-
11	1/01/2023	31/01/2023	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	204,9741	-	$ -	939,0342	919,7659	2.063,7742	-	-	$ -	-	-	-
11	1/02/2023	28/02/2023	28	919,7659	10,2304	-	$ -	939,0342	929,9963	-	$ -	215,2045	-	$ -	939,0342	919,7659	2.074,0046	-	-	$ -	-	-	-
11	1/03/2023	31/03/2023	31	919,7659	11,3266	-	$ -	939,0342	931,0925	-	$ -	226,5311	-	$ -	939,0342	919,7659	2.085,3312	-	-	$ -	-	-	-
11	1/04/2023	30/04/2023	30	919,7659	10,9612	-	$ -	939,0342	930,7271	-	$ -	237,4923	-	$ -	939,0342	919,7659	2.096,2924	-	-	$ -	-	-	-
11	1/05/2023	29/05/2023	29	919,7659	10,5958	-	$ -	939,0342	930,3617	-	$ -	248,0881	-	$ -	939,0342	919,7659	2.106,8882	-	-	$ -	-	-	-

12	12	DETALLE DE LIQUIDACIÓN

12	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
12	19/08/2021	20/08/2021	1	927,3807	0,3684	-	$ -	931,2780	1.859,0271	-	$ -	0,3684	-	$ -	931,2780	927,3807	1.859,0271	-	-	$ -	-	-	-
12	21/08/2021	31/08/2021	11	927,3807	4,0524	-	$ -	931,2780	931,4331	-	$ -	4,4208	-	$ -	931,2780	927,3807	1.863,0795	-	-	$ -	-	-	-
12	1/09/2021	30/09/2021	30	927,3807	11,0519	-	$ -	931,2780	938,4326	-	$ -	15,4727	-	$ -	931,2780	927,3807	1.874,1314	-	-	$ -	-	-	-
12	1/10/2021	31/10/2021	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	26,8930	-	$ -	931,2780	927,3807	1.885,5517	-	-	$ -	-	-	-
12	1/11/2021	30/11/2021	30	927,3807	11,0519	-	$ -	931,2780	938,4326	-	$ -	37,9450	-	$ -	931,2780	927,3807	1.896,6037	-	-	$ -	-	-	-
12	1/12/2021	31/12/2021	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	49,3653	-	$ -	931,2780	927,3807	1.908,0240	-	-	$ -	-	-	-
12	1/01/2022	31/01/2022	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	60,7856	-	$ -	931,2780	927,3807	1.919,4443	-	-	$ -	-	-	-
12	1/02/2022	28/02/2022	28	927,3807	10,3151	-	$ -	931,2780	937,6958	-	$ -	71,1008	-	$ -	931,2780	927,3807	1.929,7595	-	-	$ -	-	-	-
12	1/03/2022	31/03/2022	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	82,5211	-	$ -	931,2780	927,3807	1.941,1798	-	-	$ -	-	-	-
12	1/04/2022	30/04/2022	30	927,3807	11,0519	-	$ -	931,2780	938,4326	-	$ -	93,5730	-	$ -	931,2780	927,3807	1.952,2317	-	-	$ -	-	-	-
12	1/05/2022	31/05/2022	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	104,9933	-	$ -	931,2780	927,3807	1.963,6520	-	-	$ -	-	-	-
12	1/06/2022	30/06/2022	30	927,3807	11,0519	-	$ -	931,2780	938,4326	-	$ -	116,0453	-	$ -	931,2780	927,3807	1.974,7040	-	-	$ -	-	-	-
12	1/07/2022	31/07/2022	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	127,4656	-	$ -	931,2780	927,3807	1.986,1243	-	-	$ -	-	-	-
12	1/08/2022	31/08/2022	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	138,8859	-	$ -	931,2780	927,3807	1.997,5446	-	-	$ -	-	-	-
12	1/09/2022	30/09/2022	30	927,3807	11,0519	-	$ -	931,2780	938,4326	-	$ -	149,9379	-	$ -	931,2780	927,3807	2.008,5966	-	-	$ -	-	-	-
12	1/10/2022	31/10/2022	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	161,3582	-	$ -	931,2780	927,3807	2.020,0169	-	-	$ -	-	-	-
12	1/11/2022	30/11/2022	30	927,3807	11,0519	-	$ -	931,2780	938,4326	-	$ -	172,4101	-	$ -	931,2780	927,3807	2.031,0688	-	-	$ -	-	-	-
12	1/12/2022	31/12/2022	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	183,8304	-	$ -	931,2780	927,3807	2.042,4891	-	-	$ -	-	-	-
12	1/01/2023	31/01/2023	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	195,2508	-	$ -	931,2780	927,3807	2.053,9095	-	-	$ -	-	-	-
12	1/02/2023	28/02/2023	28	927,3807	10,3151	-	$ -	931,2780	937,6958	-	$ -	205,5659	-	$ -	931,2780	927,3807	2.064,2246	-	-	$ -	-	-	-
12	1/03/2023	31/03/2023	31	927,3807	11,4203	-	$ -	931,2780	938,8010	-	$ -	216,9862	-	$ -	931,2780	927,3807	2.075,6449	-	-	$ -	-	-	-
12	1/04/2023	30/04/2023	30	927,3807	11,0519	-	$ -	931,2780	938,4326	-	$ -	228,0382	-	$ -	931,2780	927,3807	2.086,6969	-	-	$ -	-	-	-
12	1/05/2023	29/05/2023	29	927,3807	10,6835	-	$ -	931,2780	938,0642	-	$ -	238,7217	-	$ -	931,2780	927,3807	2.097,3804	-	-	$ -	-	-	-

13	13	DETALLE DE LIQUIDACIÓN

13	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL

13	19/09/2021	20/09/2021	1	935,0585	0,3714	-	$ -	923,7424	1.859,1723	-	$ -	0,3714	-	$ -	923,7424	935,0585	1.859,1723	-	-	$ -	-	-	-
13	21/09/2021	30/09/2021	10	935,0585	3,7145	-	$ -	923,7424	938,7730	-	$ -	4,0859	-	$ -	923,7424	935,0585	1.862,8868	-	-	$ -	-	-	-
13	1/10/2021	31/10/2021	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	15,6008	-	$ -	923,7424	935,0585	1.874,4017	-	-	$ -	-	-	-
13	1/11/2021	30/11/2021	30	935,0585	11,1434	-	$ -	923,7424	946,2019	-	$ -	26,7442	-	$ -	923,7424	935,0585	1.885,5451	-	-	$ -	-	-	-
13	1/12/2021	31/12/2021	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	38,2591	-	$ -	923,7424	935,0585	1.897,0600	-	-	$ -	-	-	-
13	1/01/2022	31/01/2022	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	49,7740	-	$ -	923,7424	935,0585	1.908,5749	-	-	$ -	-	-	-
13	1/02/2022	28/02/2022	28	935,0585	10,4005	-	$ -	923,7424	945,4590	-	$ -	60,1745	-	$ -	923,7424	935,0585	1.918,9754	-	-	$ -	-	-	-
13	1/03/2022	31/03/2022	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	71,6894	-	$ -	923,7424	935,0585	1.930,4903	-	-	$ -	-	-	-
13	1/04/2022	30/04/2022	30	935,0585	11,1434	-	$ -	923,7424	946,2019	-	$ -	82,8328	-	$ -	923,7424	935,0585	1.941,6337	-	-	$ -	-	-	-
13	1/05/2022	31/05/2022	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	94,3477	-	$ -	923,7424	935,0585	1.953,1486	-	-	$ -	-	-	-
13	1/06/2022	30/06/2022	30	935,0585	11,1434	-	$ -	923,7424	946,2019	-	$ -	105,4911	-	$ -	923,7424	935,0585	1.964,2920	-	-	$ -	-	-	-
13	1/07/2022	31/07/2022	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	117,0060	-	$ -	923,7424	935,0585	1.975,8069	-	-	$ -	-	-	-
13	1/08/2022	31/08/2022	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	128,5209	-	$ -	923,7424	935,0585	1.987,3218	-	-	$ -	-	-	-
13	1/09/2022	30/09/2022	30	935,0585	11,1434	-	$ -	923,7424	946,2019	-	$ -	139,6643	-	$ -	923,7424	935,0585	1.998,4652	-	-	$ -	-	-	-
13	1/10/2022	31/10/2022	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	151,1792	-	$ -	923,7424	935,0585	2.009,9801	-	-	$ -	-	-	-
13	1/11/2022	30/11/2022	30	935,0585	11,1434	-	$ -	923,7424	946,2019	-	$ -	162,3226	-	$ -	923,7424	935,0585	2.021,1235	-	-	$ -	-	-	-
13	1/12/2022	31/12/2022	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	173,8375	-	$ -	923,7424	935,0585	2.032,6384	-	-	$ -	-	-	-
13	1/01/2023	31/01/2023	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	185,3524	-	$ -	923,7424	935,0585	2.044,1533	-	-	$ -	-	-	-
13	1/02/2023	28/02/2023	28	935,0585	10,4005	-	$ -	923,7424	945,4590	-	$ -	195,7529	-	$ -	923,7424	935,0585	2.054,5538	-	-	$ -	-	-	-
13	1/03/2023	31/03/2023	31	935,0585	11,5149	-	$ -	923,7424	946,5734	-	$ -	207,2678	-	$ -	923,7424	935,0585	2.066,0687	-	-	$ -	-	-	-
13	1/04/2023	30/04/2023	30	935,0585	11,1434	-	$ -	923,7424	946,2019	-	$ -	218,4112	-	$ -	923,7424	935,0585	2.077,2121	-	-	$ -	-	-	-
13	1/05/2023	29/05/2023	29	935,0585	10,7720	-	$ -	923,7424	945,8305	-	$ -	229,1832	-	$ -	923,7424	935,0585	2.087,9841	-	-	$ -	-	-	-
14	14	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
14	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
14	19/10/2021	20/10/2021	1	942,8000	0,3745	-	$ -	916,0000	1.859,1745	-	$ -	0,3745	-	$ -	916,0000	942,8000	1.859,1745	-	-	$ -	-	-	-
14	21/10/2021	31/10/2021	11	942,8000	4,1198	-	$ -	916,0000	946,9198	-	$ -	4,4943	-	$ -	916,0000	942,8000	1.863,2943	-	-	$ -	-	-	-
14	1/11/2021	30/11/2021	30	942,8000	11,2357	-	$ -	916,0000	954,0357	-	$ -	15,7300	-	$ -	916,0000	942,8000	1.874,5300	-	-	$ -	-	-	-
14	1/12/2021	31/12/2021	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	27,3402	-	$ -	916,0000	942,8000	1.886,1402	-	-	$ -	-	-	-
14	1/01/2022	31/01/2022	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	38,9504	-	$ -	916,0000	942,8000	1.897,7504	-	-	$ -	-	-	-
14	1/02/2022	28/02/2022	28	942,8000	10,4866	-	$ -	916,0000	953,2866	-	$ -	49,4370	-	$ -	916,0000	942,8000	1.908,2370	-	-	$ -	-	-	-
14	1/03/2022	31/03/2022	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	61,0472	-	$ -	916,0000	942,8000	1.919,8472	-	-	$ -	-	-	-
14	1/04/2022	30/04/2022	30	942,8000	11,2357	-	$ -	916,0000	954,0357	-	$ -	72,2829	-	$ -	916,0000	942,8000	1.931,0829	-	-	$ -	-	-	-
14	1/05/2022	31/05/2022	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	83,8931	-	$ -	916,0000	942,8000	1.942,6931	-	-	$ -	-	-	-
14	1/06/2022	30/06/2022	30	942,8000	11,2357	-	$ -	916,0000	954,0357	-	$ -	95,1288	-	$ -	916,0000	942,8000	1.953,9288	-	-	$ -	-	-	-
14	1/07/2022	31/07/2022	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	106,7390	-	$ -	916,0000	942,8000	1.965,5390	-	-	$ -	-	-	-
14	1/08/2022	31/08/2022	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	118,3492	-	$ -	916,0000	942,8000	1.977,1492	-	-	$ -	-	-	-
14	1/09/2022	30/09/2022	30	942,8000	11,2357	-	$ -	916,0000	954,0357	-	$ -	129,5849	-	$ -	916,0000	942,8000	1.988,3849	-	-	$ -	-	-	-
14	1/10/2022	31/10/2022	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	141,1951	-	$ -	916,0000	942,8000	1.999,9951	-	-	$ -	-	-	-
14	1/11/2022	30/11/2022	30	942,8000	11,2357	-	$ -	916,0000	954,0357	-	$ -	152,4308	-	$ -	916,0000	942,8000	2.011,2308	-	-	$ -	-	-	-
14	1/12/2022	31/12/2022	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	164,0410	-	$ -	916,0000	942,8000	2.022,8410	-	-	$ -	-	-	-
14	1/01/2023	31/01/2023	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	175,6513	-	$ -	916,0000	942,8000	2.034,4513	-	-	$ -	-	-	-
14	1/02/2023	28/02/2023	28	942,8000	10,4866	-	$ -	916,0000	953,2866	-	$ -	186,1379	-	$ -	916,0000	942,8000	2.044,9379	-	-	$ -	-	-	-
14	1/03/2023	31/03/2023	31	942,8000	11,6102	-	$ -	916,0000	954,4102	-	$ -	197,7481	-	$ -	916,0000	942,8000	2.056,5481	-	-	$ -	-	-	-
14	1/04/2023	30/04/2023	30	942,8000	11,2357	-	$ -	916,0000	954,0357	-	$ -	208,9838	-	$ -	916,0000	942,8000	2.067,7838	-	-	$ -	-	-	-
14	1/05/2023	29/05/2023	29	942,8000	10,8612	-	$ -	916,0000	953,6612	-	$ -	219,8450	-	$ -	916,0000	942,8000	2.078,6450	-	-	$ -	-	-	-
15	15	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
15	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
15	18/11/2021	19/11/2021	1	114.316,1467	45,4116	-	$ -	-	114.361,5583	-	$ -	45,4116	-	$ -	-	114.316,1467	114.361,5583	-	-	$ -	-	-	-
15	20/11/2021	30/11/2021	11	114.316,1467	499,5272	-	$ -	-	114.815,6739	-	$ -	544,9387	-	$ -	-	114.316,1467	114.861,0854	-	-	$ -	-	-	-
15	1/12/2021	31/12/2021	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	1.952,6971	-	$ -	-	114.316,1467	116.268,8438	-	-	$ -	-	-	-
15	1/01/2022	31/01/2022	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	3.360,4555	-	$ -	-	114.316,1467	117.676,6022	-	-	$ -	-	-	-
15	1/02/2022	28/02/2022	28	114.316,1467	1.271,5237	-	$ -	-	115.587,6704	-	$ -	4.631,9792	-	$ -	-	114.316,1467	118.948,1259	-	-	$ -	-	-	-
15	1/03/2022	31/03/2022	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	6.039,7376	-	$ -	-	114.316,1467	120.355,8843	-	-	$ -	-	-	-
15	1/04/2022	30/04/2022	30	114.316,1467	1.362,3468	-	$ -	-	115.678,4935	-	$ -	7.402,0844	-	$ -	-	114.316,1467	121.718,2311	-	-	$ -	-	-	-

15	1/05/2022	31/05/2022	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	8.809,8427	-	$ -	-	114.316,1467	123.125,9894	-	-	$ -	-	-	-
15	1/06/2022	30/06/2022	30	114.316,1467	1.362,3468	-	$ -	-	115.678,4935	-	$ -	10.172,1896	-	$ -	-	114.316,1467	124.488,3363	-	-	$ -	-	-	-
15	1/07/2022	31/07/2022	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	11.579,9479	-	$ -	-	114.316,1467	125.896,0946	-	-	$ -	-	-	-
15	1/08/2022	31/08/2022	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	12.987,7063	-	$ -	-	114.316,1467	127.303,8530	-	-	$ -	-	-	-
15	1/09/2022	30/09/2022	30	114.316,1467	1.362,3468	-	$ -	-	115.678,4935	-	$ -	14.350,0531	-	$ -	-	114.316,1467	128.666,1998	-	-	$ -	-	-	-
15	1/10/2022	31/10/2022	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	15.757,8115	-	$ -	-	114.316,1467	130.073,9582	-	-	$ -	-	-	-
15	1/11/2022	30/11/2022	30	114.316,1467	1.362,3468	-	$ -	-	115.678,4935	-	$ -	17.120,1583	-	$ -	-	114.316,1467	131.436,3050	-	-	$ -	-	-	-
15	1/12/2022	31/12/2022	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	18.527,9167	-	$ -	-	114.316,1467	132.844,0634	-	-	$ -	-	-	-
15	1/01/2023	31/01/2023	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	19.935,6751	-	$ -	-	114.316,1467	134.251,8218	-	-	$ -	-	-	-
15	1/02/2023	28/02/2023	28	114.316,1467	1.271,5237	-	$ -	-	115.587,6704	-	$ -	21.207,1988	-	$ -	-	114.316,1467	135.523,3455	-	-	$ -	-	-	-
15	1/03/2023	31/03/2023	31	114.316,1467	1.407,7584	-	$ -	-	115.723,9051	-	$ -	22.614,9572	-	$ -	-	114.316,1467	136.931,1039	-	-	$ -	-	-	-
15	1/04/2023	30/04/2023	30	114.316,1467	1.362,3468	-	$ -	-	115.678,4935	-	$ -	23.977,3040	-	$ -	-	114.316,1467	138.293,4507	-	-	$ -	-	-	-
15	1/05/2023	29/05/2023	29	114.316,1467	1.316,9353	-	$ -	-	115.633,0820	-	$ -	25.294,2392	-	$ -	-	114.316,1467	139.610,3859	-	-	$ -	-	-	-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01573
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAMES ARLEY BARRERA ARIAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RADICADO 2021-01573 MEMORIAL APORTANDO LA LIQUIDACION DEL CREDITO DTE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAMES ARLEY BARRERA VARGAS

Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>

Mar 18/07/2023 15:45

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;A2R3X3@hotmail.com <A2R3X3@hotmail.com>;Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)

L- LOTUS-69746 MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO.docx - Documentos de Google.pdf;

Buenas tardes Sr Juez

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito allegar memorial aportando la liquidación del crédito dentro del proceso de:

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAMES ARLEY BARRERA VARGAS RADICADO: 2021-01573

Cualquier Inquietud sera Atendida

Cordialmente,

Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65 de Bogotá
acardenasl@cobranzasbeta.com.co
Tel: 2415086 Ext 3944

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

Señor
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAMES ARLEY BARRERA VARGAS
RADICADO: 2021-01573
Asunto: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, mayor de edad, vecina de esta Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.541.624 de Ibagué, abogada con tarjeta profesional No 305066 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apodera de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dando cumplimento a la sentencia, adjunto a la presente la correspondiente liquidación crédito, conforme al mandamiento de pago y sentencia favorable la cual arroja un valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN $ 59.330.002,46

Anexo Formato de Liquidación.

Atentamente,

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
C.C. 28.541.624 de Ibagué
T.P. 305066 del C.S. de la J.
LOTUS-69746
ADRIANA

CREDITO No. **05700476000094502** **TITULAR** **JAMES ARLEY BARRERA VARGAS**

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA							18,66%
FECHA DE LIQUIDACION							27/6/2023
FECHA DEMANDA							19/11/2021
DIAS MORA							585
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION							
	(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CAPITAL VENCIDO	**$1.458.545,98**					=	$1.458.545,98
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA							
19/03/2021	$202.953,33	X	18,66%	X	830	=	$87.314
19/04/2021	$204.993,09	X	18,66%	X	799	=	$84.898
19/05/2021	$207.053,34	X	18,66%	X	769	=	$82.531
19/06/2021	$209.134,31	X	18,66%	X	738	=	$80.000
19/07/2021	$155.227,31	X	18,66%	X	708	=	$56.965
19/08/2021	$157.456,34	X	18,66%	X	677	=	$55.253
19/09/2021	$159.717,38	X	18,66%	X	646	=	$53.480
19/10/2021	$162.010,88	X	18,66%	X	616	=	$51.729
	1.458.545,98		360		SUBTOTAL	=	$552.171
	(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CAPITAL ADEUDADO	**52.275.409,67**					=	$52.275.409,67
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	**$52.275.409,67**	X	18,66% / 360	X	585	=	$15.851.211
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)						(TOTAL LIQUIDACION)
INTERESES DE PLAZO	**$4.646.745,47**					=	$4.646.745,47
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	$68.126.620,77	+	$16.403.382		$4.646.745,47	=	**$84.530.002**

ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR
26 de junio de 2023	$ 900.000,00
9 de mayo de 2023	$ 24.300.000,00
TOTAL	**$ 25.200.000,00**

TOTAL ABONOS	**$ 25.200.000,00**
TOTAL LIQUIDACION	**$ 59.330.002,46**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01652
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: RAILWAIT SOLUTION S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

MEMORIAL APORTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE JULIO RAD.2021-01652

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 31/07/2023 16:04

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Laura Catalina Vargas Rodriguez <cvargas@lexerlatam.com>;HECTOR GUIO <hguio@lexerlatam.com>;MONICA CASTILLO <mcastillo@lexerlatam.com>;SOFIA SUAREZ <sosuarez@lexerlatam.com>

3 archivos adjuntos (13 MB)

19. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION.pdf; 16.5 NOTIFICACION 2213 (+) RAILWAY SOLUTIONS S.A.S..pdf; 16.4 NOTIFICACION 2213 (+) RAILWAY SOLUTIONS S.A.S..pdf;

Señor

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	2021-01652
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	RAILWAY SOLUTIONS SAS

ASUNTO:MEMORIAL APORTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE JULIO RAD.2021-01652

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta **me permito aportar recurso de reposición.**

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Carpeta:345
Elaborado:Catalina Vargas

--

Laura Catalina Vargas Rodriguez

Dependiente Juridico

cvargas@lexerlatam.com
(+57) 601 7436666 EXT
Avenida Carrera 50 # 93A - 29

www.lexerlatam.com
Logo

Empresa del **Grupo BC**

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización especifica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LEXER no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@lexerlatam.com o lineaetica@lexerlatam.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.lexerlatam.com

Lexer Colombia

Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

RADICADO:	2021-01652
REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO:	RAILWAY SOLUTIONS S.A.S Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante. De conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurro ante su Despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 25 de julio del 2023, basado en los siguientes hechos y fundamentos:

Mediante auto atacado el Despacho decide no tener en cuenta el trámite de notificación surtido al demandado RAILWAY SOLUTIONS S.A.S argumentando que: "*a pesar de que se cuenta con constancia postal de acuse de recibido no hay constancia de que el demandado haya* ***aperturado el correo y/o lectura mensaje de datos,*** *por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta,* ***"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo"*** *(creación propia).* Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar al despacho:

1. El 11 de mayo del 2023 se realiza NOTIFICACION PERSONAL conforme los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado RAILWAY SOLUTIONS S.A.S, la cual arrojo un resultado positivo, es decir, el mensaje de datos enviado al aquí demandado cuenta con ACUSE DE RECIBO.

2. De lo anterior, es de tener presente que la notificación remitida al demandado RAILWAY SOLUTIONS S.A.S fue enviada y certificada por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, tal como se evidencia en el certificado de entrega expedido por la misma, la cual fue allegada al Despacho el pasado 12 de mayo del 2023, junto con el mensaje de datos que soporta el envío de la notificación y sus anexos; los cuales comprenden el escrito de demanda y su traslado junto al auto que libró mandamiento de pago, documentos que se encuentran debidamente cotejados.

3. En este sentido, la notificación personal gracia de discusión cuenta con ACUSE DE RECIBO, siendo este uno de los métodos que garantiza el acceso del mensaje al destinatario, pues la Corte Constitucional ha mencionado en la sentencia T – 238 del 2022 que:

> "*Por otra parte, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 establecen que: (i) sin el acuse de recibo de un mensaje de datos se puede entender que este no ha sido enviado si "el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo" (artículo 20); y (ii)* ***"cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos"*** *(artículo 21)." (creación propia).*

Así mismo, la sentencia C-420 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 han establecido que: *"el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando* ***el iniciador recepcione acuse de recibo*** *o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*. Carga procesal a la que el suscrito dio cumplimiento tal como se evidencia en el certificado de entrega allegado al despacho:

AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0164684 Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2021-01652.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **sirencosas@gmail.com - RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

	Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-05-11 13:44:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-05-11 13:44:02Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: https://ammensajes.com.

Código de seguimiento: LE0164684

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-05-12 a las 08:20:02

Cordialmente,

4. Es menester citar lo manifestado por la (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20). Que cita:

> *"En efecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, tiene sentado sobre esta materia que lo relevante* ***no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que "el iniciador recepcionó acuse de recibo".*** *STC1134 – 2017" (creación propia)*

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico o mensaje de datos como instrumento de enteramiento y no cuando en una fecha posterior el destinatario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues facultar esta situación implicaría que la notificación quedará al arbitrio de su receptor.

5. No obstante, es de aclarar al Despacho que la intensión del suscrito fue notificar a los aquí demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022 y no lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. adicional a ello, deberá tener en cuenta el despacho que la expedición de la Ley 2213 del 2022 no derogo ni modifico lo establecido en el Código General del Proceso, por el contrario, adiciono a la legislación colombiana un nuevo método de notificación judicial.

6. Finalmente, en cumplimiento al artículo 300 del C.G.P. téngase por notificado al demandado LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ quien a su vez es el Representante Legal de la compañía RAILWAY SOLUTIONS S.A.S, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación obrante en el expediente.

   En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho se sirva REVOCAR el auto atacado y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los aquí demandados si dentro del termino legal no contestan la demanda.

Atentamente,

JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. Nº 91.012.860 de Barbosa (Santander)
T. P. Nº 74502 del C. S. de la J.
Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Proyectado por: Sebastian Mendivelso

AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0164685
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2021-01652.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **gerencia@railwaysolutions.com.co - RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-05-11 13:46:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-05-11 13:46:03Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: https://ammensajes.com.

Código de seguimiento: LE0164685

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-05-12 a las 09:17:11

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Log del Mensaje de Datos:

SERVER -> CLIENT: 220-dedi-1081646.laws.com.co ESMTP Exim 4.96 #2 Thu, 11 May 2023 13:46:02 -0500 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 220 and/or bulk e-mail.
CLIENT -> SERVER: EHLO expedientesdigitales.com
SERVER -> CLIENT: 250-dedi-1081646.laws.com.co Hello expedientesdigitales.com [162.215.130.72] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-PIPECONNECT 250-AUTH PLAIN LOGIN 250-STARTTLS 250 HELP
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 TLS go ahead
CLIENT -> SERVER: EHLO expedientesdigitales.com
SERVER -> CLIENT: 250-dedi-1081646.laws.com.co Hello expedientesdigitales.com [162.215.130.72] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-PIPECONNECT 250-AUTH PLAIN LOGIN 250 HELP
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: bm90aWZpY2FjaW9uZXNsb2d5ZW52aW9zQGV4cGVkaWVudGVzZGlnaXRhbGVzLmNvbQ==
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: TXJnV3pxI2JSK01s
SERVER -> CLIENT: 235 Authentication succeeded
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>
SERVER -> CLIENT: 250 OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<gerencia@railwaysolutions.com.co>
SERVER -> CLIENT: 250 Accepted
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Enter message, ending with "." on a line by itself
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 11 May 2023 13:46:02 -0500
CLIENT -> SERVER: To: gerencia@railwaysolutions.com.co
CLIENT -> SERVER: From: "Banco Coomeva S.a" <notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Notificacion Personal 164685
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <b286b256f1eeebb40c4975debde30f4f@notificaciones.laws.com.co>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_b286b256f1eeebb40c4975debde30f4f"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_b286b256f1eeebb40c4975debde30f4f
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificacion personal # RDO: 2021-01652. Ver ANEXOS.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación Personal
CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2021-01652
CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO COOMEVA S.A
CLIENT -> SERVER: Demandado: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. 345_RAILWAYSOLUTIONSS.A.S.22132.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA , se encuentra ubicado en y correo electrónico memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: Smendivelso@lexerlatam.com
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0164685
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_b286b256f1eeebb40c4975debde30f4f
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificacion personal # RDO: 2021-01652. Ver ANEXOS.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajeria</title></head><body style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif>
CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellspacing=0 cellpadding=0>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF;>
CLIENT -> SERVER: <img height=150px src=https://notificaciones.laws.com.co/a/images/CORREO-01.png>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: Ejecutivo
CLIENT -> SERVER: Radicado: 2021-01652
CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO COOMEVA S.A
CLIENT -> SERVER: Demandado: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.
CLIENT -> SERVER: <div style=margin:0 auto; text-align:LEFT;><ul style=list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;>
<li class="list-group-item" style = "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;">Adjunto 1. 345_RAILWAYSOLUTIONSS.A.S.22132.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA , se encuentra ubicado en y correo electrónico memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: Smendivelso@lexerlatam.com
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER: <img src=https://notificaciones.laws.com.co/a/read_mail.php?id=3c404058440bde1e646674848bf72ccf4795f3c17417c149f4ac247acec3c1 border=0>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.</>
CLIENT -> SERVER: Si no visualiza correctamente este e-mail haga Click Aquí
CLIENT -> SERVER: Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga Click Aquí
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </body></html> Número de guía: LE0164685
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_b286b256f1eeebb40c4975debde30f4f--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1pxBIh-0003YH-04
CLIENT -> SERVER: RSET

SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1081646.laws.com.co closing connection

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No. 4-75. piso 2 Mosquera, cundinamarca
CORREO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co o
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 DEL 2022

Señor (a):
RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.
CORREO: gerencia@railwaysolutions.com.co

Radicación de Proceso	2021-01652
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Providencia a Notificar	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE AGOSTO DEL 2022 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Demandado	RAILWAY SOLUTIONS SAS - LUIS ALEJANDRO CARDENAS ROGRIGUEZ
Demandante	BANCO COOMEVA S.A

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el Articulo 8 de la Ley 2213 del 2022, **USTED QUEDA NOTIFICADO(a)** del **MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE AGOSTO DEL 2022 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** proveniente del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*

Finalizado el anterior término, usted cuenta con (5) cinco días hábiles para pagar o (10) diez días hábiles para contestar la demanda (los cuales corren conjuntamente)

Usted podrá ejercer su derecho a la defensa si a bien lo considera de manera virtual, enviando un correo electrónico al CORREO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co o memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en la dirección del despacho **Carrera 2 No. 4-75. piso 2 Mosquera, cundinamarca** de lunes a viernes entre las **8:00 A.M a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM,** siendo prevalente el uso de medios tecnológicos.

Se anexa a la presente comunicación la(s) respectiva(s) providencia(s) judicial(es) y traslado de la demanda.

SE INFORMA AL INTERESADO QUE EL ARCHIVO ADJUNTO A ESTA NOTIFICACION DEBERA SER VISUALIZADO **UNICAMENTE CON ADOBE READER**

Parte interesada

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
CC.91012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)
T.P.74.502 DEL C.S. DE LA J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE
Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 345

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Gesticobranzas
abogados

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

GRUPO / CLASE DE PROCESO:

NO. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____

DEMANDANTE(S)

BANCO COOMEVA S.A — NOMBRE O RAZON SOCIAL
900406150-5 — No. C.C O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION

TELEFONO _____ _____

APODERADO

NOMBRE(S)	1o. APELLIDO	2o. APELLIDO	No. C.C. O NIT.	No. T.P.
JOSE IUAN	SUAREZ	ESCAMILLA	91012860	74502

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

DEMANDADO(S)

NOMBRE(S)	1o. APELLIDO	2o. APELLIDO	No. C.C. O NIT.
RAILWAY	SOLUTIONS	SAS	901080560-3

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

NOMBRE(S)	1o. APELLIDO	2o. APELLIDO	No. C.C. O NIT.
LUIS	ALEJANDRO CARDENAS	RODRIGUEZ	11350250

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

ANEXOS: _____

RADICADO PROCESO

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT No. 900.406.150-5

Demandado: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3
LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ C.C. No. 11350250

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.012.860** de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. **93.204.744** de Purificación Tolima, en calidad de Apoderado Especial, designado mediante Escritura Publica No. 114 del 27 de enero de 2015, otorgada en la notaria 18 del circulo notarial de Santiago de Cali actuando en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Calí, identificada con matricula **No. 01782079**, y con NIT No. **900.406.150-5**; con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que promuevo proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de contra **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.,** entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con **NIT. 901.080.560-3** representada legalmente por LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ**,** identificado con C.C. No **11350250** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y/o por quien haga sus veces, y contra **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con C.C. No **11350250** domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien se obliga en nombre propio con base en el (los) pagaré(s) **N° 2941139800,** para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago en su contra y en favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, con base en los siguientes:

HECHOS

A. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 2941139800

PRIMERO: La demandada **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** suscribieron en legal forma el título valor pagaré fundamento del presente proceso, a órdenes del **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($)** que recibió en calidad de mutuo con intereses.

SEGUNDO: CAPITAL. Por el pagaré No **2941139800,** actualmente el demandado adeuda la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($75.555.556).** Conforme se solicita su pago en las pretensiones de la demanda

TERCERO: INTERESES CAUSADOS. Por el pagaré No **2941139800,** actualmente el demandado adeuda la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.889.020)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 06 de abril de 2021.

Calle 35 No 7- 25 Oficina 401 Edificio CAXDA
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

CUARTO: INTERESES DE MORA. Se pactó en el pagaré **2941139800,** intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 07 de abril de 2021, sobre el saldo del capital hasta el pago total.

QUINTO: El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

SEXTO: El BANCO COOMEVA S.A, es el tenedor legitimo del (los) título(s) valor(es), por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del C. G. P.

SÉPTIMO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

OCTAVO: El(os) documento(os) que presento como base de esta acción ejecutiva constituye(n) plena prueba en contra del demandado, pues reúne(n) todos los requisitos y formalidades legales y contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

NOVENO: BANCO COOMEVA S.A., es acreedor y tenedor legítimo del título base de la presente acción, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía.

DECIMO Conforme al artículo 245 del código general del proceso, aporto el(los) titulo(s) valor Pagaré(s) No **2941139800** escaneado(s), ya que por motivo de la contingencia (Covid-19), la radicación de demandas se hacen a través de medios electrónicos y por ello el pagaré en físico se encuentra bajo mi poder.

UNDECIMO: las direcciones, tanto física como electrónica, del demandado fueron obtenidas mediante información suministrada por el mismo en la solicitud del producto del cual deriva la obligación consignada en el titulo aquí ejecutado.

DECIMO: el poder otorgado por BANCO POPULAR S.A. cumple con los requisitos enlistados en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo fue remitido desde la dirección electrónica establecida en el registro mercantil para efectos de notificación, es decir: notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

PRETENSIONES

A. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 2941139800

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. Y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ** y a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($75.555.556).** que corresponden al capital insoluto del pagaré número **2941139800**

1.2 La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.889.020)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 06 de abril de 2021.

1.3 Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de abril de 2021 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.

1.4 Por las costas y gastos que se generen en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 ,422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil.

MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del título valor pagare No**. 00000643281**
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Copia del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 114, otorgado en la notaria 18 del círculo notarial de Santiago de Cali, donde se acredita la facultad de quien me otorga poder.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante vigente.
5. Solicitud única de vinculación y productos financieros –Persona Natural

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA, previsto en la sección segunda, titulo único, capitulo uno del código general del proceso.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Poder para actuar en el presente proceso
3. Escrito separado de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

1. **EL SUSCRITO ABOGADO** Puede ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 35 No 7- 25 Oficina 401 Edificio CAXDA en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

2. **EL DEMANDADO: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.** En PARQUE INDSUTRIAL SAN JORGE CAÑÑE 1 # 18 – 93 T2 BG30 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, correo electrónico: alejandrosisoma@gmail.com

3. **EL DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ** En PARQUE INDSUTRIAL SAN JORGE CAÑÑE 1 # 18 – 93 T2 BG30 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y en CARRERA 1 ESTE # 3 -51 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA correo electrónico: alejandrosisoma@gmail.com

4. **EL DEMANDANTE**: **BANCOOMEVA Y SE REPRESENTANTE:** En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

   REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA. (REPARTO)
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DE:	**BANCO COOMEVA S.A.**
CONTRA:	**RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3**
	LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZC.C. No. 11350250
ASUNTO:	**SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.012.860** de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **74502** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado, cordialmente me permito solicitar el decreto de las siguiente medida de embargo, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Sírvase señor Juez decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.,** identificado con **NIT. 901.080.560-3** ruego señor juez oficiar a las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE., BANCO SCOTIABANK.**

2. Sírvase señor Juez decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con **C.C. No. 11350250** ruego señor juez oficiar a las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE., BANCO SCOTIABANK.**

Esta solicitud la hago bajo juramento, manifestando desde ya que me reservo la facultad de denunciar otros bienes posteriormente si fuere el caso.

Del señor Juez, con todo respeto.

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. No. 74.502 del C. S. de la J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Bancoomeva

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO(S) : **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3**
LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ C.C. No. 11.350.250

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS , mayor, vecino de ésta ciudad, identificado con C.C. N° **93.204.744** de **Purificación Tolima** , en mi condición de Director regional de acuerdos de la sucursal Bogotá de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N°114 de 27 de Enero de 2015 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° **6.316.249** de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** , mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá , identificado(a) con la C.C. N 91.012.860 de Barbosa Santander , abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 74.502 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** contra **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.,** entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con **NIT. 901.080.560-3** representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con C.C. No **11.350.250** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y/o por quien haga sus veces, y contra **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con C.C. No **11.350.250** domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien se obliga en nombre propio con base en el (los) pagaré(s) **N°2941201600,** suscrito(s) por el (los) demandado (s) a favor del demandante.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** , como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Bancoomeva

aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCOOMEVA S.A.

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro de los 30 días siguientes al envío del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C. C. No 93.204.744 DE PURIFICACION TOLIMA
Apoderado Especial "BANCOOMEVA"
Correo electrónico: lenard_monroy@coomeva.com.co

Acepto:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
APODERADO
C.C 91.012.860 de Barbosa Sder
T.P. 74.502 del C.S. de la J.
Correo electrónico: **joseivan.suarez@gesticobranzas.com**

yaro

SF-FT-1061 V2

RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.

Informe de auditoría final 2021-11-26

Fecha de creación:	2021-11-26
Por:	Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA1b1SuAYYYsLztzBNUCLtBCEHxb8XKlqX

Historial de "RAILWAY SOLUTIONS S.A.S."

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2021-11-26 - 17:28:53 GMT- Dirección IP: 181.49.150.242.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Yeimy Adriana Ruiz Olarte (yeimya_ruiz@coomeva.com.co) para su aprobación
2021-11-26 - 17:29:37 GMT

Yeimy Adriana Ruiz Olarte (yeimya_ruiz@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-11-26 - 17:49:37 GMT- Dirección IP: 104.47.36.254.

Yeimy Adriana Ruiz Olarte (yeimya_ruiz@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2021-11-26 - 17:50:10 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.52.59.81.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) para su firma.
2021-11-26 - 17:50:12 GMT

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-11-26 - 18:05:08 GMT- Dirección IP: 104.47.57.126.

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-11-26 - 18:05:39 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.29.230.85.

Acuerdo completado.
2021-11-26 - 18:05:39 GMT

Rony Garcia

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co>
Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 2:51 p. m.
Para: Jose Suarez
CC: Leonardo Suarez; Rony Garcia; Yeimy Adriana Ruiz Olarte
Asunto: poder . RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3
Datos adjuntos: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. - firmado.pdf

Doctor Jose Iván,

Reciba un cordial saludo,

Adjunto me permito remitir el poder otorgado por Bancoomeva, para la presentación de la demanda del cliente RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3

Deissy Julieth Maca González
Abogada Regional Recuperación de Cartera
Dirección de Recuperación de Cartera – Regional Bogotá
Conmutador 7481515 ext 88627
Carrera 15 # 93B- 43. Piso 2.
Bogotá, Colombia.
deissyj_maca@coomeva.com.co

Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1364399649737795

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:15:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRA IDENTIFICARSE COMO BANCO COOMEVA O UTILIZAR LA SIGLA BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del pais

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaria 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por esta, quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente. Mientras se lleva a cabo el nuevo nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida como se prevé en este artículo. Al Presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración del Banco, sin limitaciones o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley. PARAGRAFO: Los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social; 2. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 3. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 5. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 6. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 8. Tomar todas las medidas y

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 10. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control
interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 18. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM);Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 25. Garantizar que

DOCUMENTO CON VALIDEZ ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Certificado Generado con el Pin No: 1364399649737795

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:15:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 26. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 27. Velar porque los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 28. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 30. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 31. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 32. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente 33. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos. (Escritura No. 3.809 del 25 de noviembre del 2020, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente 901080560 RAILWAY SOLUTIONS SAS
Agencia 508 Producto 38 Nro. Único 2941201600

Cta	Sec		Fecha Hasta	Fecha Pago	Fecha Vto	Tasa	Capital	Intereses	Interes mora	CxC	Seguro	Valor Cuota	Saldo	
	1	1	20210525	20210527	20210525	140.400	2.222.222.00	1528800.0(	.00			3751022.0	77777778.0	.0000
	2	1	20210625	20210527	20210625	141.800		2978.00	.00			2978.00	77777778.0	.0000
	2	1	20210625	20210730	20210625	141.800	2.222.222.00	916096.00	49278.00			3187596.0	75555556.0	.0000
	3	1	20210725	20210730	20210726	142.300		304017.00	5589.00			309606.0(	75555556.0	.0000
	3	2	20210725	20210730	20210726	.0000		.00	.00	2798		2798.00	75555556.0	.0000
	3	1	20210725		20210726	142.300	2.222.222.00	591946.00	.00			2814168.0	73333334.0	.0000
	4	1	20210825		20210825	142.200	2.222.222.00	869000.00	.00			3091222.0	71111112.0	.0000
	5	1	20210925		20210927	143.400	2.222.222.00	849778.00	.00			3072000.0	68888890.0	.0000
	6	1	20211025		20211025	143.600	2.222.222.00	824370.00	.00			3046592.0	66666668.0	.0000
	7	1	20211125		20211125	145.400	2.222.222.00	807778.00	.00			3030000.0	64444446.0	.0000
	8	1	20211225		20211227	149.800	2.222.222.00	804481.00	.00			3026703.0	62222224.0	.0000
	9	1	20220125		20220125	149.800	2.222.222.00	776741.00	.00			2998963.0	60000002.0	.0000
	10	1	20220225		20220225	149.800	2.222.222.00	749000.00	.00			2971222.0	57777780.0	.0000
	11	1	20220325		20220325	149.800	2.222.222.00	721259.00	.00			2943481.0	55555558.0	.0000
	12	1	20220425		20220425	149.800	2.222.222.00	693519.00	.00			2915741.0	53333336.0	.0000
	13	1	20220525		20220525	149.800	2.222.222.00	665778.00	.00			2888000.0	51111114.0	.0000
	14	1	20220625		20220627	149.800	2.222.222.00	638037.00	.00			2860259.0	48888892.0	.0000
	15	1	20220725		20220725	149.800	2.222.222.00	610296.00	.00			2832518.0	46666670.0	.0000
	16	1	20220825		20220825	149.800	2.222.222.00	582556.00	.00			2804778.0	44444448.0	.0000
	17	1	20220925		20220926	149.800	2.222.222.00	554815.00	.00			2777037.0	42222226.0	.0000
	18	1	20221025		20221025	149.800	2.222.222.00	527074.00	.00			2749296.0	40000004.0	.0000
	19	1	20221125		20221125	149.800	2.222.222.00	499333.00	.00			2721555.0	37777782.0	.0000
	20	1	20221225		20221226	149.800	2.222.222.00	471593.00	.00			2693815.0	35555560.0	.0000
	21	1	20230125		20230125	149.800	2.222.222.00	443852.00	.00			2666074.0	33333338.0	.0000
	22	1	20230225		20230227	149.800	2.222.222.00	416111.00	.00			2638333.0	31111116.0	.0000
	23	1	20230325		20230327	149.800	2.222.222.00	388370.00	.00			2610592.0	28888894.0	.0000
	24	1	20230425		20230425	149.800	2.222.222.00	360630.00	.00			2582852.0	26666672.0	.0000
	25	1	20230525		20230525	149.800	2.222.222.00	332889.00	.00			2555111.0	24444450.0	.0000
	26	1	20230625		20230626	149.800	2.222.222.00	305148.00	.00			2527370.0	22222228.0	.0000
	27	1	20230725		20230725	149.800	2.222.222.00	277407.00	.00			2499629.0	20000006.0	.0000
	28	1	20230825		20230825	149.800	2.222.222.00	249667.00	.00			2471889.0	17777784.0	.0000
	29	1	20230925		20230925	149.800	2.222.222.00	221926.00	.00			2444148.0	15555562.0	.0000
	30	1	20231025		20231025	149.800	2.222.222.00	194185.00	.00			2416407.0	13333340.0	.0000
	31	1	20231125		20231127	149.800	2.222.222.00	166445.00	.00			2388667.0	11111118.0	.0000
	32	1	20231225		20231225	149.800	2.222.222.00	138704.00	.00			2360926.0	8888896.0(	.0000
	33	1	20240125		20240125	149.800	2.222.222.00	110963.00	.00			2333185.0	6666674.0(	.0000
	34	1	20240225		20240226	149.800	2.222.222.00	83222.00	.00			2305444.0	4444452.0(	.0000
	35	1	20240325		20240325	149.800	2.222.222.00	55482.00	.00			2277704.0	2222230.0(	.0000
	36	1	20240425		20240425	149.800	2.222.230.00	27741.00	.00			2249971.0	.00	.0000

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Bancoomeva

Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros/Actualización de Datos Persona Natural

La solicitud debe ser diligenciada en letra imprenta con tinta negra, sin enmendaduras ni tachones

Tipo de Vinculo:	Operación a realizar:	Canal utilizado:
Cliente (titular/deudor/codeudor) [X] Autorizado [ ]	Actualización Datos Financieros [X]	Asesor Externo [X]
Fecha de Diligenciamiento: Año 2021 Mes 03 Día 31	Vinculación Apertura Productos [ ]	Actualización Datos Personales [ ]
Oficina: Banca Empresarial Bogota		Oficina [ ]

Datos Personales

Identificación: C.C. [X] C.E. [ ] R.C. [ ] T.I. [ ]	No. 11350250	Lugar de Expedición: GUASCA (C-MARCA)	Fecha de Expedición: Año 2002 Mes 10 Día 01	
Primer Apellido: CARDENAS	Segundo Apellido: RODRIGUEZ	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: ALEJANDRO	Fecha de Nacimiento: Año 1984 Mes 08 Día 05
Ciudad de Nacimiento: ARBELAEZ (C-MARCA)	País de Nacimiento: COLOMBIA	Nacionalidad 1: COLOMBIANO	Nacionalidad 2: N/A	Sexo: M [X] F [ ]
Estado Civil: Soltero [X] Casado [ ] Separado [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Unión libre [ ]	Personas a cargo: Adultos 0 Menores 18 años 1	Nivel Académico: Primaria [ ] Universitario [ ] Bachiller [ ] Especialización [ ] Técnico [ ] Magister [ ] Tecnólogo [X] Doctorado [ ]		
Profesión:	Ocupación: Asalariado [X] Independiente [ ] Rentista [ ] Pensionado [ ] Estudiante [ ] Ama de Casa [ ]	Declara Renta? SI [X] NO [ ]	¿Desempeña un cargo Político y/o Público? SI [ ] NO [X] Cuál ____? Fecha Inicio ___/___/___ Fecha Fin ___/___/___ Actualmente ____	
¿Representa legalmente alguna organización Internacional(ONG/OIG? SI [ ] NO [X]	¿La sociedad y/o los Medios de Comunicación lo reconocen como un Personaje Público? SI [ ] NO [X]	Tiene algún vínculo con un PEP (padres, hijos, cónyuge, abuelos, hermanos, suegros y cuñados). SI [ ] NO [X]	Vivienda Propia [ ] Alquilada [ ] Familiar [X]	Estrato: 3
Dirección Residencia Actual: cra 1 este # 3-51	Barrio: sol naciente	Ciudad y Departamento de Residencia: MOSQUERA (C-MARCA)	País de Residencia: COLOMBIA	Teléfono Residencia: 3124773663
Teléfono Celular: 3124773663	Correo Electrónico: ALEJANDROSISOMA@GMAIL.COM	Dirección Familiar cercano: cll 10 # 14a-85 sur	Ciudad Familiar cercano: MOSQUERA (C-MARCA)	
Envío de Correspondencia y Reporte Anual de Comisiones (RACT): Residencia [ ] Empresa [ ] Correo electrónico [X] Familiar cercano [ ]	Fecha de corte Estado de Cuenta: 5 [ ] 10 [ ] 15 [ ] 20 [X] 25 [ ] 30 [ ]	Autoriza recibir información a través de Correo Electrónico: SI [X] NO [ ]	Autoriza recibir información a través de texto a celular: SI [X] NO [ ]	

Datos del Conyuge

Identificación: C.C. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ]	No.	Fecha de Expedición: Año Mes Día	Lugar de Expedición	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Fecha de Nacimiento: Año Mes Día / Lugar de Nacimiento
Sexo: M [ ] F [ ]	Ocupación: Asalariado [ ] Pensionado [ ] Independ. [ ] Estudiante [ ] Rentista [ ] Ama de Casa [ ]	Dependencia Económica: SI [ ] NO [ ]	Empresa donde trabaja	Fecha de Ingreso: Año Mes Día
Cargo Actual	Total Ingresos	Total Egresos	Nivel Académico: Primaria [ ] Univers. [ ] Bachiller [ ] Especializ. [ ] Técnico [ ] Magist. [ ] Tecnólogo [ ] Doctorado [ ]	

Referencias

Familiar	Nombre: FELIPE CHUD	Parentesco: PR	Dirección: cll 10 # 14 a -85 su	Ciudad: BOGOTA D.C. (D.C)	Teléfono: 3142033504
Personal	Nombre: BYRON ABRIL		Dirección: cll 5 # 5-21 apto 70	Ciudad: BOGOTA D.C. (D.C)	Teléfono: 3002175585
Financieras	Entidad: BANCO DAVIVIENDA	Sucursal: GRAN ESTACION	Tipo de Producto: Ahorros [X] Cta.Cte. [ ] Portafolio [ ]		

Información Laboral-Actividad Económica Principal

Según su ocupación, diligencie los campos señalados con la inicial : Asalariado (A), Independiente (I), Pensionado (P)

Nombre de la Empresa/Establecimiento (A,I,P): RAILWAY SOLUTIONS SAS			NIT. (A,I): 901080560	
Dirección (A,I,P): parque ind san jorge cll 1 #18-93 t2 bg30		Ciudad/Dpto (A,I,P): MOSQUERA (C-MARCA)	Teléfono (A,I): 8934492	Ext. (A,I)
Fecha Ingreso (A): Año 2017 Mes 05 Día 02	Tipo de Contrato (A): Indefinido [X] Temporal/Fijo [ ] Contratista [ ]	Tipo Empresa (A): Pública [ ] Privada [X] Mixta [ ]	Actividad Económica (A): Servicios [ ] Comercial [ ] Industrial [ ] Agropecuaria [ ] Construcción [X] Otra: ____	
Cargo Actual (A): GERENTE	Posee Negocio/Empresa Propia (I): SI [ ] NO [ ]	Tiempo en la actividad (I): Años ____ Meses ____	Código CIIU (I): 10	Ventas anuales (I)

NIT.900.406.150-5
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AM MENSAJES Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

...Directivos con algún miembro del Consejo Administración y/o Junta Vigilancia de Coomeva; Junta Directiva de Bancoomeva o Empleado: Si ☐ No ☒

Nombre _____ Parentesco _____

Nombre _____ Parentesco _____

Detalle Información Financiera

Ingresos Mensuales

Salario Fijo	$	12.000.000
Salario Variable y Comisiones	$	10.000.000
Arrendamiento	$	9.600.000
Rendimientos Financieros	$	0
Honorarios	$	0
Otros Ingresos	$	0
Cuáles?:		
Total Ingresos	$	31.600.000

Egresos Mensuales

Arriendos	$	1.300.000
Gastos Personales/Familiares	$	7.000.000
Cuota Coomeva	$	0
Prestamos diferentes a Bancoomeva	$	0
Deducciones Nómina	$	640.000
Tarjetas de Crédito	$	1.800.000
Otros Gastos:	$	3.000.000
Total Egresos	$	13.740.000

Información Balance Personal

Activos

Activos Corrientes (Ahorros e Inversiones)	$	250.000.000
Activos Fijos (Vehículos y/o Propiedades)	$	238.120.000
Otros Activos	$	0
Cuáles?:		
Total Activos	$	488.120.000

Pasivos

Pasivos Financieros (Deudas Financieras)	$	296.000.000
Pasivos Corrientes (Deudas con terceros)	$	0
Otros Pasivos	$	0
Cuáles?:		
Total Pasivos	$	296.000.000

Descripción de los Activos

Tipo: Inmueble/Vehiculo	Marca /Modelo (Solo para Vehículo)	Valor Comercial	Hipotecado/Pignorado SI	Hipotecado/Pignorado NO	Saldo Crédito
VEHICULOS	RENAULT 2017	62.000.000		X	0
VEHICULOS	RENAULT 2020	66.120.000		X	0
VEHICULOS	PEUGEOT 20	110.000.000		X	94.000.000

Operaciones Internacionales

Realiza operaciones en Moneda Extranjera SI ☐ NO ☒

Posee Cuentas SI en el Exterior ☐ NO ☒

Si su Actividad Económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción

Importac. ☐ Exportac. ☐ Inversiones ☐ Préstamos Moneda Extranj. ☐ Pago de Servicios ☐ Otra _____

Productos que se poseen en Moneda Extranjera

Nombre de la Entidad	Número de la Cuenta/Producto	Tipo Producto	Monto Operación	Moneda	Ciudad	País

Información Créditos (Solo se diligencia en caso de que el Cliente tome un crédito con el Banco)

Monto: $ 80'000'000	Línea: 38	Destinación: Capital de trabajo	Plazo: 36 meses
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☒	Otra: Codeudor + FNG		
Monto:	Línea:	Destinación:	Plazo:
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☐	Otra:		
Monto:	Línea:	Destinación:	Plazo:
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☐	Otra:		
Monto:	Línea:	Destinación:	Plazo:
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☐	Otra:		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AM MENSAJES **Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11**

Cuenta de Ahorros ☐	$ _____	Cuenta AFC ☐	$ _____	Plan Ahorro Programado PAP ☐	$ _____
Cuenta de Nómina ☐	$ _____	Cuenta Ahorro Coomevita ☐	$ _____		
Cuenta Corriente ☐	$ _____	CDT ☐	$ _____		

		Producto No.
Banco Móvil	☐	
Oficina Virtual Personal	☐	
Pago Automático	☐	
Tarjeta Débito	☐	
Chequera	☐	
Libreta de Ahorros	☐	
Cuenta exenta GMF	☐	

Matrícula de Transacciones por Oficina Física		Número de Transacciones	Monto Máximo
	Retiros ☐		
	Traslados ☐		
	Retiro en Cheque ☐		
	Giros ☐		

Autorizaciones

Autorización para Compensación de Obligaciones

Autorizo a Bancoomeva para cargar a mi estado de cuenta cualquier gasto, costo o comisión generada por las características propias del crédito solicitado, así como a debitar de cualquier depósito a mi favor, ya sea en forma individual, alterna o conjunta, que tenga o llegare a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi cargo por virtud de las obligaciones que asumo o a compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi favor. Así mismo autorizo el débito mensual de mi Estado de Cuenta contra la cuenta que he señalado en el presente formato.

Declaración de Conocimiento de Condiciones del Crédito

Certifico que Bancoomeva me ha suministrado toda la información referente a los términos y condiciones del contrato de crédito bajo las cuales se efectuará el análisis del mismo. Certifico que entiendo y acepto estas condiciones, especialmente en lo referente a: Tasas de Interés (Tasa Efectiva Anual, Periodicidad, Tasa Fija o Variable, Variación y margen en caso variable), Base de Capital sobre la cual se aplica la Tasa de Interés, Tasa de Interés de Mora, Comisiones y Recargos , Plazo del Crédito, y gastos, costos y honorarios de cobranza en caso de incumplimiento.Certifico que entiendo y acepto que Bancoomeva no contrae con esta solicitud la obligación de otorgar el crédito que me ha sido explicado, que las condiciones pueden variar al momento del otorgamiento y que seré informado oportunamente al respecto.

Nota: Los intereses sobre el crédito se cobran desde el momento en que se efectúa el desembolso del dinero, lo cual puede ocasionar que la primera cuota sea superior a las demás teniendo en cuenta la fecha de corte y la fecha de desembolso. El cobro de las cuotas corresponde a " mes vencido" y el primer cobro se acumula para ser incluido en el siguiente mes de facturación.

Declaración Voluntaria de Origen de Fondos:

Yo. CARDENAS RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO identificado con el documento de identidad No. 11350250, expedida en GUASCA (C-MARCA), obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente Declaración de Origen de mis Fondos a Bancoomeva con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Basica Jurídica (C.E. 29/2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas legales concordantes.

1. Los Recursos que manejo provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, profesión, actividad, negocio, etc) SALARIO

2. Los Recursos que manejo en depósito no son estables y provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, actividad, negocio,etc).

Por lo anterior no estoy obligado a presentar ninguno de estos documentos: Certificado de Ingresos y Retenciones, Declaración de Renta, ni Estados Financieros Certificados o Dictaminados. Este texto aplica exclusivamente para los Clientes que no cuenten con fuentes de Ingresos estables (numeral 2).

3. Declaro que los Recursos que manejo no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

4. No admitiré que Terceros efectuén depósitos a mis Cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones relacionadas con tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

5. Autorizo cancelar las Cuentas y Depósitos que mantenga en esta Entidad, en caso de infracción de cualquiera de los numerales de este documento, así como por la información errónea, falsa, o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento e igualmente por no actualizar anualmente la información aquí solicitada.

Cuenta exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros

Con el beneficio de la exención previsto en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, por medio del presente documento manifiesto que deseo obtenerlo y expresamente:

1. Que conozco y acepto que dicha exención sólo se puede aplicar a una Cuenta de Ahorros que pertenezca a un único Titular
2. Manifiesto bajo la Gravedad de Juramento que realizo la presente Solicitud de Exención en razón que en la fecha no goza del beneficio ninguna Cuenta de Ahorros a mi nombre.
3. Que me comprometo a no solicitar dicha exención ante otro establecimiento, mientras exista la exención en la Cuenta de Ahorros anotada respecto de la cúal se eleva la presente solicitud.
4. Autorizo finalmente a **Bancoomeva** para suministrar la información a los Entes de Control Estatales competentes y para que estos a su vez, la puedan circular entre las demás Entidades Financieras, Cooperativas Financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Reglamento de Productos

Manifiesto haber sido informado de la existencia del Reglamento General para la Apertura y Manejo de Productos Financieros, Oficina Virtual, Banca Móvil, Reglamento de Tarjeta Débito y Tarjeta de Crédito, Tasa y Tarifas, los cuáles contienen las condiciones de los Productos, las Instrucciones de Utilización y Recomendaciones de Seguridad, los cuáles puedo consultar y descargar en la página **www.bancoomeva.com.co** , en el link de cada producto, o en su defecto solicitar la impresión de los Reglamentos en la Oficina.

Información sobre seguro de Depósitos

Declaro haber sido informado que los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs y CDATs, cuentan con el Seguro de Depósitos de Fogafín, a través del cual se garantiza a los depositantes la recuperación del dinero total o parcialmente ante la eventual liquidación de la Institución Financiera. Para más información sobre las acreencias amparadas, sobre los productos amparados, sobre el valor máximo asegurado y productos no cubiertos por el seguro ingrese a **www.bancoomeva.com.co.**

Declaración FATCA/CRS

Mediante el presente documento manifiesto que:

a)	He permanecido 31 días o más durante el año en curso o 183 días durante un período de 3 años, que incluye el año en curso y los 2 años inmediatamente anteriores dentro del territorio de los Estados Unidos.	SI [ ] NO [X]
b)	Soy poseedor de la Tarjeta Verde (Green Card) de los Estados Unidos de Norteamérica (Tarjeta de Residencia).	SI [ ] NO [X]
c)	Recibo sumas de dinero, fijas u ocasionales (ingreso FDAP) que provienen de fuentes dentro de los Estados Unidos de Norteamérica.	SI [ ] NO [X]
d)	Recibo ingreso bruto procedente de la venta u otra disposición de cualquier propiedad que puede producir rentas, intereses o dividendos cuya fuente se encuentre dentro de los Estados Unidos de Norteamérica.	SI [ ] NO [X]
e)	Soy ciudadano de los Estados Unidos residente en Colombia.	SI [ ] NO [X]
f)	Estoy obligado a tributar en Estados Unidos.	SI [ ] NO [X]
g)	Soy residente fiscal en otro país diferente a Colombia y EE. UU.	SI [ ] NO [X]

Cuál? _____ No. Id. Tributaria _____

Autorización para tratamiento de Datos Personales

En mi calidad de titular de la información (en adelante, el **"Titular"**) consignada en el presente formulario de vinculación y con la suscripción del mismo de manera previa, expresa, informada, explícita y sin lugar a retribución alguna, autorizo a **Banco Coomeva S.A.**, a **Fiduciaria Coomeva S.A.**, a **Coomeva Corredores de Seguros S.A.** y a la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia **COOMEVA**, (todas estas se denominarán en adelante, las **"Empresas del GECC** o individualmente la **"Empresa del GECC"**) y a sus sucesores o cesionarias, como responsables del tratamiento de datos para que, directamente o a través de terceros quienes adquirirán la calidad de encargados, traten mi información personal, financiera, crediticia, comercial, sensible, privada, semiprivada, profesional, laboral, de aportes de seguridad social integral y parafiscales, contenida en medios físicos, electrónicos o digitales, en los siguientes términos:

A. Finalidades. 1. Generales. Con el fin de: **(i)** tramitar la vinculación del **Titular** a cualquiera de las **Empresas del GECC**, en calidad de Asociado, Cliente o Usuario, según corresponda y transferir de manera total o parcial la información registrada en cualquier formulario de vinculación, de actualización de datos, soportes y los resultados de los análisis de SARLAFT efectuados por cualquier **Empresa del GECC**, con cualquiera de las **Empresas del GECC**, y transmitir a entidades aseguradoras en Colombia; **(ii)** permitir el ofrecimiento y venta de servicios y productos derivados del objeto social de cada una de las **Empresas del GECC**, efectuar labores de mercadeo, realizar muestreos, encuestas e investigaciones comerciales y de servicio, de riesgos y de mercado, realizar pruebas, generar estadísticas, utilizar modelos matemáticos, identificar, recolectar y asociar información sobre intereses y hábitos de utilización de los productos o servicios y derivar conclusiones o determinar tendencias que podrán ser compartidas entre las **Empresas del GECC** acá definidas como responsables, permitiendo que la información del **Titular** se pueda o no anonimizar para los fines previstos en este numeral y cuyos resultados podrán ser utilizados por las **Empresas del GECC** y aliados comerciales del **GECC** para los fines previstos en la presente finalidad; **(iii)** comunicar, publicitar u ofrecer servicios de las Empresas o Entidades Filiales, subsidiarias, vinculadas o partes relacionadas, actuales y futuras, de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia **COOMEVA**, para generar contacto comercial con el **Titular** y darle a conocer los beneficios de dichas Empresas o Entidades, cualquiera de las **Empresas del GECC** podrá trasferir información personal del **Titular** para estos efectos; **(iv)** implementar programas de fidelización, acumulación y redención de puntos por la compra y utilización de servicios o transacciones sobre productos de cualquiera de las **Empresas del GECC** acá definidas, permitiendo el uso de dichos datos comerciales, financieros o crediticios del **Titular** para procesos comerciales, de mercadeo, redención y acumulación de premios contenidos en los reglamentos y demás campañas promocionales; **(v)** manejar cualquier información personal, financiera, crediticia, comercial, sensible, privada y semiprivada del **Titular** en una o varias bases de datos para ser transmitida o transferida a cualquiera de las **Empresas del GECC**, hacer perfilamientos o segmentaciones a partir de la utilización de productos o servicios, incluyendo la georreferenciación o ubicación generada por cualquier dispositivo del **Titular** al momento de utilización de un canal virtual para propósitos de profundizar, optimizar y completar el portafolio de productos y servicios ofrecidos y tomados por el **Titular** con las **Empresas del GECC; (vi)** suministrar al **Titular** información comercial sobre los productos y servicios ofrecidos por las **Empresas del GECC**, así como recomendaciones de seguridad, y en general cualquier información que se considere necesaria y apropiada para la utilización de los productos o la prestación de los servicios; **(vii)** realizar el análisis de riesgos integral del **Titular**, incluyendo el cumplimiento de la normativa sobre **"conocimiento del Cliente"**, prevención de fraudes, prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como realizar informes de seguridad sobre las transacciones validando registros físicos, auditivos, electrónicos y fílmicos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, evaluar y generar estadísticas para efectos de control y supervisión por las **Empresas del GECC**. En caso que sea requerido o en cumplimiento de los deberes legales y reporte a reguladores, organismos de autorregulación y autoridades competentes, el **Titular** autoriza compartir los resultados de dichos análisis y de los informes a cualquiera de las **Empresas del GECC** en desarrollo de las finalidades acá establecidas; **(viii)** cumplir con los deberes legales impuestos para cada una de las **Empresas del GECC** individualmente consideradas, así como los deberes legales que debe cumplir como **Grupo Económico** y como **Conglomerado Financiero; (ix)** realizar gestiones de cobranza, bien sea directamente por alguna **Empresa del GECC** o a través de casas de cobranza o abogados externos autorizados por éstas, quienes actuarán como encargados, así como la localización e investigación de bienes del **Titular; (x)** transmitir, transferir, enviar, procesar, almacenar o enviar a Proveedores de cualquier **Empresa del GECC** que presten servicios logísticos, oferta de seguros, administrativos, tecnológicos, de distribución, marketing, contact center, ubicados dentro o fuera del territorio nacional que actuarán como encargados del tratamiento; **(xi)** transmitir o transferir a la Empresa o entidad ubicada dentro o fuera del territorio nacional que a futuro adquiera o administre a cualquiera de las **Empresas del GECC**, o alguna unidad de negocio o de sus activos, total o parcialmente;**(xii)** enriquecer cualquiera de las bases de datos de las **Empresas del GECC** utilizando datos de otras bases de estas mismas entidades, así como el cruce de información reportada y existente en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de los operadores de información financiera, comercial, de seguridad social y parafiscales, de empresas de servicios públicos o telefonía móvil, y de terceros que tengan autorización para el efecto; y **(xiii)** establecer, mantener, cumplir o terminar la relación contractual entre el **Titular** y cualquier **Empresa del GECC** y permitir que la información del **Titular** sea utilizada como medio de prueba. **2. Coomeva y Bancoomeva: (xiv)** estudiar las solicitudes de crédito del **Titular**, beneficios financieros y en general las solicitudes para celebrar cualquier operación activa de crédito y evaluar el riesgo crediticio del **Titular**, su comportamiento comercial, hábitos de pago, información sobre el cumplimiento de obligaciones y deberes legales, la existencia de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de multas o sanciones impuestas por cualquier autoridad judicial o administrativa, y compartir los resultados de dichos análisis con cualquiera de las **Empresas del GECC**. Para el cumplimiento de las finalidades anteriores, el **Titular** autoriza que se le contacte por cualquier medio o canal establecido por las **Empresas del GECC**, incluyendo la utilización de teléfono (fijo y móvil), correos electrónicos, servicio de mensajes simples (SMS) o de mensajería multimodia (MMS) vía dispositivos móviles, aplicaciones (APP's) de mensajería telefónica móvil, redes sociales y otros medios electrónicos equivalentes que garanticen el contacto privado con el **Titular**.

B. Operaciones de tratamiento autorizadas. De acuerdo con las finalidades anteriores, el **Titular** autoriza a las **Empresas del GECC** definidas en el presente documento, individualmente o en conjunto a: consultar, obtener, solicitar, recolectar, recopilar, conocer, revisar, acceder, reportar, divulgar, suministrar, intercambiar, compartir, emplear, informar, utilizar, tratar, usar, transferir, transmitir, enviar, ceder, circular, analizar, clasificar, catalogar, ordenar, verificar, evaluar, almacenar, procesar, actualizar, eliminar, grabar, conservar, modificar, aclarar, retirar, suprimir y rectificar, cualquier dato de información personal, financiera, crediticia, comercial, privada, semiprivada, profesional, laboral y de aportes de seguridad social integral, que exista del **Titular**, en cualquier base de datos de cualquiera de las **Empresa del GECC** definidas en este documento, o en cualquier Banco o base de datos administrado por cualquier operador o central de información financiera, crediticia, comercial, de seguridad social integral o parafiscales, o que el **Titular** haya suministrado o entregado en formularios, anexos o soportes a cualquier **Empresa del GECC** en cualquier momento, o que la información existente se produzca derivado del desarrollo o ejecución de la relación del **Titular** con cualquier **Empresa del GECC**, incluyendo cualquier información como el manejo, estado, pagos, saldos, transacciones, consignaciones, retiros, y vencimientos, de las operaciones activas y pasivas de naturaleza bancaria, de fideicomisos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias y contratos de seguros tanto de vida como generales.

C. Tratamiento de Datos Sensibles. El tratamiento de los datos sensibles del **Titular** contempla las operaciones de tratamiento autorizadas y contenidas en el literal B del presente documento. Adicionalmente el **Titular** declara conocer, además del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que le sean hechas por cualquiera de las **Empresas del GECC** cuando estas versen sobre datos sensibles, lo siguiente: (i) los datos relativos a la salud, las huellas dactilares, la geometría de la mano, el escáner facial, la captura de iris, los rasgos faciales, el patrón de voz, fotografías y cualquier otro dato de tipo biométrico que la tecnología presente o futura permitiera capturar y tratar, tienen el carácter de datos sensibles según la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, razón por la cual el **Titular** no está obligado a autorizar su tratamiento; (ii) al consentir el tratamiento de los datos sensibles, lo hace teniendo en cuenta que el mismo es necesario para efectos de identificación ante las **Empresas del GECC**, para tramitar el ingreso al fondo mutual de solidaridad, para prevenir el riesgo de fraudes y suplantaciones, para firmar documentos, contratos y títulos valores de forma digital o electrónica, así como también para el acceso a productos y servicios basados en nuevas tecnologías ofrecidos por las **Empresas del GECC**; (iii) el **Titular** le asisten los derechos previstos en la ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y en las demas normas que los complementen, modifiquen o sustituyan; (iv) podrá revocar la autorización aquí contenida siempre y cuando no exista el deber legal o contractual de mantener los datos en bases de las **Empresas del GECC**.

Autorizo a las Empresas del GECC para el tratamiento de datos sensibles (marque con una x) SI [X] **NO** [ ]

D. Declaraciones. Con la suscripción del presente formulario de vinculación / actualización de datos el **Titular** declara que la información suministrada es veraz, completa y exacta y con el fin de permitir el cumplimiento dentro del proceso de "conocimiento del cliente" se obliga a suministrar y actualizar todos los datos por lo menos una vez al año aportando los documentos exigidos por la **Empresa del GECC** correspondiente. En el evento de incumplir con lo aquí establecido el **Titular autoriza a las Empresas del GECC** a rechazar el otorgamiento de nuevos productos y bloquear los productos existentes hasta tanto confirme la información proporcionada en el presente formulario. El **Titular** comprende que, en su calidad de dueño de su propia información personal, le asisten los derechos contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, que incluyen: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del tratamiento y solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable, entre otros. El **Titular** conoce que la actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales, podrá realizarse en cualquier oficina del país o a través de las páginas de internet de la entidad correspondiente conforme se señala al final del presente texto. Cuando se recolecten datos personales de niños, niñas y adolescentes tendrán el tratamiento dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013. Las autorizaciones anteriores estarán vigentes mientras el **Titular** tenga un producto o servicio vigente con cualquier **Empresa del GECC** y por el tiempo adicional que exija la normativa aplicable de carácter general o especial, o por la ocurrencia de la prescripción o por la revocación de la autorización por parte del **Titular** en los casos en que estén permitidos por Ley. La política de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y la identificación, direcciones física y electrónica y teléfono de cada uno de los responsables del tratamiento, podrán ser conocidas en los siguientes portales web:

www.coomeva.com.co, www.bancoomeva.com.co www.fiducoomeva.com www.corredoresdeseguros.coomeva.com.co

Información relevante para Asociados de Coomeva. En mi calidad de Asociado a **Coomeva** entiendo y acepto que los beneficios, descuentos, tarifas o tasas preferenciales recibidos por los servicios tales como, Protección, Financieros, Soluciones de inversion, Medicina Prepagada, Educación, Desarrollo Empresarial, Recreación y Turismo, Servicios Cooperativos, Vida en Plenitud, Vivienda Coomeva ofrecidos por **Coomeva** de manera directa o indirecta a traves de las **Empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva**, podrán ser retirados por mi desvinculación a la **Cooperativa** o suspendidos cuando ingrese a la categoría de Inactivo (tal y como dicha categoría se define en el Estatuto Social), o en general, cuando quiera que sea aplicable dicha medida de acuerdo con los Estatutos y Normas Internas que rigen el vínculo del Asociado con **Coomeva**. De la misma manera, declaro que entiendo y acepto que los beneficios recibidos podrán ser modificados por los Estatutos y demás reglamentación que expida la **Cooperativa** y serán aplicables desde que inicie su vigencia, de acuerdo con la aprobación emitida por parte de los Órganos correspondientes.

Firma del Solicitante: _____

Huella

El presente documento se firma electrónicamente por quien lo otorga. La firma electrónica en este documento cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y los mecanismos técnicos de identificación personal o autenticación son seguros y confiables.

Nota: En caso en que se haya presentado una Solicitud de Crédito y la misma haya negada, dentro de los siguientes 90 días calendario podrá acudir a la Oficina en la cúal radicó la documentación y obtener su devolución, junto con el Pagaré u otros documentos que se hubieren suscrito. Transcurrido dicho término el Banco procederá a su destrucción y por su solicitud podrá expedir constancia sobre la destrucción.

Espacio Exclusivo de Bancoomeva - Entrevista al Cliente

Con mi firma certifico haber realizado la entreviste presencial con el Cliente, confirmando los datos con el Cliente el 31 (Día) 03 (Mes) 2021 (Año)
Hora: 09:35

Observaciones y/o Recomendaciones: Rep. y socio de empresa railway. Firma como codeudor de la operación, adjunta doc. soporte de ingresos

Cargo de quién efectuó la entrevista: Ejecutiva Prime No. Identificación 1026562691

Nombre y Firma de quién efectuó la entrevista: LUISA FERNANDA PINILLA SANTANA LFPS2691

SF-FT-531/V13(Anverso)

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL
Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR21247530

Pagaré N°: 2941139800

Modalidad de Crédito

Modalidad LINEA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA PROGRAMA CREAR BANCOLDEX SUCB 3 PYMES REDESCUENTO DTF EA	**Destino** CAPITAL DE TRABAJO

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social RAILWAY SOLUTIONS SAS
Documento de identidad 901,080,560-3

RAILWAY SOLUTIONS SAS, NIT número 901,080,560-3, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS con domicilio principal en BOGOTA (BOGOTA D.C.), constituida legalmente según consta en ESCRITURA PÚBLICA No. 2225165, del 02 de mayo de 2017 de la Notaría Camara de Comercio de BOGOTA (BOGOTA D.C.) representada en este acto por LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 11,350,250, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, circunstancias que acredita con el certificado de existencia y de representación expedido por CÁMARA DE COMERCIO que se adjunta y hace parte integrante de este pagaré, debidamente facultado para celebrar este acto por LOS ESTATUTOS SOCIALES

y/o

LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 11,350,250, obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de BCO. COOMEVA S A , en su oficina DIRECCION GENERAL la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP 80,000,000.00) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Plazo: 36 meses	Período de gracia a capital: 0 meses	Margen de redescuento: 100 %	
Tasa de interés anual: DTF (E.A.) + 13.24	Puntos porcentuales:	Tasa de redescuento anual: DTF (E.A.) + 0.50	Puntos porcentuales:
Periodicidad de pago de los intereses: Mensual		Forma de pago intereses: Vencido	

Fecha de desembolso:	DIA	MES	AÑO	Fecha de vencimiento final:	DIA	MES	AÑO
	06	04	2021		25	04	2024

Plan de Amortización

Amortización (cuotas iguales): Mensual

PRIMERA: Durante el plazo pagaré(mos) intereses remuneratorios a la tasa de interés y con la periodicidad indicada en las condiciones financieras de este pagaré, los cuales se liquidarán a partir de la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré. Dicha tasa se ajustará con la citada periodicidad sobre la base del cambio ocurrido en la ***DTF (E.A.)*** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.), con arreglo a lo dispuesto en el parágrafo siguiente:

PARAGRAFO Para determinar la tasa aplicable en cada período se procederá así: 1°) A la tasa ***DTF (E.A.)*** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de iniciación del respectivo período de la causación de intereses, se le adicionará el número de puntos porcentuales efectivos anuales (E.A.) indicados en el presente pagaré. 2°) La nueva tasa hallada se convertirá a su equivalente en términos vencidos y ésta será la aplicable.

SEGUNDA: En caso de mora pagaré(mos) una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

TERCERA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

CUARTA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;
b) Cuando el (los) Deudor (es), avalista (s), garante (s) y/o cualquiera de los accionistas o representantes legales del (de los) Deudor (es), avalista (s) o garante (s) llegaren a ser: (i) vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, contra la administración pública o corrupción; (ii) incluido (s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción; (iii) incluido (s) en la lista de sanciones del BID o en la lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles; o (iv) condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
c) Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;
e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.
f) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación o compromiso adquirido en virtud del crédito instrumentado en este pagaré.
g) El plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se informe la decisión de acelerar el plazo, a la última dirección conocida del deudor.

QUINTA: Con la suscripción del presente pagaré declaro que autorizo de manera previa, expresa e informada a BANCÓLDEX S.A. para que en cumplimiento de las normas en materia del derecho al ¿Habeas Data¿ y la protección de datos personales en Colombia, recolecte, almacene, use trate y circule mi información. Declaro que entiendo que esta información es y será utilizada con fines financieros, comerciales, estadísticos, de mercadeo y para la ejecución de las actividades propias de Bancóldex S.A, de conformidad con Ley colombiana y las ¿Políticas de Tratamiento de Protección de Datos Personales¿ de BANCÓLDEX, según corresponda. Así mismo, conozco que BANCÓLDEX garantizará el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información suministrada. La presente autorización la otorgo hasta el momento en el que exprese a BANCÓLDEX su revocatoria por cualquiera de los canales dispuestos para tal fin. Autorizo a BANCOLDEX, a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este pagaré, a realizar consultas de información general y crediticia en bases de datos disponibles y ante las centrales de información de riesgo crediticio a que haya lugar, así como a efectuar reportes sobre mi comportamiento crediticio.

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en CALI el día 31 del mes de marzo del año 2021 .

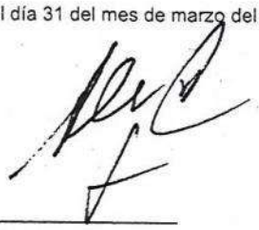

Firma:	
Razón Social:	RAILWAY SOLUTIONS SAS
Documento Identificación:	901,080,560-3
Representante Legal:	LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación:	11,350,250
Dirección:	CALLE 2 18 93 PARQUE IND SAN JORGE TR2 BQ30
Teléfono:	8933492

Firma:	
Nombre:	LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación:	11,350,250
Dirección:	CL 158 96A-25 AP 604 TO 20
Teléfono:	3124773663

El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de **BANCÓLDEX** , acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por **BANCÓLDEX** ", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibídem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - **BANCÓLDEX** .

Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX".

Firma Intermediario Financiero(endoso):

Nombre del Intermediario: BCO. COOMEVA S A

NIT: 900,406,150-5

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGÁRE No. 2941139800

SUSCRITO POR
RAILWAY SOLUTIONS SAS
LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ

A FAVOR DE BCO. COOMEVA S A

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.

2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(mos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.

3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en CALI el día 31 del mes de marzo del año 2021 .

Firma:
Razón Social: RAILWAY SOLUTIONS SAS
Documento Identificación: 901,080,560-3
Representante Legal: LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación: 11,350,250
Dirección: CALLE 2 18 93 PARQUE IND SAN JORGE TR2 BQ30
Teléfono: 8933492

Firma:
Nombre: LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación: 11,350,250
Dirección: CL 158 96A-25 AP 604 TO 20
Teléfono: 3124773663

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º
Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01652

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 2941139800.** adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.

b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.

c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ac06b618eae986da0404c06dd9dd62c38900f776d3e6f34ba8429ae4bbdb8a**
Documento generado en 12/05/2022 07:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de 2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Señor
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**
RAD:	**2021-01652**
DE:	**BANCO COOMEVA S.A.,**
CONTRA:	**RAILWAY SOLUTIONS S.A.S y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ**
ASUNTO:	**SUBSANACION DEMANDA**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de **BANCO COOMEVA S.A**., según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito, me permito dar cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda calendado el día 12 de mayo de 2022, de la siguiente forma:

PRIMERO: En cuanto a la primera causal de inadmisión, me permito señor Juez indicar las cuotas vencidas a la presentación de la demanda (adjunto plan de pagos)

CUOTA	VALOR
3	$2.222.222
4	$2.222.222
5	$2.222.222
6	$2.222.222
7	$2.222.222
TOTAL	**$11.111.110**

SEGUNDO: En cuanto a la segunda causal de inadmisión, me permito indicar que el capital que se acelera es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($75.555.556)**

TERCERO: En cuanto a la tercera causal de inadmisión, me permito indicar los intereses corrientes de las cuotas vencidas.

CUOTA INTERES CORRIENTE	VALOR
3	$591.946
4	$869.000
5	$849.778
6	$824.370
7	$807.778
TOTAL	**$3.942.872**

Tenga señor Juez por subsanada en término la presente demanda.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01652

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A., contra RAILWAY SOLUTIONS S.A.S y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 2941139800.

a. Por la suma de **$11.111.110,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (**cuotas en mora adeudadas entre el julio y noviembre de 2021**), junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.

b. Por la suma de **$3.942.872,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.

c. Por la suma de **$75.555.556,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 041, HOY 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f8ed567250227d26dd642e7da5085c567a80c2d2ecb6b0bd50cf2a1692de04
Documento generado en 23/08/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01652

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 25 de Agosto de 2022, el cual quedará así:

1. Por la suma de $**75.555.556,oo** M/cte., que corresponde al capital insoluto del pagaré número 2941139800.

2. Por la suma de $**3.889.020**,oo M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 06 de abril de 2021.

3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de abril de 2021 y hasta el pago total conforme el artículo 848 del C. Co.
Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164685, Fecha de envío: 2023-05-11

Código de verificación: **1d077731acfc81743680b5528d21c57911046a4cdd35aad659c16dd27bb0462a**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0164684
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2021-01652.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **sirencosas@gmail.com - RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-05-11 13:44:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-05-11 13:44:02Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: https://ammensajes.com.

Código de seguimiento: LE0164684

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-05-12 a las 08:20:02

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Log del Mensaje de Datos:

SERVER -> CLIENT: 220-dedi-1081646.laws.com.co ESMTP Exim 4.96 #2 Thu, 11 May 2023 13:44:02 -0500 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 220 and/or bulk e-mail.
CLIENT -> SERVER: EHLO expedientesdigitales.com
SERVER -> CLIENT: 250-dedi-1081646.laws.com.co Hello expedientesdigitales.com [162.215.130.72] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-PIPECONNECT 250-AUTH PLAIN LOGIN 250-STARTTLS 250 HELP
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 TLS go ahead
CLIENT -> SERVER: EHLO expedientesdigitales.com
SERVER -> CLIENT: 250-dedi-1081646.laws.com.co Hello expedientesdigitales.com [162.215.130.72] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-PIPECONNECT 250-AUTH PLAIN LOGIN 250 HELP
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: bm90aWZpY2FjaW9uZXNsb2d5ZW52aW9zQGV4cGVkaWVudGVzZGlnaXRhbGVzLmNvbQ==
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: TXJnV3pxI2JSK01s
SERVER -> CLIENT: 235 Authentication succeeded
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>
SERVER -> CLIENT: 250 OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<sirencosas@gmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 Accepted
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Enter message, ending with "." on a line by itself
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 11 May 2023 13:44:02 -0500
CLIENT -> SERVER: To: sirencosas@gmail.com
CLIENT -> SERVER: From: "Banco Coomeva S.a" <notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Notificacion Personal 164684
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <696b49b83b385c8b71ef06c75682ae87@notificaciones.laws.com.co>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_696b49b83b385c8b71ef06c75682ae87"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_696b49b83b385c8b71ef06c75682ae87
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificacion personal # RDO: 2021-01652. Ver ANEXOS.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación Personal
CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2021-01652
CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO COOMEVA S.A
CLIENT -> SERVER: Demandado: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. 345_RAILWAYSOLUTIONSS.A.S.2213.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, se encuentra ubicado en y correo electrónico memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: Smendivelso@lexerlatam.com
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0164684
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_696b49b83b385c8b71ef06c75682ae87
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificacion personal # RDO: 2021-01652. Ver ANEXOS.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajeria</title></head><body style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif>
CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellspacing=0 cellpadding=0>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF;>
CLIENT -> SERVER: <img height=150px src=https://notificaciones.laws.com.co/a/images/CORREO-01.png>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2021-01652
CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO COOMEVA S.A
CLIENT -> SERVER: Demandado: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.
CLIENT -> SERVER: <div style=margin:0 auto; text-align:LEFT;><ul style=list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;>
<li class="list-group-item" style = "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;"><a href="https://notificaciones.laws.com.co/a/descargararchivomail.php?t=04cd6a2e659f16f5103bd9fe798ef6fbd07cf9fd60592c5355d0e4
target="_blank" class="btn btn-info" style="font-weight: bold;" role="button">Adjunto 1. 345_RAILWAYSOLUTIONSS.A.S.2213.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, se encuentra ubicado en y correo electrónico memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa .
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: Smendivelso@lexerlatam.com
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER: <img src=https://notificaciones.laws.com.co/a/read_mail.php?id=04cd6a2e659f16f5103bd9fe798ef6fbd07cf9fd60592c5355d0e43a3a8af49c
border=0>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.</>
CLIENT -> SERVER: Si no visualiza correctamente este e-mail haga <a href="https://notificaciones.laws.com.co/a/contenidomail.php?u=29E8ec3Ef92&id=04cd6a2e659f16f5103bd9fe798ef6fbd07cf9fd6059
style="color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target="_blank">Click Aquí
CLIENT -> SERVER: Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga <a href="https://notificaciones.laws.com.co/a/blacklistmail.php?u=f48F405ea8b&id=04cd6a2e659f16f5103bd9fe798ef6fbd07cf9fd60592c
style="color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target="_blank">Click Aquí
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </body></html> Número de guía: LE0164684
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_696b49b83b385c8b71ef06c75682ae87--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1pxBGk-0003UR-2L
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT

SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1081646.laws.com.co closing connection

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No. 4-75. piso 2 Mosquera, cundinamarca
CORREO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co o
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 DEL 2022

Señor (a):
RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.
CORREO: sirencosas@gmail.com

Radicación de Proceso	2021-01652
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Providencia a Notificar	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE AGOSTO DEL 2022 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Demandado	RAILWAY SOLUTIONS SAS - LUIS ALEJANDRO CARDENAS ROGRIGUEZ
Demandante	BANCO COOMEVA S.A

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el Articulo 8 de la Ley 2213 del 2022, **USTED QUEDA NOTIFICADO(a)** del **MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE AGOSTO DEL 2022 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** proveniente del JUZGADO 01CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*

Finalizado el anterior término, usted cuenta con (5) cinco días hábiles para pagar o (10) diez días hábiles para contestar la demanda (los cuales corren conjuntamente)

Usted podrá ejercer su derecho a la defensa si a bien lo considera de manera virtual, enviando un correo electrónico al CORREO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co o memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en la dirección del despacho **Carrera 2 No. 4-75. piso 2 Mosquera, cundinamarca** de lunes a viernes entre las **8:00 A.M a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM,** siendo prevalente el uso de medios tecnológicos.

Se anexa a la presente comunicación la(s) respectiva(s) providencia(s) judicial(es) y traslado de la demanda.

SE INFORMA AL INTERESADO QUE EL ARCHIVO ADJUNTO A ESTA NOTIFICACION DEBERA SER VISUALIZADO **UNICAMENTE CON ADOBE READER**

Parte interesada

_____
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
CC.91012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)
T.P.74.502 DEL C.S. DE LA J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE
Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 345

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Gesticobranzas abogados

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

GRUPO / CLASE DE PROCESO:

NO. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES:

DEMANDANTE(S)

BANCO COOMEVA S.A — NOMBRE O RAZON SOCIAL

900406150-5 — No. C.C O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION

TELEFONO

APODERADO

JOSE IUAN	SUAREZ	ESCAMILLA	91012860	74502
NOMBRE(S)	1o. APELLIDO	2o. APELLIDO	No. C.C. O NIT.	No. T.P.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO

DEMANDADO(S)

RAILWAY	SOLUTIONS	SAS	901080560-3
NOMBRE(S)	1o. APELLIDO	2o. APELLIDO	No. C.C. O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO

LUIS.	ALEJANDRO	CARDENAS	RODRIGUEZ	11350250
NOMBRE(S)	1o. APELLIDO		2o. APELLIDO	No. C.C. O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO

ANEXOS:

RADICADO PROCESO

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT No. 900.406.150-5

Demandado: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3
LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ C.C. No. 11350250

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.012.860** de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. **93.204.744** de Purificación Tolima, en calidad de Apoderado Especial, designado mediante Escritura Publica No. 114 del 27 de enero de 2015, otorgada en la notaria 18 del circulo notarial de Santiago de Cali actuando en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Calí, identificada con matricula **No. 01782079**, y con NIT No. **900.406.150-5**; con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que promuevo proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de contra **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.,** entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con **NIT. 901.080.560-3** representada legalmente por LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ**,** identificado con C.C. No **11350250** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y/o por quien haga sus veces, y contra **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con C.C. No **11350250** domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien se obliga en nombre propio con base en el (los) pagaré(s) **N° 2941139800,** para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago en su contra y en favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, con base en los siguientes:

HECHOS

A. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 2941139800

PRIMERO: La demandada **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** suscribieron en legal forma el título valor pagaré fundamento del presente proceso, a órdenes del **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($)** que recibió en calidad de mutuo con intereses.

SEGUNDO: CAPITAL. Por el pagaré No **2941139800,** actualmente el demandado adeuda la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($75.555.556).** Conforme se solicita su pago en las pretensiones de la demanda

TERCERO: INTERESES CAUSADOS. Por el pagaré No **2941139800,** actualmente el demandado adeuda la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.889.020)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 06 de abril de 2021.

Calle 35 No 7- 25 Oficina 401 Edificio CAXDA
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

CUARTO: INTERESES DE MORA. Se pactó en el pagaré **2941139800,** intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 07 de abril de 2021, sobre el saldo del capital hasta el pago total.

QUINTO: El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

SEXTO: El BANCO COOMEVA S.A, es el tenedor legitimo del (los) título(s) valor(es), por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del C. G. P.

SÉPTIMO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

OCTAVO: El(os) documento(os) que presento como base de esta acción ejecutiva constituye(n) plena prueba en contra del demandado, pues reúne(n) todos los requisitos y formalidades legales y contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

NOVENO: BANCO COOMEVA S.A., es acreedor y tenedor legítimo del título base de la presente acción, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía.

DECIMO Conforme al artículo 245 del código general del proceso, aporto el(los) titulo(s) valor Pagaré(s) No **2941139800** escaneado(s), ya que por motivo de la contingencia (Covid-19), la radicación de demandas se hacen a través de medios electrónicos y por ello el pagaré en físico se encuentra bajo mi poder.

UNDECIMO: las direcciones, tanto física como electrónica, del demandado fueron obtenidas mediante información suministrada por el mismo en la solicitud del producto del cual deriva la obligación consignada en el titulo aquí ejecutado.

DECIMO: el poder otorgado por BANCO POPULAR S.A. cumple con los requisitos enlistados en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo fue remitido desde la dirección electrónica establecida en el registro mercantil para efectos de notificación, es decir: notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

PRETENSIONES

A. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 2941139800

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. Y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ** y a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($75.555.556).** que corresponden al capital insoluto del pagaré número **2941139800**

1.2 La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.889.020)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 06 de abril de 2021.

1.3 Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de abril de 2021 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.

1.4 Por las costas y gastos que se generen en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 ,422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil.

MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del título valor pagare No**. 00000643281**
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Copia del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 114, otorgado en la notaria 18 del círculo notarial de Santiago de Cali, donde se acredita la facultad de quien me otorga poder.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante vigente.
5. Solicitud única de vinculación y productos financieros –Persona Natural

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA, previsto en la sección segunda, titulo único, capitulo uno del código general del proceso.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Poder para actuar en el presente proceso
3. Escrito separado de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

1. **EL SUSCRITO ABOGADO** Puede ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 35 No 7- 25 Oficina 401 Edificio CAXDA en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

2. **EL DEMANDADO: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.** En PARQUE INDSUTRIAL SAN JORGE CAÑÑE 1 # 18 – 93 T2 BG30 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, correo electrónico: alejandrosisoma@gmail.com

3. **EL DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ** En PARQUE INDSUTRIAL SAN JORGE CAÑÑE 1 # 18 – 93 T2 BG30 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y en CARRERA 1 ESTE # 3 -51 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA correo electrónico: alejandrosisoma@gmail.com

4. **EL DEMANDANTE**: **BANCOOMEVA Y SE REPRESENTANTE:** En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

   REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA. (REPARTO)
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DE:	**BANCO COOMEVA S.A.**
CONTRA:	**RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3**
	LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZC.C. No. 11350250
ASUNTO:	**SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.012.860** de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **74502** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado, cordialmente me permito solicitar el decreto de las siguiente medida de embargo, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Sírvase señor Juez decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.,** identificado con **NIT. 901.080.560-3** ruego señor juez oficiar a las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE., BANCO SCOTIABANK.**

2. Sírvase señor Juez decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con **C.C. No. 11350250** ruego señor juez oficiar a las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE., BANCO SCOTIABANK.**

Esta solicitud la hago bajo juramento, manifestando desde ya que me reservo la facultad de denunciar otros bienes posteriormente si fuere el caso.

Del señor Juez, con todo respeto.

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. No. 74.502 del C. S. de la J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Bancoomeva

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO(S) : **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3**
LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ C.C. No. 11.350.250

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS , mayor, vecino de ésta ciudad, identificado con C.C. N° **93.204.744** de **Purificación Tolima** , en mi condición de Director regional de acuerdos de la sucursal Bogotá de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N°114 de 27 de Enero de 2015 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° **6.316.249** de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** , mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá , identificado(a) con la C.C. N 91.012.860 de Barbosa Santander , abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 74.502 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** contra **RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.,** entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con **NIT. 901.080.560-3** representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con C.C. No **11.350.250** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y/o por quien haga sus veces, y contra **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ,** identificado con C.C. No **11.350.250** domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien se obliga en nombre propio con base en el (los) pagaré(s) **N°2941201600,** suscrito(s) por el (los) demandado (s) a favor del demandante.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** , como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Bancoomeva

aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCOOMEVA S.A.

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro de los 30 días siguientes al envío del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C. C. No 93.204.744 DE PURIFICACION TOLIMA
Apoderado Especial "BANCOOMEVA"
Correo electrónico: lenard_monroy@coomeva.com.co

Acepto:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
APODERADO
C.C 91.012.860 de Barbosa Sder
T.P. 74.502 del C.S. de la J.
Correo electrónico: **joseivan.suarez@gesticobranzas.com**

yaro

SF-FT-1061 V2

RAILWAY SOLUTIONS S.A.S.

Informe de auditoría final 2021-11-26

Fecha de creación:	2021-11-26
Por:	Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA1b1SuAYYYsLztzBNUCLtBCEHxb8XKlqX

Historial de "RAILWAY SOLUTIONS S.A.S."

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2021-11-26 - 17:28:53 GMT- Dirección IP: 181.49.150.242.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Yeimy Adriana Ruiz Olarte (yeimya_ruiz@coomeva.com.co) para su aprobación
2021-11-26 - 17:29:37 GMT

Yeimy Adriana Ruiz Olarte (yeimya_ruiz@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-11-26 - 17:49:37 GMT- Dirección IP: 104.47.36.254.

Yeimy Adriana Ruiz Olarte (yeimya_ruiz@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2021-11-26 - 17:50:10 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.52.59.81.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) para su firma.
2021-11-26 - 17:50:12 GMT

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-11-26 - 18:05:08 GMT- Dirección IP: 104.47.57.126.

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-11-26 - 18:05:39 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.29.230.85.

Acuerdo completado.
2021-11-26 - 18:05:39 GMT

Rony Garcia

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co>
Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 2:51 p. m.
Para: Jose Suarez
CC: Leonardo Suarez; Rony Garcia; Yeimy Adriana Ruiz Olarte
Asunto: poder . RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3
Datos adjuntos: RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. - firmado.pdf

Doctor Jose Iván,

Reciba un cordial saludo,

Adjunto me permito remitir el poder otorgado por Bancoomeva, para la presentación de la demanda del cliente RAILWAY SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.080.560-3

Deissy Julieth Maca González
Abogada Regional Recuperación de Cartera
Dirección de Recuperación de Cartera – Regional Bogotá
Conmutador 7481515 ext 88627
Carrera 15 # 93B- 43. Piso 2.
Bogotá, Colombia.
deissyj_maca@coomeva.com.co

Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1364399649737795

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:15:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRA IDENTIFICARSE COMO BANCO COOMEVA O UTILIZAR LA SIGLA BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del pais

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaria 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por esta, quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente. Mientras se lleva a cabo el nuevo nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida como se prevé en este artículo. Al Presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración del Banco, sin limitaciones o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley. PARAGRAFO: Los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social; 2. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 3. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 5. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 6. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 8. Tomar todas las medidas y

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 10. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control
interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 18. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM);Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 25. Garantizar que

DOCUMENTO CON VALIDEZ ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Certificado Generado con el Pin No: 1364399649737795

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:15:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 26. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 27. Velar porque los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 28. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 30. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 31. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 32. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente 33. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos. (Escritura No. 3.809 del 25 de noviembre del 2020, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente 901080560 RAILWAY SOLUTIONS SAS
Agencia 508 Producto 38 Nro. Único 2941201600

Cta	Sec		Fecha Hasta	Fecha Pago	Fecha Vto	Tasa	Capital	Intereses	Interes mora	CxC	Seguro	Valor Cuota	Saldo	
	1	1	20210525	20210527	20210525	140.400	2.222.222.00	1528800.0(	.00			3751022.0	77777778.0	.0000
	2	1	20210625	20210527	20210625	141.800		2978.00	.00			2978.00	77777778.0	.0000
	2	1	20210625	20210730	20210625	141.800	2.222.222.00	916096.00	49278.00			3187596.0	75555556.0	.0000
	3	1	20210725	20210730	20210726	142.300		304017.00	5589.00			309606.0(	75555556.0	.0000
	3	2	20210725	20210730	20210726	.0000		.00	.00	2798		2798.00	75555556.0	.0000
	3	1	20210725		20210726	142.300	2.222.222.00	591946.00	.00			2814168.0	73333334.0	.0000
	4	1	20210825		20210825	142.200	2.222.222.00	869000.00	.00			3091222.0	71111112.0	.0000
	5	1	20210925		20210927	143.400	2.222.222.00	849778.00	.00			3072000.0	68888890.0	.0000
	6	1	20211025		20211025	143.600	2.222.222.00	824370.00	.00			3046592.0	66666668.0	.0000
	7	1	20211125		20211125	145.400	2.222.222.00	807778.00	.00			3030000.0	64444446.0	.0000
	8	1	20211225		20211227	149.800	2.222.222.00	804481.00	.00			3026703.0	62222224.0	.0000
	9	1	20220125		20220125	149.800	2.222.222.00	776741.00	.00			2998963.0	60000002.0	.0000
	10	1	20220225		20220225	149.800	2.222.222.00	749000.00	.00			2971222.0	57777780.0	.0000
	11	1	20220325		20220325	149.800	2.222.222.00	721259.00	.00			2943481.0	55555558.0	.0000
	12	1	20220425		20220425	149.800	2.222.222.00	693519.00	.00			2915741.0	53333336.0	.0000
	13	1	20220525		20220525	149.800	2.222.222.00	665778.00	.00			2888000.0	51111114.0	.0000
	14	1	20220625		20220627	149.800	2.222.222.00	638037.00	.00			2860259.0	48888892.0	.0000
	15	1	20220725		20220725	149.800	2.222.222.00	610296.00	.00			2832518.0	46666670.0	.0000
	16	1	20220825		20220825	149.800	2.222.222.00	582556.00	.00			2804778.0	44444448.0	.0000
	17	1	20220925		20220926	149.800	2.222.222.00	554815.00	.00			2777037.0	42222226.0	.0000
	18	1	20221025		20221025	149.800	2.222.222.00	527074.00	.00			2749296.0	40000004.0	.0000
	19	1	20221125		20221125	149.800	2.222.222.00	499333.00	.00			2721555.0	37777782.0	.0000
	20	1	20221225		20221226	149.800	2.222.222.00	471593.00	.00			2693815.0	35555560.0	.0000
	21	1	20230125		20230125	149.800	2.222.222.00	443852.00	.00			2666074.0	33333338.0	.0000
	22	1	20230225		20230227	149.800	2.222.222.00	416111.00	.00			2638333.0	31111116.0	.0000
	23	1	20230325		20230327	149.800	2.222.222.00	388370.00	.00			2610592.0	28888894.0	.0000
	24	1	20230425		20230425	149.800	2.222.222.00	360630.00	.00			2582852.0	26666672.0	.0000
	25	1	20230525		20230525	149.800	2.222.222.00	332889.00	.00			2555111.0	24444450.0	.0000
	26	1	20230625		20230626	149.800	2.222.222.00	305148.00	.00			2527370.0	22222228.0	.0000
	27	1	20230725		20230725	149.800	2.222.222.00	277407.00	.00			2499629.0	20000006.0	.0000
	28	1	20230825		20230825	149.800	2.222.222.00	249667.00	.00			2471889.0	17777784.0	.0000
	29	1	20230925		20230925	149.800	2.222.222.00	221926.00	.00			2444148.0	15555562.0	.0000
	30	1	20231025		20231025	149.800	2.222.222.00	194185.00	.00			2416407.0	13333340.0	.0000
	31	1	20231125		20231127	149.800	2.222.222.00	166445.00	.00			2388667.0	11111118.0	.0000
	32	1	20231225		20231225	149.800	2.222.222.00	138704.00	.00			2360926.0	8888896.0(	.0000
	33	1	20240125		20240125	149.800	2.222.222.00	110963.00	.00			2333185.0	6666674.0(	.0000
	34	1	20240225		20240226	149.800	2.222.222.00	83222.00	.00			2305444.0	4444452.0(	.0000
	35	1	20240325		20240325	149.800	2.222.222.00	55482.00	.00			2277704.0	2222230.0(	.0000
	36	1	20240425		20240425	149.800	2.222.230.00	27741.00	.00			2249971.0	.00	.0000

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Bancoomeva

Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros/Actualización de Datos Persona Natural

La solicitud debe ser diligenciada en letra imprenta con tinta negra, sin enmendaduras ni tachones

Tipo de Vinculo:	Operación a realizar:	Canal utilizado:
Cliente (titular/deudor/codeudor) [X] Autorizado [ ]	Actualización Datos Financieros [X]	Asesor Externo [X]
Fecha de Diligenciamiento: Año 2021 Mes 03 Día 31	Vinculación Apertura Productos [ ]	Actualización Datos Personales [ ]
Oficina: Banca Empresarial Bogota		Oficina [ ]

Datos Personales

Identificación: C.C. [X] C.E. [ ] R.C. [ ] T.I. [ ]	No. 11350250	Lugar de Expedición: GUASCA (C-MARCA)	Fecha de Expedición: Año 2002 Mes 10 Día 01	
Primer Apellido: CARDENAS	Segundo Apellido: RODRIGUEZ	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: ALEJANDRO	Fecha de Nacimiento: Año 1984 Mes 08 Día 05
Ciudad de Nacimiento: ARBELAEZ (C-MARCA)	País de Nacimiento: COLOMBIA	Nacionalidad 1: COLOMBIANO	Nacionalidad 2: N/A	Sexo: M [X] F [ ]
Estado Civil: Soltero [X] Casado [ ] Separado [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Unión libre [ ]	Personas a cargo: Adultos 0 Menores 18 años 1	Nivel Académico: Primaria [ ] Universitario [ ] Bachiller [ ] Especialización [ ] Técnico [ ] Magister [ ] Tecnólogo [X] Doctorado [ ]		
Profesión:	Ocupación: Asalariado [X] Independiente [ ] Rentista [ ] Pensionado [ ] Estudiante [ ] Ama de Casa [ ]	Declara Renta? SI [X] NO [ ]	¿Desempeña un cargo Político y/o Público? SI [ ] NO [X] Cuál ____? Fecha Inicio ___/___/___ Fecha Fin ___/___/___ Actualmente ____	
¿Representa legalmente alguna organización Internacional(ONG/OIG? SI [ ] NO [X]	¿La sociedad y/o los Medios de Comunicación lo reconocen como un Personaje Público? SI [ ] NO [X]	Tiene algún vínculo con un PEP (padres, hijos, cónyuge, abuelos, hermanos, suegros y cuñados). SI [ ] NO [X]	Vivienda Propia [ ] Alquilada [ ] Familiar [X]	Estrato: 3
Dirección Residencia Actual: cra 1 este # 3-51	Barrio: sol naciente	Ciudad y Departamento de Residencia: MOSQUERA (C-MARCA)	País de Residencia: COLOMBIA	Teléfono Residencia: 3124773663
Teléfono Celular: 3124773663	Correo Electrónico: ALEJANDROSISOMA@GMAIL.COM	Dirección Familiar cercano: cll 10 # 14a-85 sur	Ciudad Familiar cercano: MOSQUERA (C-MARCA)	
Envío de Correspondencia y Reporte Anual de Comisiones (RACT): Residencia [ ] Empresa [ ] Correo electrónico [X] Familiar cercano [ ]	Fecha de corte Estado de Cuenta: 5 [ ] 10 [ ] 15 [ ] 20 [X] 25 [ ] 30 [ ]	Autoriza recibir información a través de Correo Electrónico: SI [X] NO [ ]	Autoriza recibir información a través de texto a celular: SI [X] NO [ ]	

Datos del Conyuge

Identificación: C.C. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ]	No.	Fecha de Expedición: Año Mes Día	Lugar de Expedición	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Fecha de Nacimiento: Año Mes Día / Lugar de Nacimiento
Sexo: M [ ] F [ ]	Ocupación: Asalariado [ ] Pensionado [ ] Independ. [ ] Estudiante [ ] Rentista [ ] Ama de Casa [ ]	Dependencia Económica: SI [ ] NO [ ]	Empresa donde trabaja	Fecha de Ingreso: Año Mes Día
Cargo Actual	Total Ingresos	Total Egresos	Nivel Académico: Primaria [ ] Univers. [ ] Bachiller [ ] Especializ. [ ] Técnico [ ] Magist. [ ] Tecnólogo [ ] Doctorado [ ]	

Referencias

Familiar	Nombre: FELIPE CHUD	Parentesco: PR	Dirección: cll 10 # 14 a -85 su	Ciudad: BOGOTA D.C. (D.C)	Teléfono: 3142033504
Personal	Nombre: BYRON ABRIL		Dirección: cll 5 # 5-21 apto 70	Ciudad: BOGOTA D.C. (D.C)	Teléfono: 3002175585
Financieras	Entidad: BANCO DAVIVIENDA	Sucursal: GRAN ESTACION	Tipo de Producto: Ahorros [X] Cta.Cte. [ ] Portafolio [ ]		

Información Laboral-Actividad Económica Principal

Según su ocupación, diligencie los campos señalados con la inicial : Asalariado (A), Independiente (I), Pensionado (P)

Nombre de la Empresa/Establecimiento (A,I,P): RAILWAY SOLUTIONS SAS			NIT. (A,I): 901080560	
Dirección (A,I,P): parque ind san jorge cll 1 #18-93 t2 bg30		Ciudad/Dpto (A,I,P): MOSQUERA (C-MARCA)	Teléfono (A,I): 8934492	Ext. (A,I)
Fecha Ingreso (A): Año 2017 Mes 05 Día 02	Tipo de Contrato (A): Indefinido [X] Temporal/Fijo [ ] Contratista [ ]	Tipo Empresa (A): Pública [ ] Privada [X] Mixta [ ]	Actividad Económica (A): Servicios [ ] Comercial [ ] Industrial [ ] Agropecuaria [ ] Construcción [X] Otra: ____	
Cargo Actual (A): GERENTE	Posee Negocio/Empresa Propia (I): SI [ ] NO [ ]	Tiempo en la actividad (I): Años ____ Meses ____	Código CIIU (I): 10	Ventas anuales (I)

NIT.900.406.150-5
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AM MENSAJES Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

...Administración y/o Junta Vigilancia de Coomeva; Junta Directiva de Bancoomeva o Empleado: Si ☐ No ☒

Nombre _____ Parentesco _____

Nombre _____ Parentesco _____

Detalle Información Financiera

Ingresos Mensuales

Salario Fijo	$	12.000.000
Salario Variable y Comisiones	$	10.000.000
Arrendamiento	$	9.600.000
Rendimientos Financieros	$	0
Honorarios	$	0
Otros Ingresos	$	0
Cuáles?:		
Total Ingresos	$	31.600.000

Egresos Mensuales

Arriendos	$	1.300.000
Gastos Personales/Familiares	$	7.000.000
Cuota Coomeva	$	0
Prestamos diferentes a Bancoomeva	$	0
Deducciones Nómina	$	640.000
Tarjetas de Crédito	$	1.800.000
Otros Gastos:	$	3.000.000
Total Egresos	$	13.740.000

Información Balance Personal

Activos

Activos Corrientes (Ahorros e Inversiones)	$	250.000.000
Activos Fijos (Vehículos y/o Propiedades)	$	238.120.000
Otros Activos	$	0
Cuáles?:		
Total Activos	$	488.120.000

Pasivos

Pasivos Financieros (Deudas Financieras)	$	296.000.000
Pasivos Corrientes (Deudas con terceros)	$	0
Otros Pasivos	$	0
Cuáles?:		
Total Pasivos	$	296.000.000

Descripción de los Activos

Tipo: Inmueble/Vehiculo	Marca /Modelo (Solo para Vehículo)	Valor Comercial	Hipotecado/Pignorado SI	Hipotecado/Pignorado NO	Saldo Crédito
VEHICULOS	RENAULT 2017	62.000.000		X	0
VEHICULOS	RENAULT 2020	66.120.000		X	0
VEHICULOS	PEUGEOT 20	110.000.000		X	94.000.000

Operaciones Internacionales

Realiza operaciones en Moneda Extranjera SI ☐ NO ☒

Posee Cuentas SI en el Exterior ☐ NO ☒

Si su Actividad Económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción

Importac. ☐ Exportac. ☐ Inversiones ☐ Préstamos Moneda Extranj. ☐ Pago de Servicios ☐ Otra _____

Productos que se poseen en Moneda Extranjera

Nombre de la Entidad	Número de la Cuenta/Producto	Tipo Producto	Monto Operación	Moneda	Ciudad	País

Información Créditos (Solo se diligencia en caso de que el Cliente tome un crédito con el Banco)

Monto: $ 80'000'000	Línea: 38	Destinación: Capital de trabajo	Plazo: 36 meses
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☒	Otra: Codeudor + FNG		
Monto:	Línea:	Destinación:	Plazo:
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☐	Otra:		
Monto:	Línea:	Destinación:	Plazo:
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☐	Otra:		
Monto:	Línea:	Destinación:	Plazo:
Garantía Propuesta: Hipoteca ☐ Prendaria ☐ Codeudor ☐	Otra:		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AM MENSAJES **Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11**

Cuenta de Ahorros ☐	$ _____	Cuenta AFC ☐	$ _____	Plan Ahorro Programado PAP ☐	$ _____
Cuenta de Nómina ☐	$ _____	Cuenta Ahorro Coomevita ☐	$ _____		
Cuenta Corriente ☐	$ _____	CDT ☐	$ _____		

		Producto No.
Banco Móvil	☐	
Oficina Virtual Personal	☐	
Pago Automático	☐	
Tarjeta Débito	☐	
Chequera	☐	
Libreta de Ahorros	☐	
Cuenta exenta GMF	☐	

Matrícula de Transacciones por Oficina Física		Número de Transacciones	Monto Máximo
	Retiros ☐		
	Traslados ☐		
	Retiro en Cheque ☐		
	Giros ☐		

Autorizaciones

Autorización para Compensación de Obligaciones

Autorizo a Bancoomeva para cargar a mi estado de cuenta cualquier gasto, costo o comisión generada por las características propias del crédito solicitado, así como a debitar de cualquier depósito a mi favor, ya sea en forma individual, alterna o conjunta, que tenga o llegare a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi cargo por virtud de las obligaciones que asumo o a compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi favor. Así mismo autorizo el débito mensual de mi Estado de Cuenta contra la cuenta que he señalado en el presente formato.

Declaración de Conocimiento de Condiciones del Crédito

Certifico que Bancoomeva me ha suministrado toda la información referente a los términos y condiciones del contrato de crédito bajo las cuales se efectuará el análisis del mismo. Certifico que entiendo y acepto estas condiciones, especialmente en lo referente a: Tasas de Interés (Tasa Efectiva Anual, Periodicidad, Tasa Fija o Variable, Variación y margen en caso variable), Base de Capital sobre la cual se aplica la Tasa de Interés, Tasa de Interés de Mora, Comisiones y Recargos , Plazo del Crédito, y gastos, costos y honorarios de cobranza en caso de incumplimiento.Certifico que entiendo y acepto que Bancoomeva no contrae con esta solicitud la obligación de otorgar el crédito que me ha sido explicado, que las condiciones pueden variar al momento del otorgamiento y que seré informado oportunamente al respecto.

Nota: Los intereses sobre el crédito se cobran desde el momento en que se efectúa el desembolso del dinero, lo cual puede ocasionar que la primera cuota sea superior a las demás teniendo en cuenta la fecha de corte y la fecha de desembolso. El cobro de las cuotas corresponde a " mes vencido" y el primer cobro se acumula para ser incluido en el siguiente mes de facturación.

Declaración Voluntaria de Origen de Fondos:

Yo. CARDENAS RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO identificado con el documento de identidad No. 11350250, expedida en GUASCA (C-MARCA), obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente Declaración de Origen de mis Fondos a Bancoomeva con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Basica Jurídica (C.E. 29/2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas legales concordantes.

1. Los Recursos que manejo provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, profesión, actividad, negocio, etc) SALARIO

2. Los Recursos que manejo en depósito no son estables y provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, actividad, negocio,etc).

Por lo anterior no estoy obligado a presentar ninguno de estos documentos: Certificado de Ingresos y Retenciones, Declaración de Renta, ni Estados Financieros Certificados o Dictaminados. Este texto aplica exclusivamente para los Clientes que no cuenten con fuentes de Ingresos estables (numeral 2).

3. Declaro que los Recursos que manejo no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

4. No admitiré que Terceros efectuén depósitos a mis Cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones relacionadas con tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

5. Autorizo cancelar las Cuentas y Depósitos que mantenga en esta Entidad, en caso de infracción de cualquiera de los numerales de este documento, así como por la información errónea, falsa, o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento e igualmente por no actualizar anualmente la información aquí solicitada.

Cuenta exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros

Con el beneficio de la exención previsto en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, por medio del presente documento manifiesto que deseo obtenerlo y expresamente:

1. Que conozco y acepto que dicha exención sólo se puede aplicar a una Cuenta de Ahorros que pertenezca a un único Titular
2. Manifiesto bajo la Gravedad de Juramento que realizo la presente Solicitud de Exención en razón que en la fecha no goza del beneficio ninguna Cuenta de Ahorros a mi nombre.
3. Que me comprometo a no solicitar dicha exención ante otro establecimiento, mientras exista la exención en la Cuenta de Ahorros anotada respecto de la cúal se eleva la presente solicitud.
4. Autorizo finalmente a **Bancoomeva** para suministrar la información a los Entes de Control Estatales competentes y para que estos a su vez, la puedan circular entre las demás Entidades Financieras, Cooperativas Financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Reglamento de Productos

Manifiesto haber sido informado de la existencia del Reglamento General para la Apertura y Manejo de Productos Financieros, Oficina Virtual, Banca Móvil, Reglamento de Tarjeta Débito y Tarjeta de Crédito, Tasa y Tarifas, los cuáles contienen las condiciones de los Productos, las Instrucciones de Utilización y Recomendaciones de Seguridad, los cuáles puedo consultar y descargar en la página **www.bancoomeva.com.co** , en el link de cada producto, o en su defecto solicitar la impresión de los Reglamentos en la Oficina.

Información sobre seguro de Depósitos

Declaro haber sido informado que los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs y CDATs, cuentan con el Seguro de Depósitos de Fogafín, a través del cual se garantiza a los depositantes la recuperación del dinero total o parcialmente ante la eventual liquidación de la Institución Financiera. Para más información sobre las acreencias amparadas, sobre los productos amparados, sobre el valor máximo asegurado y productos no cubiertos por el seguro ingrese a **www.bancoomeva.com.co.**

Declaración FATCA/CRS

Mediante el presente documento manifiesto que:

a)	He permanecido 31 días o más durante el año en curso o 183 días durante un período de 3 años, que incluye el año en curso y los 2 años inmediatamente anteriores dentro del territorio de los Estados Unidos.	SI [ ] NO [X]
b)	Soy poseedor de la Tarjeta Verde (Green Card) de los Estados Unidos de Norteamérica (Tarjeta de Residencia).	SI [ ] NO [X]
c)	Recibo sumas de dinero, fijas u ocasionales (ingreso FDAP) que provienen de fuentes dentro de los Estados Unidos de Norteamérica.	SI [ ] NO [X]
d)	Recibo ingreso bruto procedente de la venta u otra disposición de cualquier propiedad que puede producir rentas, intereses o dividendos cuya fuente se encuentre dentro de los Estados Unidos de Norteamérica.	SI [ ] NO [X]
e)	Soy ciudadano de los Estados Unidos residente en Colombia.	SI [ ] NO [X]
f)	Estoy obligado a tributar en Estados Unidos.	SI [ ] NO [X]
g)	Soy residente fiscal en otro país diferente a Colombia y EE. UU.	SI [ ] NO [X]

Cuál? _____ No. Id. Tributaria _____

Autorización para tratamiento de Datos Personales

En mi calidad de titular de la información (en adelante, el **"Titular"**) consignada en el presente formulario de vinculación y con la suscripción del mismo de manera previa, expresa, informada, explícita y sin lugar a retribución alguna, autorizo a **Banco Coomeva S.A.**, a **Fiduciaria Coomeva S.A.**, a **Coomeva Corredores de Seguros S.A.** y a la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia **COOMEVA**, (todas estas se denominarán en adelante, las **"Empresas del GECC** o individualmente la **"Empresa del GECC"**) y a sus sucesores o cesionarias, como responsables del tratamiento de datos para que, directamente o a través de terceros quienes adquirirán la calidad de encargados, traten mi información personal, financiera, crediticia, comercial, sensible, privada, semiprivada, profesional, laboral, de aportes de seguridad social integral y parafiscales, contenida en medios físicos, electrónicos o digitales, en los siguientes términos:

A. Finalidades. 1. Generales. Con el fin de: **(i)** tramitar la vinculación del **Titular** a cualquiera de las **Empresas del GECC**, en calidad de Asociado, Cliente o Usuario, según corresponda y transferir de manera total o parcial la información registrada en cualquier formulario de vinculación, de actualización de datos, soportes y los resultados de los análisis de SARLAFT efectuados por cualquier **Empresa del GECC**, con cualquiera de las **Empresas del GECC**, y transmitir a entidades aseguradoras en Colombia; **(ii)** permitir el ofrecimiento y venta de servicios y productos derivados del objeto social de cada una de las **Empresas del GECC**, efectuar labores de mercadeo, realizar muestreos, encuestas e investigaciones comerciales y de servicio, de riesgos y de mercado, realizar pruebas, generar estadísticas, utilizar modelos matemáticos, identificar, recolectar y asociar información sobre intereses y hábitos de utilización de los productos o servicios y derivar conclusiones o determinar tendencias que podrán ser compartidas entre las **Empresas del GECC** acá definidas como responsables, permitiendo que la información del **Titular** se pueda o no anonimizar para los fines previstos en este numeral y cuyos resultados podrán ser utilizados por las **Empresas del GECC** y aliados comerciales del **GECC** para los fines previstos en la presente finalidad; **(iii)** comunicar, publicitar u ofrecer servicios de las Empresas o Entidades Filiales, subsidiarias, vinculadas o partes relacionadas, actuales y futuras, de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia **COOMEVA**, para generar contacto comercial con el **Titular** y darle a conocer los beneficios de dichas Empresas o Entidades, cualquiera de las **Empresas del GECC** podrá trasferir información personal del **Titular** para estos efectos; **(iv)** implementar programas de fidelización, acumulación y redención de puntos por la compra y utilización de servicios o transacciones sobre productos de cualquiera de las **Empresas del GECC** acá definidas, permitiendo el uso de dichos datos comerciales, financieros o crediticios del **Titular** para procesos comerciales, de mercadeo, redención y acumulación de premios contenidos en los reglamentos y demás campañas promocionales; **(v)** manejar cualquier información personal, financiera, crediticia, comercial, sensible, privada y semiprivada del **Titular** en una o varias bases de datos para ser transmitida o transferida a cualquiera de las **Empresas del GECC**, hacer perfilamientos o segmentaciones a partir de la utilización de productos o servicios, incluyendo la georreferenciación o ubicación generada por cualquier dispositivo del **Titular** al momento de utilización de un canal virtual para propósitos de profundizar, optimizar y completar el portafolio de productos y servicios ofrecidos y tomados por el **Titular** con las **Empresas del GECC; (vi)** suministrar al **Titular** información comercial sobre los productos y servicios ofrecidos por las **Empresas del GECC**, así como recomendaciones de seguridad, y en general cualquier información que se considere necesaria y apropiada para la utilización de los productos o la prestación de los servicios; **(vii)** realizar el análisis de riesgos integral del **Titular**, incluyendo el cumplimiento de la normativa sobre **"conocimiento del Cliente"**, prevención de fraudes, prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como realizar informes de seguridad sobre las transacciones validando registros físicos, auditivos, electrónicos y fílmicos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, evaluar y generar estadísticas para efectos de control y supervisión por las **Empresas del GECC**. En caso que sea requerido o en cumplimiento de los deberes legales y reporte a reguladores, organismos de autorregulación y autoridades competentes, el **Titular** autoriza compartir los resultados de dichos análisis y de los informes a cualquiera de las **Empresas del GECC** en desarrollo de las finalidades acá establecidas; **(viii)** cumplir con los deberes legales impuestos para cada una de las **Empresas del GECC** individualmente consideradas, así como los deberes legales que debe cumplir como **Grupo Económico** y como **Conglomerado Financiero; (ix)** realizar gestiones de cobranza, bien sea directamente por alguna **Empresa del GECC** o a través de casas de cobranza o abogados externos autorizados por éstas, quienes actuarán como encargados, así como la localización e investigación de bienes del **Titular; (x)** transmitir, transferir, enviar, procesar, almacenar o enviar a Proveedores de cualquier **Empresa del GECC** que presten servicios logísticos, oferta de seguros, administrativos, tecnológicos, de distribución, marketing, contact center, ubicados dentro o fuera del territorio nacional que actuarán como encargados del tratamiento; **(xi)** transmitir o transferir a la Empresa o entidad ubicada dentro o fuera del territorio nacional que a futuro adquiera o administre a cualquiera de las **Empresas del GECC**, o alguna unidad de negocio o de sus activos, total o parcialmente;**(xii)** enriquecer cualquiera de las bases de datos de las **Empresas del GECC** utilizando datos de otras bases de estas mismas entidades, así como el cruce de información reportada y existente en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de los operadores de información financiera, comercial, de seguridad social y parafiscales, de empresas de servicios públicos o telefonía móvil, y de terceros que tengan autorización para el efecto; y **(xiii)** establecer, mantener, cumplir o terminar la relación contractual entre el **Titular** y cualquier **Empresa del GECC** y permitir que la información del **Titular** sea utilizada como medio de prueba. **2. Coomeva y Bancoomeva: (xiv)** estudiar las solicitudes de crédito del **Titular**, beneficios financieros y en general las solicitudes para celebrar cualquier operación activa de crédito y evaluar el riesgo crediticio del **Titular**, su comportamiento comercial, hábitos de pago, información sobre el cumplimiento de obligaciones y deberes legales, la existencia de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AM MENSAJES
Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

de multas o sanciones impuestas por cualquier autoridad judicial o administrativa, y compartir los resultados de dichos análisis con cualquiera de las **Empresas del GECC**. Para el cumplimiento de las finalidades anteriores, el **Titular** autoriza que se le contacte por cualquier medio o canal establecido por las **Empresas del GECC**, incluyendo la utilización de teléfono (fijo y móvil), correos electrónicos, servicio de mensajes simples (SMS) o de mensajería multimodia (MMS) vía dispositivos móviles, aplicaciones (APP's) de mensajería telefónica móvil, redes sociales y otros medios electrónicos equivalentes que garanticen el contacto privado con el **Titular**.

B. Operaciones de tratamiento autorizadas. De acuerdo con las finalidades anteriores, el **Titular** autoriza a las **Empresas del GECC** definidas en el presente documento, individualmente o en conjunto a: consultar, obtener, solicitar, recolectar, recopilar, conocer, revisar, acceder, reportar, divulgar, suministrar, intercambiar, compartir, emplear, informar, utilizar, tratar, usar, transferir, transmitir, enviar, ceder, circular, analizar, clasificar, catalogar, ordenar, verificar, evaluar, almacenar, procesar, actualizar, eliminar, grabar, conservar, modificar, aclarar, retirar, suprimir y rectificar, cualquier dato de información personal, financiera, crediticia, comercial, privada, semiprivada, profesional, laboral y de aportes de seguridad social integral, que exista del **Titular**, en cualquier base de datos de cualquiera de las **Empresa del GECC** definidas en este documento, o en cualquier Banco o base de datos administrado por cualquier operador o central de información financiera, crediticia, comercial, de seguridad social integral o parafiscales, o que el **Titular** haya suministrado o entregado en formularios, anexos o soportes a cualquier **Empresa del GECC** en cualquier momento, o que la información existente se produzca derivado del desarrollo o ejecución de la relación del **Titular** con cualquier **Empresa del GECC**, incluyendo cualquier información como el manejo, estado, pagos, saldos, transacciones, consignaciones, retiros, y vencimientos, de las operaciones activas y pasivas de naturaleza bancaria, de fideicomisos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias y contratos de seguros tanto de vida como generales.

C. Tratamiento de Datos Sensibles. El tratamiento de los datos sensibles del **Titular** contempla las operaciones de tratamiento autorizadas y contenidas en el literal B del presente documento. Adicionalmente el **Titular** declara conocer, además del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que le sean hechas por cualquiera de las **Empresas del GECC** cuando estas versen sobre datos sensibles, lo siguiente: (i) los datos relativos a la salud, las huellas dactilares, la geometría de la mano, el escáner facial, la captura de iris, los rasgos faciales, el patrón de voz, fotografías y cualquier otro dato de tipo biométrico que la tecnología presente o futura permitiera capturar y tratar, tienen el carácter de datos sensibles según la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, razón por la cual el **Titular** no está obligado a autorizar su tratamiento; (ii) al consentir el tratamiento de los datos sensibles, lo hace teniendo en cuenta que el mismo es necesario para efectos de identificación ante las **Empresas del GECC**, para tramitar el ingreso al fondo mutual de solidaridad, para prevenir el riesgo de fraudes y suplantaciones, para firmar documentos, contratos y títulos valores de forma digital o electrónica, así como también para el acceso a productos y servicios basados en nuevas tecnologías ofrecidos por las **Empresas del GECC**; (iii) el **Titular** le asisten los derechos previstos en la ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y en las demas normas que los complementen, modifiquen o sustituyan; (iv) podrá revocar la autorización aquí contenida siempre y cuando no exista el deber legal o contractual de mantener los datos en bases de las **Empresas del GECC**.

Autorizo a las Empresas del GECC para el tratamiento de datos sensibles (marque con una x) SI [X] **NO** [ ]

D. Declaraciones. Con la suscripción del presente formulario de vinculación / actualización de datos el **Titular** declara que la información suministrada es veraz, completa y exacta y con el fin de permitir el cumplimiento dentro del proceso de "conocimiento del cliente" se obliga a suministrar y actualizar todos los datos por lo menos una vez al año aportando los documentos exigidos por la **Empresa del GECC** correspondiente. En el evento de incumplir con lo aquí establecido el **Titular autoriza a las Empresas del GECC** a rechazar el otorgamiento de nuevos productos y bloquear los productos existentes hasta tanto confirme la información proporcionada en el presente formulario. El **Titular** comprende que, en su calidad de dueño de su propia información personal, le asisten los derechos contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, que incluyen: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del tratamiento y solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable, entre otros. El **Titular** conoce que la actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales, podrá realizarse en cualquier oficina del país o a través de las páginas de internet de la entidad correspondiente conforme se señala al final del presente texto. Cuando se recolecten datos personales de niños, niñas y adolescentes tendrán el tratamiento dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013. Las autorizaciones anteriores estarán vigentes mientras el **Titular** tenga un producto o servicio vigente con cualquier **Empresa del GECC** y por el tiempo adicional que exija la normativa aplicable de carácter general o especial, o por la ocurrencia de la prescripción o por la revocación de la autorización por parte del **Titular** en los casos en que estén permitidos por Ley. La política de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y la identificación, direcciones física y electrónica y teléfono de cada uno de los responsables del tratamiento, podrán ser conocidas en los siguientes portales web:

www.coomeva.com.co, www.bancoomeva.com.co www.fiducoomeva.com www.corredoresdeseguros.coomeva.com.co

Información relevante para Asociados de Coomeva. En mi calidad de Asociado a **Coomeva** entiendo y acepto que los beneficios, descuentos, tarifas o tasas preferenciales recibidos por los servicios tales como, Protección, Financieros, Soluciones de inversion, Medicina Prepagada, Educación, Desarrollo Empresarial, Recreación y Turismo, Servicios Cooperativos, Vida en Plenitud, Vivienda Coomeva ofrecidos por **Coomeva** de manera directa o indirecta a traves de las **Empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva**, podrán ser retirados por mi desvinculación a la **Cooperativa** o suspendidos cuando ingrese a la categoría de Inactivo (tal y como dicha categoría se define en el Estatuto Social), o en general, cuando quiera que sea aplicable dicha medida de acuerdo con los Estatutos y Normas Internas que rigen el vínculo del Asociado con **Coomeva**. De la misma manera, declaro que entiendo y acepto que los beneficios recibidos podrán ser modificados por los Estatutos y demás reglamentación que expida la **Cooperativa** y serán aplicables desde que inicie su vigencia, de acuerdo con la aprobación emitida por parte de los Órganos correspondientes.

Firma del Solicitante: _____

Huella

El presente documento se firma electrónicamente por quien lo otorga. La firma electrónica en este documento cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y los mecanismos técnicos de identificación personal o autenticación son seguros y confiables.

Nota: En caso en que se haya presentado una Solicitud de Crédito y la misma haya negada, dentro de los siguientes 90 días calendario podrá acudir a la Oficina en la cúal radicó la documentación y obtener su devolución, junto con el Pagaré u otros documentos que se hubieren suscrito. Transcurrido dicho término el Banco procederá a su destrucción y por su solicitud podrá expedir constancia sobre la destrucción.

Espacio Exclusivo de Bancoomeva - Entrevista al Cliente

Con mi firma certifico haber realizado la entreviste presencial con el Cliente, confirmando los datos con el Cliente el 31 (Día) 03 (Mes) 2021 (Año)
Hora: 09:35

Observaciones y/o Recomendaciones: Rep. y Socio de empresa railway. Firma como codeudor de la operación, adjunta doc. soporte de ingresos

Cargo de quién efectuó la entrevista: Ejecutiva Prime No. Identificación 1026562691

Nombre y Firma de quién efectuó la entrevista: LUISA FERNANDA PINILLA SANTANA LFPS2691

SF-FT-531/V13(Anverso)

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL
Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR21247530

Pagaré N°: 2941139800

Modalidad de Crédito

Modalidad LINEA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA PROGRAMA CREAR BANCOLDEX SUCB 3 PYMES REDESCUENTO DTF EA	**Destino** CAPITAL DE TRABAJO

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social RAILWAY SOLUTIONS SAS
Documento de identidad 901,080,560-3

RAILWAY SOLUTIONS SAS, NIT número 901,080,560-3, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS con domicilio principal en BOGOTA (BOGOTA D.C.), constituida legalmente según consta en ESCRITURA PÚBLICA No. 2225165, del 02 de mayo de 2017 de la Notaría Camara de Comercio de BOGOTA (BOGOTA D.C.) representada en este acto por LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 11,350,250, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, circunstancias que acredita con el certificado de existencia y de representación expedido por CÁMARA DE COMERCIO que se adjunta y hace parte integrante de este pagaré, debidamente facultado para celebrar este acto por LOS ESTATUTOS SOCIALES

y/o

LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 11,350,250, obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de BCO. COOMEVA S A , en su oficina DIRECCION GENERAL la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP 80,000,000.00) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Plazo: 36 meses	Período de gracia a capital: 0 meses	Margen de redescuento: 100 %
Tasa de interés anual: DTF (E.A.) + 13.24	Puntos porcentuales:	Tasa de redescuento anual: DTF (E.A.) + 0.50
Puntos porcentuales:		
Periodicidad de pago de los intereses: Mensual		Forma de pago intereses: Vencido

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Fecha de desembolso:	DIA	MES	AÑO	Fecha de vencimiento final:	DIA	MES	AÑO
	06	04	2021		25	04	2024

Plan de Amortización

Amortización (cuotas iguales): Mensual

PRIMERA: Durante el plazo pagaré(mos) intereses remuneratorios a la tasa de interés y con la periodicidad indicada en las condiciones financieras de este pagaré, los cuales se liquidarán a partir de la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré. Dicha tasa se ajustará con la citada periodicidad sobre la base del cambio ocurrido en la ***DTF (E.A.)*** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.), con arreglo a lo dispuesto en el parágrafo siguiente:

PARAGRAFO Para determinar la tasa aplicable en cada período se procederá así: 1°) A la tasa ***DTF (E.A.)*** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de iniciación del respectivo período de la causación de intereses, se le adicionará el número de puntos porcentuales efectivos anuales (E.A.) indicados en el presente pagaré. 2°) La nueva tasa hallada se convertirá a su equivalente en términos vencidos y ésta será la aplicable.

SEGUNDA: En caso de mora pagaré(mos) una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

TERCERA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

CUARTA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;
b) Cuando el (los) Deudor (es), avalista (s), garante (s) y/o cualquiera de los accionistas o representantes legales del (de los) Deudor (es), avalista (s) o garante (s) llegaren a ser: (i) vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, contra la administración pública o corrupción; (ii) incluido (s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción; (iii) incluido (s) en la lista de sanciones del BID o en la lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles; o (iv) condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
c) Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;
e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.
f) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación o compromiso adquirido en virtud del crédito instrumentado en este pagaré.
g) El plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se informe la decisión de acelerar el plazo, a la última dirección conocida del deudor.

QUINTA: Con la suscripción del presente pagaré declaro que autorizo de manera previa, expresa e informada a BANCÓLDEX S.A. para que en cumplimiento de las normas en materia del derecho al ¿Habeas Data¿ y la protección de datos personales en Colombia, recolecte, almacene, use trate y circule mi información. Declaro que entiendo que esta información es y será utilizada con fines financieros, comerciales, estadísticos, de mercadeo y para la ejecución de las actividades propias de Bancóldex S.A, de conformidad con Ley colombiana y las ¿Políticas de Tratamiento de Protección de Datos Personales¿ de BANCÓLDEX, según corresponda. Así mismo, conozco que BANCÓLDEX garantizará el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información suministrada. La presente autorización la otorgo hasta el momento en el que exprese a BANCÓLDEX su revocatoria por cualquiera de los canales dispuestos para tal fin. Autorizo a BANCOLDEX, a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este pagaré, a realizar consultas de información general y crediticia en bases de datos disponibles y ante las centrales de información de riesgo crediticio a que haya lugar, así como a efectuar reportes sobre mi comportamiento crediticio.

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en CALI el día 31 del mes de marzo del año 2021 .

Firma: _____

Razón Social:	RAILWAY SOLUTIONS SAS
Documento Identificación:	901,080,560-3
Representante Legal:	LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación:	11,350,250
Dirección:	CALLE 2 18 93 PARQUE IND SAN JORGE TR2 BQ30
Teléfono:	8933492

Firma: _____

Nombre:	LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación:	11,350,250
Dirección:	CL 158 96A-25 AP 604 TO 20
Teléfono:	3124773663

El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de **BANCÓLDEX** , acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por **BANCÓLDEX** ", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibídem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - **BANCÓLDEX** .

Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX".

Firma Intermediario Financiero(endoso):

Nombre del Intermediario: BCO. COOMEVA S A

NIT: 900,406,150-5

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGÁRE No. 2941139800

SUSCRITO POR
RAILWAY SOLUTIONS SAS
LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ

A FAVOR DE BCO. COOMEVA S A

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.

2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(mos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.

3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en CALI el día 31 del mes de marzo del año 2021 .

Firma:
Razón Social: RAILWAY SOLUTIONS SAS
Documento Identificación: 901,080,560-3
Representante Legal: LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación: 11,350,250
Dirección: CALLE 2 18 93 PARQUE IND SAN JORGE TR2 BQ30
Teléfono: 8933492

Firma:
Nombre: LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
Documento Identificación: 11,350,250
Dirección: CL 158 96A-25 AP 604 TO 20
Teléfono: 3124773663

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º
Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01652

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 2941139800.** adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.

b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.

c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ac06b618eae986da0404c06dd9dd62c38900f776d3e6f34ba8429ae4bbdb8a**
Documento generado en 12/05/2022 07:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de 2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Señor
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**
RAD:	**2021-01652**
DE:	**BANCO COOMEVA S.A.,**
CONTRA:	**RAILWAY SOLUTIONS S.A.S y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ**
ASUNTO:	**SUBSANACION DEMANDA**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de **BANCO COOMEVA S.A**., según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito, me permito dar cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda calendado el día 12 de mayo de 2022, de la siguiente forma:

PRIMERO: En cuanto a la primera causal de inadmisión, me permito señor Juez indicar las cuotas vencidas a la presentación de la demanda (adjunto plan de pagos)

CUOTA	VALOR
3	$2.222.222
4	$2.222.222
5	$2.222.222
6	$2.222.222
7	$2.222.222
TOTAL	**$11.111.110**

SEGUNDO: En cuanto a la segunda causal de inadmisión, me permito indicar que el capital que se acelera es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($75.555.556)**

TERCERO: En cuanto a la tercera causal de inadmisión, me permito indicar los intereses corrientes de las cuotas vencidas.

CUOTA INTERES CORRIENTE	VALOR
3	$591.946
4	$869.000
5	$849.778
6	$824.370
7	$807.778
TOTAL	**$3.942.872**

Tenga señor Juez por subsanada en término la presente demanda.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01652

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A., contra RAILWAY SOLUTIONS S.A.S y LUIS ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 2941139800.

a. Por la suma de **$11.111.110,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (**cuotas en mora adeudadas entre el julio y noviembre de 2021**), junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.

b. Por la suma de **$3.942.872,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.

c. Por la suma de **$75.555.556,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 041, HOY 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f8ed567250227d26dd642e7da5085c567a80c2d2ecb6b0bd50cf2a1692de04
Documento generado en 23/08/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01652

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 25 de Agosto de 2022, el cual quedará así:

1. Por la suma de $**75.555.556,oo** M/cte., que corresponde al capital insoluto del pagaré número 2941139800.

2. Por la suma de $**3.889.020**,oo M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 06 de abril de 2021.

3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de abril de 2021 y hasta el pago total conforme el artículo 848 del C. Co.
Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0164684, Fecha de envío: 2023-05-11

Código de verificación: **1d077731acfc81743680b5528d21c57911046a4cdd35aad659c16dd27bb0462a**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01718
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANIN OSVALDO CARVAJAL CASTAÑO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

70900 PROCESO 2021-01718 RECURSO REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Vie 28/07/2023 16:13

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (981 KB)

2021-01718 REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **RECURSO REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARVAJAL CASTAÑO SANIN **OSVALDO**

RADICADO: 2021-01718

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja

la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO**
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO

RAD: 2021-01718

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION , subsidio APELACIÓN** contra el auto de **fecha 25 de julio de 2023 notificado por estado del 26 de julio de 2023** mediante el cual **decreta la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito**.

En auto de fecha 25 de julio de 2023 el despacho decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO al considerar que se configuran los presupuestos establecido en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece:

….."*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años……*"

Al respecto me permito manifestar al despacho que el **10 de abril de 2023** se envio por correo electronico Recurso de Reposición contra el auto de fecha 28 de marzo notificado por estado el 29 de marzo 2023 por medio del cual se REQUIRIÓ por 317 a la parte demandante, revisadas la lista de traslados y los estados fijados por el despacho se observa que a la fecha dicho recurso no ha sido resuelto, aun cuando la suscrita lo envió oportunamente al correo electrónico memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co causando graves perjuicios a mi mandante.

Ahora bien tenga en cuenta el despacho que el 03 de octubre de 2022 se envió por correo electrónico solicitud de corrección del auto de fecha **22 de septiembre de 2022** el cual corregía el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022 y el 15 de febrero de 2023 se envió por correo electrónico memorial de impulso procesal en el cual se le solicitó al despacho dar trámite a la solicitud de corrección enviada desde el 03 de octubre de 2022 sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno respecto a dicha solicitud. Igualmente el 12 de enero de 2023 se envió por correo electrónico solicitud de secuestro, la cual a la fecha tampoco ha sido resuelta.

En consecuencia no entiende la suscrita como el despacho por auto de fecha 25 de julio de 2023 declara terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO al considerar que no se cumplio con la carga impuesta al no allegar las diligencias de notificación a la parte demandada, cuando es el despacho quien no ha dado trámite a todas las solicitudes enviadas por la actora desconociendo a todas luces el debido proceso y el artículo 11 del C.G.P el cual establece…" Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.``(Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, solicito al despacho dar trámite a todas las solicitudes mencionadas anteriormente las cuales fueron enviadas por correo electrónico y que anexo nuevamente con este recurso.

Por lo anterior, respetuosamente solicito señor Juez, se revoque el auto de fecha 25 de julio de 2023 el cual decreta la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** para que en su defecto se resuelva el Recurso de Reposición enviado el **10 de abril de 2023** y se realice la corrección del auto de fecha **22 de septiembre de 2022** en los términos solicitados.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de J

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

70900 PROCESO 2021-01718 RECURSO DE REPOSICIÓN

1 mensaje

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co> 10 de abril de 2023, 10:56
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **RECURSO DE REPOSICIÓN** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO

RADICADO: 2021-01718

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

2021-01718 REPOSICION.pdf
452K

70900

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO

REF: 2021-01718

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término de ley, me permito formular recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de marzo notificado por estado el 29 de marzo del año en curso, por medio del cual su señoría **REQUIERE** por 317 a la parte demandante, en el proceso de la referencia.

Resuelve el despacho, REQUERIR por 317 a la parte demandante para que proceda a acreditar el trámite de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Al respecto me permito manifestar al despacho que el 03 de octubre de 2022 se envió por correo electrónico solicitud de corrección del auto de fecha **22 de septiembre de 2022** el cual corregía el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022 y el 15 de febrero de 2023 se envió por correo electrónico memorial de impulso procesal en el cual se le solicitó al despacho dar trámite a la solicitud de corrección enviada desde el 03 de octubre de 2022 sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno respecto a dicha solicitud.

Por lo tanto, tenga en cuenta el despacho que con el fin de evitar futuras nulidades no es posible iniciar el trámite de notificación a la pasiva sin antes resolver la solicitud de corrección enviada el 03 de octubre de 2022 por correo electrónico, toda vez que el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P establece que en la comunicación enviada a quien deba ser notificado se debe incluir la fecha de la providencia que debe ser notificada.

Para conocimiento del despacho adjunto nuevamente solicitudes enviadas por correo electrónico el 03 de octubre de 2022 y el 15 de febrero de 2023.

Por lo anterior, respetuosamente solicito señor Juez, se revoque el auto de fecha 28 de marzo el cual **REQUIERE** por 317 a la parte demandante para que en su defecto se realice la corrección del auto de fecha **22 de septiembre de 2022** en los términos solicitados.

Del Señor Juez, Atentamente,

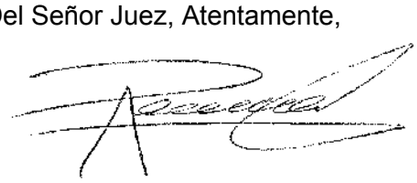

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de J

70900 PROCESO 2021-01718 CORRECCIÓN DE AUTO

1 mensaje

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co> 3 de octubre de 2022, 9:38
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **CORRECCIÓN DE AUTO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO

RADICADO: 2021-01718

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

2021-01718 CORRECCION.pdf
107K

70900 ADRIANA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO
RAD: 2021-01718

ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al Despacho, corregir el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

1. En el literal **b** los intereses moratorios deben ser liquidados a la tasa del **21,81 % E.A.**, y no como allí quedó.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

70900 PROCESO 2021-01718 IMPULSO PROCESAL

1 mensaje

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co> 15 de febrero de 2023, 12:06
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **IMPULSO PROCESAL** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO

RADICADO: 2021-01718

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

2021-01718 IMPULSO.pdf
125K

70900 ADRIANA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO
RAD: 2021-01718

ASUNTO: **IMPULSO PROCESAL**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al despacho dar trámite a la **SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO** enviada por correo el **03 de octubre de 2022.**

La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que a la fecha el proceso continúa sin ninguna decisión, encontrándonos en inactividad procesal, causando graves perjuicios a mi mandante.

Por lo tanto solicitó dar cumplimiento al **núm. 6 art. 101 de la ley 270 de 1996 reglada por el Acuerdo PSAAA11-8716 DE OCT.6.2011.**

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

70900 PROCESO 2021-01718 SOLICITUD SECUESTRO

1 mensaje

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co> 12 de enero de 2023, 15:01
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **SOLICITUD SECUESTRO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO

RADICADO: 2021-01718

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

2021-01718 SECUESTRO.pdf
236K

70900 ADRIANA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DAVIVIENDA.
CONTRA. CARVAJAL CASTAÑO SANIN OSVALDO
RAD: 2021-01718

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar amablemente **se comisione a la autoridad Judicial y/o administrativa que corresponda** para la práctica de la diligencia de secuestro, ya que la medida decretada por el despacho se encuentra registrada, tal y como se acredita con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **50C - 2062339** el cual aportó adjunto con esta solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213705769258054 **Nro Matrícula: 50C-2062339**

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:11:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA
FECHA APERTURA: 10-07-2019 RADICACIÓN: 2019-52402 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2019
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-, POR E.P. # 1856 DE 28-06-2004 NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., FIDEICOMISO ACTIVOS IMPRODUCTIVOS COLTEFINANCIERA, ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 0.2033% DE COLTEFINANCIERA S,A, COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR E.P. # 1966 DE 23-12-2003 NOTARIA 14 DE MEDELLIN, SOCIEDAD ROHAM INVERSIONES LIMITADA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO 4.6687% DE BANCO TEQUENDAMA S.A., POR E.P. # 7305 DE 27-12-2002 NOTARIA 18DE BOGOTA D.C., BANCO DE COLOMBIA HOY BANCOLOMBIA S.A., PROGRESO CORPORACION FINANCIERA HOY CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTA, BANCO EXTEBANDES HOY BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA, BANCO DE CREDITO, BANCO NACIONAL DE COMERCIO HOY BBVA BANCO GANADERO, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CORPORACION FINANCIERA DEL TOLIMA - HOY CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA, MULTINANCIERA -COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL-, CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES HOY CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA, CORPORACION FINANCIERA SANTANDER HOY CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA, FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA HOY CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA, CARVAJAL S.A., CORFINSURA, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA, FINEVESA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL FIDUIFI, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE, COLTEFINANCIERA, CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. TODOLEASING S.A., LEASING POPULAR, MULTILEASING HOY LEASING DE OCCIDENTE, LEASING BOYACA HOY LEASING DE OCCIDENTE, PROGRESO LEASING HOY LEASING DE OCCIDENTE, LEASING LA ANDINA, LEASING DEL COMERCIO - LEASING DE OCCIDENTE, LEASING DEL COMERCIO - LEASING DE OCCIDENTE, ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO MODIFICACION ACUERDO CONCORDATARIO EN CUANTO A QUE EL BANCOTEQUENDAMA S.A. TANSFIERE EL 2.296% A LAS DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS A PRORRATA DE SU PARTICIPACION DE BANCO TEQUENDAMA S.A., POR SENTENCIA S/N DE 11-12-2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C., BANCO DE COLOMBIA HOY BANCOLOMBIA S.A., PROGRESO CORPORACION FINANCIERA HOY CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES, BBV BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTA, BANCO EXTEBANDES, BANCO DE CREDITO, BANCO NACIONAL DE COMERCIO, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, BANCO TEQUENDAMA, CORPORACION FINANCIERA DEL TOLIMA HOY CORPORACION FINANCIERA SANTANDER, MULTIFINANCIERA - COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES, CORPORACION FINANCIERA SANTANDER, FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA - HOY CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES, CARVAJAL S.A., CORFINSURA, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA, FINEVESA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL FIDUIFI, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE, INDUFINANCIERA, COLTEFINANCIERA, CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. TODOLEASIN S.A., LEASING POPULAR, MULTILEASING - HOY LEASING DE OCCIDENTE, LEASING BOYACA - HOY LEASING DE OCCIDENTE, PROGRESO LEASING - HOY LEASING DE OCCIDENTE, LEASING LA ANDINA, LEASING DEL COMERCIO - LEASING DE OCCIDENTE, ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO SE REGISTRA UNICAMENTE SOBRE ESTE INMUEBLE CONFORME A PETICION DEL USUARIO Y AL ACUERDO CONCORDATRIO PUNTO IV NUMERAL 5 LITERALES A Y B PAGINA 80, DE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A., POR AUTO # 410 DE 16-12-1998 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE AGROPECUARIA LOS LAGOS S. EN C., POR E.P. # 2595 DE 16-12-1998 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 04-02-1999 AL FOLIO 50C-279609. FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA Y REPRESENTANTE PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213705769258054 **Nro Matrícula: 50C-2062339**

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:11:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LOTE AREA 65 NIT: 830.055.897-7, ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL 100% DE CARO ARIAS SILVESTRE Y FERRETERIA DICAFER LTDA., POR E.P. # 6202 DE 10-10-2013 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR TRANSACCION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-AREA 65., POR E.P. # 6664 DE 14-12-2009 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y DOS (2) MAS DE CARO ARIAS SILVESTRE Y ESCOBAR ROMERO EDGAR HERNAN, POR E.P. # 3493 DE 19-06-2008 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ABESDA & CIA S EN C, POR E.P. # 1245 DE 08-04-2005 NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES DANESA S.A., POR E.P. # 4073 DE 17-09-2004 NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES LOPEZ PI/EROS LTDA. INVERLOPEZ EN CONCORDATO NIT.860.047.466-1, POR E.P. # 2760 DE 10-06-2003 NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE BANCOLOMBIA S.A., POR E.P. # 1178 DE 13-03-2003 NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE INVERSIONES LOPEZ PI/EROS LTDA. INVERLOPEZ, POR OFICIO S/N DE 26-01-2001 DE LA SUPERSOCIEDADES DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GAITAN GOMEZ SERGIO, GAITAN GOMEZ LUIS CARLOS, GAITAN GOMEZ HORACIO, GAITNA GOMEZ NANCY AMNADA, GOMEZ GAITAN AMANDA, GAITAN GOMEZ MARTHA OFELIA, GAITAN GOMEZ CAMILO, GAITAN GOMEZ MAURICIO, POR E.P. # 6469 DE 13-12-1989 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 08-10-1990 AL FOLIO 50C-1249272..*AMMA*.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 9 (FUTURA VIA) #13A-33 APARTAMENTO 203 TORRE 20 MOSQUERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 2059297

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-23493

Doc: ESCRITURA 637 del 22-03-2018 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 99.997%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE AREA 65 FIDUBOGOTA NIT 8300558977 7 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2019 Radicación: 2019-52402

Doc: ESCRITURA 1182 del 27-06-2019 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213705769258054 **Nro Matrícula: 50C-2062339**

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:11:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE AREA 65 NIT 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-2019 Radicación: 2019-52402

Doc: ESCRITURA 1182 del 27-06-2019 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATROMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE AREA 65 NIT 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-2018 Radicación: 2018-70723

Doc: ESCRITURA 1831 del 08-08-2018 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 637 DEL 22-03-2018 NOT. 37 EN CUANTO A LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYO ES POR EL 100% DEL INMUEBLE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE AREA 65 NIT 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-6615

Doc: ESCRITURA 2372 del 08-11-2019 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA NIT 8001423837 VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE AREA 65 -FIDUBOGOTA NIT:8300558977

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-6615

Doc: ESCRITURA 2372 del 08-11-2019 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $111,795,660

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA NIT 8001423837 VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE AREA 65 -FIDUBOGOTA NIT:8300558977

A: CARVAJAL CASTA/O SANIN OSVALDO **CC# 79492342 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213705769258054 **Nro Matrícula: 50C-2062339**

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:11:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-6615

Doc: ESCRITURA 2372 del 08-11-2019 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL CASTA/O SANIN OSVALDO CC# 79492342 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-6615

Doc: ESCRITURA 2372 del 08-11-2019 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL CASTA/O SANIN OSVALDO CC# 79492342 X

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-11-2022 Radicación: 2022-102674

Doc: OFICIO 01660 del 03-11-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2021-01718

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CARVAJAL CASTA/O SANIN OSVALDO **CC# 79492342 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-07-2019

SE INCLUYE ANOTACION QUE FUE OMITIDA EN SU MOMENTO ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL 99 C2019-70723

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213705769258054 **Nro Matrícula: 50C-2062339**

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:11:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01726
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ ASPRILLA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REF 2021-1726 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

Milton David Mendoza Londono <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Vie 14/07/2023 11:42

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:CARLOS_MENDEZ41@yahoo.com <CARLOS_MENDEZ41@yahoo.com>;Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)

L 71019 LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial saludo al Despacho,

REF: 2021-1726
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ ASPRILLA

Con notas de respeto.

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Teléfono: 2415086 - Ext: 3815
milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

L 73002

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND
E. S. D.

REF: 2021-1726
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ ASPRILLA

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar la liquidación de crédito ordenada en la sentencia.

Valor total de la liquidación: **$84.102.109,35**

Anexo: liquidación del crédito

Del señor Juez,

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
C.C. 1.072.651.285 de Chía
T.P. 234.556

CREDITO No.	05700003800359990	**TITULAR**	CARLOS ARTURO MENDEZ ASPRILLA

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA						18,00%
FECHA DE LIQUIDACION						14 de jul de 23
FECHA DEMANDA						14 de dic de 21
DIAS MORA						577
	(TOTAL PESOS)					(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS	**1.411.506,39**				=	$1.411.506,39
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA						
27/03/2021	$124.572,51	X	18,00%	X	839	$51.542
27/04/2021	$211.234,74	X	18,00%	X	808	$84.170
27/05/2021	$149.401,17	X	18,00%	X	778	$57.321
27/06/2021	$150.761,08	X	18,00%	X	747	$55.538
27/07/2021	$152.191,62	X	18,00%	X	717	$53.813
27/08/2021	$153.635,73	X	18,00%	X	686	$51.975
27/09/2021	$155.093,55	X	18,00%	X	655	$50.097
27/10/2021	$156.565,19	X	18,00%	X	625	$48.256
27/11/2021	$158.050,80	X	18,00%	X	594	$46.298
	$1.411.506,39		365		SUBTOTAL	$499.011
	(TOTAL PESOS)					(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CAPITAL ACELERADO	**60.428.039,32**				=	$60.428.039,32
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	$60.428.039,32	X	18,00%	X	577	$17.194.674
			365			
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)					(TOTAL LIQUIDACION)
INTERESES DE PLAZO	**$4.568.959,01**				=	$4.568.959,01
	(CAPITAL ACELERADO + CUOTAS)		(INTERESES)		INTERESES DE PLAZO	**(TOTAL LIQUIDACION)**
SUMATORIA	$61.839.545,71	+	$17.693.686		$4.568.959,01	**$84.102.190**

14 de dic de 21

ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR		VLR PAGADO INT. CORRIENTES		AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
					$ -	
	TOTAL		**$ -**		**$ -**	**$ -**

TOTAL ABONOS		**$ -**
TOTAL LIQUIDACION		**$ 84.102.190,35**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00045
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LADY JULIEH OSORIO CIFUENTES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTO_LIQUIDACION_CREDITO_RAD2022-045_BANCO DAVIVIENDA VS OSORIO CIFUENTES LADY JULIETH C.C. No. 38212934 y otro

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Mié 02/08/2023 8:43

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Señor:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OSORIO CIFUENTES LADY JULIETH C.C. No. 38212934
DEMANDADO : JUAN ARMANDO VERGARA ROJAS C.C. No. 80188130
RADICADO : 25473400300120220004500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **01 de agosto de 2023**, con un valor total de: **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 63.329.131,86).**

TT:	Osorio Cifuentes Lady Julieth
CC:	38212934
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	1/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	18,38%
TASA E.DIARIA:	0,0462%

CAPITAL ACELERADO:	$ 45.243.501,28
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 1.287.952,55
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 3.928.017,42
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$ 46.531.453,83
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$ 12.869.660,61
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$ 3.928.017,42
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$ -
SALDO TOTAL FINAL	$ 63.329.131,86

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
ISABEL FAJARDO 01/08/2023 DH 4697

TT:	Osorio Cifuentes Lady Julieth
CC:	38212934
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	1/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	18,38%
TASA E.DIARIA:	0,0462%

CAPITAL ACELERADO:	$ 45.243.501,28
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 1.287.952,55
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 3.928.017,42
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

TOTAL ABONOS:			$ -
P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
$ -	$ -	$ -	$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$ 46.531.453,83
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$ 12.869.660,61
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$ 3.928.017,42
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$ -
SALDO TOTAL FINAL	$ 63.329.131,86

DH4697
2022-045

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/02/2021	17/02/2021	1	$ 181.918,37	$ 84,12	$ -	$ 441.612,74	$ 623.615,23	$ -	$ 84,12	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 623.615,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	18/02/2021	28/02/2021	11	$ 181.918,37	$ 925,27	$ -	$ 441.612,74	$ 182.843,64	$ -	$ 1.009,38	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 624.540,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 3.616,96	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 627.148,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 6.140,42	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 629.671,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 8.748,00	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 632.279,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 11.271,46	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 634.802,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 13.879,04	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 637.410,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 16.486,61	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 640.017,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 19.010,07	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 642.541,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 21.617,65	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 645.148,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 24.141,11	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 647.672,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 26.748,69	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 650.279,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 29.356,26	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 652.887,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 181.918,37	$ 2.355,23	$ -	$ 441.612,74	$ 184.273,60	$ -	$ 31.711,49	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 655.242,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 34.319,07	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 657.850,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 36.842,53	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 660.373,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 39.450,11	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 662.981,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 41.973,57	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 665.504,68	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 44.581,15	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 668.112,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 47.188,72	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 670.719,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 49.712,18	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 673.243,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 52.319,76	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 675.850,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 54.843,22	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 678.374,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 57.450,80	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 680.981,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 60.058,37	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 683.589,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 181.918,37	$ 2.355,23	$ -	$ 441.612,74	$ 184.273,60	$ -	$ 62.413,60	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 685.944,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 65.021,18	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 688.552,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 67.544,64	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 691.075,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 70.152,22	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 693.683,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 181.918,37	$ 2.523,46	$ -	$ 441.612,74	$ 184.441,83	$ -	$ 72.675,68	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 696.206,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 181.918,37	$ 2.607,58	$ -	$ 441.612,74	$ 184.525,95	$ -	$ 75.283,26	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 698.814,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 181.918,37	$ 84,12	$ -	$ 441.612,74	$ 182.002,49	$ -	$ 75.367,37	$ -	$ 441.612,74	$ 181.918,37	$ 698.898,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

2 | 2 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	16/03/2021	17/03/2021	1	$ 135.147,47	$ 62,49	$ -	$ 439.869,96	$ 575.079,92	$ -	$ 62,49	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 575.079,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	18/03/2021	31/03/2021	14	$ 135.147,47	$ 874,85	$ -	$ 439.869,96	$ 136.022,32	$ -	$ 937,34	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 575.954,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 2.812,03	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 577.829,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 4.749,20	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 579.766,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 6.623,88	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 581.641,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 8.561,06	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 583.578,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 10.498,23	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 585.515,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 12.372,91	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 587.390,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 14.310,08	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 589.327,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 16.184,77	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 591.202,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 18.121,94	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 593.139,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 20.059,11	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 595.076,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 135.147,47	$ 1.749,70	$ -	$ 439.869,96	$ 136.897,17	$ -	$ 21.808,82	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 596.826,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 23.745,99	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 598.763,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 25.620,68	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 600.638,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 27.557,85	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 602.575,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 29.432,53	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 604.449,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 31.369,71	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 606.387,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 33.306,88	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 608.324,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 35.181,56	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 610.198,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 37.118,74	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 612.136,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 38.993,42	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 614.010,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 40.930,59	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 615.948,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 42.867,77	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 617.885,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 135.147,47	$ 1.749,70	$ -	$ 439.869,96	$ 136.897,17	$ -	$ 44.617,47	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 619.634,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 46.554,64	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 621.572,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 48.429,33	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 623.446,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 50.366,50	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 625.383,93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 135.147,47	$ 1.874,68	$ -	$ 439.869,96	$ 137.022,15	$ -	$ 52.241,18	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 627.258,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 135.147,47	$ 1.937,17	$ -	$ 439.869,96	$ 137.084,64	$ -	$ 54.178,36	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 629.195,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 135.147,47	$ 62,49	$ -	$ 439.869,96	$ 135.209,96	$ -	$ 54.240,85	$ -	$ 439.869,96	$ 135.147,47	$ 629.258,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
3	16/04/2021	17/04/2021	1	$ 136.431,82	$ 63,08	$ -	$ 438.568,07	$ 575.062,97	$ -	$ 63,08	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 575.062,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	18/04/2021	30/04/2021	13	$ 136.431,82	$ 820,08	$ -	$ 438.568,07	$ 137.251,90	$ -	$ 883,17	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 575.883,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 2.838,75	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 577.838,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 4.731,25	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 579.731,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 6.686,83	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 581.686,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 8.642,41	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 583.642,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 10.534,91	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 585.534,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 12.490,50	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 587.490,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 14.382,99	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 589.382,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

3	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 16.338,58	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 591.338,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 18.294,16	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 593.294,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 136.431,82	$ 1.766,33	$ -	$ 438.568,07	$ 138.198,15	$ -	$ 20.060,49	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 595.060,38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 22.016,08	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 597.015,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 23.908,57	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 598.908,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 25.864,16	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 600.864,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 27.756,66	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 602.756,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 29.712,24	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 604.712,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 31.667,82	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 606.667,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 33.560,32	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 608.560,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 35.515,90	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 610.515,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 37.408,40	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 612.408,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 39.363,99	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 614.363,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 41.319,57	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 616.319,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 136.431,82	$ 1.766,33	$ -	$ 438.568,07	$ 138.198,15	$ -	$ 43.085,90	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 618.085,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 45.041,48	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 620.041,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 46.933,98	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 621.933,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 48.889,57	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 623.889,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 136.431,82	$ 1.892,50	$ -	$ 438.568,07	$ 138.324,32	$ -	$ 50.782,07	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 625.781,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 136.431,82	$ 1.955,58	$ -	$ 438.568,07	$ 138.387,40	$ -	$ 52.737,65	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 627.737,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 136.431,82	$ 63,08	$ -	$ 438.568,07	$ 136.494,90	$ -	$ 52.800,73	$ -	$ 438.568,07	$ 136.431,82	$ 627.800,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
4	16/05/2021	17/05/2021	1	$ 137.751,98	$ 63,69	$ -	$ 437.247,90	$ 575.063,57	$ -	$ 63,69	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 575.063,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	18/05/2021	31/05/2021	14	$ 137.751,98	$ 891,71	$ -	$ 437.247,90	$ 138.643,69	$ -	$ 955,41	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 575.955,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 2.866,22	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 577.866,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 4.840,72	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 579.840,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 6.815,23	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 581.815,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 8.726,04	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 583.725,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 10.700,55	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 585.700,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 12.611,36	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 587.611,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 14.585,86	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 589.585,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 16.560,37	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 591.560,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 137.751,98	$ 1.783,42	$ -	$ 437.247,90	$ 139.535,40	$ -	$ 18.343,79	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 593.343,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 20.318,30	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 595.318,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 22.229,11	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 597.228,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 24.203,62	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 599.203,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 26.114,43	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 601.114,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 28.088,93	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 603.088,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 30.063,44	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 605.063,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 31.974,25	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 606.974,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 33.948,76	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 608.948,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 35.859,57	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 610.859,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 37.834,07	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 612.833,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

4	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 39.808,58	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 614.808,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 137.751,98	$ 1.783,42	$ -	$ 437.247,90	$ 139.535,40	$ -	$ 41.592,00	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 616.591,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 43.566,51	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 618.566,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 45.477,32	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 620.477,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 47.451,83	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 622.451,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 137.751,98	$ 1.910,81	$ -	$ 437.247,90	$ 139.662,79	$ -	$ 49.362,64	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 624.362,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 137.751,98	$ 1.974,51	$ -	$ 437.247,90	$ 139.726,49	$ -	$ 51.337,14	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 626.337,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 137.751,98	$ 63,69	$ -	$ 437.247,90	$ 137.815,67	$ -	$ 51.400,84	$ -	$ 437.247,90	$ 137.751,98	$ 626.400,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
5	16/06/2021	17/06/2021	1	$ 139.084,92	$ 64,31	$ -	$ 435.953,75	$ 575.102,98	$ -	$ 64,31	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 575.102,98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	18/06/2021	30/06/2021	13	$ 139.084,92	$ 836,03	$ -	$ 435.953,75	$ 139.920,95	$ -	$ 900,34	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 575.939,01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 2.893,95	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 577.932,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 4.887,56	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 579.926,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 6.816,87	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 581.855,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 8.810,48	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 583.849,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 10.739,78	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 585.778,45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 12.733,39	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 587.772,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 14.727,00	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 589.765,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 139.084,92	$ 1.800,68	$ -	$ 435.953,75	$ 140.885,60	$ -	$ 16.527,68	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 591.566,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 18.521,29	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 593.559,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 20.450,60	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 595.489,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 22.444,21	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 597.482,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 24.373,51	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 599.412,18	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 26.367,12	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 601.405,79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 28.360,73	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 603.399,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 30.290,03	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 605.328,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 32.283,65	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 607.322,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 34.212,95	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 609.251,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 36.206,56	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 611.245,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 38.200,17	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 613.238,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 139.084,92	$ 1.800,68	$ -	$ 435.953,75	$ 140.885,60	$ -	$ 40.000,85	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 615.039,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 41.994,46	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 617.033,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 43.923,76	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 618.962,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 45.917,38	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 620.956,05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 139.084,92	$ 1.929,30	$ -	$ 435.953,75	$ 141.014,22	$ -	$ 47.846,68	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 622.885,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 139.084,92	$ 1.993,61	$ -	$ 435.953,75	$ 141.078,53	$ -	$ 49.840,29	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 624.878,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 139.084,92	$ 64,31	$ -	$ 435.953,75	$ 139.149,23	$ -	$ 49.904,60	$ -	$ 435.953,75	$ 139.084,92	$ 624.943,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	16/07/2021	17/07/2021	1	$ 140.386,21	$ 64,91	$ -	$ 434.613,65	$ 575.064,77	$ -	$ 64,91	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 575.064,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	18/07/2021	31/07/2021	14	$ 140.386,21	$ 908,76	$ -	$ 434.613,65	$ 141.294,97	$ -	$ 973,68	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 575.973,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 2.985,94	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 577.985,80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

6	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 4.933,29	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 579.933,15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 6.945,56	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 581.945,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 8.892,91	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 583.892,77	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 10.905,17	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 585.905,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 12.917,44	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 587.917,30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 140.386,21	$ 1.817,53	$ -	$ 434.613,65	$ 142.203,74	$ -	$ 14.734,97	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 589.734,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 16.747,23	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 591.747,09	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 18.694,58	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 593.694,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 20.706,85	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 595.706,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 22.654,20	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 597.654,06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 24.666,46	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 599.666,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 26.678,73	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 601.678,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 28.626,08	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 603.625,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 30.638,34	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 605.638,20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 32.585,69	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 607.585,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 34.597,96	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 609.597,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 36.610,22	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 611.610,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 140.386,21	$ 1.817,53	$ -	$ 434.613,65	$ 142.203,74	$ -	$ 38.427,75	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 613.427,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 40.440,01	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 615.439,87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 42.387,37	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 617.387,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 44.399,63	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 619.399,49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 140.386,21	$ 1.947,35	$ -	$ 434.613,65	$ 142.333,56	$ -	$ 46.346,98	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 621.346,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 140.386,21	$ 2.012,26	$ -	$ 434.613,65	$ 142.398,47	$ -	$ 48.359,25	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 623.359,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 140.386,21	$ 64,91	$ -	$ 434.613,65	$ 140.451,12	$ -	$ 48.424,16	$ -	$ 434.613,65	$ 140.386,21	$ 623.424,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
7	16/08/2021	17/08/2021	1	$ 141.744,64	$ 65,54	$ -	$ 391.144,76	$ 532.954,94	$ -	$ 65,54	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 532.954,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	18/08/2021	31/08/2021	14	$ 141.744,64	$ 917,56	$ -	$ 391.144,76	$ 142.662,20	$ -	$ 983,10	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 533.872,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 2.949,29	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 535.838,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 4.981,03	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 537.870,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 6.947,22	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 539.836,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 8.978,96	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 541.868,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 11.010,70	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 543.900,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 141.744,64	$ 1.835,12	$ -	$ 391.144,76	$ 143.579,76	$ -	$ 12.845,81	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 545.735,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 14.877,55	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 547.766,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 16.843,74	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 549.733,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 18.875,48	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 551.764,88	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 20.841,67	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 553.731,07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 22.873,41	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 555.762,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 24.905,14	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 557.794,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 26.871,34	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 559.760,74	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 28.903,07	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 561.792,47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 30.869,27	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 563.758,67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 32.901,01	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 565.790,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

7	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 34.932,74	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 567.822,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 141.744,64	$ 1.835,12	$ -	$ 391.144,76	$ 143.579,76	$ -	$ 36.767,86	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 569.657,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 38.799,59	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 571.688,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 40.765,79	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 573.655,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 42.797,52	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 575.686,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 141.744,64	$ 1.966,20	$ -	$ 391.144,76	$ 143.710,84	$ -	$ 44.763,72	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 577.653,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 141.744,64	$ 2.031,74	$ -	$ 391.144,76	$ 143.776,38	$ -	$ 46.795,45	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 579.684,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 141.744,64	$ 65,54	$ -	$ 391.144,76	$ 141.810,18	$ -	$ 46.860,99	$ -	$ 391.144,76	$ 141.744,64	$ 579.750,39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	8	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
8	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
8	16/09/2021	17/09/2021	1	$ 143.116,21	$ 66,17	$ -	$ 473.994,18	$ 617.176,56	$ -	$ 66,17	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 617.176,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	18/09/2021	30/09/2021	13	$ 143.116,21	$ 860,26	$ -	$ 473.994,18	$ 143.976,47	$ -	$ 926,44	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 618.036,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 2.977,83	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 620.088,22	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 143.116,21	$ 1.985,22	$ -	$ 473.994,18	$ 145.101,43	$ -	$ 4.963,05	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 622.073,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 7.014,45	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 624.124,84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 9.065,84	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 626.176,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 143.116,21	$ 1.852,87	$ -	$ 473.994,18	$ 144.969,08	$ -	$ 10.918,72	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 628.029,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 12.970,11	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 630.080,50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 143.116,21	$ 1.985,22	$ -	$ 473.994,18	$ 145.101,43	$ -	$ 14.955,33	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 632.065,72	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 17.006,73	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 634.117,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 143.116,21	$ 1.985,22	$ -	$ 473.994,18	$ 145.101,43	$ -	$ 18.991,95	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 636.102,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 21.043,34	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 638.153,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 23.094,74	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 640.205,13	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 143.116,21	$ 1.985,22	$ -	$ 473.994,18	$ 145.101,43	$ -	$ 25.079,96	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 642.190,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 27.131,36	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 644.241,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 143.116,21	$ 1.985,22	$ -	$ 473.994,18	$ 145.101,43	$ -	$ 29.116,58	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 646.226,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 31.167,97	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 648.278,36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 33.219,37	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 650.329,76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 143.116,21	$ 1.852,87	$ -	$ 473.994,18	$ 144.969,08	$ -	$ 35.072,24	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 652.182,63	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 37.123,64	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 654.234,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 143.116,21	$ 1.985,22	$ -	$ 473.994,18	$ 145.101,43	$ -	$ 39.108,86	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 656.219,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 41.160,25	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 658.270,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 143.116,21	$ 1.985,22	$ -	$ 473.994,18	$ 145.101,43	$ -	$ 43.145,47	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 660.255,86	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 143.116,21	$ 2.051,40	$ -	$ 473.994,18	$ 145.167,61	$ -	$ 45.196,87	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 662.307,26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 143.116,21	$ 66,17	$ -	$ 473.994,18	$ 143.182,38	$ -	$ 45.263,04	$ -	$ 473.994,18	$ 143.116,21	$ 662.373,43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	9	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
9	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
9	16/10/2021	17/10/2021	1	$ 132.370,93	$ 61,21	$ -	$ 435.012,41	$ 567.444,55	$ -	$ 61,21	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 567.444,55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	18/10/2021	31/10/2021	14	$ 132.370,93	$ 856,88	$ -	$ 435.012,41	$ 133.227,81	$ -	$ 918,08	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 568.301,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 132.370,93	$ 1.836,17	$ -	$ 435.012,41	$ 134.207,10	$ -	$ 2.754,25	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 570.137,59	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 4.651,63	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 572.034,97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 6.549,00	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 573.932,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 132.370,93	$ 1.713,76	$ -	$ 435.012,41	$ 134.084,69	$ -	$ 8.262,76	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 575.646,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

9	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 10.160,14	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 577.543,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 132.370,93	$ 1.836,17	$ -	$ 435.012,41	$ 134.207,10	$ -	$ 11.996,30	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 579.379,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 13.893,68	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 581.277,02	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 132.370,93	$ 1.836,17	$ -	$ 435.012,41	$ 134.207,10	$ -	$ 15.729,85	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 583.113,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 17.627,22	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 585.010,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 19.524,60	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 586.907,94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 132.370,93	$ 1.836,17	$ -	$ 435.012,41	$ 134.207,10	$ -	$ 21.360,77	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 588.744,11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 23.258,14	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 590.641,48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 132.370,93	$ 1.836,17	$ -	$ 435.012,41	$ 134.207,10	$ -	$ 25.094,31	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 592.477,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 26.991,69	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 594.375,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 28.889,06	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 596.272,40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 132.370,93	$ 1.713,76	$ -	$ 435.012,41	$ 134.084,69	$ -	$ 30.602,82	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 597.986,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 32.500,19	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 599.883,53	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 132.370,93	$ 1.836,17	$ -	$ 435.012,41	$ 134.207,10	$ -	$ 34.336,36	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 601.719,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 36.233,74	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 603.617,08	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 132.370,93	$ 1.836,17	$ -	$ 435.012,41	$ 134.207,10	$ -	$ 38.069,91	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 605.453,25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 132.370,93	$ 1.897,37	$ -	$ 435.012,41	$ 134.268,30	$ -	$ 39.967,28	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 607.350,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 132.370,93	$ 61,21	$ -	$ 435.012,41	$ 132.432,14	$ -	$ 40.028,49	$ -	$ 435.012,41	$ 132.370,93	$ 607.411,83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10	10	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
10	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
10	16/12/2021	17/12/2021	1	$ 45.243.501,28	$ 20.919,68	$ -	$ -	$ 45.264.420,96	$ -	$ 20.919,68	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 45.264.420,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	18/12/2021	31/12/2021	14	$ 45.243.501,28	$ 292.875,50	$ -	$ -	$ 45.536.376,78	$ -	$ 313.795,18	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 45.557.296,46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 962.305,23	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 46.205.806,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 45.243.501,28	$ 585.751,01	$ -	$ -	$ 45.829.252,29	$ -	$ 1.548.056,23	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 46.791.557,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 2.196.566,28	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 47.440.067,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 45.243.501,28	$ 627.590,36	$ -	$ -	$ 45.871.091,64	$ -	$ 2.824.156,64	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 48.067.657,92	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 3.472.666,68	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 48.716.167,96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 45.243.501,28	$ 627.590,36	$ -	$ -	$ 45.871.091,64	$ -	$ 4.100.257,05	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 49.343.758,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 4.748.767,09	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 49.992.268,37	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 5.397.277,14	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 50.640.778,42	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 45.243.501,28	$ 627.590,36	$ -	$ -	$ 45.871.091,64	$ -	$ 6.024.867,50	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 51.268.368,78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 6.673.377,54	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 51.916.878,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 45.243.501,28	$ 627.590,36	$ -	$ -	$ 45.871.091,64	$ -	$ 7.300.967,91	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 52.544.469,19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 7.949.477,95	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 53.192.979,23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 8.597.988,00	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 53.841.489,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 45.243.501,28	$ 585.751,01	$ -	$ -	$ 45.829.252,29	$ -	$ 9.183.739,00	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 54.427.240,28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 9.832.249,05	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 55.075.750,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 45.243.501,28	$ 627.590,36	$ -	$ -	$ 45.871.091,64	$ -	$ 10.459.839,41	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 55.703.340,69	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 11.108.349,45	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 56.351.850,73	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 45.243.501,28	$ 627.590,36	$ -	$ -	$ 45.871.091,64	$ -	$ 11.735.939,82	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 56.979.441,10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 45.243.501,28	$ 648.510,04	$ -	$ -	$ 45.892.011,32	$ -	$ 12.384.449,86	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 57.627.951,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	1/08/2023	1/08/2023	1	$ 45.243.501,28	$ 20.919,68	$ -	$ -	$ 45.264.420,96	$ -	$ 12.405.369,54	$ -	$ -	$ 45.243.501,28	$ 57.648.870,82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00065
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: 2022-0065 EJECUTIVO DE SERLEFIN VS LUIS GABRIEL ROJAS / APORTAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mié 26/07/2023 10:08

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (570 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

De: Cristianni Peña <yolyber5@yberasesorias.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 9:45 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>; Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>
Asunto: 2022-0065 EJECUTIVO DE SERLEFIN VS LUIS GABRIEL ROJAS / APORTAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Señores
JUZGADO 1 MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

ASESORIAS Yber JURIDICAS E.U.

Yolima Bermúdez P.
Abogada
YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.
Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321
Bogotá - Colombia
(57 1)285 01 95
yolyber@yberasesorias.co

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular promovido por Serlefin S.A
(Cedente Scotiabank Colpatria)
Contra Luis Gabriel Rojas Barbosa
Radicado: 2022-0065
Asunto: Aportar liquidación de crédito

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, investida de la facultad de representar judicialmente a la parte actora en esta sede judicial, por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de **$122.613.788,99** M/Cte., con corte al 26 de julio de 2023 discriminados así:

1. Pagaré 7575533269 - 5471290195971540	$ 54.169.791,23
2. Pagaré 207419279499 - 4097440021831692	$ 68.444.027,76
TOTAL	$ **122.613.788,99**

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez, respetuosamente

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86. 841 del C. S. Jud.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0065 PAGARE 7575533269 - 5471290195971540
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-06	2021-11-06	1	25,91	33.679.022,59	33.679.022,59	21.262,09	33.700.284,68	0,00	2.770.258,04	36.449.280,63	0,00	0,00	0,00
2021-11-07	2021-11-30	24	25,91	0,00	33.679.022,59	510.290,18	34.189.312,77	0,00	3.280.548,22	36.959.570,81	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	33.679.022,59	665.596,45	34.344.619,04	0,00	3.946.144,66	37.625.167,25	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	33.679.022,59	672.392,98	34.351.415,57	0,00	4.618.537,64	38.297.560,23	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	33.679.022,59	626.869,73	34.305.892,32	0,00	5.245.407,38	38.924.429,97	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	33.679.022,59	699.755,51	34.378.778,10	0,00	5.945.162,88	39.624.185,47	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	33.679.022,59	696.086,67	34.375.109,26	0,00	6.641.249,56	40.320.272,15	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	33.679.022,59	741.144,92	34.420.167,51	0,00	7.382.394,47	41.061.417,06	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	33.679.022,59	739.277,68	34.418.300,27	0,00	8.121.672,15	41.800.694,74	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	33.679.022,59	792.707,32	34.471.729,91	0,00	8.914.379,47	42.593.402,06	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	33.679.022,59	822.819,44	34.501.842,03	0,00	9.737.198,91	43.416.221,50	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	33.679.022,59	836.198,45	34.515.221,04	0,00	10.573.397,36	44.252.419,95	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	33.679.022,59	899.099,49	34.578.122,08	0,00	11.472.496,85	45.151.519,44	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	33.679.022,59	905.384,25	34.584.406,84	0,00	12.377.881,10	46.056.903,69	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	33.679.022,59	992.595,66	34.671.618,25	0,00	13.370.476,77	47.049.499,36	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	33.679.022,59	1.028.798,18	34.707.820,77	0,00	14.399.274,95	48.078.297,54	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	33.679.022,59	965.270,27	34.644.292,86	0,00	15.364.545,22	49.043.567,81	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	33.679.022,59	1.088.139,42	34.767.162,01	0,00	16.452.684,63	50.131.707,22	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	33.679.022,59	1.068.624,70	34.747.647,29	0,00	17.521.309,33	51.200.331,92	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0065 PAGARE 7575533269 - 5471290195971540
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	33.679.022,59	1.071.351,76	34.750.374,35	0,00	18.592.661,09	52.271.683,68	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	33.679.022,59	1.022.175,06	34.701.197,65	0,00	19.614.836,15	53.293.858,74	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-26	26	44,04	0,00	33.679.022,59	875.902,49	34.554.925,08	0,00	20.490.738,64	54.169.761,23	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0065 PAGARE 7575533269 - 5471290195971540
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$33.679.022,59
SALDO INTERESES	$20.490.738,64

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$2.748.995,95
SALDO INTERESES ANTERIORES	$2.748.995,95
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$54.169.761,23**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0065 PAGARE 207419279499 - 4097440021831692
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-06	2021-11-06	1	25,91	42.797.982,61	42.797.982,61	27.019,03	42.825.001,64	0,00	3.127.552,55	45.925.535,16	0,00	0,00	0,00
2021-11-07	2021-11-30	24	25,91	0,00	42.797.982,61	648.456,77	43.446.439,38	0,00	3.776.009,32	46.573.991,93	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	42.797.982,61	845.813,89	43.643.796,50	0,00	4.621.823,21	47.419.805,82	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	42.797.982,61	854.450,66	43.652.433,27	0,00	5.476.273,87	48.274.256,48	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	42.797.982,61	796.601,50	43.594.584,11	0,00	6.272.875,37	49.070.857,98	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	42.797.982,61	889.221,89	43.687.204,50	0,00	7.162.097,26	49.960.079,87	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	42.797.982,61	884.559,68	43.682.542,29	0,00	8.046.656,94	50.844.639,55	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	42.797.982,61	941.817,93	43.739.800,54	0,00	8.988.474,86	51.786.457,47	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	42.797.982,61	939.445,11	43.737.427,72	0,00	9.927.919,97	52.725.902,58	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	42.797.982,61	1.007.341,40	43.805.324,01	0,00	10.935.261,38	53.733.243,99	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	42.797.982,61	1.045.606,72	43.843.589,33	0,00	11.980.868,09	54.778.850,70	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	42.797.982,61	1.062.608,24	43.860.590,85	0,00	13.043.476,33	55.841.458,94	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	42.797.982,61	1.142.540,41	43.940.523,02	0,00	14.186.016,74	56.983.999,35	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	42.797.982,61	1.150.526,84	43.948.509,45	0,00	15.336.543,58	58.134.526,19	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	42.797.982,61	1.261.351,69	44.059.334,30	0,00	16.597.895,27	59.395.877,88	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	42.797.982,61	1.307.356,43	44.105.339,04	0,00	17.905.251,70	60.703.234,31	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	42.797.982,61	1.226.627,64	44.024.610,25	0,00	19.131.879,34	61.929.861,95	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	42.797.982,61	1.382.764,95	44.180.747,56	0,00	20.514.644,29	63.312.626,90	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	42.797.982,61	1.357.966,41	44.155.949,02	0,00	21.872.610,70	64.670.593,31	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0065 PAGARE 207419279499 - 4097440021831692
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	42.797.982,61	1.361.431,84	44.159.414,45	0,00	23.234.042,54	66.032.025,15	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	42.797.982,61	1.298.940,03	44.096.922,64	0,00	24.532.982,57	67.330.965,18	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-26	26	44,04	0,00	42.797.982,61	1.113.062,58	43.911.045,19	0,00	25.646.045,15	68.444.027,76	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0065 PAGARE 207419279499 - 4097440021831692
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$42.797.982,61
SALDO INTERESES	$25.646.045,15

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$3.100.533,52
SALDO INTERESES ANTERIORES	$3.100.533,52
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$68.444.027,76**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO:	2022 – 00230
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN
DEMANDADO:	CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1º y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

EXCEPCIONES DE MERITO

De manera respetuosa, me permito solicitar Señora Juez que, una vez estudiadas y valoradas en conjunto con las pruebas que las fundamentan, se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO** y en consecuencia se niegue lo pretendido por la demandante.

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÒN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA. Nótese Señora Juez que, la aquí demandante en restitución **NO APORTÓ** prueba que evidencie de manera clara y precisa que entre ésta y el demandado existe vínculo contractual que permita identificar las obligaciones adquiridas por los supuestos contratantes y a su vez establecer las calidades necesarias para ser parte de la presente Litis, pues dentro de la documental aportada con la demanda **NO** ha sido probada la calidad de arrendadora que la faculte para reclamar lo pretendido en el presente proceso. Por el contrario, la Señora MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN en su condición de querellada dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión PP-018-2020, como se evidencia en folios 24 y 25 del referido expediente, aportó copia y alegó en audiencia pública la vigencia de un contrato de arrendamiento en el que figuran personas distintas al aquí demandado, lo cual permite dar por demostrado que el contrato verbal que pretende hacer valer la actora en el presente asunto NO EXISTE y que su único propósito es hacer incurrir en error al despacho para obtener resolución a su favor.

En consecuencia, ante la ausencia de prueba que acredite las calidades de arrendadora de la aquí demandante y de arrendatario del aquí demandado, sírvase Señora Juez declarar probado que, (I) la Señora MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN **NO** tiene la calidad de arrendadora dentro del presente proceso y de contera **NO CUENTA CON LEGITIMACIÒN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, y (ii) que, el aquí demandado CÈSAR NORBERTO OLAYA HERNÀNDEZ **NO** tiene la calidad de arrendatario con relación al bien pretendido en restitución y en consecuencia **NO CUENTA CON LEGITIMACIÒN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL CONTRATO. Téngase en cuenta Señora Juez que, dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión

PP-018-2020, adelantado ante la Inspección Primera de Policía por el aquí demandado, la Señora MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN en su condición de querellada, **NO HIZO REFERENCIA, NI APORTÒ PRUEBA** de la existencia del **CONTRATO VERBAL** que ahora pretende hacer valer en el proceso que nos ocupa. Por el contrario, como consta en folios 24 y 25 del referido expediente, en dicho proceso policivo la querellada aportó como prueba, copia de un contrato de arrendamiento en el que figuran personas diferentes al aquí demandado, el cual contiene fecha de celebración y condiciones distintas a las alegadas en la presente demanda.

Así mismo, como obra en folio 13 de dicha querella, la señora MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN al declarar que: *"No tengo nada más que decir, porque el resto lo discuto con la persona que tengo el contrato de arrendamiento..."* deja ver sin asomo de duda que las vicisitudes derivadas de dicho contrato de arrendamiento serían discutidas con personas distintas al aquí demandado pues, dentro de dicho proceso policivo la aquí demandante nunca reconoció al suscrito como su arrendatario, por el contrario, de manera tacita desconoció cualquier obligación derivada de una relación contractual.

Así las cosas, la declaración y el contrato aportado por la aquí demandante en dicho proceso policivo, no coinciden con los hechos narrados en la presente demanda pues, en el primero probó la existencia de un contrato escrito celebrado el día primero (1) de febrero de 2010 con el Señor Isidro Hernández Rodríguez, y en el presente proceso pretende hacer valer un supuesto contrato verbal celebrado con el aquí demandado el día once (11) de enero de 2005.

En resumen, la aquí demandante pretende hacer valer ante su despacho un contrato verbal inexistente a través de declaraciones extra proceso y actuaciones de otra índole que para nada prueban su calidad de arrendadora. Por el contrario, la documental aportada en esta contestación, prueba que la Señora MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN suscribió contrato de arrendamiento escrito con personas diferentes al aquí demandado, hecho que permite concluir que entre el suscrito y la aquí demandante no existe, ni ha existido relación contractual alguna de la que se deriven derechos u obligaciones de ningún tipo.

En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto, sírvase Señora Juez, declarar probada la **INEXISTENCIA DEL CONTRATO VERBAL** alegado por la demandante.

TERCERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÒN. Como consecuencia de la probada inexistencia de un contrato de arrendamiento entre la Señora MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN y el suscrito, fácil resulta concluir que el aquí demandado **NO** se obligó a pagar sumas de dinero o contraprestación que se pudieran derivar del supuesto contrato verbal pues, en la documental aportada **NO** existe prueba que permita establecer que el aquí demandado se haya obligado a dar en pago o efectivamente haya pagado sumas de dinero a la aquí demandante.

Así las cosas, la excepción esta llamada a prosperar pues, está probado que, el aquí demandado **NO** pactó, **NI** se obligó con la aquí demandante a dar en pago ninguna cifra representada en dinero o contraprestación económica derivada de un contrato de arrendamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto, sírvase Señora Juez declarar probada la **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÒN** alegada por la demandante.

CUARTA: CARENCIA DE VERACIDAD EN DECLARACIONES EXTRAPROCESO POR FALSEDAD IDEOLOGICA. Se fundamenta la excepción Señora Juez en que, las declaraciones extrajudiciales que pretende hacer valer la aquí demandante en restitución, contienen aseveraciones que faltan a la verdad pues, la Señora MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN en su condición de querellada dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión, expediente que ALLEGO en la presente contestación, **NO** mencionó la existencia del supuesto contrato verbal, ni mucho menos, aportó las declaraciones extrajudiciales que ahora pretende hacer valer en el asunto que nos ocupa, a contrario sensu, alegó la vigencia y probó la existencia de un contrato de arrendamiento con personas distintas al aquí demandado.

Con base en lo anterior, fácil es concluir que las declaraciones rendidas por la actora y por los señores JUAN JOSE BERNAL CRISTANCHO Y ZULIMAN ESTEBAN CRUZ PARRA, se contradicen en sí mismas pues, resulta incoherente aseverar que fueron testigos presenciales de la celebración de un contrato verbal de arrendamiento en el año Dos Mil Cinco (2005), que señalan estar vigente, cuando la aquí demandante dentro del nombrado trámite POLICIVO alegó cuestiones diferentes a las pretendidas a través de la presente acción, pues únicamente probó la existencia de un contrato escrito celebrado en el año Dos Mil Diez (2010) con personas diferentes al suscrito

luego, la versión de los declarantes decanta que su relato no corresponde a la realidad, por tanto se presume falso y en consecuencia, su conducta podría estar incursa en el tipo penal estatuido en el artículo 442 del código penal.

En este sentido, sírvase tener en cuenta Señora Juez que, las declaraciones extrajudiciales aportadas dentro del presente proceso **NO** son coherentes y **NO** coinciden con la documental allegada por la aquí demandante en el ya mencionado proceso policivo, lo cual permite probar que dichas declaraciones contienen afirmaciones falaces pues, no corresponden a la verdad, y por el contrario disfrazan la realidad para hacer incurrir en error al despacho.

Así las cosas, la actora pretende que su despacho le otorgue valor probatorio a unas declaraciones extrajudiciales que son contrarias a la verdad, incoherentes y sin fundamento, y en consecuencia, la falsedad ideológica contenida en ellas deriva en que se le reste todo valor probatorio por su falaz contenido.

En consecuencia, sírvase Señora Juez declarar la FALSEDAD IDEOLÓGICA contenida en dichas declaraciones extrajudiciales y por consiguiente, no sean tenidas en cuenta como prueba que fundamente las pretensiones de la parte actora.

QUINTA: TEMERIDAD Y MALA FE. Sírvase tener en cuenta Señora Juez que, la aqui demandante en restitución ha actuado con temeridad y mala fe pues, antes de iniciar la presente demanda ya conocía del proceso policivo por perturbación a la posesión y con las pruebas allegadas, como consta en folios 1,4 y 5 de ese expediente, se puso en conocimiento a ella y a su apoderado sobre la existencia de la DEMANDA DE PERTENENCIA en su contra, la cual Señora Juez, cursa en su despacho con el radicado 2019-01559, demanda que fue admitida mediante auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), de la cual la demandada fue notificada personalmente y quien dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

En consecuencia, la demanda de restitución que nos ocupa es TEMERARIA pues, a pesar de conocer sobre la existencia del proceso de PERTENENCIA en su contra, ser parte del mismo y contar con mecanismos adecuados para su defensa dentro de dicho proceso; la aquí demandante inició la presente demanda, alegando en su libelo demandatorio hechos contrarios a la realidad, aduciendo calidades inexistentes y obstruyendo la práctica de pruebas, buscando entorpecer el desarrollo normal del litigio primigenio, es decir, el proceso de PERTENENCIA que cursa en su honorable despacho.

Así las cosas, sírvase Señora Juez declarar probada la excepción y en consecuencia proceder de conformidad.

SEXTA: IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÒN DE RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO: Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la demanda de Restitución de inmueble arrendado procede ante la existencia de un tenedor que reconoce dominio ajeno sobre el bien inmueble pretendido en restitución, situación que NO se adecúa a la realidad jurídica del bien inmueble, toda vez que, como quedó probado con el fallo del proceso policivo por perturbación a la posesión, confirmado en segunda instancia mediante Resolución No. 088 del 17 de marzo de 2022 proferida por la Alcaldía Municipal de Mosquera, el suscrito ostenta la calidad de POSEEDOR pues, no reconoce dominio ajeno, ha ejercido actos de señor y dueño, y como quedó probado en dicho trámite POLICIVO, el suscrito no ha tenido ningún vínculo contractual, ni de arrendamiento, del cual se deriven obligaciones de carácter económico con la demandante. Por consiguiente la acción o el mecanismo de defensa que se ajusta a las condiciones ya descritas corresponden a la ACCIÒN REIVINDICATORIA como medio de defensa que tiene el dueño de una cosa y cuya posesión se encuentra en cabeza de otro, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, solicito señora Juez sea declarada probada la presente excepción, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

Con el fin de acreditar lo anteriormente expuesto, solicito Señora Juez se sirva tener en cuenta las siguientes

VI. FRENTE A LAS EXCEPCIONES

Sería el caso pronunciarme frente a las excepciones planteadas, no obstante, al observar el documento, allegado por correo electrónico de 26/04/2023 a las 4:09 p. m., enviado por jbr.abogadoscorporativos@gmail.com, en el que se adjunto la demanda, **no se observa la proposición de excepción alguna,** siendo este un requisito de la contestación de la demanda al tenor de lo dispuesto en el articulo 96 numeral 3° del Código General del Proceso, que de acuerdo al articulo 391 inciso 3° daba para el requerimiento de subsanación de la misma.

Sin embargo, se manifiesta que no habrá pronunciamiento sobre excepciones, por cuanto no fue propuesta por la parte pasiva ningún medio exceptivo y nos ratificamos en las pretensiones.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO:	2022 – 00335
DEMANDANTE:	TEG MEK S.A.S.
DEMANDADO:	JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00335
DEMANDANTE: TEG MEK S.A.S.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1° y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: recurso de reposición - 2022-335

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Jue 03/08/2023 16:12

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
rescurso de reposicion mosquera.pdf;

De: Knaol Asesores <kasesores@outlook.es>
Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 4:10 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juliandrescoronados@hotmail.com <juliandrescoronados@hotmail.com>; jbr.abogadoscorporativos@gmail.com <jbr.abogadoscorporativos@gmail.com>
Cc: juridico@cocheroscolombia.com <JURIDICO@COCHEROSCOLOMBIA.COM>; jdonoso@cocheroscolombia.com <jdonoso@cocheroscolombia.com>
Asunto: recurso de reposición - 2022-335

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA
E.S.D.
REF. Proceso verbal sumario declarativo de responsabilidad civil contractual.
Radicado No: 2022-335
Demandante: Teg Mek S.A.S.
Demandado: Julian Andres Coronado Saavedra

Cordial Saludo, por medio del presente, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de primero (1°) de agosto de 2023, notificado en estado número 26 del 2 de agosto de 2023

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. Proceso verbal sumario declarativo de responsabilidad civil contractual.
Radicado No: 2022-335

Demandante: Teg Mek S.A.S.
Demandado: Julian Andres Coronado Saavedra

Recurso de Reposición

I. PRESENTACIÓN

LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.199.859 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No 262.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa **TEG-MEK S.A.S.,** sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en Mosquera – Cundinamarca, registrada bajo el Nit 901160656-5., representada legalmente por **LUIS CARLOS MORENO PULIDO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No **1.073.164.267** de Madrid- Cundinamarca

II. OBJETO.

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito **presentar recurso de reposición** contra el auto de **primero (1°) de agosto de 2023**, notificado en estado número 26 del 2 de agosto de 2023, con base a las siguientes:

III. CONSIDERACIONES DE FACTO

PRIMERO: TEG-MEK S.A.S., interpone demanda declarativa contra el señor **JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA,** por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes de primero (1°) de agosto de 2023.

SEGUNDO: el Juez Primero Civil Municipal de Mosquera, admitió la presente demanda, luego de ser resuelto un conflicto de competencia en auto del 14 de marzo de 2023, notificado en estado de 15 de marzo del mismo año.

2.1. En el mismo auto de 14 de marzo de 2023, el juzgado señalo que el tramite del presente asunto sería el proceso Verbal Sumario.

2.2. En el auto anteriormente señalado, de 14 de marzo de 2023, el juzgado señaló que se debía notificar de acuerdo con "*artículo 8 de la ley 2213 de 2022*"

2.3. Finalmente, el auto ampliamente citado, indicó que se corría traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda

TERCERO: por intermedio del apoderado judicial de **TEG-MEK S.A.S.,** y en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través del servicio de correo electrónico de la empresa Servientrega, se envío la notificación personal, al demandado el día 23 de marzo de 2023 a las 8:16 de la mañana, a través del Id mensaje 611622, como consta en el *acta de envío y entrega de correo electrónico* que se adjunta al presente recurso.

3.1. La notificación contaba con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, la demanda, subsanación y de los anexos (artículo 8 de la ley 2213 de 2022 inciso 1°)

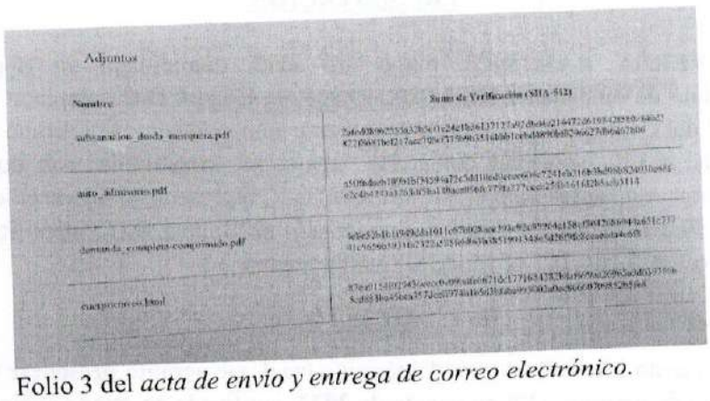
Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
subsanacion_demda_notificacion.pdf	
auto_admisorio.pdf	
demanda_completa_compromiso.pdf	
cuaderno1.html	

Folio 3 del *acta de envío y entrega de correo electrónico.*

3.2. La Notificación fue enviada a la dirección electrónica del interesado. (artículo 8 de la ley 2213 de 2022 inciso 1°)

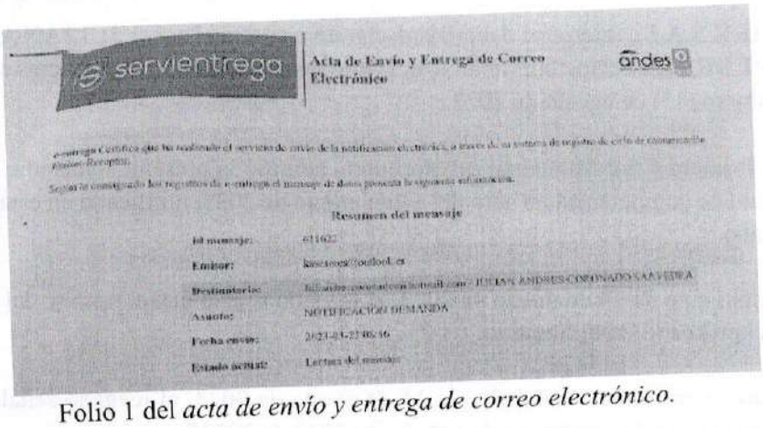
servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

Resumen del mensaje

Id mensaje:	611622
Emisor:	kasesores@outlook.es
Destinatario:	JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA
Fecha envío:	2023-03-23 08:16
Estado actual:	Leyendo mensaje

Folio 1 del *acta de envío y entrega de correo electrónico.*

3.3. La notificación personal enviada con id de mensaje 611622, contenía el nombre a quien iba dirigida, correo, naturaleza de proceso, demandante, demandado, radicación, fecha del auto admisorio, juzgado, termino para contestar demanda datos físicos y electrónicos del juzgado como se puede observar en el Folio 2 del acta de envío y entrega de correo electrónico, que se anexa.

CUARTO: La notificación anteriormente señalada fue recibida, abierta y leída el 23 de marzo de 2023, por el destinatario, aquí demandado, enterándose de forma completa del mensaje de datos anexado, como se demuestra en el soporte de trazabilidad que acompaña el *acta de envío y entrega de correo electrónico,* con id de mensaje 611622.

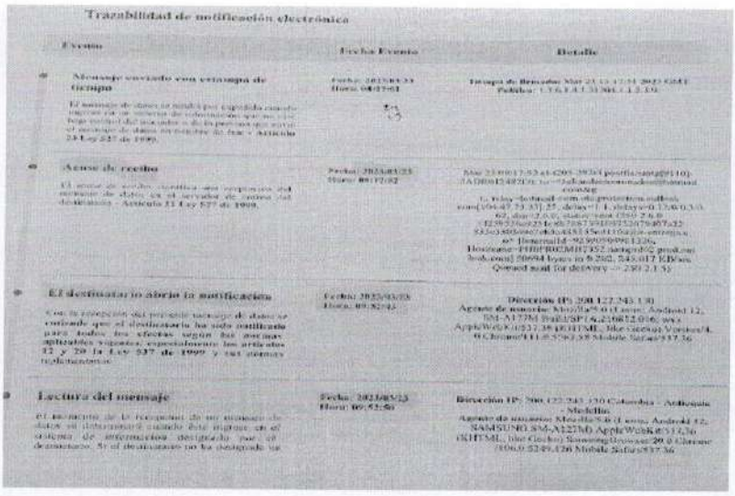
Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con entrega de correo		
Acuse de recibo		
El destinatario abrió la notificación		
Lectura del mensaje		

Folio 1 del *acta de envío y entrega de correo electrónico.*

QUINTO: No solo se demuestra que fue leído, sino que los archivos fueron descargados, como se observa en la parte final del acta, por lo que se tuvo pleno acceso y conocimiento de la demanda interpuesta.

SEXTO: teniendo en cuenta lo anterior, el demandado contaba con 10 días hábiles, posterior a la notificación, según lo dispuesto por el articulo 391inciso 5° del Código General del proceso para contestar la demanda y proponer excepciones, situación que sucedió de forma extemporánea como paso a demostrar.

6.1. La notificación llegó, se abrió, leyó y descargo el 23 de marzo de 2023.

6.2 La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 inciso 3°

6.3. Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación personal se surtió 27 de marzo de 2023.

6.4 el computo de días para la contestación de la demanda, corresponde al siguiente cuadro:

28 de marzo: primer día	**11 de abril:** sexto día
29 de marzo segundo día	**12 de abril:** séptimo día
30 de marzo: tercer día	**13 de abril:** octavo día

31 de marzo: cuarto día **14 de abril:** noveno día
10 de abril: quinto día **17 de abril:** décimo y último día para contestar.

6.5. De acuerdo con el correo enviado de la dirección electrónica jbr.abogadoscorporativos@gmail.com, la contestación fue allegada el **26 de abril del año 2023,** es decir nueve (9) días posteriores al vencimiento del término para contestar demanda.

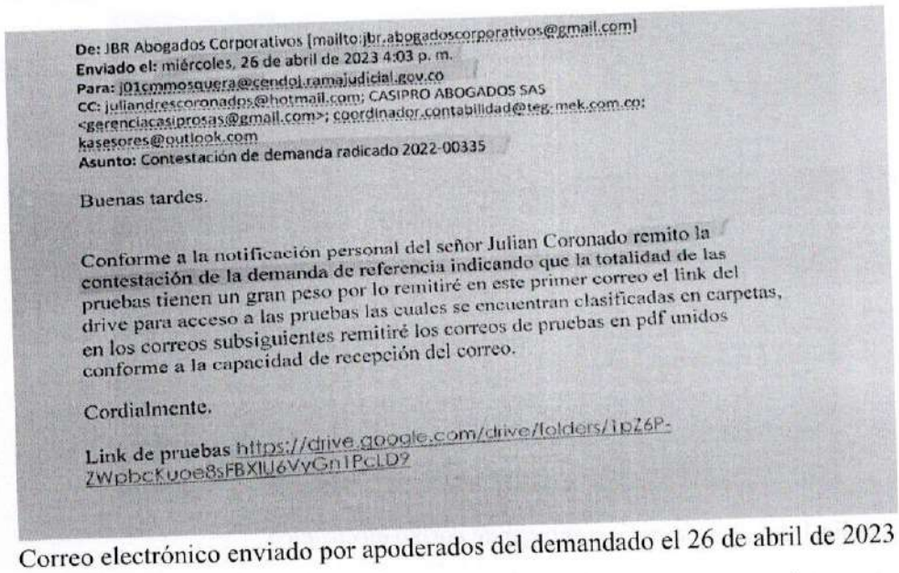

De: JBR Abogados Corporativos [mailto:jbr.abogadoscorporativos@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2023 4:03 p. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: juliandrescoronados@hotmail.com; CASIPRO ABOGADOS SAS <gerenciacasiprosas@gmail.com>; coordinador.contabilidad@teg.mek.com.co; kasesores@outlook.com
Asunto: Contestación de demanda radicado 2022-00335

Buenas tardes.

Conforme a la notificación personal del señor Julian Coronado remito la contestación de la demanda de referencia indicando que la totalidad de las pruebas tienen un gran peso por lo remitiré en este primer correo el link del drive para acceso a las pruebas las cuales se encuentran clasificadas en carpetas, en los correos subsiguientes remitiré los correos de pruebas en pdf unidos conforme a la capacidad de recepción del correo.

Cordialmente.

Link de pruebas https://drive.google.com/drive/folders/1pZ6P-ZWpbcKuoe8sFBXIlJ6VyGn1PcLD?

Correo electrónico enviado por apoderados del demandado el 26 de abril de 2023

SÉPTIMO: debido a lo anterior, la demanda fue contestada de forma extemporánea.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez que el demandado es notificado de la demanda, debe responderla o contestarla dentro de los plazos o términos que fija la ley, en aras de respetar el debido proceso que gobierna los procesos judiciales. En este caso los términos son de carácter legal y perentorios, lo que significa que no le es posible al juez ampliar dichos plazos, teniendo en cuenta que se trata de términos legales. Así La Corte ha sostenido que "*[l]a consagración de los términos judiciales por el legislador y la perentoria exigencia de su cumplimiento, tienen íntima relación con el núcleo esencial del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso, pues la indeterminación de los términos para adelantar las actuaciones procesales o el incumplimiento de éstos por las autoridades judiciales, puede configurar una denegación de justicia o una dilación indebida e injustificada del proceso, ambas proscritas por el constituyente*": sentencia C-416 de 1994, M.P.: Antonio Barrera Carbonell. en igual sentido sentencias T-768 de 1995, M.P.: Alejandro martínez Caballero, C-1335 de 2000, M.P.: Carlos Gaviria Díaz, y T-007 de 1999, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra. Ce, SCA, Sección 3.ª, auto de abril 9 de 2008, exp. 26295, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

En materia procesal o procedimental lo común es que todos los plazos que se fijen sean perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario. Por regla general todo plazo perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes, pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho o la acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó por ley o por contrato, <*dies fatalis*>. Un aspecto adicional que debe traerse a cita al analizar la

clasificación de términos como perentorios o indicativos es el concepto de preclusión que aplica nuestra legislación. La preclusión procesal es el efecto correspondiente a la división del procedimiento en etapas o trámites con sus respectivos "momentos procesales" (plazos o términos), a cada uno de los cuales corresponde la realización de un determinado acto

El procedimiento es como un camino divido en etapas (que con menor propiedad se acostumbra a llamar fases). Cada etapa supone un determinado lapso (un momento procesal) establecido para realizar la actividad correspondiente. Cada una de esas actividades, establecidas de antemano por el legislador, constituye un trámite. Y el conjunto o sucesión de los diversos trámites, articulados entre sí, constituye el procedimiento. El procedimiento avanza o evoluciona en un desarrollo que conduce desde la demanda hasta la sentencia. **Si se deja transcurrir el momento preestablecido sin realizar la actividad o trámite previsto se pierde la posibilidad de su realización en otro momento, porque ya no corresponde a aquel trámite.** Este efecto se denomina preclusión procesal. La actividad que dejó de realizarse en aquella oportunidad o momento procesal preestablecido se entiende perdido o precluido el trámite para la parte que no lo ha evacuado. La preclusión supone un efecto equivalente al de la caducidad o decadencia de los derechos procesales

Sobre el tema también resulta ilustrativo lo expresado por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C-816 de 2001, M.P.: Álvaro Tafur Galvis, según la cual:

> *"... la preclusión de las distintas etapas procesales representa el único paliativo capaz de restringir al máximo la carga que para los sujetos vinculados directa o indirectamente a los trámites judiciales, representa el tiempo que se toman las distintas autoridades para resolver de fondo los asuntos que les son propuestos (Preámbulo, artículos 1.°, 2.°, 6.°, 228 a 230 C.P.). Por ello, el legislador se encuentra constitucionalmente obligado a establecer el lapso que puede transcurrir entre una y otra etapa procesal"*

El término que tiene el demandado para contestar la demanda depende del tipo de proceso que se le siga, en este caso y por tratarse de un proceso Verbal sumario, se trataba de 10 días para contestar la demanda, fecha que feneció el 17 de abril de 2023, en consecuencia, la etapa procesal precluyo y se debe entender por no contestada la demanda con las anotaciones propias del artículo 97 del C.G.P., el cual establece:

> *"La falta de contestación de la demanda (...) harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto."*

V. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho salvo mejor apreciación, reponer el auto de **primero (1°) de agosto de 2023**, donde se ordeno correr traslado de las excepciones del demandado, teniendo en cuenta que, al no haber contestación de demanda por haber sido presentada de forma extemporánea, no puede haber lugar a correr traslado de esta.

En su lugar, tener por no contestada la demanda por haber sido extemporánea y continuar con el trámite siguiente como lo es, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Para resolver el presente recurso, solicito se tengan en cuenta las siguientes, las cuales ya reposan en el expediente, pero a efecto práctico, aportó nuevamente:

DOCUMENTALES

- Acta de envío y entrega de correo electrónico del servicio de mensajería Servientrega, id mensaje 611622 en 4 folios, el cual fue aportado desde el 12 de abril de 2023 al correo j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 4:40 p.m.
- Pantallazo donde consta el envío extemporáneo de la contestación de la demanda, por parte del demandado, que consta en el correo enviado de jbr.abogadoscorporativos@gmail.com al correo j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, el miércoles 26 de abril de 2023 a las 4:03 p. m.

VII. ANEXOS

- Relacionados en Pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

A las partes en la dirección señalada en la demanda.

Al apoderado en la calle 12b # 7-80 of 339-340, correo electrónico kasesores@outlook.es
Tel: 313 814 9337

Atte.

LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ
C.C. No 1010199859 de Bogotá D.C.
T.P. No 262323 del Consejo Superior de la Judicatura

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	611622
Emisor:	kasesores@outlook.es
Destinatario:	Juliandrescoronados@hotmail.com - JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA.
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA
Fecha envio:	2023-03-23 08:16
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/03/23** **Hora: 08:17:51**	**Tiempo de firmado:** Mar 23 13:17:51 2023 GMT **Politica:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/03/23** **Hora: 08:17:52**	Mar 23 08:17:52 el-t205-282cl postfix/smtp[9110]: 3ADB012487E0: to=<Juliandrescoronados@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.33]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.3/0.62, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f259536e9251c8b7887391007526794 07a22833e350349e7eb5a485155ed110a@e-entrega.co> [InternalId=92590904981326, Hostname=PH0PR02MB7352.namprd02.prod.outlook.com] 50694 bytes in 0.202, 245.017 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se **entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/03/23** **Hora: 09:52:43**	**Dirección IP:** 200.122.243.130 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A127M Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/111.0.5563.58 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un	**Fecha: 2023/03/23** **Hora: 09:52:50**	**Dirección IP:** 200.122.243.130 Colombia - Antioquia - Medellin **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SAMSUNG SM-A127M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/20.0 Chrome/106.0.5249.126 Mobile Safari/537.36

sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA

Cuerpo del mensaje:

Señor(a)

JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA

Juliandrescoronados@hotmail.com
E.S.C.

REF: Notificación

Personal

NATURALEZA DEL PROCESO: Responsabilidad civil contractual.

DEMANDANTE: TEG MEK S.A.S.

DEMANDADO (A): JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA.

RADICADO: 2022 -00335.

Por medio de la presente notificación, le comunico que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, profirió auto admisorio de la demanda el día catorce (14) de marzo de 2023, que se anexa a la presente notificación, en el cual usted funge como demandado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La parte demanda dispone un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

DATOS DEL JUZGADO:

CORREO ELECTRÓNICO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

MICROSITIOWEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-mosquera

DIRECCIÓN: CALLE 2 # 4-75 P-2 Mosquera - Cundinamarca.

A la presente notificación se anexa los documentos de traslado como son demanda y anexos.

Atentamente.

LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ

C.C. No 1010199859 de Bogotá D.C.
T.P. No 262323 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tel: 3138149337

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
subsanacion_dmda_mosquera.pdf	2afed08962555a32b5cf1e24c1b36137127a92dbd4c214472d619842f580e840d3822f8681bef217acc705cf335b9b3516bbb1ccbd4890bf0296627db6d67b06
auto_admisorio.pdf	a50f6daeb109b1bf54594a75c5dd10ed0ecee606c7241eb316b3bd96b824030e68fe2c4b4243a1765df5ba140aca056fc779fa277eeeb258b161fd2b5acb3114
demanda_completa-comprimido.pdf	4e8e52b1b1f949dda1011c07b028aee398e92c89964c158cf3042686944a651c77741c9656b3931fa2322a585feb863b3851991348e5d26f9fc8ccaccda4c6f8
cuerpocorreo.html	87ea9154f025436eecc0e09bdfe6671dc1771684382b8af699ae26965a9d639386b5cd883ba45bea357dccff974b1b5d3bfaba995003a0ec86660709852b5fe8

Descargas

Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 09:53:05
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 09:54:00
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 09:55:16
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 186.145.141.129 **el día:** 2023-03-23 10:21:06
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 16:11:40
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 190.28.124.191 **el día:** 2023-03-29 14:54:12
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 186.84.91.127 **el día:** 2023-03-30 12:02:25
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 190.145.240.73 **el día:** 2023-04-16 19:35:37
Archivo: subsanacion_dmda_mosquera.pdf **desde:** 190.249.209.175 **el día:** 2023-04-24 11:56:37
Archivo: auto_admisorio.pdf **desde:** 186.145.141.129 **el día:** 2023-03-23 10:20:52
Archivo: auto_admisorio.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 10:39:42
Archivo: auto_admisorio.pdf **desde:** 190.28.124.191 **el día:** 2023-03-29 14:54:57
Archivo: auto_admisorio.pdf **desde:** 190.28.124.191 **el día:** 2023-03-29 14:54:58
Archivo: auto_admisorio.pdf **desde:** 190.249.209.175 **el día:** 2023-04-24 11:56:43
Archivo: auto_admisorio.pdf **desde:** 139.47.66.186 **el día:** 2023-04-24 15:49:34
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 09:53:20

Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 09:53:41
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 139.47.66.186 **el día:** 2023-03-23 10:13:34
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 139.47.66.186 **el día:** 2023-03-23 10:13:39
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 139.47.66.186 **el día:** 2023-03-23 10:13:40
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 186.145.141.129 **el día:** 2023-03-23 10:20:58
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-23 16:11:34
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 190.145.240.73 **el día:** 2023-03-23 20:08:58
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 190.145.240.73 **el día:** 2023-03-27 17:59:33
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 186.145.141.129 **el día:** 2023-03-28 14:46:13
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 200.122.243.130 **el día:** 2023-03-29 14:07:17
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 190.28.124.191 **el día:** 2023-03-29 14:55:15
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 190.28.124.191 **el día:** 2023-03-29 14:55:17
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 190.28.124.191 **el día:** 2023-03-29 14:57:21
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 190.28.124.191 **el día:** 2023-03-30 11:54:36
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 186.84.91.127 **el día:** 2023-03-30 12:02:19
Archivo: demanda_completa-comprimido.pdf **desde:** 190.249.209.175 **el día:** 2023-04-24 11:56:35

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

De: LUIS MORENO
Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 11:23 a. m.
Para: jdonoso@cocheroscolombia.com; kasesores@outlook.es; 'Juridico'
CC: lgarcia@cocheroscolombia.com
Asunto: RV: Contestación de demanda radicado 2022-00335

Hola Leo, para su información y gestión.

De: JBR Abogados Corporativos [mailto:jbr.abogadoscorporativos@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2023 4:03 p. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: juliandrescoronados@hotmail.com; CASIPRO ABOGADOS SAS <gerenciacasiprosas@gmail.com>; coordinador.contabilidad@teg-mek.com.co; kasesores@outlook.com
Asunto: Contestación de demanda radicado 2022-00335

Buenas tardes.

Conforme a la notificación personal del señor Julian Coronado remito la contestación de la demanda de referencia indicando que la totalidad de las pruebas tienen un gran peso por lo remitiré en este primer correo el link del drive para acceso a las pruebas las cuales se encuentran clasificadas en carpetas, en los correos subsiguientes remitiré los correos de pruebas en pdf unidos conforme a la capacidad de recepción del correo.

Cordialmente.

Link de pruebas https://drive.google.com/drive/folders/1pZ6P-ZWpbcKuoe8sFBXlU6VyGn1PcLD9

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00378
DEMANDANTE: LAURA CAMILA MARIN GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE MESA GONZALEZ

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1° y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

EXCEPCIONES:

1. Inexistencia de inhabilidad para negar custodia al padre.
Es evidente que no existe peligro físico, mental y emocional, o que la menor este siendo sometida por su progenitor a actuaciones que ameriten privarlo del cuidado personal de su hija, la custodia temporal que se le ha permitido a la madre ha sido por la voluntad del demandado y en acuerdo mutuo conciliatorio, mandato que ha incumplido la madre originando el presente conflicto.

2. Excepción de Abuso del Derecho.
Causa confusión, la habilidad con que la accionante pretende un incremento exagerado de la cuota alimentaria establecida a favor de la menor, pues en forma infundada pretende obtener beneficio de dicha cuota al solicitar casi que un salario mínimo legal por alimentos sin aportar prueba alguna, y sin considerar que tales gastos son conjuntos, y que al ser de parte y parte deberán ser consensuados, ya que no es dable pretender vivir a expensas de los alimentos otorgados a la menor, constituyéndose en ABUSO DEL DERECHO.

Powered by CamSc

3. Falta de causa para demandar
Fundamento esta excepción en que, a mi poderdante, padre de la menor, no le asiste inhabilidad alguna que haga procedente privarlo del cuidado personal, custodia y acompañamiento de su hija y además porque con lo expuesto en los hechos de demanda, la demandante no logro demostrar ningún peligro físico, mental o emocional al que el menor este siendo sometido por su progenitor que amerite privarle del cuidado personal de su hija.

Sírvase declarar probadas las excepciones propuestas

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00384
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER GONZALEZ FIGUEROA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2022-384 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Mar 01/08/2023 14:41

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;danni_gonz@hotmail.com <danni_gonz@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (813 KB)

20230802 2022-384 Allega liquidación de crédito.pdf;

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
danni_gonz@hotmail.com
E. S. D.

RADICADO: 2022-384
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER GONZALEZ FIGUEROA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula. No. 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar liquidación de crédito:

MES	PERIODO INT INICIAL	PERIODO INT FINAL	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
Mar-19	01-Apr-19	30-Apr-19	$24.800	0	24800	530,72	0	530,72	2,14%
Apr-19	01-May-19	31-May-19	$108.000	24800	132800	2855,2	530,72	3385,92	2,15%
May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	$114.000	132800	246800	5281,52	3385,92	8667,44	2,14%
Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	$114.000	246800	360800	7721,12	8667,44	16388,56	2,14%
Jul-19	01-Aug-19	31-Aug-19	$114.000	360800	474800	10160,72	16388,56	26549,28	2,14%
Aug-19	01-Sep-19	30-Sep-19	$133.000	474800	607800	13006,92	26549,28	39556,2	2,14%
Sep-19	01-Oct-19	31-Oct-19	$133.000	607800	740800	15704,96	39556,2	55261,16	2,12%
Oct-19	01-Nov-19	30-Nov-19	$133.000	740800	873800	18437,18	55261,16	73698,34	2,11%
Nov-19	01-Dec-19	31-Dec-19	$133.000	873800	1006800	21142,8	73698,34	94841,14	2,10%
Dec-19	01-Jan-20	31-Jan-20	$133.000	1006800	1139800	23821,82	94841,14	118662,96	2,09%
Jan-20	01-Feb-20	28-Feb-20	$133.000	1139800	1272800	26983,36	118662,96	145646,32	2,12%
Feb-20	01-Mar-20	31-Mar-20	$133.000	1272800	1405800	28116	145646,32	173762,32	2,00%
Mar-20	01-Apr-20	30-Apr-20	$279.000*	1405800	1684800	35043,84	173762,32	208806,16	2,08%
Apr-20	01-May-20	31-May-20	$133.000	1684800	1817800	36901,34	208806,16	245707,5	2,03%
May-20	01-Jun-20	30-Jun-20	$133.000	1817800	1950800	39406,16	245707,5	285113,66	2,02%
Jun-20	01-Jul-20	31-Jul-20	$133.000	1950800	2083800	42092,76	285113,66	327206,42	2,02%
Jul-20	01-Aug-20	31-Aug-20	$133.000	2083800	2216800	45222,72	327206,42	372429,14	2,04%
Aug-20	01-Sep-20	30-Sep-20	$133.000	2216800	2349800	48170,9	372429,14	420600,04	2,05%

Sep-20	01-Oct-20	31-Oct-20	$133.000	2349800	2482800	50152,56	420600,04	470752,6	2,02%
Oct-20	01-Nov-20	30-Nov-20	$133.000	2482800	2615800	52054,42	470752,6	522807,02	1,99%
Nov-20	01-Dec-20	30-Dec-20	$133.000	2615800	2748800	53601,6	522807,02	576408,62	1,95%
Dec-20	01-Jan-21	31-Jan-21	$133.000	2748800	2881800	55906,92	576408,62	632315,54	1,94%
Jan-21	01-Feb-21	28-Feb-21	$133.000	2881800	3014800	59090,08	632315,54	691405,62	1,96%
Feb-21	01-Mar-21	31-Mar-21	$133.000	3014800	3147800	61382,1	691405,62	752787,72	1,95%
Mar-21	01-Apr-21	30-Apr-21	$133.000	3147800	3280800	63647,52	752787,72	816435,24	1,94%
Apr-21	01-May-21	31-May-21	$133.000	3280800	3413800	65886,34	816435,24	882321,58	1,93%
May-21	01-Jun-21	30-Jun-21	$138.000	3413800	3551800	68549,74	882321,58	950871,32	1,93%
Jun-21	01-Jul-21	31-Jul-21	$138.000	3551800	3689800	71213,14	950871,32	1022084,46	1,93%
Jul-21	01-Aug-21	31-Aug-21	$138.000	3689800	3827800	74259,32	1022084,46	1096343,78	1,94%
Aug-21	01-Sep-21	30-Sep-21	$138.000	3827800	3965800	76539,94	1096343,78	1172883,72	1,93%
Sep-21	01-Oct-21	31-Oct-21	$138.000	3965800	4103800	78792,96	1172883,72	1251676,68	1,92%
Oct-21	01-Nov-21	30-Nov-21	$138.000	4103800	4241800	82290,92	1251676,68	1333967,6	1,94%
Nov-21	01-Dec-21	30-Dec-21	$138.000	4241800	4379800	85406,1	1333967,6	1419373,7	1,95%
Dec-21	01-Jan-22	31-Jan-22	$138.000	4379800	4517800	89000,66	1419373,7	1508374,36	1,97%
Jan-22	01-Feb-22	28-Feb-22	$144.200	4517800	4662000	95104,8	1508374,36	1603479,16	2,04%
Feb-22	01-Mar-22	31-Mar-22	$144.200	4662000	4806200	99007,72	1603479,16	1702486,88	2,06%
Mar-22	01-Apr-22	30-Apr-22	$144.200	4806200	4950400	104948,48	1702486,88	1807435,36	2,12%
Apr-22	01-May-22	31-May-22	$144.200	4950400	5094600	111062,28	1807435,36	1918497,64	2,18%
May-22	01-Jun-22	30-Jun-22	$144.200	5094600	5238800	117873	1918497,64	2036370,64	2,25%
Jun-22	01-Jul-22	31-Jul-22	$264.200*	5238800	5503000	128517,062	2036370,64	2164887,702	2,34%
Jul-22	01-Aug-22	31-Aug-22	$144.200	5503000	5647200	142309,44	2164887,7	2307197,142	2,52%
Aug-22	01-Sep-22	30-Sep-22	$144.200	5647200	5791400	147680,7	2307197,14	2454877,842	2,55%
Sep-22	01-Oct-22	31-Oct-22	$144.200	5791400	5935600	157293,4	2454877,84	2612171,242	2,65%
Oct-22	01-Nov-22	30-Nov-22	$144.200	5935600	6079800	167802,48	2612171,24	2779973,722	2,76%
Nov-22	01-Dec-22	31-Dec-22	$144.200	6079800	6224000	182363,2	2779973,72	2962336,922	2,93%
Dec-22	01-Jan-23	31-Jan-23	$144.200	6224000	6368200	192319,64	2962336,92	3154656,562	3,02%
Jan-23	01-Feb-23	28-Feb-23	$163.200	6368200	6531400	206392,24	3154657	3361049,24	3,16%
Feb-23	01-Mar-23	31-Mar-23	$163.200	6531400	6694600	215566,12	3361049,24	3576615,36	3,22%
Mar-23	01-Apr-23	30-Apr-23	$163.200	6694600	6857800	224250,06	3576615,36	3800865,42	3,27%
Apr-23	01-May-23	31-May-23	$163.200	6857800	7021000	222565,7	3800865,42	4023431,12	3,17%
May-23	01-Jun-23	30-Jun-23	$163.200	7021000	7184200	224147,04	4023431,12	4247578,16	3,12%
Jun-23	01-Jul-23	31-Jul-23	$163.200	7184200	7347400	227034,66	4247578	4474612,66	3,09%
Jul-23	01-Aug-23	2-Aug-23	$163.200	7347400	7510600	15171,412	4474612,66	4489784,072	3,03%

*+ Cuota extraordinaria mar-20: por la suma de $146.000; jun-22 por la suma de $120.000

CAPITAL	$7.510.600
INTERÉS	$4.489.784
TOTAL	**$12.000.384**

Adjunto certificado adicional de deuda, donde consta el valor de las cuotas causadas después de la radicación de la demanda.

Atentamente,

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218.633 del C.S.J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
danni_gonz@hotmail.com
E. S. D.

RADICADO: 2022-384
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER GONZALEZ FIGUEROA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula. No. 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar liquidación de crédito:

MES	PERIODO INT INICIAL	PERIODO INT FINAL	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
Mar-19	01-Apr-19	30-Apr-19	$24.800	0	24800	530,72	0	530,72	2,14%
Apr-19	01-May-19	31-May-19	$108.000	24800	132800	2855,2	530,72	3385,92	2,15%
May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	$114.000	132800	246800	5281,52	3385,92	8667,44	2,14%
Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	$114.000	246800	360800	7721,12	8667,44	16388,56	2,14%
Jul-19	01-Aug-19	31-Aug-19	$114.000	360800	474800	10160,72	16388,56	26549,28	2,14%
Aug-19	01-Sep-19	30-Sep-19	$133.000	474800	607800	13006,92	26549,28	39556,2	2,14%
Sep-19	01-Oct-19	31-Oct-19	$133.000	607800	740800	15704,96	39556,2	55261,16	2,12%
Oct-19	01-Nov-19	30-Nov-19	$133.000	740800	873800	18437,18	55261,16	73698,34	2,11%
Nov-19	01-Dec-19	31-Dec-19	$133.000	873800	1006800	21142,8	73698,34	94841,14	2,10%
Dec-19	01-Jan-20	31-Jan-20	$133.000	1006800	1139800	23821,82	94841,14	118662,96	2,09%
Jan-20	01-Feb-20	28-Feb-20	$133.000	1139800	1272800	26983,36	118662,96	145646,32	2,12%
Feb-20	01-Mar-20	31-Mar-20	$133.000	1272800	1405800	28116	145646,32	173762,32	2,00%
Mar-20	01-Apr-20	30-Apr-20	$279.000*	1405800	1684800	35043,84	173762,32	208806,16	2,08%
Apr-20	01-May-20	31-May-20	$133.000	1684800	1817800	36901,34	208806,16	245707,5	2,03%
May-20	01-Jun-20	30-Jun-20	$133.000	1817800	1950800	39406,16	245707,5	285113,66	2,02%
Jun-20	01-Jul-20	31-Jul-20	$133.000	1950800	2083800	42092,76	285113,66	327206,42	2,02%
Jul-20	01-Aug-20	31-Aug-20	$133.000	2083800	2216800	45222,72	327206,42	372429,14	2,04%
Aug-20	01-Sep-20	30-Sep-20	$133.000	2216800	2349800	48170,9	372429,14	420600,04	2,05%
Sep-20	01-Oct-20	31-Oct-20	$133.000	2349800	2482800	50152,56	420600,04	470752,6	2,02%
Oct-20	01-Nov-20	30-Nov-20	$133.000	2482800	2615800	52054,42	470752,6	522807,02	1,99%
Nov-20	01-Dec-20	30-Dec-20	$133.000	2615800	2748800	53601,6	522807,02	576408,62	1,95%
Dec-20	01-Jan-21	31-Jan-21	$133.000	2748800	2881800	55906,92	576408,62	632315,54	1,94%
Jan-21	01-Feb-21	28-Feb-21	$133.000	2881800	3014800	59090,08	632315,54	691405,62	1,96%
Feb-21	01-Mar-21	31-Mar-21	$133.000	3014800	3147800	61382,1	691405,62	752787,72	1,95%
Mar-21	01-Apr-21	30-Apr-21	$133.000	3147800	3280800	63647,52	752787,72	816435,24	1,94%
Apr-21	01-May-21	31-May-21	$133.000	3280800	3413800	65886,34	816435,24	882321,58	1,93%
May-21	01-Jun-21	30-Jun-21	$138.000	3413800	3551800	68549,74	882321,58	950871,32	1,93%
Jun-21	01-Jul-21	31-Jul-21	$138.000	3551800	3689800	71213,14	950871,32	1022084,46	1,93%
Jul-21	01-Aug-21	31-Aug-21	$138.000	3689800	3827800	74259,32	1022084,46	1096343,78	1,94%

Aug-21	01-Sep-21	30-Sep-21	$138.000	3827800	3965800	76539,94	1096343,78	1172883,72	1,93%
Sep-21	01-Oct-21	31-Oct-21	$138.000	3965800	4103800	78792,96	1172883,72	1251676,68	1,92%
Oct-21	01-Nov-21	30-Nov-21	$138.000	4103800	4241800	82290,92	1251676,68	1333967,6	1,94%
Nov-21	01-Dec-21	30-Dec-21	$138.000	4241800	4379800	85406,1	1333967,6	1419373,7	1,95%
Dec-21	01-Jan-22	31-Jan-22	$138.000	4379800	4517800	89000,66	1419373,7	1508374,36	1,97%
Jan-22	01-Feb-22	28-Feb-22	$144.200	4517800	4662000	95104,8	1508374,36	1603479,16	2,04%
Feb-22	01-Mar-22	31-Mar-22	$144.200	4662000	4806200	99007,72	1603479,16	1702486,88	2,06%
Mar-22	01-Apr-22	30-Apr-22	$144.200	4806200	4950400	104948,48	1702486,88	1807435,36	2,12%
Apr-22	01-May-22	31-May-22	$144.200	4950400	5094600	111062,28	1807435,36	1918497,64	2,18%
May-22	01-Jun-22	30-Jun-22	$144.200	5094600	5238800	117873	1918497,64	2036370,64	2,25%
Jun-22	01-Jul-22	31-Jul-22	$264.200*	5238800	5503000	128517,062	2036370,64	2164887,702	2,34%
Jul-22	01-Aug-22	31-Aug-22	$144.200	5503000	5647200	142309,44	2164887,7	2307197,142	2,52%
Aug-22	01-Sep-22	30-Sep-22	$144.200	5647200	5791400	147680,7	2307197,14	2454877,842	2,55%
Sep-22	01-Oct-22	31-Oct-22	$144.200	5791400	5935600	157293,4	2454877,84	2612171,242	2,65%
Oct-22	01-Nov-22	30-Nov-22	$144.200	5935600	6079800	167802,48	2612171,24	2779973,722	2,76%
Nov-22	01-Dec-22	31-Dec-22	$144.200	6079800	6224000	182363,2	2779973,72	2962336,922	2,93%
Dec-22	01-Jan-23	31-Jan-23	$144.200	6224000	6368200	192319,64	2962336,92	3154656,562	3,02%
Jan-23	01-Feb-23	28-Feb-23	$163.200	6368200	6531400	206392,24	3154657	3361049,24	3,16%
Feb-23	01-Mar-23	31-Mar-23	$163.200	6531400	6694600	215566,12	3361049,24	3576615,36	3,22%
Mar-23	01-Apr-23	30-Apr-23	$163.200	6694600	6857800	224250,06	3576615,36	3800865,42	3,27%
Apr-23	01-May-23	31-May-23	$163.200	6857800	7021000	222565,7	3800865,42	4023431,12	3,17%
May-23	01-Jun-23	30-Jun-23	$163.200	7021000	7184200	224147,04	4023431,12	4247578,16	3,12%
Jun-23	01-Jul-23	31-Jul-23	$163.200	7184200	7347400	227034,66	4247578	4474612,66	3,09%
Jul-23	01-Aug-23	2-Aug-23	$163.200	7347400	7510600	15171,412	4474612,66	4489784,072	3,03%

*+ Cuota extraordinaria mar-20: por la suma de $146.000; jun-22 por la suma de $120.000

CAPITAL	$7.510.600
INTERÉS	$4.489.784
TOTAL	**$12.000.384**

Adjunto certificado adicional de deuda, donde consta el valor de las cuotas causadas después de la radicación de la demanda.

Atentamente,

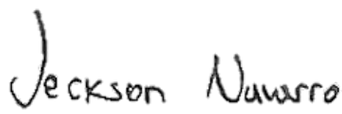

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218.633 del C.S.J.

CERTIFICADO DE DEUDA ADICIONAL LEY 675 DE 2001
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA NIT 901.174.305-6

Deudor:	EDWIN ALEXANDER GONZÁLEZ FIGUEROA	**C.C. No:**	79.745.711
Inmueble:	CALLE 17 NO. 5 ESTE - 35 TORRE 7 APTO 604	**Matrícula Inmobiliaria No.**	50C-2025040
Valor:	$2.716.800	DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS	

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA MAR-22	$144.200	31-MAR-2022	1-APR-2022
2.	RETROACTIVO MAR-23	$12.400	31-MAR-2022	1-APR-2022
3.	ORDINARIA ABR-22	$144.200	30-APR-2022	1-MAY-2022
4.	ORDINARIA MAY-22	$144.200	31-MAY-2022	1-JUN-2022
5.	ORDINARIA JUN-22	$144.200	30-JUN-2022	1-JUL-2022
6.	EXTRAORDINARIA JUN-22	$120.000	30-JUN-2022	1-JUL-2022
7.	ORDINARIA JUL-22	$144.200	31-JUL-2022	1-AUG-2022
8.	ORDINARIA AGO-22	$144.200	31-AUG-2022	1-SEP-2022
9.	ORDINARIA SEP-22	$144.200	30-SEP-2022	1-OCT-2022
10.	ORDINARIA OCT-22	$144.200	31-OCT-2022	1-NOV-2022
11.	ORDINARIA NOV-22	$144.200	30-NOV-2022	1-DEC-2022
12.	ORDINARIA DIC-22	$144.200	31-DEC-2022	1-JAN-2023
13.	ORDINARIA ENE-23	$163.200	31-JAN-2023	1-FEB-2023
14.	ORDINARIA FEB-23	$163.200	28-FEB-2023	1-MAR-2023
15.	ORDINARIA MAR-23	$163.200	31-MAR-2023	1-ABR-2023
16.	ORDINARIA ABR-23	$163.200	30-ABR-2023	1-MAY-2023
17.	ORDINARIA MAY-23	$163.200	31-MAY-2023	1-JUN-2023
18.	ORDINARIA JUN-23	$163.200	30-JUN-2023	1-JUL-2023
19.	ORDINARIA JUL-23	$163.200	31-JUL-2023	1-AGO-2023

REPRESENTANTE LEGAL:	JULY ANDREA FONSECA GIL	C.C.	52.783.848

PORTÓN de Mallorca 901174305-6

Firma

Mosquera, 1 de agosto de 2023

Powered by CamScanner

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00842
DEMANDANTE: EDER ALEXANDER BARAJAS CASALLAS
DEMANDADO: YAMILE ROCIO CABEZAS CULMAN

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1° y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONTESTACION EXCEPCIONES PROCESO 2022-00842

gloria romero <gloriaromero216@gmail.com>

Mié 02/08/2023 15:15

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sanabriafonseca19abogados@gmail.com <sanabriafonseca19abogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (493 KB)

CONTESTACION EXCEPCIONES 2022-842-2.pdf;

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ CIVIL PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Demandante: EDER ALEXANDER BARAJAS CASALLAS
Demandada : YAMILE ROCIO CABEZAS CULMAN
Radicado : 2022 - 0842

La suscrita, GLORIA INES ROMERO CRUZ , mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.709.462 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 134.384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor, EDER ALEXANDER BARAJAS, domiciliado en el municipio de Mosquera-Cundinamarca., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.365.907 de Madrid-Cundinamarca y quien obra como padre y representante legal de su hijo JESÚS DAVID BARAJAS CABEZAS; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por la demandada señora, YAMILE ROCIO CABEZAS CULMAN , oponiéndose a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera: (.....)

Cordial saludo, atenta a sus comunicaciones

Gloria Romero

Abogada parte demandante

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ CIVIL PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

Demandante: EDER ALEXANDER BARAJAS CASALLAS
Demandada : YAMILE ROCIO CABEZAS CULMAN
Radicado : 2022 - 0842

La suscrita, GLORIA INES ROMERO CRUZ , mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.709.462 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 134.384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor, EDER ALEXANDER BARAJAS, domiciliado en el municipio de Mosquera-Cundinamarca., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.365.907 de Madrid-Cundinamarca y quien obra como padre y representante legal de su hijo JESUS DAVID BARAJAS CABEZAS; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por la demandada señora, YAMILE ROCIO CABEZAS CULMAN , oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Se aceptó por la demandada

AL SEGUNDO: Me opongo al hecho narrado por la demandada, atinente, manifestando que la demandada falta a la verdad en cuanto que manifiesta que si planificaba, toda vez que manifiesta mi poderdante que desde el comienzo de su relación le manifestó que usaría preservativo, a lo que la señora Yamile le respondió "Que no le gustaba" y además le aseguro que ella no podía tener hijos; desde luego que mi poderdante le creyó , pues para la época de la concepción la señora Yamile, ya tenía cuatro (4) , a mi prohijado no se le ocurrió que ella quería tener otro hijo más.

AL TERCERO: Es totalmente FALSO, manifiesta mi poderdante que le dijera que abortara, solo le dijo que la apoyaba en la decisión que tomara, teniendo en cuenta que la señora Yamile Cabezas había manifestado en varias oportunidades que no podía y no quería tener más hijos.

AL CUARTO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a que de ninguna manera ha velado por el bienestar de todos sus hijos, toda vez que sus dos (2) hijas crecieron y estuvieron a cargo de su progenitor ; y los otros dos hijos si bien Vivian con ella, la niña "D" que para la época contaba con tan solo 13 años quedo en estado de embarazo, y nunca culmino sus estudios, y el otro hijo "D" siendo aún menor de edad lo envió a vivir con su padre y tampoco termino sus estudios.

Una des sus hijas adolescentes quien tuvo proceso de restablecimiento de derechos ante el ICBF, entidad que le concedió la custodia al padre y no a la señora Yamile Cabezas.

HECHO QUINTO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente la falta de apoyo en el embarazo de la demanda, toda vez que fue decisión unilateral de la señora Yamile Cabezas de irse a vivir a la ciudad de Manizales, con dos (2) de sus hijos, aun así viviendo en Mosquera en los primeros meses de embarazo mi poderdante estuvo pendiente de su embarazo , acompañándola a los exámenes , hasta que decidió irse a otra ciudad, es relevante mencionar que mi poderdante cancelaba d manera particular los primeros exámenes que requería en su embarazo, , posteriormente los controles los hacía en Mosquera con la **eps subsidiada**., posteriormente los controles los hacía en la ciudad de Manizales, a donde decidió irse de manera unilateral sin contar con mi consentimiento.

HECHO SEXTO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a la falta de apoyo económico para su hijo , pues a pesar de todo, mi poderdante siempre ha estado pendiente de su hijo desde el embarazo y posterior nacimiento , pues el progenitor aporto alimentos, dinero, pañales etc, tal y como consta en recibos que se allegaron con la presentación de la demanda, así mismo es relevante mencionar que pese a las dudas que el progenitor tenia de su paternidad , nunca dudo en apoyar a la señora Yamile Cabezas, y así continuo una vez la señora Yamile cabezas decidió también de manera unilateral regresar al municipio de Mosquera, y la ayuda económica y alimentos para su hijo nunca han cesado de ninguna manera, tal y como se demuestra con las facturas, recibos y pruebas allegadas al juzgado con la presentación de la demanda.

HECHO SÉPTIMO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a que si bien permitía de manera esporádica que el progenitor viera a su hijo, también es cierto que sin razón alguna decidió también de manera unilateral no permitir ningún contacto con su progenitor y familia extensa, por lo cual el progenitor se ve obligado a citar a la señora Yamile Cabezas a la Comisaria de Familia, Policía Infancia y adolescencia y hasta la fiscalía , a efectos de que se fijara legalmente una cuota alimentaria y principalmente la regulación de visitas, citaciones a las que la señora Yamile Cabezas , siempre hizo caso omiso, tal y como se puede evidenciar en los documentos y pruebas que se allegaron con la presentación de la demanda.

Es así que de muchas maneras la progenitora del niño logra que el progenitor no tenga contacto con el menor de edad, y que a raíz de la insistencia por parte del padre para tener contacto con su hijo y velar por su bienestar, la señora Yamile Cabezas decide enviar al niño cuando contaba con tan solo dos (2) años a la ciudad d Manizales, para impedir a toda costa que el progenitor pudiera compartir con su hijo, sin detenerse a pensar siquiera en e bienestar y los derechos fundamentales de su hijo.

HECHO OCTAVO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a las citaciones por parte de Comisaria de Familia, es así que con la carta de residencia se puede verificar fácilmente que la señora Yamile Cabezas vivía en el Municipio de Mosquera, faltando a la verdad pues nunca tuvo la intención de asistir a ninguna de las cuatro (4) citaciones que se le realizaron a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a los derechos fundamentales del menor de edad, prueba fehaciente de ello , el requisito de procedibilidad agotado como requisito sine qua non, para acudir a la Jurisdicción de Familia, donde se plasma que la progenitora del niño no asistió . Habiéndose allegado al juzgado pruebas de que efectivamente la señora Yamile cabezas si recibió las correspondientes notificaciones.

HECHO NOVENO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a que el progenitor al no saber nada de su hijo y al verificar que la señora Yamile Cabezas no asistía al a Comisaria de Familia, el progenitor se vio avocado a acudir a la Policía de Infancia y Adolescencia y poder saber si el niño estaba bien , en esta oportunidad la progenitora en retaliación envía al niño a la ciudad de

Manizales, cuando el niño apenas contaba con escasos dos (2) años sin el consentimiento del progenitor, actuando nuevamente de manera unilateral y sin priorizar el bienestar del niño, ni los derechos del progenitor de compartir con su hijo.

HECHO DECIMO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a al proceso instaurado por el progenitor ante la Fiscalía General de la Nación, por el ejercicio arbitrario de la custodia, fue por voluntad del mismo progenitor, pues la actitud de la progenitora se normalizo a raíz de dicha demanda, por lo que el padre termino el proceso instaurado.

HECHO DECIMO PRIMERO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a que permitía de manera esporádica muy esporádica, y el tema del civil era una excusa más para justificar aún más que el niño no compartiera con su padre, así fuera con la protección necesaria para el caso en concreto.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a que es el padre quien debe responder por la cuota alimentaria, manifestando que durante todo el año 2021 el niño convivio con el progenitor y su familia extensa en casa de su progenitor , situación en la cual se le cancelo incluso a la progenitora la cuota alimentaria a la progenitora, pese a que no tenía bajo el cuidado a su hijo, y muy por el contario la progenitora no colaboro en nada con los gastos del niño, durante esta época, tal y como se puede evidencia con la contestación de la demanda, la progenitora no allega ninguna prueba de alimentos para su hijo ; aunado al hecho que una vez se enteró de la demanda ante el juzgado no ha permitido que el padre continúe contribuyendo con los gastos del niño, lo que el progenitor ha realizado es el pago total del año escolar directamente al colegio, por lo cual la progenitora se molesta con las directivas del colegio, brilla por su ausencia los recibos, factura o pagos realizados por la progenitora como alimentos para su hijo (útiles, uniformes, matricula, pensión, libros, vestuario, recreación etc.), Es así que hasta prohibió a las directivas el colegio para el año 2023, que yo cancelara los gastos escolares, es así que el progenitor apertura una cuenta de ahorros a nombre del niño, (banco de Bogotá) ante la actitud incomprensible de la progenitora.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a es incomprensible su narrativa, si tenemos en cuenta que fue precisamente el ICB, quien otorgo a custodia al progenitor y no su progenitora señor Yamile Cabezas, situación es completamente relevante, en cuanto a garantía de derechos nos referimos con los menores de edad; toda vez que es un indicio de no ser una madre protectora y garante de derechos de una adolescente, lo que se hace un juicio de valor en su actuar con un menor de 6 años.

HECHO DECIMO CUARTO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a que el hecho de separarlo de su progenitor, no permitiendo compartir y disfrutar de su figura paterna, por puesto que en el año diciembre 2022, compartió con el progenitor por que estuvo todo el año con él y la familia extensa, donde ella no se preocupó por él, ni fisca, ni emocional y mucho menos económicamente.

HECHO DECIMO QUINTO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a la garantía de derechos fundamentales, del menor de edad, toda vez que la misma demandada allega con la contestación de la demanda documentos por parte del colegio, en donde se manifiesta que el niño presenta indisciplina y problemas que requieren atención psicológica, este tema será un profesional especializada en el tema quien determine realmente si el niño se le

están garantizando todos y cada uno de los derechos fundamentales y si la progenitora es realmente garante de los mismos.

Efectivamente el artículo 44 de nuestra constitución colombiana rea textualmente:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social," **la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."** **Subrrado fuera de texto**

En este orden de ideas, al no permitir el contacto y compartir con su progenitor, y su familia extensa (…) se le están violentando sus derechos fundamentales.

HECHO DECIMO SEXTO: Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a que el niño no tiene maltrato físico, psicológico y emocional por parte de su progenitora, situación está que será un profesional especializado en el tema quien devele la verdadera situación física psicológica y emocional del niño.

HECHO DECIMO SEPTIMO : Me opongo al hecho narrado por la demandada en lo atinente a la situación económica y laboral de mi mandante, toda vez que lo es relevante es demostrar y probar quien de los dos padres realmente es garante de derechos fundamentales del niño, y que si bien es cierto cuando el padre no está en la casa con el niño, es la abuela paterna quien lo cuida, apoya, guía y educa; también es cierto que una persona quien fue docente actualmente pensionada , aportando con su experiencia profesional y de vida y técnicas de enseñanza, garantizando cada uno de sus derechos fundamentales del niño , muy por el contrario de la progenitora quien ha manifestado que el cuidado del menor de edad presuntamente es de una empleada de servicio doméstico, pendiente de confirmar su veracidad inclusive.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandada, y reitero las solicitadas con la presentación de la demanda de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Que dentro del proceso que nos ocupa se realice valoración psicológica, y emocional al niño a efectos de verificar y demostrar el estado actual del niño.

A LA SEGUNDA . Que mediante sentencia definitiva se disponga que la custodia y cuidado personal del menor de edad JESUS DAVID BARAJAS CABEZAS, la ejerza en forma exclusiva su señor padre EDER ALEXANDER BARAJAS CASALLAS

A LA TERCERA. Que se regulen visitas a favor de la progenitora de forma vigilada por los riesgos a los que se ha visto expuesto el menor de edad, y que se le prohíba a la progenitora desplazar el niño fuera de la ciudad sin consentimiento del progenitor, como lo ha hecho en varias oportunidades

EXCEPCIONES:

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Me opongo, es improcedente y no está llamada a prosperar, toda vez que el demandante tiene causa fáctica y legal para elevar las pretensiones que consigna en el petitorio, ahora bien y en tratándose de los derechos fundamentales de un menor de edad y los deberes como padres tenemos que "Entre los principales deberes de los padres está la obligación de estar con ellos, de cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos y favorecer su desarrollo integral. Entre otros, que es precisamente lo que se pretende con la demanda que nos ocupa, y el progenitor tiene la capacidad jurídica para hacerlo.

Atentamente,

GLORIA INES ROMERO CRUZ
C.C. No. 51709462 de Bogotá
T.P. 134.384 del C. S .J

Señora Juez
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL
Mosquera-Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 2022-00842
ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
DEMANDADA: YAMILE OCIO CABEZAS CULMAN
DEMANDANTE: EDER ALEXANDER BARAJAS CASALLAS

La suscrita, GLORIA INES ROMERO CRUZ , mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.709.462 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 134.384 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderada especial del señor : EDER ALEXANDER BARAJAS CASALLAS , persona mayor de edad, identificado con identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.365.907 de Madrid-Cundinamarca correo electrónico elebar1982@gmail.com, a la secretaria del Despacho:

1. Le solicito de manera respetuosa a la secretaria del despacho me envié el expediente digital a mi correo electrónico gloriaromero216@gmail.com , a fin tener conocimiento de la contestación de la demanda, así como para poder descorrer el traslado de las excepciones del auto de fecha 26 de julio de 2023, toda vez que me encuentro en términos para dar contestación.

2. Solicito se sancione a la abogada de la parte demandante, toda vez que ella no cumple con el deber de abogado plasmado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., pues no me envía los memoriales que radica, tal y como lo exige la norma, razón por la cual para el caso que nos ocupa no conozco su memorial de excepciones.

De la Honorable Juez, con toda atención,

GLORIA INES ROMERO CRUZ
C.C. No. 51709462 de Bogotá
T.P. 134.384 del C. S .J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00974
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JOHN FREDY CHACON GALINDO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // JOHN FREDY CHACON GALINDO CC 1032407270 // BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Lun 10/07/2023 12:29

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (134 KB)
GNB 3020 APORTO LIQ CRÉDITO - JOHN FREDY CHACON GALINDO.pdf;

De: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 12:17 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Sudameris <notificaciones.sudameris@aecsa.co>
Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // JOHN FREDY CHACON GALINDO CC 1032407270 // BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JOHN FREDY CHACON GALINDO CC 1032407270
RADICADO: 25473400300120220097400
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO; NOTIFICACIONES.SUDAMERIS@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Señores
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**.
DEMANDADOS: **JOHN FREDY CHACON GALINDO**
RADICACION: 25473400300**120220097400**.

ASUNTO:
APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**. dentro del proceso de la referencia permito allegar la ***LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO*** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($81.505.190,61).**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	**JOHN FREDY CHACON GALINDO**
No DE CREDITO	106998023
FECHA DE LIQUIDACION	10/07/2023
INTERESES DE MORA	$ 19.019.711,87
CAPITAL	$ 62.485.478,74
TOTAL LIQUIDACION	$ 81.505.190,61

Cordialmente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
NM

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0498	25-may-22	31-may-22	19,71	1,64	$62.485.478,74	7	$ 239.475,60
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	$62.485.478,74	30	$ 1.062.253,14
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	$62.485.478,74	31	$ 1.145.011,68
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	$62.485.478,74	31	$ 1.195.052,14
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	$62.485.478,74	30	$ 1.223.673,96
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	$62.485.478,74	31	$ 1.324.188,79
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	$62.485.478,74	30	$ 1.342.396,37
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	$62.485.478,74	31	$ 1.487.223,82
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	$62.485.478,74	31	$ 1.551.792,15
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	$62.485.478,74	28	$ 1.466.742,47
0236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	$62.485.478,74	31	$ 1.659.406,03
0472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	$62.485.478,74	30	$ 1.634.515,98
0606	1-may-23	31-may-23	30,27	2,52	$62.485.478,74	31	$ 1.628.736,07
0766	1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	$62.485.478,74	30	$ 1.549.639,87
0945	1-jul-23	10-jul-23	29,36	2,45	$62.485.478,74	10	$ 509.603,79
INTERESES MORA							**$ 19.019.711,87**
CAPITAL							**$ 62.485.478,74**
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							**$ 81.505.190,61**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 01128
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS SAS Y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mié 02/08/2023 9:37

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:pag309@hotmail.com <pag309@hotmail.com>;'auxprejuridico2' <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

3 archivos adjuntos (392 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO - PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL.pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX6698 - 27-07-2023.pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX9517 - 27-07-2023.pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: 2022-1128.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.S y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisar el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

Libre de virus.www.avast.com

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2022-1128

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.S y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARE No. 4525526698 -4546012334519517
OBLIGACIÓN No. 4525526698
27 DE JULIO DE 2023.

SALDO CAPITAL	$ 47.845.558,37
SALDO INTERÉS MORA	$ 14.849.528,57
SUBTOTAL	**$ 62.695.086,94**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARE No. 4525526698 -4546012334519517
OBLIGACIÓN No. 4546012334519517
27 DE JULIO DE 2023.

SALDO CAPITAL	$ 663.100,00
SALDO INTERÉS MORA	$ 205.802,23
SUBTOTAL	**$ 868.902,23**

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO $ 63.563.989,17

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente por ELIFONSO CRUZ GAITAN
Fecha: 2023.07.31 11:55:28 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Marilyn Cobos 27/07/2023

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1128
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS SAS Y MARIO VICENTE BARAJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-13	2022-09-13	1	35,25	47.845.558,37	47.845.558,37	39.597,73	47.885.156,10	0,00	39.597,73	47.885.156,10	0,00	0,00	0,00
2022-09-14	2022-09-30	17	35,25	0,00	47.845.558,37	673.161,35	48.518.719,72	0,00	712.759,08	48.558.317,45	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	47.845.558,37	1.277.291,14	49.122.849,51	0,00	1.990.050,22	49.835.608,59	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	47.845.558,37	1.286.219,49	49.131.777,86	0,00	3.276.269,70	51.121.828,07	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	47.845.558,37	1.410.114,96	49.255.673,33	0,00	4.686.384,67	52.531.943,04	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	47.845.558,37	1.461.545,48	49.307.103,85	0,00	6.147.930,15	53.993.488,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	47.845.558,37	1.371.295,58	49.216.853,95	0,00	7.519.225,73	55.364.784,10	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	47.845.558,37	1.545.847,65	49.391.406,02	0,00	9.065.073,39	56.910.631,76	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	47.845.558,37	1.518.124,39	49.363.682,76	0,00	10.583.197,77	58.428.756,14	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	47.845.558,37	1.521.998,53	49.367.556,90	0,00	12.105.196,31	59.950.754,68	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	47.845.558,37	1.452.136,46	49.297.694,83	0,00	13.557.332,76	61.402.891,13	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-27	27	44,04	0,00	47.845.558,37	1.292.195,81	49.137.754,18	0,00	14.849.528,57	62.695.086,94	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1128
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS SAS Y MARIO VICENTE BARAJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$47.845.558,37
SALDO INTERESES	$14.849.528,57

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$62.695.086,94**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARE No. 4525526698 -4546012334519517 - OBLIGACIÓN No. 4525526698

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1128
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS SAS Y MARIO VICENTE BARAJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-13	2022-09-13	1	35,25	663.100,00	663.100,00	548,79	663.648,79	0,00	548,79	663.648,79	0,00	0,00	0,00
2022-09-14	2022-09-30	17	35,25	0,00	663.100,00	9.329,46	672.429,46	0,00	9.878,25	672.978,25	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	663.100,00	17.702,20	680.802,20	0,00	27.580,46	690.680,46	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	663.100,00	17.825,94	680.925,94	0,00	45.406,40	708.506,40	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	663.100,00	19.543,03	682.643,03	0,00	64.949,43	728.049,43	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	663.100,00	20.255,82	683.355,82	0,00	85.205,24	748.305,24	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	663.100,00	19.005,03	682.105,03	0,00	104.210,27	767.310,27	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	663.100,00	21.424,17	684.524,17	0,00	125.634,44	788.734,44	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	663.100,00	21.039,95	684.139,95	0,00	146.674,40	809.774,40	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	663.100,00	21.093,65	684.193,65	0,00	167.768,04	830.868,04	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	663.100,00	20.125,41	683.225,41	0,00	187.893,46	850.993,46	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-27	27	44,04	0,00	663.100,00	17.908,77	681.008,77	0,00	205.802,23	868.902,23	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1128
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS SAS Y MARIO VICENTE BARAJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$663.100,00
SALDO INTERESES	$205.802,23

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$868.902,23**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARE No. 4525526698 -4546012334519517 - OBLIGACIÓN No. 4546012334519517

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 01355
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HELENA NATHALY JIMENEZ Y JOSE ALDRUBAL CEBALLOS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RADICACION MEMORIAL RAD 2022-1355 - liquidacion del credito - 63512

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 26/07/2023 15:04

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>;NATALYJIMENEZ@hotmail.es <NATALYJIMENEZ@hotmail.es>

1 archivos adjuntos (131 KB)

RAD 2022-01355 LiquidacionCreditoSecuestro 63512.pdf;

Señor:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A L - 63512
DEMANDADO: Helena Nathaly Jiménez Mayorga y José Aldubral Ceballos Murcia
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2022-01355

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón
Abogado interno.
Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A** **L - 63512**
DEMANDADO: **Helena Nathaly Jiménez Mayorga y José Aldubral Ceballos Murcia**
CLASE PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO: **2022-01355**

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar al despacho:**

- Liquidación del crédito por **$38.627.986,46**. Lo anterior para que se le imparta el trámite de ley.

- Acreditado el embargo, solicito se **DECRETE EL SECUESTRO** del inmueble del demandado.

Con invariable respeto,

JEISON CALDERA PONTÓN
C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA								18,37%
FECHA DE LIQUIDACION								26-jul-23
FECHA PRESENTACION DEMANDA								8-nov-22
DIAS MORA								260
		(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN $)
Capital Vencido (mandamiento)		$1.984.585,83						$1.984.585,83
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA CUOTAS								
1	7-feb-22	$212.111,59	X	18,37%	X	534	=	$57.798
2	7-mar-22	$214.164,05	X	18,37%	X	506	=	$55.297
3	7-abr-22	$216.236,38	X	18,37%	X	475	=	$52.412
4	7-may-22	$218.328,76	X	18,37%	X	445	=	$49.577
5	7-jun-22	$220.441,39	X	18,37%	X	414	=	$46.569
6	7-jul-22	$222.574,46	X	18,37%	X	384	=	$43.613
7	7-ago-22	$224.728,17	X	18,37%	X	353	=	$40.480
8	7-sept-22	$226.902,72	X	18,37%	X	322	=	$37.282
9	7-oct-22	$229.098,31	X	18,37%	X	292	=	$34.136
		total		360				$417.163,78
		(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN $)
	SALDO INSOLUTO (mandamiento)	$29.746.314,00						$29.746.314,00
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA		$29.746.314,00		18,37% 360		260	=	$3.946.510
INTERESES DE PLAZO		$2.533.413,26						$2.533.413,26
		(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		INTERES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA		$31.730.899,83	+	$4.363.673		$2.533.413,26	=	**$38.627.986**

8-nov-22

TOTAL ABONOS CAPITAL		**$ -**
TOTAL LIQUIDACION		**$ 38.627.986,46**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO:	2022 – 01449
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S.
DEMANDADO:	COCHEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: recurso de reposición 2022- 1449

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Mar 01/08/2023 15:33

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
anexos demanda_merged.pdf;

De: Knaol Asesores <kasesores@outlook.es>
Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 3:17 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jdonoso@cocheroscolombia.com <jdonoso@cocheroscolombia.com>; juridico@cocheroscolombia.com <JURIDICO@COCHEROSCOLOMBIA.COM>
Asunto: recurso de reposición 2022- 1449

Señor: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA E.S.D.
REF. Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía.
Radicado No: 2022- 1449
Demandante: COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S., Demandados: COCHEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

PODER

KNAOL CONSULTORES e INMOBILIARIA S.A.S.
ABOGADOS

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo singular de **COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S.** contra **COCHEROS S.A.S. en reorganización.**

Radicado: 2022-01449

COCHEROS S.A.S., sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en Mosquera (Cundinamarca), registrada bajo el Nit 900481214-7 representada legalmente por **LEYDY MARISOL GARCIA OROZCO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.081.554 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito confiere poder especial a **LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1010199859 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No 262323 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación conteste la demanda, instaure recursos y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** de referencia No. **2022- 01449**, radicado por **COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S,** sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en Villavicencio (Meta), registrada bajo el Nit 900481214-7, a efectos de que me represente hasta su culminación en el Proceso Ejecutivo singular.

Mi apoderado goza de amplias facultades, en especial las de recibir, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, reclamar y cobrar títulos judiciales, renunciar, sustituir y reasumir este poder, hacer postura en mi nombre en caso de remate además de las que le concede el art. 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Acepto,

LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ
C.C. No 1010199859 de Bogotá D.C.
T.P. No 262323 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

COCHEROS S.A.S
Nit: 900481214-7,
Representada legalmente
LEYDY MARISOL GARCIA OROZCO
C.C. No. 53.081.554 de Bogotá D.C

El correo de notificación del apoderado es Kasesores@outlook.es

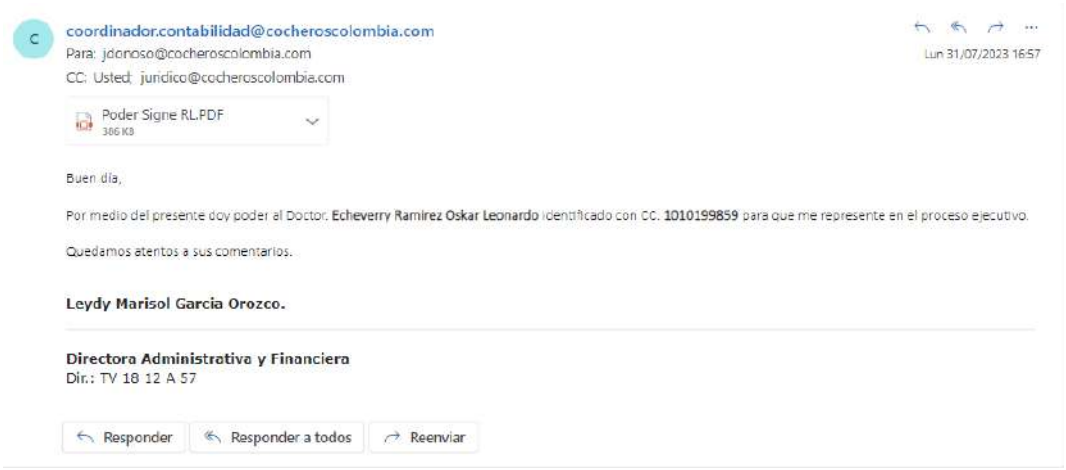

coordinador.contabilidad@cocheroscolombia.com
Para: jdonoso@cocheroscolombia.com
CC: Usted; juridico@cocheroscolombia.com
Lun 31/07/2023 16:57

Poder Signe RL.PDF
366 KB

Buen día,

Por medio del presente doy poder al Doctor. **Echeverry Ramirez Oskar Leonardo** identificado con CC. **1010199859** para que me represente en el proceso ejecutivo.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Leydy Marisol Garcia Orozco.

Directora Administrativa y Financiera
Dir.: TV 18 12 A 57

Responder | Responder a todos | Reenviar

PRUEBAS

De: Firma Juridica Gaviria Fajardo [mailto:firmajuridica@gaviriafajardo.com]
Enviado el: martes, 15 de noviembre de 2022 3:01 p. m.
Para: coordinador.contabilidad@cocheroscolombia.com; Auxiliar.contabilidad02@cocheroscolombia.com
CC: Firma Juridica Gaviria Fajardo <firmajuridicagaviriafajardo@gmail.com>
Asunto: COBRO PRE JURIDICO - COCHEROS S.A.S

Buena tarde, Estimado
COCHEROS S.A.S
Reciba un cordial saludo,

FIRMA JURIDICA GAVIRIA FAJARDO S.A.S., representado legalmente por **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, en calidad de abogados Externos de **COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S** entendemos y somos solidarios con la situación actual del país, por lo tanto, queremos que aproveche el portafolio de beneficios, para que pueda realizar el pago de las obligaciones que se encuentran en mora, que a la fecha están de la siguiente manera:

FACTURA	SALDO EN MORA	HONORARIOS	FECHA DE PAGO	TOTAL A PAGAR A LA FECHA
FER-6	$ 19.900.000	$ 2.368.100	26/04/2022	**$ 22.268.100**
FER-9	$ 20.468.000	$ 2.435.692	21/10/2022	**$ 22.903.692**

Es de señalar, que pese a los diferentes requerimientos de cobro que se han venido efectuando, a la fecha no ha sido posible la cancelación de la(s) obligación(es), motivo por el cual agradecemos se adelanten las gestiones necesarias para el pago, en aras de encontrar una alternativa que evite acciones y avances judiciales, los cuales le acarrean mayores inconvenientes y costos.

Le sugerimos que realice una negociación de manera inmediata, por favor contactarse con nuestra oficina ubicada en la **CR- 41#19-05 barrio villa maría en Villavicencio** o a los números de contacto **3213023205-3125839669** **Email-firmajuridica@gaviriafajardo.com**.
Si dentro de los cinco (**5**) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, no recibimos respuesta de su parte, entenderemos que no le asiste el ánimo conciliatorio e interés de normalizar la obligación.

Cordialmente,

firma jurídica
GAVIRIA FAJARDO

FIRMA JURÍDICA GAVIRIA FAJARDO S.A.S.
C: 312 5839669
F: 321 3023205
M: firmajuridica@gaviriafajardo.com
D: Cra 41 No 19 - 05 Villa María
www.gaviriafajardo.com.co

KNAOL CONSULTORES e INMOBILIARIA SAS

Abogados

Señores

Comercializadora Ferregan
Gaviria Fajardo S.A.S.
E.S.D.

Asunto: Respuesta a correo de 15 de noviembre de 2022.

COCHEROS S.A.S., empresa comercial con domicilio en Mosquera - Cundinamarca, legalmente constituida e identificada con NIT. 900481214-7, representada legalmente por la señora **LEYDY MARISOL GARCÍA OROZCO**, mayor de edad, domiciliada en Mosquera-Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No 53.081.554 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito damos respuesta al correo de fecha 15 de noviembre de 2022, con base en las siguientes apreciaciones.

- Frente al cobro referido de $19.900.000, nos permitimos informar que, de acuerdo con lo relacionado en el contrato, fuente de dicho cobro, este debía realizarse 60 días posteriores a la entrega a satisfacción. No obstante, la reunión de las partes y elaboración de la carta de 22 de abril del año en curso, el día inmediatamente siguiente, la caldera sufrió una falla de la cual fue informado el Ingeniero Mauricio Peña, y frente a la cual al tenor de lo estipulado en el artículo séptimo del contrato, solo fue resuelta hasta agosto del presente año. Por lo que al tenor del negocio jurídico, en iniciales momentos, el contrato fue incumplido por la parte vendedora.
- Frente al cobro referido de $ 20.468.000, informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el área encargada, de acuerdo a la legislación relacionada con facturación electrónica, no reportamos que hubiera llegado al correo registrado en el RUT, coordinador.contabilidad@cocheroscolombia.com, correo alguno, sobre el cobro de servicios adicionales contratados con la comercializadora, sin embargo, a la fecha de la presente carta, al no solicitar ningún servicio adicional, el mismo, así como la factura, se rechaza por no haber acuerdo comercial o sobre honorarios. No obstante, estamos dispuestos a entablar una negociación a fin de cancelar trabajos efectivamente realizados, negociados y aún no cancelados.
- Frente al cobro de referente a honorarios de $2.368.100 y $2.435.692, los mismos no pueden ser aceptados ni cancelados por la compañía que represento, teniendo en cuenta, que en ningún documento hemos aceptado asumir este pago.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo el llamado de su correo, estamos dispuesto a realizar una transacción global, con aras de seguir manteniendo buenas relaciones comerciales entre ambas empresas. Debido a ello, los invitamos a sugerir, tres (3) posibles fechas de reunión a través de las plataformas Meet, Lifesize o Teams, en la siguiente semana, agradeciendo se hiciera presente algún representante de Comercializadora Ferregan, con el objetivo de levantar un documento que finiquite las presentes controversias de forma extracontractual.

Atte.

LEYDY MARISOL GARCÍA OROZCO,
Rep./te Legal

Comunicación de su interés

KA

Knaol Asesores <kasesores@outlook

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Para firmajuridica@gaviriafajardo.com; firmajuridicagaviriafajardo@gmail.com

jueves 17/11/2022 3:53 p. m.

CC coordinador.contabilidad@teg-mek.com.co; jdonoso@cocheroscolombia.com; JURIDICO@COCHEROSCOLOMBIA.COM

Mensaje reenviado el 17/11/2022 4:09 p. m..

ferregan.pdf
472 KB

Cordial Saludo, por medio del presente anexo comunicación de su interés

Ocultar historial de mensajes

De: Firma Juridica Gaviria Fajardo [mailto:firmajuridica@gaviriafajardo.com]
Enviado el: martes, 15 de noviembre de 2022 3:01 p. m.
Para: coordinador.contabilidad@cocheroscolombia.com; Auxiliar.contabilidad02@cocheroscolombia.com
CC: Firma Juridica Gaviria Fajardo <firmajuridicagaviriafajardo@gmail.com>
Asunto: COBRO PRE JURIDICO - COCHEROS S.A.S

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 13:10:48
Recibo No. S000804785, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DYDc3vpnr1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TEG-MEK S.A.S.
Sigla : TEG-MEK. S.A.S.
Nit : 901160656-5
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 117234
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TV 18 12 A 57 PAR INDUSTRIAL PN GRANDE SEC PLANADAS
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : coordinador.contabilidad@teg-mek.com.co
Teléfono comercial 1 : 7561898
Teléfono comercial 2 : 3219670989
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : TV 18 12 A 57 PAR INDUSTRIAL PN GRANDE SEC PLANADAS
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : coordinador.contabilidad@teg-mek.com.co
Teléfono para notificación 1 : 7561898
Teléfono notificación 2 : 3219670989
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de enero de 2018 del Accionista Único de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2018, con el No. 41522 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEG-MEK S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 25 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2018, con el No. 42710 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por Acta No. 2 del 25 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2018, con el No. 42710 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 3 del 29 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Mosquera, inscrito en

esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2018, con el No. 43359 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION, REFORMA - OBJETO SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de febrero de 2068.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la comercializacion y venta de productos Colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma, la explotacion de derechos de propiedad intelectual, a través de negocios juridicos, contratos, actos comerciales; el desarrollo, fabricacion y mantenimientos de formatos comerciales para la comercializacion de productos; elaboracion, compra y venta del menaje y utensilios necesarios para la operacion de los formatos comerciales para la comercializacion de productos, mercadeo y publicidad para productos no alimentarios. De igual forma tendrá por objeto social toda actividad lícia civil y/o comercial que no este prohibida por la legislacion nacional e internacional, en forma directa o, en asociación con otras sociedades y/o personas naturales; ademas, podrá aportar e invertir en acciones en otras entidades de cualquier naturaleza; siendo sus actividades principales: A) nacionalizacion de toda clase de vehiculos automotores, accesorios y repuestos, así como los elementos de estos para su fabricacion, por medio de puerto aereo, maritimo, fluvial y/o terrestre de la republica de Colombia; despacho y embarques de toda clase de vehiculos automotores, accesorios y repuestos de cualquier naturaleza, adquisicion, posesion, distribución, importación y exportación, comercializacion y trafico de toda clase de vehiculos automotores, accesorios y repuestos; b) toda actividad lícia relacionada con la importación, exportación y distribución de toda clase de maquinaria y equipo en general, relacionado con vehiculos automotores, accesorios y repuestos; c) la importación, exportación compra y venta de elementos de fabricacion en las lineas de metalmecanica, fibra de vidrio, inyeccion, madera, pintura, ensamble, litografia similares. D) importar, exportar, comprar y vender elementos en las lineas de metalmecanica, fibra de vidrio, inyeccion, madera, pintura, ensamble, litografia e) importar, exportar y compra venta de motores, bastidores, ruedas, neumaticos, tubos de escape, depositos para gasolina, para uso en vehiculos automotores, f) importar, exportar, comprar y vender cuadro de mandos, palancas de embrague y cambios. G) desarrollar todo lo concerniente lineas de metalmecanica, fibra de vidrio, inyeccion, madera, pintura, ensamble, litografia h) elaborar procesos y elementos que cumplan con requisitos técnicos en las lineas de metalmecanica, fibra de vidrio, inyeccion, madera, pintura, ensamble, litografia 1) importación, exportación, compra y venta de accesorios para el embellecimiento, mejoramiento técnico, y uso de vehiculos automotores y similares. J) celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras; k) celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros en participacion con ellos todos los actos, contrato y operaciones comerciales industriales y financieros sobre bienes muebles, inmuebles necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad. L) establecer relaciones de caracter internacional, importar y exportar bienes relacionados con el objeto social; ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y activad de la sociedad en general. M) celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, todos los actos, contratos y operaciones, comerciales, industriales y financieros, sobre bienes inmuebles, muebles que sean convenientes y necesarios para el logro de los fines que ella persigue, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresa o sociedades en las cuales tenga intereses y que de manera directa se relacionan con el objeto social segun determina el presente articulo y en general, negociar todo acto de comercio o civil; recibir dinero en préstamo con o sin garantía; promover, formar organizar y adquirir sociedades o empresas que tengan objetos sociales iguales o complementarios, a los de esta compañía o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de las finalidades de su objeto social. Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social todos los actos y contratos que directamente esten relacionados con los mismos y los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 140.000.000,00

No. Acciones	140,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 70.000.000,00
No. Acciones	70,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 70.000.000,00
No. Acciones	70,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

el gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinacion y la supervision general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujecion a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de accionistas. Ademas de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea; b) nombrar y remover libremente a los emp eados de su dependencia, y así como a los demás q'ue le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea de accionistas; c) citar a reuniones a la Asamblea de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; d) someter a consideracion de la Asamblea los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración; e) presentar a la Asamblea General de accionistas, en su reunion ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopcion se le recomiende por la Asamblea; f) realizar contratos sin necesidad de autorizacion de la Asamblea General de accionistas; g) las demás que le confiere estos estatutos o la Ley, como representante legal de la compañía el gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales sin límite de cuantía. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interes, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos y sustituciones. El gerente no podrá otorgar o aceptar títulos valores en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestacion cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea General de accionistas y a condicion de que la compañía derive provecho de la operacion. Parágrafo: Tanto el gerente como el subgerente en todo tiempo podrán representar judicialmente la compañía en forma directa en caso de ostentar el derecho de postulacion.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 6 del 02 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2019 con el No. 46207 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CARLOS MORENO PULIDO	C.C. No. 1.073.164.267

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 25 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	42710 del 13 de junio de 2018 del libro IX
*) Acta No. 2 del 25 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	42710 del 13 de junio de 2018 del libro IX
*) Acta No. 3 del 29 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	43359 del 13 de septiembre de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2930
Actividad secundaria Código CIIU: C2920
Otras actividades Código CIIU: G4511 G4530

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $796.647.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2930.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 13:10:49
Recibo No. S000804785, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DYDc3vpnr1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14909450542

(415)7707212489984(8020) 000001490945054 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 4 8 1 2 1 4	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
COCHEROS SAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Mosquera 4 7 3

41. Dirección principal
TV 18 12 A 57 PAR INDUSTRIAL PN GRANDE SEC PLANADAS

42. Correo electrónico coordinador.contabilidad@cocheroscolombia.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2 5 0 0 4 0	3 2 1 9 6 7 0 9 8 9	3 1 2 3 0 7 3 4 4 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 3 1	2 0 1 1 1 1 2 1	2 9 1 0	2 0 1 7 0 6 0 1	2 9 2 0	1 4 1 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 9 10 14 42 48 52 55

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

54. Código: 23

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 04 - 19 / 12 : 05: 16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GARCIA OROZCO LEYDY MARISOL
985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909450542

(415)7707212489984(8020) 000001490945054 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900481214	7	Impuestos de Bogotá	32

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	12	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	04	01
72. Número	0	5
73. Fecha	20111121	20160630
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	03	03
76. Fecha de registro	20111125	20160630
77. No. Matrícula mercantil	02161956	02161956
78. Departamento	11	11
79. Ciudad/Municipio	4	4
Vigencia		
80. Desde	20111121	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	100 %
83. Nacional público	0.0 %
84. Nacional privado	100.0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0.0 %
87. Extranjero privado	0.0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	80	20160101		-
2	36	20190702		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909450542

(415)7707212489984(8020) 000001490945054 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 4 8 1 2 1 4	7	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 6 0 7		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 3 0 8 1 5 5 4		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
GARCIA	OROZCO	LEYDY	MARISOL
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 9 0 6 0 7		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 5 7 3 3 1 4		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
HURTADO	VALENZUELA	LUIS	GUILLERMO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909450542

(415)7707212489984(8020) 000001490945054 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 4 8 1 2 1 4	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 1 7 6 2 6 3		6 8 9 1 3 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
PINZON	AREVALO	NUBE	LILIANA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
9 0 0 5 1 9 6 0 4	2	AUDITORES KAMEL SAS

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 2 1 0 2 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 3 5 2 9 6 9		8 7 6 1 4 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
ACUÑA	ANTOLINEZ	ANA	MILENA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
9 0 0 5 1 9 6 0 4	2	AUDITORES KAMEL SAS

147. Fecha de nombramiento
2 0 1 6 0 6 2 9

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 3 1 6 4 2 6 7		2 2 8 9 5 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MORENO	PULIDO	LUIS	CARLOS

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 7 1 2 2 6

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía.
Radicado No: 2022- 1449

Demandante: COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S.,
Demandados: COCHEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

I. PRESENTACIÓN

LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.199.859 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No 262.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa **COCHEROS S.A.S**., En Reorganización; empresa comercial con domicilio en Mosquera – Cundinamarca, legalmente constituida e identificada con NIT. 900481214-7, representada legalmente por la señora **LEYDY MARISOL GARCÍA OROZCO**, mayor de edad, domiciliada en Mosquera-Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No 53.081.554 de Bogotá D.C.

II. OBJETO.

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición por falta de idoneidad contra el auto de 14 de febrero de 2023, en donde se decidió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S.,** y en contra **COCHEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES DE FACTO

PRIMERO: COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S., interpone demanda ejecutiva solicitando

- **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS** MCTE ($19.900.000), por concepto de SALDO del CAPITAL correspondiente a la FACTURA ELECTRÓNICA FER-6 que fue radicada el 26 de abril de 2022.
- **INTERESES MORATORIOS** que se generaron sobre el saldo de la anterior factura, desde el 26 de abril de 2022
- **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS** MCTE ($20.468.000), por concepto del CAPITAL correspondiente a la FACTURA ELECTRÓNICA FER-9
- **INTERESES MORATORIOS** que se generaron sobre el saldo de la anterior factura, desde el 21 de abril de 2022

SEGUNDO: el Juez Civil Municipal de Mosquera, libró mandamiento de pago con base en lo expuesto por el demandante, el 14 de febrero de 2023.

TERCERO: por intermedio de la apoderada jurídica a SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, fue enviado notificación personal de acuerdo con el artículo 8 ley 2213 de 2022, recibido por la empresa **COCHEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** el 26 de julio de 2023.

CUARTO: El articulo octavo de la ley 2213 de 2022, señala

> ***"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.*** (…)
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje* (…)"

Las razones, por las que, en nuestro parecer, no se debió librar mandamiento ejecutivo, toda vez que los requisitos formales del título ejecutivo no fueron satisfechos por la demandante son las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES, DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Se establece en el **DECRETO 1154 DE 2020,** en su artículo **2.2.2.53.2. Definiciones,** que la **Factura electrónica de venta como título valor:**

> *Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o* ***prestación de un servicio****, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en* ***el Estatuto Tributario****, y* ***las normas que los reglamenten****, modifiquen, adicionen o sustituyan.* **(negrilla y subraya propia)**

Así, para que una factura electrónica de venta sea entendida como un título valor capaz de generar la acción cambiaria, la misma debe cumplir no solo lo establecido en el articulo 774 del Código de comercio, que regula todo lo relacionado con los requisitos formales de la factura física, sino que además debe cumplir con lo estipulado para dicho documento en el estatuto tributario y las normas que la reglamentan como lo son el **decreto 2242 de 2015, decreto 3327 de 2009, decreto 1154 de 2020** y sobre todo la **Resolución Número 000042**, expedida La Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, donde en su Título V **Requisitos De La Factura De Venta Y De Los Documentos Equivalentes A La Factura De Venta**, Capítulo **I** señala cuáles son los requisitos formales de la factura electrónica de venta**,** que la hacen documento idóneo para el cobro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se explica que el articulo 616-1 del Estatuto tributario, indica los elementos formales que compones una factura electrónica, y que solo se entiende expedida cuando la misma cumpla con las formalidades exigidas. Específicamente el artículo 11 de la Resolución Número 000042, señala:

> **Requisitos de la factura electrónica de venta** *"La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:*
>
> *(...)*

*7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, **deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor**: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN."*

(...)

*11. **El Medio de pago,** registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado."*

Estos requisitos están en consonancia con el articulo 617 del Estatuto Tributario y son necesarios para la debida expedición y validez de la factura electrónica. Ahora bien, pasando a analizar el titulo con base en el cual el juzgado libró mandamiento de pago, tenemos que el documento, no cumple con los requisitos formales a saber, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Frente **a la factura FER-9 con Fecha de Emisión: 21/10/2022**, por valor de **$ 20.468.000,00,** se puede observar que en la misma
  - No se observa en el libelo de la demanda el formato electrónico de generación que de acuerdo con el **DECRETO 2242 DE 2015,** debe ser Utilizando el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN; puesto que el documento anexado hace referencia a la representación gráfica. (Artículo 3)
  - Se observa en la representación gráfica anexada, que no es el título idóneo para reclamar por factura electrónica, por no constituir el documento compuesto que según la DIAN presta mérito ejecutivo, que carece del requisito estipulado en el articulo 11 de la resolución 42 anteriormente mencionada

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : bf7031fbd0d4d1fc5d860d7e3fcd3dc83be75b30667326ef024e7de911aa1a2866cef468278046fba7a95489bfe5e106

Número de Factura: FER-9
Fecha de Emisión: 21/10/2022
Fecha de Vencimiento: 21/10/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

La norma señala claramente que se debe indicar el medio de pago, "*cuando la forma de pago es de contado."* no obstante este requisito no fue diligenciado por el vendedor, al momento de la expedición de la factura, colocando "*instrumento no definido"*

- No se observa, que la representación gráfica allegada, tenga el cumplimiento del articulo 617 literal I, del estatuto tributario por cuanto no se declara la calidad de retenedor de impuesto IVA.

- Frente **a la factura FER-6** de Fecha de Emisión: 26/04/2022 por el saldo de **$19.900.000**
  - No se observa en el libelo de la demanda el formato electrónico de generación que de acuerdo con el **DECRETO 2242 DE 2015,** debe ser Utilizando el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN; puesto que el documento anexado hace referencia a la representación gráfica. (Artículo 3)
  - No se observa que la representación gráfica allegada, tenga el cumplimiento del artículo 617 literal I, del estatuto tributario por cuanto no se declara la calidad de retenedor de impuesto IVA.

Teniendo en cuenta la ausencia de requisitos necesarios para la factura electrónica, a nuestro sentir, no se podía emitir el respectivo mandamiento ejecutivo por su falta de idoneidad.

B. <u>NO TENER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA IDONEIDAD COMO TITULOS VALORES.</u>

La factura electrónica debe contener todos requisitos que impone la norma tributaria, y adicional a ello se deben considerar otros requisitos para que sea válida como título valor, situación que en el punto anterior se aclaró que brilla por su ausencia, al menos en los documentos anexados junto con la demanda; pero, además, debe registrarse en el Radian.

Para este punto se señala que el decreto 1154 de 2020**,** señala que significa: R*egistro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en* el **RADIAN**, es decir que, para que la factura tenga vocación de cobro, deben ser registradas en el sistema RADIAN, definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1154 de 2020**,** así:

> ***"Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN):*** *Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario"*

Y en su artículo **2.2.2.53.7.**

> "Las *facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. <u>Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta **como título valor**</u>." negrilla y subraya propia*

Esto no es más que la expresión digital de una de las características de los titulos valores, ahora de carácter electrónico como puede ser la literalidad y el derecho que en el título se incorpora, que se habla en el artículo 619 del código de comercio.

En las pruebas aportadas con las cuales el juzgado libró el respectivo mandamiento de pago, solo se usó la *representación gráfica* de la factura, que tienen funciones diferentes a la de ser un título valor, ya que *"es un documento que los obligados a facturar electrónicamente dispondrán para los adquirentes de sus bienes y/o servicios cuando ellos no dispongan de los medios técnicos y/o*

tecnológicos para poder recibir la factura en el formato estándar de generación XML." Pero la *representación gráfica*, no es un título valor, ya que tal y como lo expone el articulo **2.2.2.53.14.** del decreto 1154 de 2020**,** es la DIAN la que definió los elementos técnicos, entre ellos, los diferentes requisitos y el registro en el RADIAN, para que la factura electrónica de venta sea tenida cómo título valor que pueda hacer exigible su pago.

En el expediente no se observa prueba de dicho registro, en este sistema de información, por lo que el documento denominado *representación gráfica* no puede ser tenido como titulo valor, cuando la ley no le ha dado estas características; el sustento normativo no es más que exista claridad entre diferentes aspectos del título, por ejemplo pagos, endosos, aceptación o acuse y se encuentra desarrollado en los artículos siguientes de la resolución Número 000042, expedida La Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales

> *Artículo 54. Interoperabilidad. Los usuarios del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta, deberán cumplir las obligaciones que se describen en la presente resolución y realizar las adecuaciones de tipo informático que sean necesarias para la habilitación, generación, transmisión, validación, expedición, entrega,* ***recepción y registro como título valor de la factura electrónica de venta,*** *las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación.*
>
> *Artículo 57. El registro de la factura electrónica de venta considerada título valor -RADIAN: Es el sistema de información que permite la circulación y trazabilidad de facturas electrónicas como título valor, en lo sucesivo factura electrónica de venta - título valor, el tenedor legítimo y/o a través mandatarios y/o operadores autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en adelante RADIAN.* ***En el RADIAN se realiza el registro de los eventos contenido en el "anexo técnico del registro de la factura electrónica considerada como título valor"****, conforme al procedimiento allí previsto. Lo anterior dentro de la competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.*

Faltando uno de los requisitos formales para ser titulo valor, como lo es el registro ante el sistema de información el titulo presentado carece de idoneidad para ser cobrado a través de la acción cambiaria.

C. <u>LAS FACTURAS OBJETO DE RECLAMO FUERON RECHAZADAS.</u>

Si bien el presente argumento puede ser usado de fondo, lo cierto es que al tenor de lo dispuesto en el decreto 1154 de 2020 ARTÍCULO 2.2.2.53.2., que se señala

> **"9. Factura electrónica de venta como título valor:** *Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio,* ***<u>entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante</u>****, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan." Subraya y negrilla propia*

Podemos sustraer que la aceptación es un elemento formal del título valor. La aceptación ya sea tácita o expresa, del documento, debe estar demostrado dentro del expediente, por lo que sin este requisito no se conformará el título y no se podría librar el respectivo mandamiento de pago.

Diferente a lo expuesto en el artículo 773 del código de comercio en donde se señala que La *factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador si no reclamare en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.,* el decreto 1154 de 2020 señala:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.*** *Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*
>
> *2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes* ***a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio****. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*
>
> ***PARÁGRAFO 1****. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante,* ***que hace parte integral de la factura****, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo."*

La norma señala que hace parte integral de la factura, la fecha de recibo del servicio con el objeto de constatar efectivamente, el recibo de este, y que los tres (3) días empezaran a correr, posterior al recibo del servicio. Lo cierto es que, en el presente expediente, dicho documento no se encuentra al menos en esta etapa de inicial, por lo que no se puede corroborar efectivamente, como se demostrara en las excepciones de fondo de la demanda, que el servicio se hubiera prestado. Luego en un primer momento la factura no podía ser rechazada, ni aceptada porque el servicio no se prestó y no empezó a correr el termino correspondiente como consecuencia de no existir en el expediente prueba que hace parte de la factura de dicha constancia de recibo.

Así mismo el articulo citado prosigue

> *"El emisor o facturador electrónico* ***deberá dejar constancia Electrónica*** *de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento."*

Situación frente a la cual tampoco existe prueba en el expediente que permita emitir un auto librando mandamiento ejecutivo por cuanto no existe prueba de este registro.

No obstante, lo anterior, existe un correo enviado por firmajuridicagaviriafajardo@gmail.com, en donde se nos comentó dicho cobro, una vez enterados del correo de 17 de noviembre de 2022, la compañía que representó, se comunico en correo de 18 de noviembre de 2022, rechazando el cobro de dichas facturas, por ausencia del servicio supuestamente prestado.

D. LAS FACTURAS OBJETO DE RECLAMO NO FUERON ENVIADAS POR CORREO AUTORIZADO NI REGISTRADO ANTE LA DIAN

Tal y como se observa en el documento denominado *representación gráfica,* aportado en la demanda, las facturas fueron enviadas a un correo que no es el autorizado por la empresa ni el documentado

ante la Dian ni cámara de comercio para el recibo de notificaciones, con la clara intención de mala fe por parte del demandante, de no notificar el cobro hasta el momento de su reclamación legal. Se observa en ambos documentos aportados lo siguiente:

> El correo al que fueron enviadas las facturas, es el de contabilidad002@cocheroscolombia.com, correo que por demás se encontraba fuera de uso por la vacancia del puesto, sabiendo la contra parte que es una obligación solicitar el RUT para facturar y que en el mismo se encuentra registrado, al igual que ante la Dian el correo que es el único correo autorizado para recibo de facturas, el cual es coordinador.contabilidad@cocheroscolombia.com, que es de publico conocimiento por encontrarse en el Rut entregado a la contraparte al inicio del contrato primigenio.

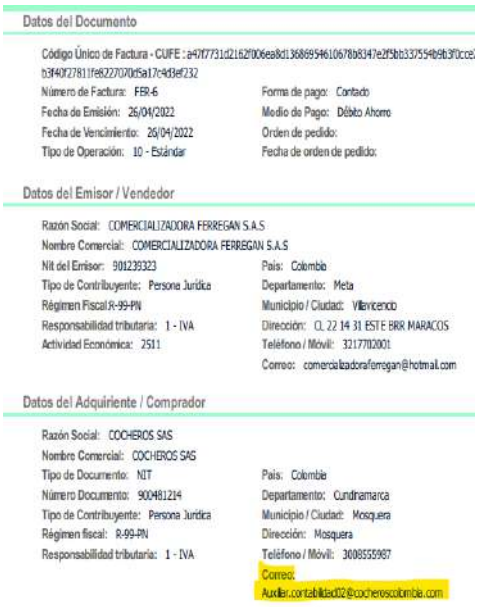

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : a4f7f731d2162f006ea8d136869546106 78b8347e2f5bb33754b9b3f0cce
b3f40f27811fe8227070d5a17c4d3ef232

Número de Factura: FER-6
Fecha de Emisión: 26/04/2022
Fecha de Vencimiento: 26/04/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Débito Ahorro
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S
Nombre Comercial: COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S
Nit del Emisor: 901239323
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal:R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA
Actividad Económica: 2511
País: Colombia
Departamento: Meta
Municipio / Ciudad: Villavicencio
Dirección: CL 22 14 31 ESTE BRR MARACOS
Teléfono / Móvil: 3217702001
Correo: comercializadoraferregan@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: COCHEROS SAS
Nombre Comercial: COCHEROS SAS
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900481214
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA
País: Colombia
Departamento: Cundinamarca
Municipio / Ciudad: Mosquera
Dirección: Mosquera
Teléfono / Móvil: 3008555987
Correo:
Auxiliar.contabilidad02@cocheroscolombia.com

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : bf7031fbd0d4d1fc5d860d7e3fcd3dc83be75b30667326ef024e7de911aa1a2
866cef468278046fba7a95489bfe5e106

Número de Factura: FER-9
Fecha de Emisión: 21/10/2022
Fecha de Vencimiento: 21/10/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S
Nombre Comercial: COMERCIALIZADORA FERREGAN S.A.S
Nit del Emisor: 901239323
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal:O-23
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 2511
País: Colombia
Departamento: Meta
Municipio / Ciudad: Villavicencio
Dirección: CL 22 14 31 ESTE BRR MARACOS
Teléfono / Móvil: 3217702001
Correo: comercializadoraferregan@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: COCHEROS SAS
Nombre Comercial: COCHEROS SAS
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900481214
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 -
País: Colombia
Departamento: Cundinamarca
Municipio / Ciudad: Mosquera
Dirección: Mosquera
Teléfono / Móvil: 3008555987
Correo:
Auxiliar.contabilidad02@cocheroscolombia.com

E. LA MORA DEL PRESENTE PROCESO SOLO APLICA DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE DEBEN RECONOCER INTERESES DESDE FECHA ANTERIOR.

En otro aparte del auto que libra mandamiento de pago se accede a reconocer **INTERESES MORATORIOS** que se generaron sobre el saldo de la anterior factura, desde el 26 de abril de 2022 e **INTERESES MORATORIOS** que se generaron sobre el saldo de la anterior factura, desde el 21 de abril de 2022, no obstante, salvo mejor apreciación por parte del despacho, se desconoce el articulo 423 del Código General del Proceso que señala:

> "***La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor***, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación." Negrilla propia.

La constitución en mora del deudor puede hacerse de forma automática o a través de requerimiento judicial,: (i) En las obligaciones puras y simples hay mora cuando el acreedor interpela judicialmente al deudor para su cumplimiento; (ii) en las obligaciones sometidas a plazo o en aquellas en las que la ley indica el término en que deben ser atendidas la mora se produce automáticamente una vez se cumpla el plazo dispuesto por el contrato o por la ley; (iii) en las obligaciones sometidas a condición hay mora cuando, acaecida la condición, el acreedor interpela judicialmente a su deudor para el cumplimiento (art. 1608 del Código Civil). Lo anterior es importante ya que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 45/1990 en las obligaciones mercantiles de carácter dinerario, el deudor está obligado a pagar los intereses de mora a partir de ella.

Teniendo en cuenta, lo anterior, la mora debe empezar a correr desde la notificación del mandamiento ejecutivo, es decir a partir del 28 de julio de 2023, fecha en la que se surtió la notificación personal y por consiguiente al tenor de lo expuesto en el articulo 423 del C.G.P., constituyo en mora al deudor.

V. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho salvo mejor apreciación, reponer el auto de 14 de febrero de 2023, donde se libró mandamiento de pago, por falta de idoneidad del titulo valor y ausencia del cumplimiento de los requisitos formales.

En su lugar, de ser el caso inadmitir la demanda, para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

VI. PRUEBAS

Para resolver el presente recurso, solicito se tengan en cuenta las siguientes

DOCUMENTALES

- Certificado de existencia y representación legal a efectos de verificar nombre del representante legal, datos de la empresa y dirección electrónica de notificaciones
- Registro Único Tributario a efectos de verificar dirección de correo electronico para envío de documentos relacionados con la DIAN
- Correo enviado por firmajuridicagaviriafajardo@gmail.com de 17 de noviembre de 2022,
- Respuesta de rechazo de las facturas de 18 de noviembre de 2022 enviado por correo electrónico
- Pantallazo de correo electrónico donde se observan las fechas.

VII. ANEXOS

- Relacionados en Pruebas
- Poder Para actuar enviado por mensaje de datos

VIII. NOTIFICACIONES

A las partes en la dirección señalada en la demanda.

Al apoderado en la calle 12b # 7-80 of 339-340, correo electrónico kasesores@outlook.es
Tel: 313 814 9337

Atte.

LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ
C.C. No 1010199859 de Bogotá D.C.
T.P. No 262323 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 01453
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: GOMEZ DIAZ DANNY

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GOMEZ DIAZ DANNY / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201453 / CUNDINAMARCA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Lun 17/07/2023 15:54

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AECSA VS GOMEZ DIAZ DANNY.pdf;

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecsa@gmail.com>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 3:51 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GOMEZ DIAZ DANNY / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201453 / CUNDINAMARCA

SEÑOR
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL - CUNDINAMARCA - MOSQUERA

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **202201453**
DEMANDANTE: **AECSA S.A**
DEMANDADO: **GOMEZ DIAZ DANNY**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA
cgabogadosaecsa@gmail.com
CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.
TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

CAROLINA CORONADO ALDANA
cgabogadosaecsa@gmail.com
CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.
TELEFONOS. 3004572345

SEÑOR
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL - CUNDINAMARCA - MOSQUERA

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **202201453**
DEMANDANTE: **AECSA S.A**
DEMANDADO: **GOMEZ DIAZ DANNY**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	**GOMEZ DIAZ DANNY**	CAPITAL ACELERADO	$ 13.647.787,00
CÉDULA	**79744777**		
OBLIGACIÓN	**1960538**	FECHA DE LIQUIDACIÓN	17/07/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	3	$ 13.647.787	$ 34.777
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	$ 13.647.787	$ 362.052
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	$ 13.647.787	$ 376.930
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	$ 13.647.787	$ 400.231
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	$ 13.647.787	$ 415.040
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	$ 13.647.787	$ 431.378
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	$ 13.647.787	$ 439.349
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	$ 13.647.787	$ 445.953
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	$ 13.647.787	$ 432.468
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	$ 13.647.787	$ 426.280
1/07/2023	17/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	17	$ 13.647.787	$ 238.796
TOTAL INTERES MORATORIO							$ 4.003.255

SALDO INTERÉS DE MORA:	$	4.003.254,86
SALDO CAPITAL:	$	13.647.787,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**17.651.041,86**

Del Señor Juez, Atentamente

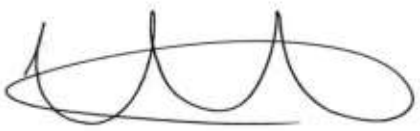

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00152
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: DIANA FABIOLA MARIN ARENAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LC - DDO. DIANA FABIOLA MARIN ARENAS - CC. 52737334 - RAD. 2023-0152.

GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosltda@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 14:17

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (217 KB)

LC - DDO. DIANA FABIOLA MARIN ARENAS - CC. 52737334 - RAD. 2023-0152..pdf;

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA – CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO. DIANA FABIOLA MARIN ARENAS – CC. 52737334.

RAD: 2023-0152.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA – CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO. DIANA FABIOLA MARIN ARENAS – CC. 52737334.

RAD: 2023-0152.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **DIANA FABIOLA MARIN ARENAS** ***Identificacion:*** **52737334**

pagare: **52737334**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacias.

CAPITAL : $ 55.113.748,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	ÍMITE USUR		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Ef	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	) N O S	Saldo de Capital más Intereses
23-dic-21	22-ene-22	17,46%	#	1,98%	0,00%	1,98%	55.113.748,00	30	1.091.252,21		56.205.000,21
23-ene-22	22-feb-22	17,66%	#	1,36%	0,00%	1,36%	55.113.748,00	30	749.546,97		56.954.547,18
23-feb-22	22-mar-22	18,30%	#	1,41%	0,00%	1,41%	55.113.748,00	30	777.103,85		57.731.651,03
23-mar-22	22-abr-22	18,47%	#	1,42%	0,00%	1,42%	55.113.748,00	30	782.615,22		58.514.266,25
23-abr-22	22-may-22	21,28%	#	1,62%	0,00%	1,62%	55.113.748,00	30	892.842,72		59.407.108,97
23-may-22	22-jun-22	21,28%	#	1,62%	0,00%	1,62%	55.113.748,00	30	892.842,72		60.299.951,69
23-jun-22	22-jul-22	21,28%	#	1,62%	0,00%	1,62%	55.113.748,00	30	892.842,72		61.192.794,40
23-jul-22	22-ago-22	21,28%	#	1,62%	0,00%	1,62%	55.113.748,00	30	892.842,72		62.085.637,12
23-ago-22	22-sep-22	22,21%	#	1,69%	0,00%	1,69%	55.113.748,00	30	931.422,34		63.017.059,46
23-sep-22	22-oct-22	23,50%	#	1,77%	0,00%	1,77%	55.113.748,00	30	975.513,34		63.992.572,80
23-oct-22	22-nov-22	24,61%	#	1,85%	0,00%	1,85%	55.113.748,00	30	1.019.604,34		65.012.177,14
23-nov-22	22-dic-22	25,78%	#	1,93%	0,00%	1,93%	55.113.748,00	30	1.063.695,34		66.075.872,48
23-dic-22	22-ene-23	27,64%	#	2,05%	0,00%	2,05%	55.113.748,00	30	1.129.831,83		67.205.704,31
23-ene-23	22-feb-23	28,84%	#	2,13%	0,00%	2,13%	55.113.748,00	30	1.173.922,83		68.379.627,14
23-feb-23	22-mar-23	30,18%	#	2,22%	0,00%	2,22%	55.113.748,00	30	1.223.525,21		69.603.152,35
23-mar-23	22-abr-23	31,39%	#	2,30%	0,00%	2,30%	55.113.748,00	30	1.267.616,20		70.870.768,55
23-abr-23	22-may-23	31,39%	#	2,30%	0,00%	2,30%	55.113.748,00	30	1.267.616,20		72.138.384,76
23-may-23	22-jun-23	31,39%	#	2,30%	0,00%	2,30%	55.113.748,00	30	1.267.616,20		73.406.000,96
23-jun-23	22-jul-23	36,51%	#	3,88%	0,00%	3,88%	55.113.748,00	30	2.138.413,42		75.544.414,38
				SUBTOTALES:		>>>>	**55.113.748,00**	570	20.430.666,38	-	**75.544.414,38**

CAPITAL **55.113.748,00**

INTERESES **20.430.666,38**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **75.544.414,38**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00163
SOLICICITANTE: JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSOS DE LEY 2023 - 00163

Alexander Duque Acevedo <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

Lun 31/07/2023 15:34

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:luis gabriel <luis_gabriel_g@hotmail.com>;juank.alvarez@hotmail.com <juank.alvarez@hotmail.com>;Jaime Escobar Rivera <arcaja4@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

PROCESO 2023 - 163.pdf;

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.
Memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN OPOSICIÓN A TRÁMITE DE OBJECIÓN FORMULADA – EXTEMPORANEIDAD - PRECLUSIÓN – IMPROCEDENCIA – INFORMALIDAD.

RADICADO No. 2023 – 00163

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO POR OBJECIONES A INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.
TRAMITE SOLICITUD DE OBJECIÓN DE RICHARD ALBERTO RICO GALVIS
ASUNTO: IMPUGNACION AUTO ADMITE OBJECION POR DOMICILIO – NIEGA LA OPOSICIÓN A TRÁMITE DE OBJECIÓN FORMULADA POR ENTEMPORANEIDAD - PRECLUSIÓN – IMPROCEDENCIA – INFORMALIDAD.

RADICADO No. 2023 - 000163

Obrando como apoderado del solicitante del trámite de INSOVENCIA y OPOSITOR a dichas OBJECIONES Señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, por estar en la oportunidad procesal establecida en nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal, MANIFIESTO impugnar el auto anterior fechado del 25 y notificado en estado del 26 de julio de 2023, por medio del cual se ADMITE la NULIDAD de todo lo actuado. Para los efectos interpongo el recurso de REPOSICION con la finalidad de que se REVOQUE en todas sus partes y, en su lugar, se ordene la continuación del trámite, teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO: DE ORDEN PRELIMINAR. Sin dificultad se entiende que la decisión contenida en el auto que se impugna se fundamenta exclusivamente en la decisión del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., en la cual se decide reconocer como domicilio del Solicitante de la INSOLVENCIA la ciudad de MOSQUERA, negando que tal domicilio sea la ciudad de Bogotá, D.C., omitiendo considerar que las formulaciones de OPOSICION a dichas OBJECIONES hacen referencia a puntos que deben ser considerados antes de realizar el estudio del domicilio del deudor. El centro de la controversia entre las partes, una vez presentada la OPOSICION a las OBJECIONES, lo constituye esencialmente lo advertido sobre su PRECLUSION por EXTEMPORANEIDAD como consecuencia de NO haber sido presentada en tiempo, su INFORMALIDAD por no cumplir con los requisitos para OBJETAR y su IMPROCEDENCIA por no estar soportadas en hechos que puedan ampararlas NI en la normativa vigente que reglamenta el trámite, temas estos que son en su orden los indispensables a considerar y valorar, antes del estudio sobre el DOMICILIO como factor de competencia, PORQUE, una vez el Juzgado de Conocimiento asume su competencia

para tramitar las OBJECIONES lo primero que debe estudiar es si estas cumplen con las formalidades de Ley para hacer jurídico su estudio y, por ello, la intervención de la Administración de Justicia, apreciación esta que nos obliga a concluir que el Despacho antes de realizar el estudio de las OBJECIONES, debe evaluar si la actuación procesal presentada por unos de los acreedores, en este caso los Señor Marco Fidel Bolaños Gómez y Richard Alberto Rico Galvis, que predica lo relacionado con el domicilio del solicitante de Insolvencia es FORMAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY y SE AJUSTA A DERECHO, puntos estos que fueron invocados por el OPOSITOR a dichas OBJECIONES, que constituyen en tema esencial de carácter primario a considerar, para luego si pasar a realizar en estudio de fondo.

Así las cosas, la providencia anterior no es Jurídica y, por ello, no debe seguir con vida o con efectos, pues OMITE partir de la identificación sobre si cumplen las formalidades necesarias por disposición del Legislador, para que puedan ser estudiadas de fondo, requisito sin el cual NO es posible que la Administración de Justicia se movilice y pronuncie sobre lo planteado en desarrollo de la controversia, aspecto determinante que NO fue observado por el Despacho y que da estructura a informalidad que impone su revocatoria. Para los efectos basta la lectura de nuestra solicitud inicialmente dirigida a la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., en la cual nos OPONEMOS al trámite de la referencia, en las cuales se indicó: **"…..pronunciándome sobre su ineficacia como tal y sobre su contenido, con la finalidad específica de solicitar que NO se tramiten dada su extemporaneidad, informalidad e intranscendencia, y en subsidio que se NIEGUE su procedencia por carecer del alcance que les impone el Acreedor interviniente y exige el Legislador para su prosperidad. Para los efectos presento las siguientes formulaciones:**

PRIMERA: DE CARÁCTER PRELIMINAR (CONTEXTO DE "LAS OBJECIONES") : La verdad es que el Acreedor interviniente Señor RICHARD ALBERTO RICO GALVIS, ha presentado algunas consideraciones que anuncia como OBJECIONES sobre la Existencia, la Naturaleza y la Cuantía de los Títulos Valores y con las cuales, a fuerza de interpretación de nuestra parte, procura sustentar el rechazo al reconocimiento de algunos de los acreedores tenidos como tales en la audiencia del dos (2) de agosto de 2022. La lectura de dicha solicitud nos permite advertir que el precitado acreedor RICHARD ALBERTO RICO GALVIS, consigna como sustentación de sus peticiones se encuentra las siguientes: A-) Que la objeción ha sido presentada en la "oportunidad legal". B-) Que la Notaría de conocimiento no tiene COMPETENCIA como consecuencia de la calidad de COMERCIANTE que

ostenta el solicitante de la INSOLVENCIA y que el DOMICILIO de este NO es la Ciudad de Bogotá, sino el Municipio de Mosquera (Cundinamarca). C-) Que en la solicitud hace FALTA LA PRUEBA de la Existencia, Naturaleza y Cuantía de las Obligaciones a cargo del insolvente, esto es, los documentos que contienen y/o representan dichas deudas. Así las cosas, los temas que nos concitan en esta oportunidad procesal se limitan a decidir por parte de la NOTARÍA y, eventualmente, por parte del Juzgado de Conocimiento, si efectivamente se trata de OBJECIONES formuladas en Oportunidad Procesal y en el eventual caso de considerarse que no había precluido el término para ello, si dicho acto procesal es formal y/o cumple con los requisitos de ley, para finalmente, considerar que las razones expuestas como objeciones (Incompetencia de la Notaría y Falta de Prueba de las acreencias o deudas) hacen procedente y/o jurídica su formulación. De todas formal es muy claro que el marco jurídico establecido por el legislador a efectos de resolver la situación planteada NO es otro que el contenido en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de los cuales resalto El artículo 533: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación. Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente. **PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante." **El artículo 539: "REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** La solicitud de trámite de negociación

de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos: 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo. 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable. 5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual. 6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. 7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento. 8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. 9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios. PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la

gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago. PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.”; El artículo 550 “DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas: 1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias. 2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. 3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552. 4. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor. 5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella. 6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo. 7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.;” El artículo 552 “SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes. En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado.”; El artículo 553 “DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes

a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud. Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo."; así como los concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO respecto de los factores determinantes de la Competencia y del CODIGO CIVIL respecto del DOMICILIO de las personas naturales. SEGUNDA: Con base en lo anterior obliga precisar: A-) QUE LA FORMULACIÓN DE OBJECIONES ES EXTEMPORÁNEA COMO CONSECUENCIA DE NO HABERSE PRESENTADO EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL. Al respecto basta la lectura del numeral 1 del precitado artículo 550 para definir que una vez puestas "en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias" y superada la pregunta a cada uno de estos respecto del "acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias y respecto de otras acreencias", ante la aceptación de dichos acreedores y la ausencia de presentación de objeciones se dará inicio a la etapa siguiente, esto es, la constitución de "la relación definitiva de acreencias", quedando definido en forma clara y con efectos vinculantes y definitivos para todos el tema de las deudas que hacen parte del trámite de insolvencia y la AUSENCIA DE OBJECIONES, precluyendo así la oportunidad para formular estas últimas o entrar en contradicción con lo ya aceptado, situación ésta que por haber tenido ocurrencia en el presente proceso, permite advertir que la proposición de Objeciones cuando ya se habían superado las etapas de conocimiento de acreencias, preguntas sobre la conformidad con estas, aceptación de las deudas y constitución de la relación definitiva de las obligaciones que hacen parte integral del trámite de insolvencia, nos obliga a concluir que el tema invocado por el acreedor ahora inconforme RICHARD ALBERTO RICO GALVIS, no puede

tramitarse porque involucra una controversia extemporánea por realizarse fuera del término procesal para su formulación, situación que transporta su obvia CONVALIDACIÓN y su SANEAMIENTO para todos los efectos procesales y sustanciales. B-) QUE ES ERRADA LA CALIFICACIÓN DE IMCOMPETENCIA DE LA NOTARÍA POR NO CORRESPONDER AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE. Con tal fin baste advertir que tal como se expresó en el escrito contentivo de la solicitud de insolvencia, el Domicilio del deudor es en verdad la Ciudad de Bogotá, D.C. por ser el lugar en donde realiza las actividades personales, laborales y familiares, que la marcan como el asiento principal de las mismas, resultando apenas normal que realice algunas de estas actividades en Mosquera, en Facatativá y en Madrid (Cundinamarca), aspecto que no necesariamente transporta su consideración como Domicilios y que en el peor de los casos invita a apreciar la presencia de pluralidad de domicilios, pues una persona puede tener varios domicilios dependiendo de la relación que se evalúa (familiar, laboral, comercial, contractual, etc.), situación especial que no impone su determinación por voluntad de un tercero o de la apreciación de un tercero, sino, de la relación jurídica que se evalúa y de la realidad objetiva del asiento de las gestiones o actividades inherentes a la profesión, labor u oficio. La confusión que se presenta en cabeza del "objetante" dadas sus apreciaciones sobre la supuesta incompetencia como fundamento de las formulaciones que soportan sus peticiones, no es otra que la consecuencia directa de la falta de una simple lectura de su parte de los artículos 76 y ss. del Código Civil en los cuales se define el concepto de Domicilio y su distinción con la Residencia, así como la posibilidad de tener pluralidad de domicilios, circunstancias que conjugadas con lo dispuesto en el Código General del Proceso sobre la competencia territorial, nos permite concluir que en este proceso Notarial la competencia se encuentra en la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., porque el solicitante de la Insolvencia hizo la manifestación sobre su domicilio en tal sentido BAJO JURAMENTO tal como lo exige el Parágrafo 1º del artículo 539 del C. G. del P. y sobre dicha manifestación no se ha aportado prueba en contrario, pues los documentos con los que se pretende demostrar el Domicilio en Mosquera (Cundinamarca) no tienen el alcance y eficacia para ello, pues, en el peor de los casos solo logran advertir la existencia de dos (2) domicilios, situación que en ningún momento descalifica la actuación por las razones legales ya indicadas. Además, la indicación de lugar de citación y/o de notificación en uno o varios sitios geográficos es demostrativo del lugar de ubicación o de los lugares en donde es más fácil en un momento determinado ser enterado del trámite o del lugar de

residencia, pero nunca del DOMICILIO a efectos de la actividad procesal. De todas formas, se adjunta al presente escrito una certificación de arraigo en la ciudad de Bogotá, D.C. formalmente expedida por la Alcaldía Local de Fontibón. C-) QUE ES ERRADA LA CALIFICACIÓN DE IMCOMPETENCIA DE LA NOTARÍA CON FUNDAMENTO EN LA SUPUESTA CONDICIÓN DE COMERCIANTE QUE TIENE EL SOLICITANTE. La verdad es que establecer que una persona natural ostenta HOY la condición de comerciante por haber estado inscrito como tal hasta el año 2015 en la Cámara de Comercio de algún Municipio, no pasa de ser un despropósito, porque la actuación que nos ocupa lo es respecto de la condición actual y no del pasado. Además, olvida el acreedor solicitante de la actuación que nos ocupa, que de conformidad con lo consagrado en nuestro Ordenamiento Comercial la condición de comerciante la tienen "las personas que profesionalmente se ocupan de alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" (Artículo 10), presumiéndose comerciante la persona que "se halle inscrita en el registro mercantil" o quien "tenga establecimiento de comercio abierto" o quien "se anuncie al público como comerciante por cualquier medio" (Artículo 13), situaciones que en forma alguna hacen presencia en mi poderdante y que permiten descartar dicha condición pues NO obra prueba que así lo demuestre. Así las cosas, el desconocimiento de JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ como persona NO COMERCIANTE resultaría ilegal, mucho más cuando anexo al presente escrito el documento expedido por la Cámara de Comercio que certifica su ausencia de inscripción actual como COMERCIANTE. D-) QUE NO ES CIERTA LA FALTA DE PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES. En este punto es importante resaltar que la solicitud de INSOLVENCIA que dio nacimiento al proceso de la referencia cumple en su integridad con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C. G. del P., destacándose la "relación completa y actualizada de todos los acreedores", la prelación de créditos y la indicación de cada uno de ellos, circunstancia esta que por su suficiencia permite desconocer este punto como objeción válida, pues teniendo en cuenta que dicha información por realizarse "BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO" tiene el alcance y suficiencia para demostrar la existencia de los créditos en las condiciones exigidas por el legislador en el PARÄGRAFO 1º de la precitada norma, toda vez que incluye "la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago", aspecto que unido a la circunstancia de no existir exigencia alguna ´por parte del Legislador en relación

con el aporte de documentos adicionales o diferentes a los requeridos como requisitos de la solicitud, nos lleva a descalificar la supuesta FALTA DE PRUEBA como fundamento de la "objeción" y, mucho más, cuando en su contenido no se indica la proposición concreta contentiva de contradicción y, mucho menos, las razones específicas de la misma, sobre los aspectos relacionados con la Existencia, la Naturaleza y la Cuantía de dichas deudas, temas que son los únicos a controvertir o discutir como determinantes de la supuesta objeción, razón esta que nos impone concluir que de todas formas NO existe objeción, pues en el escrito no se precisa en punto inaceptable, las dudas y las discrepancias que se tienen respecto de la relación de acreencias. Por lo anterior, obliga reiterar, que una vez realizada la lectura del escrito en traslado, NO existe manifestación alguna que pueda interpretarse como objeción a las precitadas deudas, ni argumento alguno que precise la razón de contradicción alguna a la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias y, menos, sobre lo estipulado en ellos respecto de las personas, las fechas de creación y de vencimiento, razones todas que nos llevan a solicitar que dicho escrito no sea tenido como OBJECIÓN DE CRÉDITOS y, en consecuencia, NO se le tenga como acto que impulsa el trámite que se le ha dado. La verdad es que, en nuestro derecho procesal, lo procedente para que cualquiera contradicción u objeción pueda ser tenida en cuenta, requiere que sea seria, que contenga la crítica adecuada, que sea argumentada, sólida, clara, exhaustiva, precisa, con fundamentos de calidad e idoneidad para descalificar el acto procesal o sustancial que se contradice o al que se hace la oposición. Pero, un escrito vacío de contenido y de respaldo, sin soporte en conceptos fácticos, técnicos, científicos o jurídicos, nunca puede ser apreciado como una objeción, porque con ello convertimos el Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia en un concepto que valida la temeridad, la acción dilatoria, la deslealtad y la mala fe. Nótese, que en el escrito llamado de objeciones en nada se atacan las acreencias por su existencia, naturaleza y cuantía de conformidad con lo requerido por el Legislador, y que en el afán de realizar una actuación que visibilice actividad o gestión, se hacen señalizaciones que solo quedan como rastros o trazas o constancias de la actuación notarial, pero nunca con el alcance para destruir las bases del reconocimiento de dichas deudas.

SEGUNDO: LA PROVIDENCIA ES ILEGAL PORQUE NO DECIDE SOBRE LO PLANTEADO POR LA PARTE SOLICITANTE DE LA INSOLVENCIA Y OPOSITORA DE LAS OBJECIONES. El Despacho no considera ninguno de los puntos que sirven de

soporte a nuestra solicitud de OPOSICION a dicho trámite, circunstancia que por sí misma degrada la decisión por omitir la apreciación de todos los elementos de juicio informados por los sujetos procesales y que dan estructuran a la consideración de denegación de justicia. La realidad es que el Despacho debe evaluar si el escrito de OBJECION: A-) Es de la órbita de su COMPETENCIA punto en el cual consideramos que el Juzgado Primero de Mosquera no ostenta dicha condición y que no es legal su remisión, pues en el proceso de INSOLVENCIA nació en la Notaria Segunda de Bogotá, D.C. y las partes NO controvirtieron esa competencia en oportunidad, esto es, una vez "iniciado" el trámite con la notificación del auto que convoca a los acreedores y, en últimas, al iniciarse la primera audiencia de trámite, pero, si deja pasar esa oportunidad para alegarla, pues sencillamente la SANEA o CONVALIDA perdiendo el derecho de alegarla con posterioridad por los efectos de la PRECLUSION, situación esta que de cara al proceso que nos ocupa nos OBLIGA a señalar que NO es VALIDA y, mucho menos, puede tener eficacia su alegación en el momento procesal en que se invocó pues la oportunidad había precluido y no puede ser siguiera estudiada. Por esta misma ultima razón, NO puede decretarse la NULIDAD porque ni siguiera fue alegada y porque si hubiera sido alegada se encuentra CONVALIADA o SANEADA (Artículo 134, 135, 136 y 137 del C. G. del P.). Señor Juez, NO ES USTED COMPETENTE para Decretar la NULIDAD del proceso de Insolvencia, por las razones jurídicas y fácticas expresadas en el presente Acto Procesal. B-) Es OPORTUNO, esto es, si fue presentado en tiempo, circunstancia esta que tal como se precisa en actos procesales anteriores y se ratifica con la transcripción anterior, la OBJECION no se realizó en el momento en que se dio el traslado correspondiente de las deudas o acreencias, tal como se indicó en nuestra oposición. C-.) Es FORMAL por reunir los requisitos establecidos por nuestro legislador, aspecto que no hace presencia por las razones ya advertidas en aquel escrito. D-) Una vez evaluado lo anterior, nace la oportunidad para estudiar de fondo el tema, punto en el cual afirmamos en nuestro escrito de OPOSICION la carencia Absoluta de ese derechos, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO: INSISTIMOS QUE, EL ESCRITO EN TRASLADO NO DEBE SER TENIDO COMO FORMULACIÓN DE OBJECIÓN. Deberá considerarse por el Juez de Conocimiento que el escrito en traslado NO constituye formulación de objeción porque esta NO fue presentada en la oportunidad de traslado, NO cumple con las formalidades de Ley, y NO contiene pronunciamiento sobre las acreencias en la forma exigida por la Ley, situación que deviene en PRECLUSIÓN, EXTEMPORANEIDAD, INFORMALIDAD,

ACEPTACIÓN y CONFORMIDAD, aspectos todos que precisan el vencimiento de los términos para que pueda presentarse OBJECIÓN alguna.

CUARTA: LA INCOMPETENCIA debió alegarse o proponerse por el acreedor una vez recibió la comunicación sobre el trámite de INSOLVENCIA mediante la impugnación del auto que le da trámite o la utilización de otra figura procesal que contradiga su admisión, o como máximo proponiéndola al inicio de la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, pues su omisión impone su aceptación, convalidación y la prorrogabilidad de la competencia en cabeza del Notario Segundo porque al tratase de su determinación con base en el FACTOR TERRITORIAL esta transporta dicha consecuencia tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 16 del C. G. del P. Al indicar que "La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente", consagración legal que por ser de orden público y obligatorio cumplimiento (artículo 13 del mismo ordenamiento procesal) se impone para hacer inviable su declaración.

QUINTA: EL ESCRITO QUE SE DENOMINA DE "OBJECIONES" CARECE DE ALCANCE Y SUFICIENCIA COMO ACTO PROCESAL PARA QUE LA NOTARÍA DECIDA TRAMITARLO COMO SE SOLICITA. En verdad la extemporaneidad y/o la informalidad del escrito en traslado obliga a la NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ, D.C. a abstenerse de darle trámite como si se tratara de escrito contentivo de OBJECIONES, porque con ello incurriría en ILEGALIDAD atendiendo que no fue presentado en la oportunidad procesal o por no cumplir con los requisitos exigidos en la LEY.

SEXTA: EL ESCRITO QUE SE DENOMINA DE "OBJECIONES" CARECE DE ALCANCE Y SUFICIENCIA COMO ACTO PROCESAL PARA QUE EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA TENGA COMPETENCIA PARA DECIDIR LA CONTROVERSIA QUE PLANTEA. Las mismas razones expresadas en desarrollo del presente escrito sobre la extemporaneidad y/o la informalidad del memorial en traslado obliga a advertir que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. carece de COMPETENCIA para decidir lo planteado en dicho escrito, circunstancia que de hecho impone la presencia cierta de vicio procesal por su remisión a ese despacho judicial y/o porque éste asuma el conocimiento de la actuación, teniendo en cuenta que de conformidad con las reglas del Legislador, la Jurisdicción Ordinaria solo tiene competencia para intervenir y decidir controversias que tenga como causa "dudas o

discrepancias” sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias, siempre que se formulen en el momento procesal y se fundamenten como OBJECIONES cumpliendo las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico procesal, tal como ya se ha expresado, y así mismo, cuando se impugne o incumpla el acuerdo celebrado.

PRUEBAS

1º.) Lo que obra en el expediente. 2º.) Escrito de OPOSICION a las OBJECIONES que pareciera no obra en el expediente y que NO ha sido estudiado. 3º.) XXX

ANEXO

Lo indicado en los numerales 2 y XXX del capítulo anterior.

SOLICITUDES CONCRETAS (PETICIONES)

Por los razonamientos expuestos solicito: 1º.) Declarar su incompetencia para conocer del tema inherente a la actuación de la referencia, creando un conflicto negativo de Competencia, teniendo en cuenta lo observado sobre este tema en nuestros escritos.2º.) En caso de negar lo anterior, declarar que el escrito en traslado es EXTEMPORÁNEO y, por ello presentado vencido el término de PREECLUSIÓN, NO contiene la estructura jurídica de una Objeción a las Deudas indicadas en la solicitud de Insolvencia y en la Audiencia de Negociación, y NO es una OBJECIÓN, dada su informalidad al no ajustarse a lo consagrado en los artículos 550 y siguientes del C. G. del P., por la ausencia de contenido que permita identificar lo que se pide, los fundamentos fáctico – jurídicos que la soportan, sus formulaciones concretas y la exposición cierta de las contradicciones que se hace con las razones de las mismas. Como consecuencia de la declaración anterior, NEGAR el trámite de objeciones. 3º.) Ordenar que continúe el trámite procesal. 4º.) Condenar en Costas a la parte interviniente. 5º.) Declarar la Temeridad, la Mala Fe, la actitud Dilatoria y el Incumplimiento de los Deberes como sujeto procesal, por parte del acreedor proponente o interviniente, con fundamento en la ausencia de fundamentación y de soporte. 6º.) Condenar en PERJUICIOS a la parte solicitante del trámite por las razones expuestas.

DERECHO

Artículo 531 a 561 y concordantes del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito en las direcciones indicadas en desarrollo de los trámites de Insolvencia.

RESPETUOSAMENTE,

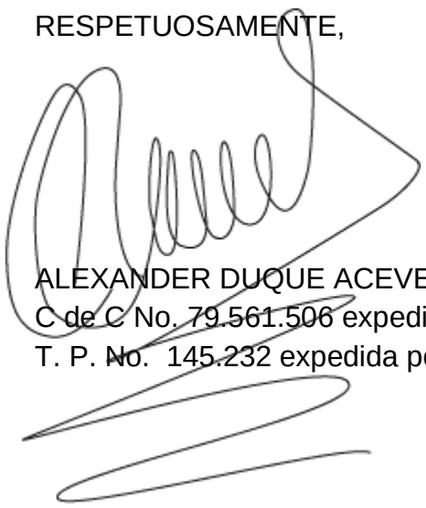

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO
C de C No. 79.561.506 expedida en Bogotá
T. P. No. 145.232 expedida por el C. S. de la J.

SEÑORES
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONCILIADOR: Doctor ENRIQUE JOSÉ AARÓN ROJAS.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notaria2bogota@ucnc.com.co - insolvencias@notariasegundabogota.com – leo-beltran@hotmail.com -
E. S. D.

REF.: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.
SOLICITUD OBJECIÓN DE RICHARD ALBERTO RICO GALVIS
ASUNTO: OPOSICIÓN A TRÁMITE DE OBJECIÓN FORMULADA – ENTEMPORANEIDAD - PRECLUSIÓN – IMPROCEDENCIA – INFORMALIDAD.
RADICADO No. 2022 00016.

Obrando como apoderado del solicitante del trámite de la referencia Señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, por estar en la oportunidad procesal establecida en el inciso 1°. del artículo 552 del C. G. del P. hago uso de las facultades propias del traslado del escrito denominado de "OBJECIONES" pronunciándome sobre su ineficacia como tal y sobre su contenido, con la finalidad específica de solicitar que NO se tramiten dada su extemporaneidad, informalidad e intranscendencia, y en subsidio que se NIEGUE su procedencia por carecer del alcance que les impone el Acreedor interviniente y exige el Legislador para su prosperidad. Para los efectos presento las siguientes formulaciones:

PRIMERA: DE CARÁCTER PRELIMINAR (CONTEXTO DE "LAS OBJECIONES") : La verdad es que el Acreedor interviniente Señor RICHARD ALBERTO RICO GALVIS, ha presentado algunas consideraciones que anuncia como OBJECIONES sobre la Existencia, la Naturaleza y la Cuantía de los Títulos Valores y con las cuales, a fuerza de interpretación de nuestra parte, procura sustentar el rechazo al reconocimiento de algunos de los acreedores tenidos como tales en la audiencia del dos (2) de agosto de 2022. La lectura de dicha solicitud nos permite advertir que el precitado acreedor RICHARD ALBERTO RICO GALVIS, consigna como sustentación de sus peticiones se encuentra las siguientes: A-) Que la objeción ha sido presentada en la "oportunidad legal". B-) Que la Notaría de conocimiento no tiene COMPETENCIA como consecuencia de la calidad de COMERCIANTE que ostenta el solicitante de la INSOLVENCIA y que el DOMICILIO de este NO es la Ciudad de Bogotá, sino el Municipio de Mosquera (Cundinamarca). C-) Que en la solicitud hace FALTA LA PRUEBA de la Existencia, Naturaleza y Cuantía de las Obligaciones a cargo del insolvente, esto es, los documentos que contienen y/o representan dichas deudas.

Así las cosas, los temas que nos concitan en esta oportunidad procesal se limitan a decidir por parte de la NOTARÍA y, eventualmente, por parte del Juzgado de Conocimiento, si efectivamente se trata de OBJECIONES formuladas en Oportunidad Procesal y en el eventual caso de considerarse que no había precluido el término para ello, si dicho acto procesal es formal y/o cumple con los requisitos de ley, para finalmente, considerar que las razones expuestas como objeciones (Incompetencia de la Notaría y Falta de Prueba de las acreencias o deudas) hacen procedente y/o jurídica su formulación.

De todas formal es muy claro que el marco jurídico establecido por el legislador a efectos de resolver la situación planteada NO es otro que el contenido en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de los cuales resalto El artículo 533: "**COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.** Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación. Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente. **PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante." El artículo 539: "**REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos: 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara,

expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo. 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable. 5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual. 6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. 7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento. 8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. 9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud."; El artículo 550 "**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE**

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas: 1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias. 2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. 3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos **551 y 552.** 4. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor. 5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella. 6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo. 7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.;" El artículo 552 "**SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes. En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado."; El artículo 553 "**DECISIÓN SOBRE OBJECIONES.** Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la

audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud. Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo."; así como los concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO respecto de los factores determinantes de la Competencia y del CODIGO CIVIL respecto del DOMICILIO de las personas naturales.

SEGUNDA: Con base en lo anterior obliga precisar:

A-) QUE LA FORMULACIÓN DE OBJECIONES ES EXTEMPORÁNEA COMO CONSECUENCIA DE NO HABERSE PRESENTADO EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL. Al respecto basta la lectura del numeral 1 del precitado artículo 550 para definir que una vez puestas "**en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias"** y superada la pregunta a cada uno de estos respecto del **"acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias y respecto de otras acreencias",** ante la aceptación de dichos acreedores y la ausencia de presentación de objeciones se dará inicio a la etapa siguiente, esto es, la constitución de **"la relación definitiva de acreencias",** quedando definido en forma clara y con efectos vinculantes y definitivos para todos el tema de las deudas que hacen parte del trámite de insolvencia y la **AUSENCIA DE OBJECIONES,** precluyendo así la oportunidad para formular estas últimas o entrar en contradicción con lo ya aceptado, situación ésta que por haber tenido ocurrencia en el presente proceso, permite advertir que la proposición de Objeciones cuando ya se habían superado las etapas de conocimiento de acreencias, preguntas sobre la conformidad con estas, aceptación de las deudas y constitución de la relación definitiva de las obligaciones que hacen parte integral del trámite de insolvencia, nos obliga a concluir que el tema invocado por el acreedor ahora inconforme RICHARD ALBERTO RICO GALVIS, no puede tramitarse porque involucra una controversia extemporánea por realizarse fuera del término procesal para su formulación, situación que transporta su obvia CONVALIDACIÓN y su SANEAMIENTO para todos los efectos procesales y sustanciales.

B-) QUE ES ERRADA LA CALIFICACIÓN DE IMCOMPETENCIA DE LA NOTARÍA POR NO CORRESPONDER AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE. Con tal fin baste advertir que tal como se expresó en el escrito contentivo de la solicitud de insolvencia, el Domicilio del deudor es en verdad la Ciudad de Bogotá, D.C. por ser el lugar en donde realiza las actividades personales, laborales y familiares, que la marcan como el asiento principal

de las mismas, resultando apenas normal que realice algunas de estas actividades en Mosquera, en Facatativá y en Madrid (Cundinamarca), aspecto que no necesariamente transporta su consideración como Domicilios y que en el peor de los casos invita a apreciar la presencia de pluralidad de domicilios, pues una persona puede tener varios domicilios dependiendo de la relación que se evalúa (familiar, laboral, comercial, contractual, etc.), situación especial que no impone su determinación por voluntad de un tercero o de la apreciación de un tercero, sino, de la relación jurídica que se evalúa y de la realidad objetiva del asiento de las gestiones o actividades inherentes a la profesión, labor u oficio. La confusión que se presenta en cabeza del "objetante" dadas sus apreciaciones sobre la supuesta incompetencia como fundamento de las formulaciones que soportan sus peticiones, no es otra que la consecuencia directa de la falta de una simple lectura de su parte de los artículos 76 y ss. del Código Civil en los cuales se define el concepto de Domicilio y su distinción con la Residencia, así como la posibilidad de tener pluralidad de domicilios, circunstancias que conjugadas con lo dispuesto en el Código General del Proceso sobre la competencia territorial, nos permite concluir que en este proceso Notarial la competencia se encuentra en la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., porque el solicitante de la Insolvencia hizo la manifestación sobre su domicilio en tal sentido BAJO JURAMENTO tal como lo exige el Parágrafo 1º del artículo 539 del C. G. del P. y sobre dicha manifestación no se ha aportado prueba en contrario, pues los documentos con los que se pretende demostrar el Domicilio en Mosquera (Cundinamarca) no tienen el alcance y eficacia para ello, pues, en el peor de los casos solo logran advertir la existencia de dos (2) domicilios, situación que en ningún momento descalifica la actuación por las razones legales ya indicadas. Además, la indicación de lugar de citación y/o de notificación en uno o varios sitios geográficos es demostrativo del lugar de ubicación o de los lugares en donde es más fácil en un momento determinado ser enterado del trámite o del lugar de residencia, pero nunca del DOMICILIO a efectos de la actividad procesal. De todas formas, se adjunta al presente escrito una certificación de arraigo en la ciudad de Bogotá, D.C. formalmente expedida por la Alcaldía Local de Fontibón.

C-) QUE ES ERRADA LA CALIFICACIÓN DE IMCOMPETENCIA DE LA NOTARÍA CON FUNDAMENTO EN LA SUPUESTA CONDICIÓN DE COMERCIANTE QUE TIENE EL SOLICITANTE. La verdad es que establecer que una persona natural ostenta HOY la condición de comerciante por haber estado inscrito como tal hasta el año 2015 en la Cámara de Comercio de algún Municipio, no pasa de ser un despropósito, porque la actuación que nos ocupa lo es respecto de la condición actual y no del pasado. Además, olvida el acreedor solicitante de la actuación que nos ocupa, que de conformidad con lo

consagrado en nuestro Ordenamiento Comercial la condición de comerciante la tienen **"las personas que profesionalmente se ocupan de alguna de las actividades que la ley considera mercantiles"** (Artículo 10), presumiéndose comerciante la persona que **"se halle inscrita en el registro mercantil"** o quien "**tenga establecimiento de comercio abierto"** o quien **"se anuncie al público como comerciante por cualquier medio"** (Artículo 13), situaciones que en forma alguna hacen presencia en mi poderdante y que permiten descartar dicha condición pues NO obra prueba que así lo demuestre. Así las cosas, el desconocimiento de JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ como persona NO COMERCIANTE resultaría ilegal, mucho más cuando anexo al presente escrito el documento expedido por la Cámara de Comercio que certifica su ausencia de inscripción actual como COMERCIANTE.

D-) QUE NO ES CIERTA LA FALTA DE PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES. En este punto es importante resaltar que la solicitud de INSOLVENCIA que dio nacimiento al proceso de la referencia cumple en su integridad con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C. G. del P., destacándose la **"relación completa y actualizada de todos los acreedores", la prelación de créditos y la indicación de cada uno de ellos,** circunstancia esta que por su suficiencia permite desconocer este punto como objeción válida, pues teniendo en cuenta que dicha información por realizarse "BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO" tiene el alcance y suficiencia para demostrar la existencia de los créditos en las condiciones exigidas por el legislador en el PARÄGRAFO 1º de la precitada norma, toda vez que incluye **"la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago",** aspecto que unido a la circunstancia de no existir exigencia alguna ´por parte del Legislador en relación con el aporte de documentos adicionales o diferentes a los requeridos como requisitos de la solicitud, nos lleva a descalificar la supuesta FALTA DE PRUEBA como fundamento de la "objeción" y, mucho más, cuando en su contenido no se indica la proposición concreta contentiva de contradicción y, mucho menos, las razones específicas de la misma, sobre los aspectos relacionados con la Existencia, la Naturaleza y la Cuantía de dichas deudas, temas que son los únicos a controvertir o discutir como determinantes de la supuesta objeción, razón esta que nos impone concluir que de todas formas NO existe objeción, pues en el escrito no se precisa en punto inaceptable, las dudas y las discrepancias que se tienen respecto de la relación de acreencias. Por lo anterior, obliga reiterar, que una vez realizada la lectura del escrito en traslado, NO existe manifestación alguna que pueda interpretarse como objeción a las precitadas deudas, ni argumento alguno que precise la razón de

contradicción alguna a la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias y, menos, sobre lo estipulado en ellos respecto de las personas, las fechas de creación y de vencimiento, razones todas que nos llevan a solicitar que dicho escrito no sea tenido como OBJECIÓN DE CRÉDITOS y, en consecuencia, NO se le tenga como acto que impulsa el trámite que se le ha dado. La verdad es que, en nuestro derecho procesal, lo procedente para que cualquiera contradicción u objeción pueda ser tenida en cuenta, requiere que sea seria, que contenga la crítica adecuada, que sea argumentada, sólida, clara, exhaustiva, precisa, con fundamentos de calidad e idoneidad para descalificar el acto procesal o sustancial que se contradice o al que se hace la oposición. Pero, un escrito vacío de contenido y de respaldo, sin soporte en conceptos fácticos, técnicos, científicos o jurídicos, nunca puede ser apreciado como una objeción, porque con ello convertimos el Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia en un concepto que valida la temeridad, la acción dilatoria, la deslealtad y la mala fe. Nótese, que en el escrito llamado de objeciones en nada se atacan las acreencias por su existencia, naturaleza y cuantía de conformidad con lo requerido por el Legislador, y que en el afán de realizar una actuación que visibilice actividad o gestión, se hacen señalizaciones que solo quedan como rastros o trazas o constancias de la actuación notarial, pero nunca con el alcance para destruir las bases del reconocimiento de dichas deudas.

TERCERA: EL ESCRITO EN TRASLADO NO DEBE SER TENIDO COMO FORMULACIÓN DE OBJECIÓN. Deberá considerarse por la Notaría que el escrito en traslado NO constituye formulación de objeción porque esta NO fue presentada en la oportunidad de traslado, NO cumple con las formalidades de Ley, y NO contiene pronunciamiento sobre las acreencias en la firma exigida por la Ley, situación que deviene en PRECLUSIÓN, EXTEMPORANEIDAD, INFORMALIDAD, ACEPTACIÓN y CONFORMIDAD, aspectos todos que precisan el vencimiento de los términos para que pueda presentarse OBJECIÓN alguna.

CUARTA: LA INCOMPETENCIA debió alegarse o proponerse por el acreedor una vez recibió la comunicación sobre el trámite de INSOLVENCIA mediante la impugnación del auto que le da trámite o la utilización de otra figura procesal que contradiga su admisión, o como máximo proponiéndola al inicio de la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, pues su omisión impone su aceptación, convalidación y la prorrogabilidad de la competencia en cabeza del Notario Segundo porque al tratase de su determinación con base en el FACTOR TERRITORIAL esta transporta dicha consecuencia tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 16 del C. G. del P. Al indicar

que "La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente", consagración legal que por ser de orden público y obligatorio cumplimiento (artículo 13 del mismo ordenamiento procesal) se impone para hacer inviable su declaración.

QUINTA: EL ESCRITO QUE SE DENOMINA DE "OBJECIONES" CARECE DE ALCANCE Y SUFICIENCIA COMO ACTO PROCESAL PARA QUE LA NOTARÍA DECIDA TRAMITARLO COMO SE SOLICITA. En verdad la extemporaneidad y/o la informalidad del escrito en traslado obliga a la NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ, D.C. a abstenerse de darle trámite como si se tratara de escrito contentivo de OBJECIONES, porque con ello incurriría en ILEGALIDAD atendiendo que no fue presentado en la oportunidad procesal o por no cumplir con los requisitos exigidos en la LEY.

SEXTA: EL ESCRITO QUE SE DENOMINA DE "OBJECIONES" CARECE DE ALCANCE Y SUFICIENCIA COMO ACTO PROCESAL PARA QUE EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. TENGA COMPETENCIA PARA DECIDIR LA CONTROVERSIA QUE PLANTEA. Las mismas razones expresadas en desarrollo del presente escrito sobre la extemporaneidad y/o la informalidad del memorial en traslado obliga a advertir que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. carece de COMPETENCIA para decidir lo planteado en dicho escrito, circunstancia que de hecho impone la presencia cierta de vicio procesal por su remisión a ese despacho judicial y/o porque éste asuma el conocimiento de la actuación, teniendo en cuenta que de conformidad con las reglas del Legislador, la Jurisdicción Ordinaria solo tiene competencia para intervenir y decidir controversias que tenga como causa "dudas o discrepancias" sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias, siempre que se formulen en el momento procesal y se fundamenten como OBJECIONES cumpliendo las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico procesal, tal como ya se ha expresado, y así mismo, cuando se impugne o incumpla el acuerdo celebrado.

PRUEBAS

1º.) Lo que obra en el expediente. 2º.) Certificación de arraigo expedida por la Alcaldía Local de Fontibón. 3º.) Certificación de la Cámara de Comercio sobre la NO Inscripción de mi poderdante como Comerciante.

ANEXO

Lo indicado en los numerales 2 y 3 del capítulo anterior.

SOLICITUDES CONCRETAS (PETICIONES)

Por los razonamientos expuestos solicito: 1°.) Declara que el escrito en traslado es EXTEMPORÁNEO y, por ello presentado vencido el término de PREECLUSIÓN, NO contiene la estructura jurídica de una Objeción a las Deudas indicadas en la solicitud de Insolvencia y en la Audiencia de Negociación, y NO es una OBJECIÓN, dada su informalidad al no ajustarse a lo consagrado en los artículos 550 y siguientes del C. G. del P., por la ausencia de contenido que permita identificar lo que se pide, los fundamentos fáctico – jurídicos que la soportan, sus formulaciones concretas y la exposición cierta de las contradicciones que se hace con las razones de las mismas. 2°.) Como consecuencia de la declaración anterior, NEGAR el trámite de objeciones. 3°.) Ordenar que continúe el trámite procesal. 4°.) Condenar en Costas a la parte interviniente. 5°.) Declarar la Temeridad, la Mala Fe, la actitud Dilatoria y el Incumplimiento de los Deberes como sujeto procesal, por parte del acreedor proponente o interviniente, con fundamento en la ausencia de fundamentación y de soporte. 6°.) Condenar en PERJUICIOS a la parte solicitante del trámite por las razones expuestas.

DERECHO

Artículo 531 a 561 y concordantes del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito en las direcciones indicadas en desarrollo de los trámites de Insolvencia.

RESPETUOSAMENTE,

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO
C. C. No. 79.561.506 expedida en Bogotá
T. P. No. 145.232 expedida por el C. S. de la J.

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ RADICADO 202200016

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 2 días del mes de agosto de 2022 a las 09:00 A.M., ante ENRIQUE JOSÉ AARÓN ROJAS, quien ha sido debidamente designado por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá de la lista de Conciliadores de esta Notaría, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en la ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2.001 y Ley 1564 de 2.012 se dio inicio a la Audiencia virtual de Conciliación de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ.

PRIMERO: PARTES

PARTE CONVOCANTE:

1.- JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ

PARTE CONVOCADA:

1.- SECRETARIA DE HACIENDA DE MOSQUERA relacionado (a) con una acreencia por $10.000.000 concepto de capital, crédito tributario. (Crédito de primera clase.

2.- SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MESA relacionado (a) con una acreencia por un monto de $4.000.000 por concepto de capital, crédito tributario. (Crédito de primera clase).

3.- RICHARD ALBERTO RICO GALVIZ relacionado (a) con una acreencia por un monto de $90.000.000 por concepto de capital, crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase).

4.-JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS relacionado (a) con una acreencia por un monto de $90.000.000 por concepto de capital, crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase).

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

5.- Y JUAN FERNANDO SAENZ OSPINA relacionado (a) con una acreencia por un monto de $30.000.000 por concepto de capital, crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase).

6.-MARCO FIDEL BOLAÑOS GOMEZ relacionado (a) con una acreencia por un monto de $220.000.000 por concepto de capital, crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase).

7.- EDGAR ESCOBAR relacionado (a) con una acreencia por un monto de $68.000.000 por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase).

8.- CARLOS HUMBEERTO MUÑOZ OSPINA relacionado (a) con una acreencia por un monto de $450.000.000 por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase).

9.- HUGO HERNAN HURTADO NARANJO relacionad (a) con una acreencia por un monto de $25.000.000 por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase).

10.- JUANITA RAMOS RIVERA relacionado (a) con una acreencia por un monto de $50.000.000 por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase).

11.- LEIDY VIVIANA MENA CUELLAR relacionado (a) con una acreencia por un monto de $320.000.000 por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase).

12.- CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ relacionado (a) con una acreencia por un monto de $21.00.000 por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase).

NOTA ACLARATORIA, RELATIVA A LA AUDIENCIA RELIZADA EL DIA 14 DE JUNIO DE 2022 EN LA QUE FUERON CONCILIOADOS LOS CREDITOS QUE A CONTINUACION SE REFERENCIAN:

1.- SECRETARIA DE HACIENDA DE MOSQUERA quien fue representado (a) por la Dra. ROSMERY LUQUE GARZON con C.C. No.35528226 y T. P. 99796 del C.S. de la J, mediante poder que se adjunta, relacionado (a) con una acreencia por un monto de $10.587.975 por concepto de capital. (Crédito de primera clase). Conciliado.

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

2.- SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MESA quien fue representado (a) por el Dr. JAVIER HERMES CAVIADES MORENO con C.C. No.79062588 SECRETARIO DE Hacienda de la Mesa relacionado (a) con una acreencia por un monto de $4.760.600 por concepto de capital. Crédito tributario. (Crédito de primera clase). Conciliado.

3.- RICHARD ALBERTO RICO GALVIZ con C.C. No. 79523465 quien asistió en su propio nombre y fue acompañado por su abogado Dr. RICARDO BELTRAN RICO con C.C. No. 7955343133 y T.P. 79524133 relacionado (a) con una acreencia por un monto de $90.000.000 por concepto de capital. Crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase). Conciliado.

4.- MARCO FIDEL BOLAÑOS GOMEZ con C.C. No.19388669 con C.C. quien asistió en su propio nombre y fue acompañado por su abogado Dr. CARLOS ALBERTO GROSS MELO con C.C. No. 19133228 y T.P. 37624 del C.S. de la j. relacionado (a) con una acreencia por un monto de $220.000.000 por concepto de capital. Crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase). Conciliado.

5.- EDGAR ESCOBAR con C.C. No.79189042 quien asistió en su propio nombre relacionado (a) con una acreencia por un monto de $78.000.000 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado.

6.- CARLOS HUMBEERTO MUÑOZ OSPINA con C.C. No. 9857419 quien asistió en su propio nombre relacionado (a) con una acreencia por un monto $400.000.000 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado.

7.- JUANITA RAMOS RIVERA con C.C. 55163910 quien asistió en su propio nombre relacionado (a) con una acreencia por un monto de $50.000.000 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado

8- LEIDY VIVIANA CUELLAR MENA con C.C. No.1073237276 quien asistió en su propio nombre relacionado (a) con una acreencia por un monto de $320.000.000 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado.

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

9.- CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ quien fue representada por la administradora del conjunto con C.C. No. 52349725 relacionado con una acreencia por un monto de $24.157.128 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado.

Faltan por conciliarse los créditos de los siguientes acreedores: 1.- JOHON FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS, 2.- JUAN FERNADO SAENZ OSPINA y 3.- HUGO HERNAN HURTADO NARANJO.

SEGUNDO: ASISTENCIA DE CONVOCANTE, CONVOCADOS Y RELACIÓN DEFINITIVA DE CREDITOS.

ASISTEN A LA AUDIENCIA:

1.- JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ quien es representado por su abogado Dr. ALEXANDER DUQUE ACEVEDO con C.C. No. 79561506 y T.P. 145232 del C.S. de la J.

2.- SECRETARIA DE HACIENDA DE MOSQUERA quien es representado (a) por la Dra. ROSMERY LUQUE GARZON con C.C. No.35528226 y T. P. 99796 del C.S. de la J, mediante poder que se adjunta, relacionado (a) con una acreencia por un monto de $10.589.000 por concepto de capital. (Crédito de primera clase). Conciliado.

3.- SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MESA quien es representado (a) por el Dr. HERMES CAVIADES MORENO con C.C. No.79062588 Secretario de Hacienda de la Mesa relacionado (a) con una acreencia por un monto de $4.873.00 por concepto de capital. Crédito tributario. (Crédito de primera clase). Conciliado.

4.- RICHARD ALBERTO RICO GALVIZ quien es representado por el Dr. LEONARDO BELTRAN RICO con C.C. No.79524133 y T.P. 122906 del C.S. de la J. relacionado (a) con una acreencia por un monto de $90.000.000 por concepto de capital. Crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase). Conciliado.

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

6.- JHON FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS con C.C. 79290858quien asiste en su propio nombre con una acreencia por un monto de $90.000.000 por concepto de capital. Crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase). Conciliado.

7.- MARCO FIDEL BOLAÑOS GOMEZ con C.C. No.19388669 con C.C. quien asiste en su propio nombre y es acompañado por su abogado Dr. CARLOS ALBERTO GROSS MELO con C.C. No. 19133228 y T.P. 37624 del C.S. de la j. relacionado (a) con una acreencia por un monto de $220.000.000 por concepto de capital. Crédito hipotecario. (Crédito de tercera clase). Conciliado.

10.- CARLOS HUMBEERTO MUÑOZ OSPINA con C.C. No.9857419 quien asistió en su propio nombre relacionado (a) con una acreencia por un monto $450.000.000 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado.

11.- JUANITA RAMOS RIVERA con C.C.55163910 quien asistió en su propio nombre relacionado (a) con una acreencia por un monto de $50.000.000 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado.

12- LEIDY VIVIANA CUELLAR MENA con C.C. No.1073237276 quien asistió en su propio nombre relacionado (a) con una acreencia por un monto de $320.000.000 por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado.

13.- CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ quien fue representada por la administradora del conjunto OLGA GARCIA DE RAMOS con C.C. No. 41399748 Y T.P. 11122T relacionado con una acreencia por un monto de $25.282.715por concepto de capital. Crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). Conciliado

NO ASISTEN A LA AUDIENCIA

1.- EDGAR ESCOBAR

2.-JUAN FERNANDO ZAENZ OSPINA

3.- HUGO HERNAN HURTADO NARANJO

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

Asiste un número plural de Convocados-acreedores, que representan el 90,46 % de la totalidad de las deudas a cargo de la Convocante-deudor (a), razón por la cual hay **QUÓRUM.** Quienes manifiestan que su asistencia a la audiencia es voluntaria y libre de presiones.

Los Convocados-acreedores presentes en la audiencia manifiestan su conformidad con relación a la existencia, naturaleza y cuantía de sus acreencias, así como respecto de las de los demás acreedores, por tanto, no presentan **OBJECIONES.**

De acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 550 del CGP, en caso de presentarse objeciones, estas deberán ser manifestadas explícita y claramente en el curso de la audiencia, y serán únicamente en cuanto a las diferencias sobre la existencia, naturaleza y cuantía de sus acreencias, así como de las de los demás acreedores. La sustentación de las objeciones se limitará exclusivamente a las presentadas en el curso de la audiencia.

De igual manera, cualquier otro posible conflicto o discrepancia, que no haya sido conciliado, debe ser manifestado en el curso de la audiencia, de acuerdo con el inciso primero del Artículo 534 del CGP.

TERCERO: H E C H O S

1.- La Convocante- deudora Señor (a) JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ el día 6 de mayo de 2022 solicitó a esta Notaría citar a las siguientes personas: 1.- SECRETARIA DE HACIENDA DE MOSQUERA 2.- SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MESA 3.- RICHARD ALBERTO RICO GALVIZ 4.- JOHN EUSCATEGUI COLLAZOS Y JUAN FERNANDO SAENZ OSPINA 5.- MARCO FIDEL BOLAÑOS GOMEZ 6.- EDGAR ESCOBAR 7.- CARLOS HUMBERTO MUÑOZ OSPINA 8.- HUGO HERNAN HURTADO NARANJO 9.- JUANITA RAMOS RIVERA 10.- LEIDY VIVIANA MENA CUELLAR y a 11.- CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL MARQUEZ P.H de quien es deudor (a), con el objeto de llegar a un acuerdo por medio del Trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante entre el (ella) y sus acreedores y así poder pagar sus deudas.

2.- La Convocante- deudora Señor (a) JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ manifiesta que entró en cesación de pagos debido a que en unos emprendimientos no fueron exitosos,

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

razón por la que tuvo que recurrir a préstamos extrabancarios con elevadas tasas de interés, quedó desempleado. Actualmente consiguió trabajo y desea llegar a un arreglo con sus acreedores con el fin de cancelar todas sus obligaciones.

CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Que la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá, conformó la respectiva lista de conciliadores capacitados para realizar el procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 01 del 23 de enero de 2014.

2.- Que la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá, en ejercicio de las funciones que le otorga el Artículo 75 de la Ley 23 de 1991, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador para Dirija el Trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural no comerciante.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación o el Notario, designará al conciliador para que este manifieste su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes. Una vez aceptada la solicitud por el Conciliador, este asume las funciones de Director y responsable del Trámite de Insolvencia para Persona Natural no Comerciante hasta su terminación.

4.-Que para no vulnerar el Derecho Fundamental a la Igualdad de los acreedores ordenada por los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 557 del CGP y respetar el orden de prelación legal de Créditos del Código Civil, los descuentos o retenciones, que por concepto de procesos judiciales libranzas o por cualquier otra causa, con excepción de las cuotas alimentarias, se le estuvieren haciendo de los sueldos, salarios, pensiones o de cualquier otra remuneración, que el deudor perciba, quedarán suspendidos en forma inmediata una vez se haya admitido la solicitud, para lo cual bastará la advertencia que realice el conciliador al retenedor, en la aceptación del Trámite. El Convocante-deudor (a) presentará copia a la persona o entidad, que esté efectuando los descuentos o retenciones quien realizará las acciones necesarias para tal fin.

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

5.- Que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 549 del CGP "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", el cual ordena:
a).- Que "Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, las debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias".
b).- Que "El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas".
c).- Que "Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas".
d).- Que además, el Numeral 12 del ARTÍCULO 537 estipula: "Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud y demás elementos aportados durante el trámite, elaborar el documento que contenga el orden en que deben ser atendidas las acreencias objeto del procedimiento, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen". Es por ello por lo que la Convocante-deudora debe pagar todas las obligaciones, que se causen con posterioridad a la iniciación del trámite de insolvencia, en consecuencia, una vez se haya firmado el Acuerdo de Pago, **ANTES** de la iniciación o simultáneamente con el pago de los créditos de cualquier clase o grado, se deben cancelar los gastos mencionados en el Articulo 549 del CGP, denominados **"GASTOS DE ADMINISTRACIÓN".** Además, porque si la Convocante-deudora no paga los gastos que demanda la conservación del patrimonio, no es posible que pueda salvaguardarlo, con lo que se haría nugatorio el trámite.
Las obligaciones que debe pagar el deudor como gastos de administración a partir de la admisión del trámite de negociación de deudas son los siguientes:

5.1.- Las que el Código Civil denomina alimentos, que comprenden:
a).- Los gastos de manutención del deudor y su familia.
b).- El pago del arrendamiento del inmueble, si reside en inmueble arrendado.
d).- El pago de la administración en caso de residir en un inmueble propio sobre el que se haya constituido propiedad horizontal.
e).- El pago de los servicios públicos domiciliarios.

5.2.- El pago de los impuestos.

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

5.3.- El pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la apertura del trámite de negociación de deudas.

6.- Los gastos de administración gozan de privilegio sobre todas las demás obligaciones, incluso, las que, conforme al Código Civil, gozan de prelación, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del ARTÍCULO 549, del Código General del Proceso.

7.- Por prevalencia normativa, las obligaciones adquiridas con Cooperativas no preferirán respecto a otros créditos de la misma clase. Bajo este mismo principio, no se aplica la Ley de Garantías Mobiliarias.

8.- Que es necesario establecer la concordancia entre los diferentes Artículos del Código General del Proceso, que hacen referencia específica al Acuerdo de Pago, para evitar que sea declarado nulo así: El numeral 7 del ARTÍCULO 553, numeral 10 del mismo ARTÍCULO 553 y el ARTÍCULO 576, los cuales se transcribirán a continuación.

ARTÍCULO 553 numeral 7: "Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes", es por lo que son susceptibles de condonación, si así lo determina la mayoría de votos de los acreedores asistentes a la audiencia.

ARTÍCULO 553 numeral 10: "No podrá preverse un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo; b).- salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos; c).- o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior". Esto es que, el término para el pago de todas las obligaciones a cargo del deudor no puede exceder de cinco años, salvo las dos excepciones mencionadas arriba, es por ello por lo que, es obligatorio que simultáneamente con la cancelación del crédito pactado a mayor plazo, sean pagadas las obligaciones de menor grado o sin preferencia. En todo caso, en cualquiera de los tres supuestos de la norma, el plazo comienza a contarse desde la fecha en que se suscriba el Acuerdo de Pago.

ARTÍCULO 576: "Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario".

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

Lo anterior implica que el incumplimiento de cualquiera de lo preceptuado por las normas transcritas por parte del Conciliador es causal de impugnación del acuerdo, cuya consecuencia, en caso de prosperar, sería la nulidad del Acuerdo de Pago.

En el curso de la audiencia el Dr. ALBERTO GROSS quien representa al acreedor MARCO FIDEL BOLAÑOS GOMEZ, así como el acreedor RICHARD RICO plantean un conflicto consistente en que el deudor es comerciante, ya que tienen en su poder documentos que así lo acreditan. En vista de lo cual, se suspende la audiencia y se enviará al Juez Municipal Reparto para lo pertinente.

Para constancia, se firma la presente Acta Parcial por el Conciliador el día 2 de agosto de 2022.

ENRIQUE JOSÉ AARON ROJAS
Conciliador en Insolvencia
Código 4971829

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20225930568311
Fecha: 12/08/2022 11:38:05 a. m.

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 79532239, tiene su domicilio en CL17B#96B-39 PI 2, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 12 del mes Agosto del año 2022, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Articulo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES (E)
ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN
La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 8/12/2022

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+601+8902833 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccfacatativa.org.co CHAT https://tawk.to/chat/5966ed136edc1c10b0345bd6/default

****

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALVAREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 79532239
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17411
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 17 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2003
ACTIVO TOTAL : 6,920,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLE. 3 NO. 1A-90
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8293859
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE. 3 NO. 1A-90
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8293859

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 123936 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Facatativá

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
ALVAREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS
Fecha expedición: 2022/08/04 - 10:50:23 ** Recibo No. S000677618 **** Num. Operación. 04-DAQR-20220804-0011**

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN M2s8JNC3cc

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación M2s8JNC3cc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00432
DEMANDANTE: SANDRA YOLEDYS TOBAR ESCOBAR
DEMANDADO: YINA ZULAY BONILLA VALDERRAMA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de agosto de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: Recurso de Apelación auto Rechaza Dda proceso 2023- 00432

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Lun 31/07/2023 14:50

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (297 KB)
Apelación.pdf;

De: laura ramirez <lgramirez74@gmail.com>
Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 2:42 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Apelación auto Rechaza Dda proceso 2023- 00432

Buenas tardes

De la manera más respetuosa me permito remitir recurso de apelación dentro del proceso de la referencia para el trámite correspondiente, por favor dar acuse de recibido.

Cordialmente,

Laura G. Ramírez Romero
Abogada de la Universidad Católica de Colombia
Especialista de la Universidad Externado de Colombia
Conciliadora en Derecho de la Universidad del Rosario

Mosquera, 28 de julio de 2023

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA, CUNDINAMARCA

REF. RECURSO DE APELACIÓN

Proceso:	2023- 00432
Demandante:	Sandra Yoledys Tobar Escobar
Demandada:	Yina Zulay Bonilla Valderrama

LAURA GERALDINE RAMÍREZ ROMERO abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.015.432.296 de Bogotá D.C.** y portador de la tarjeta profesional de abogado No **289.433** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante, presentó a través del presente memorial RECURSO DE APELACIÓN en contra de AUTO de fecha 25 de Julio de 2023 publicado en estado de fecha 26 de julio de 2023, el cual RECHAZA la demanda interpuesta de la señora Sandra Yoledys Tobar Escobar en contra de Yona Zulay Bonilla Valderrama, la cual APELO y refuto teniendo en cuenta lo siguiente:

- En fecha del nueve (9) de marzo de 2023, se presentó ante el despacho una demanda "PROCESO EJECUTIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO - ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO" el cual buscaba que la señora Yina Zulay Bonilla Valderrama cumpliera con sus obligaciones derivadas del contrato de compraventa del establecimiento de comercio SUPER FARMA 2019 de fecha 26 de julio de 2019.

- Para ello se realizó la descripción de los hechos que incluían la narración del cumplimiento de la demandante de sus obligaciones contractuales y el incumplimiento por parte de la demandada, conforme lo establece el código civil.

- Así mismo, se aportaron las pruebas correspondientes, entre ellas el contrato del cual se solicita al despacho obligue a la demandada a cumplir con sus obligaciones contractuales.

- El despacho en auto de fecha de 24 de mayo de 2023, publicado el día 25 de mayo de 2023, INADMITE la demanda solicitando a la suscrita que "*Para que aclare el trámite del presente proceso si se trata de un ejecutivo o de una acción de cumplimiento, por cuanto el trámite de las dos acciones (acción de cumplimiento y ejecutivo) difieren una de otra y se tramitan en juzgados diferentes."* lo que extrañó a la suscrita, **puesto que la acción de cumplimiento se dividen en procesos declarativos y procesos ejecutivos por incumplimiento de contrato** y se había sido específico que se trataba de un proceso de un proceso ejecutivo por incumplimiento de contrato.

- Sin embargo, en aras de no controvertir con el despacho y subsanar la demanda, se procedió a manifestar que se trataba de una **acción de cumplimiento** a fin que el despacho diera el trámite correspondiente, sin embargo el despacho no ha comprendido la naturaleza del proceso que se está instaurando y procedió a RECHAZAR la demanda bajo el siguiente argumento:

> *"1. Para que aclare el trámite del presente proceso si se trata de un ejecutivo o de una acción de cumplimiento, por cuanto el trámite de las dos acciones (acción de cumplimiento y ejecutivo) difieren una de otra y se tramitan en juzgados diferentes.*
>
> Por su parte, la apoderada al subsanar la demanda, procede a señalar que la presente demanda, debe tramitarse bajo la cuerda procesal de una **acción de cumplimiento**, para lo cual procede a modificar las pretensiones de la demanda.
>
> Pues bien, conforme lo anterior, el despacho procede a rechazar la presente demanda, por cuanto debe tenerse en cuenta que conforme el artículo 87 de la Carta Política[1], **la acción de cumplimiento** esta instituida para que toda persona acuda ante la autoridad judicial para hacer efectivo el **cumplimiento de una ley o un acto administrativo.**
>
> En igual sentido, el artículo 87 de la Ley 393 de 1997 precisa, que *"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de **normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos**."*
>
> Por lo tanto, atendiendo a la normatividad antes señalada, la presente acción que pretende incoar la apoderada es a todas luces improcedente, debe tenerse en cuenta que para interponer demanda ante este Juzgado, debe adecuar las pretensiones atendiendo a los postulados del Código General del Proceso.
>
> Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,
>
> **R E S U E L V E:**
>
> **PRIMERO**: RECHAZAR la demanda acción de cumplimiento promovida por SANDRA YOLEDYS TOBAR ESCOBAR, por lo anteriormente expuesto.
>
> **SEGUNDO:** Devuélvase la demanda a quien la presentó.

En este sentido, se evidencia el desconocimiento del despacho en la figura de la Acción de Cumplimiento prevista en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano y lo confunde con la Acción de cumplimiento prevista en la Constitución del 91 que trata de los actos administrativos, las cuales son TOTALMENTE diferentes puesto que su ámbito de aplicación difiere sustancialmente.

Es importante entonces decir que la acción de cumplimiento es aquella facultad que tienen quienes suscriben un contrato (en este caso privado) y asumen las obligaciones que esté impone, para demandar a la parte incumplida y así lograr que el juez ordene su cumplimiento, en otras palabras, cuando se incumple un contrato, la parte que lo ha cumplido y así lo puede demostrar, tiene la facultad de exigir judicialmente que el contrato se cumpla, en razón a que los contratos se constituyen en ley para las partes lo que permite que la justicia pueda obligar su cumplimiento.

En resumen, es la demanda con la cual se pretende obligar el cumplimiento de un contrato, deuda o cualquier otra obligación civil adquirida por el demandado.

La acción de cumplimiento se presenta con dos finalidades, (1) la primera el demandante busca que se declare el incumplimiento del contrato o (2) busca **que el juez obligue al cumplimiento, esta última siendo el caso concreto de mi representada.**

Dicha acción de cumplimiento ha sido ampliamente estudiada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, algunos ejemplos son: Sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 con ponencia del magistrado Wilson Quiroz Monsalvo, Sentencia SC3666-2021 con ponencia del Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Sentencia SC3666-2021 con ponencia del Magistrado Ponente Alvaro Fernando garcia restrepo, entre otras.

Ahora bien, existen dos procesos que se pueden incoar ante la **Jurisdicción Civil** para exigir el cumplimiento de los contratos, la primera el proceso declarativo y la segunda el PROCESO EJECUTIVO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, esto dependerá del tipo de contrato que se pretenda hacer valer, al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho

> *"Ante la mora, el acreedor puede acudir al juez para pedirle que lo ejecute y obligue a cumplir con lo pactado, siempre que el correspondiente contrato preste mérito ejecutivo. Dicho de otra forma, en la medida en que el contrato reúna las condiciones para servir de título ejecutivo, las obligaciones que allí se encuentran pueden ser ejecutadas por el juez; pero si no tiene esta fuerza, entonces el acreedor cumplido debe proceder a instaurar un proceso judicial de conocimiento, para que el juez proceda a efectuar las declaraciones y condenas que se deriven del contrato y del incumplimiento.»"*

En el caso en concreto se trata de un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio que reúne y cumple con todos los requisitos para prestar mérito ejecutivo como se mencionó en la demanda y la subsanación de la demanda, es así como lo procedente para la suscrita fue presentar una acción de cumplimiento- proceso ejecutivo para que el juez civil ordene la ejecución del contrato suscrito entre Sandra Yoledys Tobar Escobar y Yina Zulay Bonilla Valderrama.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia nos instruye en que cuando un contrato es incumplido, la parte que haya cumplido puede exigir el cumplimiento del contrato o exigir la resolución del contrato, al arbitrio de la parte cumplida como lo permite el artículo 1546 del código civil.

Es importante señalar lo establecido en el artículo 1602 del código civil, que prescribe " *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"*

En cuanto al término para presentar la Acción de cumplimiento, esta puede tiene una prescripción de 5 o 10 años, lo cual depende del tipo de proceso que se presente, la declarativa (cuando no existe documento que preste mérito ejecutivo) tiene una prescripción de 10 años y en el caso en concreto, la ejecutiva es de 5 años, encontrándonos entonces dentro de los términos para incoar la acción.

Ante las razones facticas y juridicas antes expuestas, es contrario a la ley que el Despacho a su arbitrio rechace la demanda interpuesta, puesto que esta cumple con los requisitos que para ello ha establecido el Código Civil y la jurisprudencia del Corte Suprema de Justicia, así mismo, la competencia para resolver la demanda presentada es la Jurisdicción Civil, en esta caso, el Juzgado Civil de Mosquera y no otra jurisdicción, puesto que no se trata de hacer valer un acto administrativo, si no un contrato entre privados.

No es entonces viable que el despacho imponga cargas, como las que impuso desde la inadmisión de la demanda hasta el rechazo de la misma a mi representada, cuya única aspiración es que la administración de justicia resuelva su caso, sin embargo, a la fecha han transcurrido cuatro (4) meses en los que el despacho no ha estudiado el proceso, puesto que en la demanda en el acápite III se realizó la justificación jurídica de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y atendiendo a la realidad jurídica del proceso interpuesto, al derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi poderdante, solicitó muy respetuosamente a los Honorables Magistrados del Distrito Judicial de Cundinamarca, , se tengan en cuenta las consideraciones que anteceden y que las mismas sean suficientes a efectos de que se revoque el auto de fecha 25 de julio de 2023, y en su lugar se declare la admisión de la demanda.

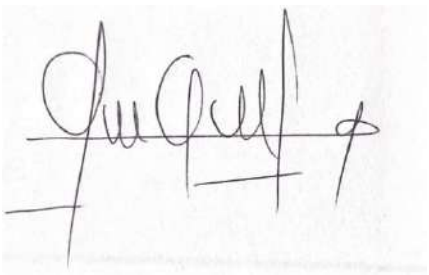

Laura Geraldine Ramírez Romero
CC 1015432296 de Bogotá D.C:
T. P. 289.433 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFICACIONES
Como Apoderado Judicial, las recibiré en el correo electrónico
Lgramirez74@gmail.com Tel 3115156977.